



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.	25417
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25422
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25441
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25480
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25509
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25545
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25566
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25592
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25606

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que sectoriza a las entidades paraestatales del Estado de Querétaro.	25618
--	--------------

Acuerdo que faculta a Romy del Carmen Rojas Garrido, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo y Jorge Luis Pérez Trejo, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, para que de manera conjunta o separada, a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebren contratos, acuerdos y convenios de obra pública.

25622

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Formato Único de aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2015.

25624

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Cuaderno: P.A.F./00197/2015.- Promueve el C. Guillermo Vázquez Suaste.

25625

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Cuaderno: P.A.F./00198/2015.- Promueve la C. Ma. Verónica Ponce Almaraz.

25626

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad, en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

25627

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P, y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Pozo Cabrera entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la entonces coalición flexible integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*; en cumplimiento a la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-128/2015.

25648

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR) a proyectos detonadores manufactura y logística (PD-ML) para uso industrial, de diversos predios que en conjunto suman una superficie (74-04-64.68 ha) 740,464.68 m², del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.

25676

Acuerdo por el que se autoriza al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4) a comercial y de servicios (CS), para el predio identificado como lote 1, de la manzana 173, etapa 1, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa S/N, fraccionamiento El Arcángel, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.

25684

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

25690

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombtradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.
2. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran y la aplicación de la Ley corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3 en su parte relativa señala que el Estado establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.
4. Que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.
5. Que los integrantes del Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus funciones de asesoramiento y derivado de su amplia experiencia, ha participado en la elaboración de la presente propuesta.
6. Que la presente reforma tiene como objetivo adecuar la normatividad vigente con las necesidades actuales que se viven, para así, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.
7. Que es necesario el armonizar la legislación del Estado con las disposiciones actuales en materia de derechos humanos, a fin de crear una normatividad que cumpla con tales expectativas.
8. Que con esta reforma se pretende fomentar y fortalecer la cultura de la denuncia popular; que las políticas públicas en su diseño contemplen una perspectiva de género; el favorecer la participación ciudadana; que los derechos humanos de los adultos mayores se difundan permanentemente; se actualizan los nombres de los integrantes del Consejo; y se otorga mayores facultades al Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la denominación de la Ley; los artículos 6, 7, 14, 16, 24, 26 y 27 para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 6. Además de los...

I. De integridad y ...

a) al d). ...

e) A vivir en el seno de su familia o mantener contacto directo con ella, salvo que esto sea contrario al bienestar del adulto mayor.

f) al i). ...

II. a la VI. ...

VII. De la denuncia popular:

a) A que toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, pueda denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores.

Artículo 7. En relación con...

I. a la V. ...

VI. Considerar y atender los principales aspectos relativos a las funciones asignadas socialmente por género a mujeres y hombres, así como sus distintas necesidades específicas, en cuanto al diseño y aplicación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores;

VII. Coordinar sus acciones...

VIII. Contar con mecanismos de participación de personas adultas mayores en el diseño, formulación, aplicación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a dicho sector poblacional; y

IX. Difundir permanentemente los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Artículo 14. Corresponde al Sistema...

I. a la II. ...

III. Estructurar e instrumentar programas de prevención, protección, albergue y asistencia social para las que se encuentren en situación de riesgo, desamparo o por instrucción judicial;

IV. a la XIII. ...

Artículo 16. Corresponde a las autoridades de la administración pública municipal el establecimiento de mecanismos y programas tendientes a garantizar a las personas adultas mayores, el goce y ejercicio de los derechos referidos en el presente instrumento legal.

Artículo 24. El Consejo se...

I. a la II. ...

III. Los siguientes vocales:

- a) El titular de la Secretaría de Gobierno del Estado;
- b) El titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- c) El titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- d) El titular de la Secretaría del Trabajo del Estado;
- e) El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;
- f) El titular de la Secretaría de Turismo del Estado;
- g) El Diputado Presidente de la Comisión Ordinaria de la Legislatura del Estado de Querétaro, relacionada con la atención a grupos vulnerables;
- h) El Director de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- i) El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- j) El Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- k) El Presidente de la Junta de Asistencia Privada;
- l) El Director del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;
- m) El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Querétaro;
- n) El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Querétaro;
- o) El Delegado del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en Querétaro;
- p) El Delegado del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en Querétaro;
- q) El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, en Querétaro;
- r) Por lo menos cinco personas adultas mayores que designe el Consejo, las cuales podrán proponerse ellas mismas ante el Consejo o podrán ser propuestas por cualquiera de los vocales. En ambos casos, su aprobación se dará por el voto de la mayoría de los vocales presentes en la sesión correspondiente; y
- s) Por tres instituciones de educación superior, públicas o privadas, que cuenten con áreas de geriatría, gerontología y/o estudios sociales en el Estado, las cuales podrán proponerse ellas mismas al Consejo o podrán ser propuestas por cualquiera de las o los vocales. En ambos casos, su aprobación se dará por el voto de la mayoría de los vocales presentes en la sesión que corresponda.

Los funcionarios a que se refieren los incisos m), n), o), p) y q) sólo formarán parte del Consejo en caso de aceptar la invitación del Presidente.

Los Vocales a que se refiere el inciso r) del presente artículo, durarán en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y no podrán ser reelectos.

En todo tiempo ...

Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

I. a la VII. ...

VIII. Fomentar la elaboración y difusión de material informativo respecto a las labores y resultados de la operación del Consejo, así como para dar a conocer las condiciones de las personas adultas mayores en el Estado de Querétaro, alternativas de participación, solución de problemas y la mejora de servicios y programas;

IX. Apoyar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, principalmente a través del fomento a la conformación de agrupaciones de personas adultas mayores dedicadas a la defensa y promoción del ejercicio de sus derechos;

X. a la XIV. ...

XV. Aprobar su plan anual de trabajo;

XVI. Asistir en tiempo y forma a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, que sean convocadas;

XVII. Elaborar el contenido del reglamento del Consejo y proponerlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

XVIII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento legal y su reglamento.

Artículo 27. El Consejo sesionará ordinariamente, con la asistencia de sus titulares, dos veces al año, una en mayo y otra en noviembre y de manera extraordinaria las veces que el Presidente lo considere necesario o cuando lo solicite por lo menos la mitad de los miembros del Consejo.

Sesionará válidamente con...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá de emitir el reglamento del Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, en el que se incluya sus lineamientos de operación y organización, en un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación de la presente Ley.

Artículo Cuarto. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación del Estado
Rúbrica

Lic. José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo del Estado
Rúbrica

Hugo Burgos García
Secretario de Turismo del Estado
Rúbrica

Dr. Alfredo Gobera Farro
Secretario de Salud del Estado
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha **18 de agosto**, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**, en fecha **10 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio; 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$218'576,192.00 (Doscientos dieciocho millones quinientos setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$218'576,192.00 (Doscientos dieciocho millones quinientos setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$9'516,116.00 (Nueve millones quinientos dieciséis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$85'042,531.00 (Ochenta y cinco millones cuarenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$124'017,545.00 (Ciento veinticuatro millones diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.64% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones y aportaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior, en un 11.36% y 3.16% respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$25'774,619.28 (Veinticinco millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 28/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos, y Bienes Muebles, aumento que se compenso con la disminución de saldos de los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Subsidio al empleo. El Pasivo Total disminuyó \$5'939,568.21 (Cinco millones novecientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.) fundamentalmente por la disminución de los adeudos con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo en Cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$31'714,187.49 (Treinta y un millones setecientos catorce mil ciento ochenta y siete pesos 49/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en \$25'899,927.98 (Veinticinco millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos veintisiete pesos 98/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios, Otros Activos y Bienes Muebles, el que se compenso con la disminución en los rubros de Inversiones temporales y Subsidio al empleo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 31.95%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente por el pago de adeudos con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo dicha disminución se compenso con la contratación de las obligaciones financieras en los rubros de Cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$6'669,038.26 (Seis millones seiscientos sesenta y nueve mil treinta y ocho pesos 26/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.55% de los ingresos que se califican de gestión; en 32.66% de los ingresos que provienen de participaciones; en 52.72% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.39% de Ingresos extraordinarios y en 6.68% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$175,611.97 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos once pesos 97/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$107'757,003.48 (Ciento siete millones setecientos cincuenta y siete mil tres pesos 48/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$62'675,430.88 (Sesenta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$45'081,572.60 (Cuarenta y cinco millones ochenta y un mil quinientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$208'899,689.49 (Doscientos ocho millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$143'417,701.75 (Ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos un pesos 75/100 M.N.), arrojando un saldo de \$65'481,987.74 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos 74/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 11.44 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.05, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 4.64% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 20.92% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TM/2012-2015/237, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/883, notificada a la Entidad fiscalizada el 19 de febrero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3317, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de mayo de 2015, presentó oficio 080/PM2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04

- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 37 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter para autorización del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., el porcentaje de descuentos por anualidad anticipada, de la recaudación del Impuesto Predial en los meses de enero y febrero de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de los predios, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento administrativo de ejecución para la pronta recuperación de los adeudos a favor de la fiscalizada por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de \$7'765,310.00 (Siete millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal por la cantidad de \$60,320.00 (Sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; y 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, siendo la inversión revisada en este rubro por un importe de \$35,709.44 (Treinta y cinco mil setecientos nueve pesos 44/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y cláusulas primera, tercera y octava del contrato de prestación de servicios profesionales con la Lic. Gabriela Flores Nieto; **en virtud de haber omitido comprobar documentalmente haber recibido el servicio contratado y pagado, por el cobro y recuperación del impuesto predial de ejercicios anteriores por un monto de \$103,648.12 (Ciento tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$19,705.00 (Diecinueve mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta por \$23,129.78 (Veintitrés mil ciento veintinueve pesos 78/100 M.N.) correspondientes a retenciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**

9. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, La publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de enero a junio de 2014 por la cantidad de \$796,841.22 (Setecientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Anual 2014, al haber ejercido la cantidad de \$7'243,762.75 (Siete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 75/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria \$974,360.00 (Novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 13.45% de los recursos erogados.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV y 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y demás servidores públicos que manejan fondos, el otorgamiento de fianzas por el desempeño de sus funciones.**

15. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV, IX, 20 fracción II y 22 fracciones II, III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones, IV, y V; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto de la compra de vehículo (camioneta usada) marca Servehi TAG LINCOLN MARK, 4 x 4, Modelo 2012:**

a) *fué indebidamente adquirida bajo la modalidad de adjudicación directa, una por la cantidad de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), cuando por el monto correspondía efectuar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida;*

b) *fué adquirida sin contar con la partida presupuestal ni con el avalúo previo a su compra.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4; 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUNDF 2014.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, 10 fracción I, 19, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar evidencia del procedimiento de adquisición y acta de fallo por el comité de adquisiciones, así como del contrato debidamente firmado por la contratación de servicios de taquilleras y performance, y por la contratación de artistas por un importe total de \$5'380,320.00 (Cinco millones trescientos ochenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de servicios de taquilleras y performance, y por la contratación de artistas, por un monto de \$4'065,808.00 (Cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.) y un importe de \$1'314,512.00 (Un millón trescientos catorce mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) respectivamente, derivado de que las empresas contratadas no prestaron el servicio de manera directa, toda vez que dicha empresa no contaba con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para prestar los servicios contratados.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI, 115 fracción IX, 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII, VIII y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra, toda vez que en los documentos comprobatorios que soportan el pago de estimaciones, como son las fotografías, se observó que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad, así como tampoco se colocaron letreros de seguridad y protección de la obra; dicho equipo de seguridad se incluyó para cobro por el contratista como un indirecto aplicado a la obra; lo anterior en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que dentro de sus costos indirectos el contratista consideró un importe de \$3,841.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA; por concepto de "Equipo de Seguridad", sin embargo en las fotografías que respaldan las estimaciones se tiene que ninguno de los trabajadores en obra portan chalecos, ni cascos, así como tampoco se tiene algún equipo de seguridad ni señalización necesaria para la ejecución de los trabajos.

b) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 400+000, Alameda Del Rincón: Laguna Del Servín"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-079, ejecutada con recursos de Programas

Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-002/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que dentro de sus costos indirectos el contratista consideró un importe de \$5,270.00 (Cinco mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA; por concepto de "Equipo de Seguridad", sin embargo en las fotografías que respaldan las estimaciones se tiene que ninguno de los trabajadores en obra portan chalecos, ni cascos, así como tampoco se tiene algún equipo de seguridad ni señalización necesaria para la ejecución de los trabajos.

c) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 300: San Miguel Deheti-Bordos Cuates-Hacienda Blanca"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-001/13, con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que dentro de sus costos indirectos el contratista consideró un importe de \$21,567.75 (Veintiún mil quinientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), sin incluir el IVA; por concepto de "Equipo de Seguridad", sin embargo en las fotografías que respaldan las estimaciones se tiene que los trabajadores en obra no portan chalecos, ni cascos, así como tampoco se tiene algún equipo de seguridad ni señalización necesaria para la ejecución de los trabajos.

d) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández"; toda vez que dentro de sus costos indirectos el contratista consideró un importe de \$9,975.00 (Nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA; por concepto de "Equipo de Seguridad", sin embargo en las fotografías que respaldan las estimaciones se tiene que ninguno de los trabajadores en obra portan chalecos, ni cascos, así como tampoco se tiene algún equipo de seguridad necesario para la ejecución de los trabajos.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los contratos MAQ-PRM-003/13, MAQ-PRM-002/13, MAQ-PRM-001/13, MAQ-CONADE-001/13 y MAQ-CONACULTA-004/13; en virtud de haber presentado incongruencias entre lo estipulado en el contrato de la obra y lo solicitado en el catálogo de conceptos, que ocasionaron pagos injustificados a favor del contratista; en las obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula "Vigésima Primera.- Responsabilidades del contratista", se indicó con precisión que "los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de El Contratista"; sin embargo en el catálogo de conceptos se tuvo el concepto "13.- Limpieza de la obra a mano...", cuyo monto contratado fue de \$50,821.92 (Cincuenta mil ochocientos veintiún pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, y el monto finalmente pagado en las estimaciones por \$59,219.47 (Cincuenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA. Así mismo, para lo correspondiente a la cláusula "Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de \$19,772.80 (Diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Pruebas de Laboratorio", mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones y en ningún momento este cargo le fue deducido.

Por lo anterior se tuvo un pago injustificado a favor de El Contratista por un monto de \$82,155.92 (Ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) “Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 400+000, Alameda Del Rincón: Laguna Del Servin”; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-079, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-002/13, con el contratista “Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.”; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula “Vigésima Primera.- Responsabilidades del contratista”, se indicó con precisión que “los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de El Contratista”; sin embargo en el catalogo de conceptos se tuvo el concepto “12.- Limpieza de la obra a mano...”, cuyo monto contratado fue de \$112,526.96 (Ciento doce mil quinientos veintiséis pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, y el monto finalmente pagado en las estimaciones por \$149,129.14 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento veintinueve pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA. Así mismo, para lo correspondiente a la cláusula “Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista”, que a la letra dice: “El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas”; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de \$34,410.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de “Pruebas de Laboratorio”, mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones y en ningún momento este cargo se le fue deducido.

Por lo anterior se tuvo un pago injustificado a favor de El Contratista por un monto de \$189,044.74 (Ciento ochenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) “Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 300: San Miguel Deheti-Bordos Cuates-Hacienda Blanca”; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-001/13, con el contratista “MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V.”; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula “Vigésima Primera.- Responsabilidades del contratista”, se indicó con precisión que “los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de El Contratista”; sin embargo en el catalogo de conceptos se tuvo el concepto “19.- Limpieza de la obra a mano...”, cuyo monto contratado fue de \$74,842.25 (Setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, y el monto finalmente pagado en las estimaciones por \$72,618.99 (Setenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA. Así mismo, para lo correspondiente a la cláusula “Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista”, que a la letra dice: “El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas”; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de \$17,360.00 (Diecisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de “Pruebas de Laboratorio”, mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones y en ningún momento este cargo se le fue deducido.

Por lo anterior se tuvo un pago injustificado a favor de El Contratista por un monto de \$92,756.59 (Noventa y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) “Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma”, en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista “Oswaldo Daniel Lira Hernández”; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula “Vigésima Segunda.- Obligaciones de El Contratista”, que a la letra dice: “El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas”; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de “Laboratorios”, mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones.

Por otra parte se tiene que en algunos conceptos del catálogo se solicitaba la realización de pruebas de laboratorio, por lo que el contratista incluyó el costo de las mismas, representando en total un importe de \$62,753.07 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo en los conceptos: “5.- Relleno de tepetate...”, “7.- Pavimento de concreto...”, “8.- Guarnición trapezoidal...”, “11.- Zapata de 60x60cm...”, “12.- Dado de 30x30cm...”, “21.- Zapata aislada de 2.0x1.50...”, “22.- Mampostería de piedra...”, “23.- Relleno de tepetate...”, “24.- Cadena de desplante 15x26cm...”, “25.- Cadena de desplante 15x45cm...”, “26.- Cadena de desplante 15x26cm...”, “27.- Cadena de desplante 15x45cm...”, “28.- Cadena de desplante 15x26cm...”, “29.- Cadena de desplante 15x45cm...”, “30.- Cadena de desplante 15x26cm...”, “31.- Cadena de desplante 15x45cm...”, “33.- Columna de 45x45cm...”, “56.- Dado de 35x35cm...”, “57.- Relleno compactado...”, “71.- Relleno de tepetate...”, “73.- Guarnición trapezoidal...”, “76.- Zapata de 60x60cm...”, “77.- Dado de 30x30cm...”. El monto total injustificado a favor de El Contratista en su contratación fue de \$69,713.07 (Sesenta y nueve mil setecientos trece pesos 07/100M.N.) incluyendo IVA, mismo monto que en ningún momento se le fue deducido al contratista de las estimaciones cobradas.

e) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que en el contrato, dentro de la cláusula "Vigésima Segunda. - Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Pruebas de Laboratorio", mismos indirectos que fueron pagados al contratista en las estimaciones, monto que en ningún momento se le fue deducido al contratista de las estimaciones cobradas.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 y 132 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; cláusulas Vigésima Primera de los contratos MAQ-PRM-003/13, MAQ-PRM-002/13, MAQ-PRM-001/13, MAQ-CONADE-001/13 y MAQ-CONACULTA-004/13; en virtud de haber presentado deficiencias en cuanto al uso de la bitácora electrónica, en las obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 25 de noviembre de 2013 y el término el 4 de marzo de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 27 de febrero de 2014, y es hasta el 26 de mayo de 2014 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

b) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 400+000, Alameda Del Rincón: Laguna Del Servín"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-079, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-002/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 4 de noviembre de 2013 y el término el 30 de abril de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 12 de marzo de 2014, y es hasta el 21 de abril de 2014 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

c) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 300: San Miguel Deheti-Bordos Cuates-Hacienda Blanca"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-001/13, con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 4 de noviembre de 2013 y el término el 30 de abril de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 6 de marzo de 2014, y es hasta el 14 de mayo de 2014 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

d) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández"; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 4 de noviembre de 2013 y el término el 23 de marzo de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 28 de mayo de 2014, y es la misma fecha cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

e) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 1 de enero de 2014 y el término el 29 de abril de 2014; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 20 de mayo de 2014, y es la misma fecha cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

Por lo anterior se tiene que:

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en su Reglamento, se especifica que la "Bitácora" es uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; su uso es obligatorio y su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, salvo cuando la Secretaría de la Función Pública (SFP) autorice el uso de la bitácora convencional tomando como base las cuatro fracciones indicadas en el Reglamento citado.

Tomando como principal argumento que el control y seguimiento de la obra pública se realizará a través de la "Bitácora Electrónica" (ya que en este caso no hay autorización de la SFP para llevar a cabo la bitácora convencional), se tiene que el vaciar datos de un "reporte diario" a la bitácora electrónica en fechas posteriores a la ejecución de los trabajos e incluso en fechas posteriores a la conclusión de la obra, no cumple con la esencia del uso de la bitácora en la obra que es la de "agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz"; así mismo se tiene que la comunicación "por escrito" a la que hace referencia el contrato de la obra en cuanto a las instrucciones que girara la supervisión debió ser a través de dicha bitácora durante la ejecución de los trabajos y no de manera posterior.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; cláusulas Vigésima Segunda de los contratos MAQ-PRM-003/13, MAQ-PRM-002/13, MAQ-PRM-001/13, MAQ-CONADE-001/13; en virtud de haber presentado incumplimiento al contrato en cuanto a la designación del laboratorio para el control de calidad de los materiales y de las obras, toda vez que se tiene que en la cláusula Vigésima Segunda de los contratos, Obligaciones del "El Contratista", se especificó en el inciso C lo siguiente: "A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas" en las obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V.". Sin embargo no se presentó evidencia de que la Entidad fiscalizada haya designado al laboratorio que llevó a cabo dichas pruebas, que en este caso fue "Análisis de Materiales para la Construcción".

b) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 400+000, Alameda Del Rincón: Laguna Del Servín"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-079, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-002/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.". Sin embargo no se presentó evidencia de que la Entidad fiscalizada haya designado al laboratorio que llevó a cabo dichas pruebas, que en este caso fue "Análisis de Materiales para la Construcción".

c) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: Carretera Estatal 300: San Miguel Deheti-Bordos Cuates-Hacienda Blanca"; en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-078, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-001/13, con el contratista "MIRA ROD Construcciones, S.A. de C.V.". Sin embargo no se presentó evidencia de que la Entidad fiscalizada haya designado al laboratorio que llevó a cabo dichas pruebas, que en este caso fue "Mecánica de Suelos, Control Y Verificación de Calidad, Construcción, Proyectos y Consultoría – Ing. Jorge Espitia Vaca".

d) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández". Sin embargo no se presentó evidencia de que la Entidad fiscalizada haya designado al laboratorio que llevó a cabo dichas pruebas, que en este caso fue "Mecánica de Suelos, Control de Calidad, Concreto y Asfalto" Rodríguez Rubio Laboratorio.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, 39 y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A, 113 fracción I, IX, 115 fracción I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en algunos casos estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en su contratación; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos y costos horarios utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra o maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. En las obras:

a) "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola: La Manzana - Jacal De La Piedad Tramo 0+000 Al 5+254", en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; cuenta 218-93-0701-080, ejecutada con recursos de Programas Regionales 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-PRM-003/13, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que:

a.1) Para el concepto "2.- Escarificación y rastreo de terreno natural con motoniveladora de 10 cms de profundidad. Incluye: compactación de terreno natural, formación de cunetas..."; el contratista propuso un rendimiento para la motoniveladora de 45.04 metros cuadrados por hora para la ejecución de este concepto, sin embargo se tiene que el rendimiento promedio utilizado por los contratistas en el mercado así como en los manuales citados previamente para esta maquinaria en la realización de este concepto es de 175 metros cuadrados por hora para el escarificado, y 166 metros cuadrados por hora para la conformación de cunetas. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$72,607.55 (Setenta y dos mil seiscientos siete pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández"; toda vez que:

b.1) En el modelo de contrato de las Bases de Licitación, dentro de la cláusula "Vigésima Segunda. - Obligaciones de El Contratista", que a la letra dice: "El Contratista se compromete expresamente a: inciso C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de la calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. El Contratante designará el laboratorio que deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de El Contratista, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas"; sin embargo se tiene que dentro de los indirectos del contratista se asentó un monto de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, por concepto de "Laboratorios", mismos indirectos que fueron utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios. Por otra parte se tiene que en algunos conceptos del catálogo se solicitaba la realización de pruebas de laboratorio, por lo que el contratista incluyó el costo de las mismas en sus análisis de precios unitarios, representando en total un importe de \$62,374.11 (Sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo en los conceptos: "5.- Relleno de tepetate...", "7.- Pavimento de concreto...", "8.- Guarnición trapezoidal...", "11.- Zapata de 60x60cm...", "12.- Dado de 30x30cm...", "21.- Zapata aislada de 2.0x1.50...", "22.- Mampostería de piedra...", "23.- Relleno de tepetate...", "24.- Cadena de desplante 15x26cm...", "25.- Cadena de desplante 15x45cm...", "26.- Cadena de desplante 15x26cm...", "27.- Cadena de desplante 15x45cm...", "28.- Cadena de desplante 15x26cm...", "29.- Cadena de desplante 15x45cm...", "30.- Cadena de desplante 15x26cm...", "31.- Cadena de desplante 15x45cm...", "33.- Columna de 45x45cm...", "56.- Dado de 35x35cm...", "57.- Relleno compactado...", "71.- Relleno de tepetate...", "73.- Guarnición

trapezoidal...”, “76.- Zapata de 60x60cm...”, “77.- Dado de 30x30cm...”. El monto total injustificado a favor de El Contratista en su contratación fue de \$69,334.11 (Sesenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Para el concepto “61.- Suministro, hechura y colocación de largueros a base de montén en caja de 12x3 ½” cal. 14...”; el contratista consideró para el material “montén de 12x3 ½” cal. 14” una cantidad de 18.70 kg para cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo considerando que el peso por metro lineal de este material en caja según los manuales de aceros es de 16.00 kg/ml. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$11,712.42 (Once mil setecientos doce pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.3) Para el concepto “64.- Suministro y colocación de malla ciclónica en techo...”; el contratista consideró en su análisis del precio unitario la utilización del auxiliar “dado de concreto”, sin embargo esto es erróneo ya que éste no se utiliza en la realización de dicho trabajo. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$24,922.41 (Veinticuatro mil novecientos veintidós pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de \$105,968.52 (Ciento cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) “Construcción de Teatro Auditorio “Roberto Ruiz Obregón” Tercera Etapa”, en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista “Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.”; toda vez que:

c.1) Para el concepto “1.- Trabe T1 IR 610 x 92.2 kg/ml...”; el contratista consideró una cantidad de 120.65 kilogramos por cada metro lineal del auxiliar “Habilitado de PTR” para la ejecución de dicho concepto, sin embargo en esta consideración se detectaron 2 errores primordiales: No corresponde el PTR con el tipo de trabe que se solicitó la cual es IR; así mismo la cantidad de kilogramos difiere de lo especificado en el concepto, el cual es de 92.20 kilogramos por cada metro lineal del concepto. Haciendo la corrección citada, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$80,909.73 (Ochenta mil novecientos nueve pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2) Para el concepto “2.- Viga VS1 IR 356 x 32.9 kg/ml...”; el contratista consideró una cantidad de 51.65 kilogramos por cada metro lineal del auxiliar “Habilitado de PTR” para la ejecución de dicho concepto, sin embargo en esta consideración se detectaron 2 errores primordiales: No corresponde el PTR con el tipo de viga que se solicitó la cual es IR; así mismo la cantidad de kilogramos difiere de lo especificado en el concepto, el cual es de 32.9 kilogramos por cada metro lineal del concepto. Haciendo la corrección citada, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$40,799.48 (Cuarenta mil setecientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de \$121,709.21 (Ciento veintiún mil setecientos nueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VII, VIII y IX y 115 fracciones IV inciso b), V, X, XI, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones II, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber realizado pagos de obra no ejecutada, en las siguientes:

a) “Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma”, en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista “Oswaldo Daniel Lira Hernández”; toda vez que:

a.1) Para el concepto “61.- Suministro, hechura y colocación de largueros a base de montén en caja de 12x3 ½” cal. 14...”; el contratista consideró para el material “montén de 12x3 ½” cal. 14” una cantidad de 18.70 kg para cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo considerando que el peso por metro lineal de este material en caja según los manuales de aceros es de 16.00 kg/ml. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista,

tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$10,698.02 (Diez mil seiscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) Se tiene que para el costo horario del equipo "Revolvedora" el contratista incluyó la operación del mismo, sin embargo esto es erróneo si consideramos que en los "auxiliares" para la fabricación de los concretos que intervienen en los diferentes conceptos ya se utilizaba el operador de la revoladora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$2,839.10 (Dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA. El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de estos conceptos fue de \$13,537.12 (Trece mil quinientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que:

b.1) Para el concepto "1.- Trabe T1 IR 610 x 92.2 kg/ml..."; el contratista consideró una cantidad de 120.65 kilogramos por cada metro lineal del auxiliar "Habilitado de PTR" para la ejecución de dicho concepto, sin embargo en esta consideración se detectaron 2 errores primordiales: No corresponde el PTR con el tipo de trabe que se solicitó la cual es IR; así mismo la cantidad de kilogramos difiere de lo especificado en el concepto, el cual es de 92.20 kilogramos por cada metro lineal del concepto. Cabe comentar que en obra dicho concepto se realizó con el material citado en la descripción del mismo. Haciendo la corrección citada, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$80,747.88 (Ochenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Para el concepto "2.- Viga VS1 IR 356 x 32.9 kg/ml..."; el contratista consideró una cantidad de 51.65 kilogramos por cada metro lineal del auxiliar "Habilitado de PTR" para la ejecución de dicho concepto, sin embargo en esta consideración se detectaron 2 errores primordiales: No corresponde el PTR con el tipo de viga que se solicitó la cual es IR; así mismo la cantidad de kilogramos difiere de lo especificado en el concepto, el cual es de 32.9 kilogramos por cada metro lineal del concepto. Cabe comentar que en obra dicho concepto se realizó con el material citado en la descripción del mismo. Haciendo la corrección citada, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$25,866.34 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de estos conceptos fue de \$106,614.22 (Ciento seis mil seiscientos catorce pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Rehabilitación de Unidad Deportiva "Manuel Gómez Morín"; en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; con número de cuenta 218-03-0701-069, ejecutada con recurso de CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-002/13, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que:

c.1) Para los conceptos "AT-030.- Suministro y colocación de termomagnético 150 A en tablero 1...", con un precio de \$4,166.72 (Cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA; y "AT-34.- Suministro y colocación de termomagnético 50 A en tablero 2...", con un precio de \$2,517.48 (Dos mil quinientos diecisiete pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA; se tiene que durante la visita física hecha a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, dichos conceptos pagados en las estimaciones de obra no fueron colocados.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VII, VIII y IX y 115 fracciones IV inciso b), V, X, XI, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de la obra, al autorizar en estimaciones el pago de conceptos con materiales diferentes a los especificados en la descripción de dichos conceptos; en la obra:

a) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V."; toda vez que para el concepto "147.- Suministro y colocación de centro de carga NOQD244AB12-F TIPO NQOD3 3 FASES 24P 100 A...", cuyo costo era de \$17,837.37 (Diecisiete mil ochocientos treinta y siete pesos 37/100 M.N. sin incluir IVA; el contratista suministró y colocó un centro de carga diferente al especificado, siendo un QOC30UF, el cual además no posee los interruptores indicados en la descripción del concepto.

Para este cambio no se realizó un concepto atípico para sustituir en características y precio el centro de carga solicitado, así como tampoco su autorización y asiento en la bitácora de obra correspondiente.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracciones I y III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado una deficiente planeación de las obras, al no contar con la Licencia de Construcción Correspondiente; para las obras:

a) "Rehabilitación de Unidad Deportiva La Loma", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-070, ejecutada con recursos CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-001/13, con el contratista "Oswaldo Daniel Lira Hernández";

b) "Rehabilitación de Unidad Deportiva "Manuel Gómez Morín"; en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; con número de cuenta 218-03-0701-069, ejecutada con recurso de CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-002/13, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.";

c) "Construcción de Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón" Tercera Etapa", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; cuenta 218-93-0701-067, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONACULTA-004/13, con el contratista "Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V.".

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primero, segundo y noveno párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración del Convenio Adicional del Contrato Número MAQ-CONADE-002/13, toda vez que se tiene documentación que propone una simulación de hechos en la elaboración del mismo, en la obra:

a) "Rehabilitación de Unidad Deportiva "Manuel Gómez Morín"; en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; con número de cuenta 218-03-0701-069, ejecutada con recurso de CONADE 2013, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MAQ-CONADE-002/13, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene oficio firmado por el Director de Obras Públicas fechado el 26 de noviembre de 2013, donde se dio respuesta a un oficio del contratista solicitando la ampliación al plazo de ejecución por diferimiento en la entrega del anticipo; sin embargo este oficio girado por el contratista está fechado el 5 de marzo de 2014. Por otra parte el mismo Convenio Adicional menciona ambos oficios previamente señalados así como sus fechas señaladas, sin embargo la fecha en que se firmó dicho convenio es el 26 de noviembre de 2013. Como puede verse, las incongruencias en cuanto a fechas suponen una simulación de actos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción IV, 8, 15, 16 fracción I, 19, 20, 22, 23 fracción II, 39, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 primer párrafo y fracción I, 20 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación para la adquisición de materiales de las obras ejecutadas mediante administración directa, al no acreditar llevar a cabo dicho proceso, conforme a los ordenamientos legales correspondientes; en las obras:

a) "Rehabilitación del Sistema Municipal DIF", en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil; con número de cuenta 219-87-0701-219, ejecutada con recursos FORTAMUN, mediante administración directa; toda vez que se llevó a cabo, para la ejecución de la obra, la adquisición de materiales al proveedor "Materiales para la Construcción El Jacalito, S.A. de C.V.", con un importe total de \$300,127.98 (Trescientos mil ciento veintisiete pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA; sin

embargo para dichas adquisiciones no se acreditó haber realizado el proceso de adjudicación de contrato correspondiente, no asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior en virtud de no presentar los documentos correspondientes especificados en la Ley que rige la materia, siendo entre otros: contrato para la adquisición de materiales; el estudio de mercado donde se demuestra que no existen cuando menos tres proveedores de los insumos por adquirir, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, las invitaciones a presentar propuesta; actas, dictámenes y fallo en su caso.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, los informes trimestrales que sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., debe rendir su Presidente al Ayuntamiento, sean firmados por el Titular de la Oficialía Mayor en su carácter de Presidente de este Comité; ya que durante la revisión del cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en el periodo fiscalizado, se detectó que los informes enviados correspondientes a los trimestres: cuatro de 2013 y primero de 2014, los rindió como Titular de la Oficialía Mayor.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOECER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 31 (treinta una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha **18 de agosto**, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**, en fecha **10 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por \$198'876,340.00 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$198'876,340.00 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$20'558,810.00 (Veinte millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$107'851,476.00 (Ciento siete millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$70'466,054.00 (Setenta millones cuatrocientos sesenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.77% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 6.99% y las aportaciones un 6.15%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$124'714,778.60 (Ciento veinticuatro millones setecientos catorce mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes Muebles y Bienes inmuebles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total incrementó por \$21'199,988.42 (Veintiún millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores Acreedores diversos, Acreedores fiscales y Otras cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$103'514,790.18 (Ciento tres millones quinientos catorce mil setecientos noventa pesos 18/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó \$59'065,658.47 (Cincuenta y nueve millones sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles y Bienes inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 25.03%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Otras cuentas por pagar a corto plazo; sin embargo, aumentó el saldo en los rubros de Acreedores diversos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$37'731,151.90 (Treinta y siete millones setecientos treinta y un mil ciento cincuenta y un pesos 90/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.21% de los Ingresos que se califican de gestión; en 38.74% de los ingresos que provienen de participaciones; en 27.49% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 0.01% de otros ingresos; en 1.55% de ingresos extraordinarios; y en 25.00% de los ingresos por obra federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$435,880.35 (Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 35/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$74'133,108.52 (Setenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil ciento ocho pesos 52/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$64'801,606.38 (Setenta y cuatro millones ochocientos un mil seiscientos seis pesos 38/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$9'331,502.14 (Nueve millones trescientos treinta y un mil quinientos dos pesos 14/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$147'099,535.58 (Ciento cuarenta y siete millones noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$100'919,100.75 (Cien millones novecientos diecinueve mil cien pesos 75/100 M.N.) arrojando un saldo de \$46'180,434.83 (Cuarenta y seis millones ciento ochenta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.66 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.09% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 33.73% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio RMH/SP/908/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 26 de septiembre de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/828, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3269, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización el Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de abril de 2015, presentó el oficio RMH/SP/181/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 45 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar los programas anuales para el ejercicio 2014 por parte de las dependencias que conforman el gobierno municipal, derivados de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, para su eventual revisión y aprobación.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracciones III y VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido un cheque sin fondos, ocasionando con ello, el pago de una indemnización en cantidad de \$102,615.59 (Ciento dos mil seiscientos quince pesos 59/100 M.N.); así como haber pagado comisiones bancarias por intentos de sobregiro por un importe de \$19,783.10 (Diecinueve mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), debido a un inadecuado manejo de los recursos públicos en las cuentas bancarias.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera inciso D) del convenio celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$44,076.57 (Cuarenta y cuatro mil setenta y seis pesos 57/100 M.N.) bajo el concepto de "productividad", a los trabajadores sindicalizados.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula CUARTA del convenio celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro (STSMCM) el Fondo de Ahorro que correspondía a sus trabajadores sindicalizados por la cantidad de \$666,267.97 (Seiscientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2018; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por servicios profesionales independientes y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por la cantidad de \$7'030,028.94 (Siete millones treinta mil veintiocho pesos 94/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro contable en cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por transferencia bancaria el 31 de diciembre de 2013; haber duplicado el registro contable en egresos por un monto de \$205,261.50 (Doscientos cinco mil doscientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.), por el pago de Aguinaldo a dos trabajadores y la compra de artículos de papelería; así como haber omitido registrar contablemente el saldo a favor por un importe de \$4'246,514.17 (Cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos catorce pesos 17/100 M.N.) por el Derecho de Alumbrado Público; además de haber informado de más la cantidad de \$268,865.17 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.) en el reporte de beneficios económicos y sociales y en el mismo reporte y haber omitido reportar \$4'166,641.44 (Cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.) en dicho reporte.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$931,967.36 (Novecientos treinta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.) por concepto de remuneraciones a 4 (cuatro) trabajadores e integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., remuneraciones que debieron ser cubiertas con las cuotas sindicales de sus miembros.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los comprobantes con requisitos fiscales que amparen el pago de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios y el pago de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo quinto, 48 fracción IV, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar para su autorización, la determinación de la modalidad y temporalidad para informar al Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., respecto a las prerrogativas entregadas a los Regidores municipales por un importe de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación del adeudo por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo de aguinaldo a un trabajador.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, II, IX, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar la formalidad mínima en la suscripción del contrato por prestación de servicios por un monto de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por el arrendamiento de camión de volteo, al haber omitido mencionar las estipulaciones referentes al presupuesto con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien contratado; montos por penas convencionales; Ayuntamientos a favor de la cual se facturarán los bienes y servicios; y el fundamento legal.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para la suscripción del contrato de arrendamiento del camión Tipo Volteo para recolección de residuos sólidos urbanos; así como haber omitido transportar los residuos sólidos en vehículo cerrado y construido especialmente para este objeto, a fin de garantizar su eficaz transportación.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para ejercicio fiscal 2014, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular y retener el Impuesto Sobre la Renta por Salarios a los pagos realizados por un importe de \$1'028,555.50 (Un millón veintiocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) como sueldo a servidores públicos temporales y/o eventuales.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 66, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización de las modificaciones al Estado del Ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias (aumentos y disminuciones) por la cantidad de \$3'698,000.00 (Tres millones seiscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y ampliación por un importe de \$1'923,367.00 (Un millón novecientos veintitrés mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos para el festejo del "día del Maestro" por un monto de \$499,676.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), para la compra de: obsequios y reconocimientos, mismos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideren de beneficio general a la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 6 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los requisitos y especificaciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 129, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que justifique y compruebe el gasto ejercido por la aportación municipal de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) otorgados a favor de Gobierno del Estado de Querétaro.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 112 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$2'114,477.41 (Dos millones ciento catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) de la partida presupuestal "Prestaciones Contractuales" conceptos como honorarios por asesoría jurídica y renta de oficinas para el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como, la compra de uniformes y becas para los trabajadores sindicalizados, aún y cuando, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, esta partida sería destinada sólo al pago de "Despensas", "Bono de Productividad" y "Compensaciones".

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por la compra de material eléctrico en cantidad de \$677,922.12 (Seiscientos setenta y siete mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.), y por la compra de obsequios para ser rifados en el evento del "DIA DEL MAESTRO" por un importe de \$433,028.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil veintiocho pesos 00/100 M.N.); que por los montos, correspondía haber realizado dichos procedimientos bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet y conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios con los recursos del FORTAMUN-DF.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter para su autorización del Ayuntamiento, el porcentaje de descuentos por anualidad anticipada, en la recaudación del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero de 2014.

28. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 36 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 43 fracciones VII y VIII, 103, 105, 114 y 115 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; **en virtud de haber aprobado, omitiendo sustentar su determinación en un dictamen previamente aprobado por la comisión permanente o transitoria competente en el que se explicaren los antecedentes, consideraciones, fundamentos y sentido de la determinación, los acuerdos a continuación descritos,** autorizados durante las sesiones del Ayuntamiento celebradas de manera ordinaria los días: 01 de enero, 04 de febrero, 18 de marzo, 01 y 02 de abril y 17 de junio de 2014; y extraordinarias celebradas en fechas: 28 de febrero, 30 de mayo, 05 de junio de 2014:

- a) Solicitud de donación de un predio para la construcción del edificio de la Delegación Cadereyta de la Cruz Roja Mexicana, aprobado durante la trata del punto 6 del orden del día de la sesión descrita en el acta 76;
- b) Acuerdo por medio del cual se declara que el bien inmueble propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N con clave catastral 040416201038001, está exento de pagar impuesto predial, aprobado durante la trata del punto 4 del orden del día de la sesión descrita en el acta 80;
- c) Solicitud realizada por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, respecto a la donación de un predio de 10,000 metros cuadrados, con la finalidad de solventar las necesidades inmediatas del nuevo sistema de justicia penal en el Municipio de Cadereyta de Montes, aprobado durante la trata del punto 6 del orden del día de la sesión descrita en el acta 82;
- d) Revocación del dictamen recaído a la petición del apoderado legal de la empresa "JM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." en sesión de fecha 20 de diciembre de 2013, aprobado durante la trata del punto 4 del orden del día de la sesión descrita en el acta 84;
- e) Transferencia presupuestal de recursos del ramo XXXIII del FORTAMUN-DF, con el objetivo de lograr el saneamiento financiero del Municipio, aprobado durante la trata del punto 3 del orden del día de la sesión descrita en el acta 91; y
- f) Modificación presupuestal del FORTAMUN-DF, para considerar el ALTA en dicha nómina, de una auxiliar administrativo en la Dirección de Gobierno, aprobado durante la trata del punto 7 del orden del día de la sesión descrita en el acta 92.

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Coordinación de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III y 116 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 12, 19, 53 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción XVIII, 47 fracción VIII; 48 fracción II, 73 fracción XIII, 122 fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 109 fracciones IV, V, IX y XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones IV, V, IX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y cláusula TERCERA del "Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano, administrativa y fiscal que suscriben por una parte el Estado de Querétaro... y por la otra parte el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro..." publicado el 10 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber dictaminado y aprobado un cambio de uso de suelo sin la opinión técnica del Estado y de haber omitido determinar y recaudar los derechos generados,** toda vez que de la revisión al acta 77 relativa a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de febrero de 2014; y al cumplimiento de lo aprobado durante la trata de los puntos 3 y 4 del orden del día, se observaron las siguientes irregularidades:

- a) **La fiscalizada, sin la opinión técnica del Estado, indebidamente autorizó el cambio de uso de suelo** (incremento de densidad de población) de zona habitacional 200 Hab/Ha. a zona habitacional 300 Hab/Ha., respecto del predio ubicado en calle Mendiola S/N, San Gaspar, toda vez que el cabildo aprobó el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de la solicitud del C. Julio César Campos Jiménez, sin que de los "Antecedentes" o "Considerandos", hubiese sido posible identificar, que la fiscalizada justificó su competencia ubicando (con la debida motivación y fundamentación) al predio en comento como Tipo 1 o 2 (de acuerdo a lo pactado en el convenio de coordinación y coordinación arriba descrito) y que en su caso, que dicho cuerpo colegiado tomó en consideración la opinión que sobre el particular, hubiese rendido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

b) **La fiscalizada omitió determinar y recaudar los derechos** por concepto de revisión de proyecto arquitectónico, por la revisión a proyecto de fraccionamientos y por ajuste de medidas de las fraccionamiento derivados de la aprobación del **cambio de uso de suelo** (incremento de densidad de población) de zona habitacional y servicios 200 Hab/Ha. a Zona Habitacional 300 Hab/Ha., respecto del predio ubicado en calle Prolongación Miguel Hidalgo Núm. 1, en Puerto del Chiquihuite.

30. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y párrafo penúltimo, 31 fracción I, 47 fracción VI, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 43 fracción XVII, 120, 121, 122 fracción II y 149 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; **en virtud de haber viciado de nulidad el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Cadereyta, Qro., aprobado durante la trata del punto 6 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 01 y 02 de abril de 2014, debido a que:**

a) Fue aprobado por votación económica, siendo que debió haber sido nominal; y

b) Se omitió darle vigencia mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

31. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido votar a favor o en contra del proyecto de "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia política electoral"** remitida por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro mediante oficio DALJ/6004/14/LVII y leído durante la trata del punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de junio de 2014 y hecha constar en acta 93.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar con eficiencia, eficacia y economía sus recursos económicos, como consecuencia de haberse abstenido de planear y programar sus adquisiciones y contrataciones de servicios,** toda vez que durante la trata del punto 4 del orden del día de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 03 de enero de 2014, se observó que dicho cuerpo colegiado acordó realizar "...las adquisiciones de bienes y contratación de servicios por adjudicación directa en el periodo Enero – Diciembre de 2014.", argumentando tan solo que "... por las condiciones económicas difíciles en las que se encuentra la administración municipal, será necesario que la Oficialía Mayor revise con la Tesorería Municipal de forma constante los importes disponibles para realizar las adquisiciones en forma óptima.", añadiendo que "En el mismo sentido la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Adquisiciones, tomando como base los montos que considera el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones..., agilizará las compras y contratación de servicios por adjudicación directa, previamente cotizando en su caso de forma económica los bienes y servicios con los diferentes proveedores, ya sea por vía telefónica y/o acudiendo al domicilio del propio negocio, lo anterior a fin de atender con prontitud las peticiones de las diferentes dependencias municipales."

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50, 51 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, 73 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1738, 1739, y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que los arrendamientos se ajusten a las disposiciones aplicables,** toda vez que de la revisión a los contratos de arrendamiento sin números y suscritos con Fernando Barrera Salinas el 01 de enero de 2014 y "Grupo EJ y Asociados, S. de R.L. de C.V.", formalizados el 01 de enero y el 01 de abril de 2014, **se observaron las siguientes inconsistencias:**

a) Omitió celebrar las formalidades que previo a su firma exige la ley de la materia:

I. Revisar el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles y en su defecto la necesidad de su adquisición o en su caso arrendamiento;

II. Determinar la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición del inmueble alguno de naturaleza y características similares a las del bien objeto del arrendamiento;

III. Dictaminar el monto de rentas a pagar; y

IV. Ser autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su contratación y de que su gasto estuviese contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

a) En ninguno de los contratos fue posible identificar que los arrendadores acreditaran ser dueños de los inmuebles o bien, que tuviesen facultades para arrendarlos; y

b) Existe un error que hace indeterminable el bien inmueble objeto de los contratos de arrendamiento suscritos con Fernando Barrera Salinas y de comodato firmado con la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que:

I. En la relación identificada como "Contratos y Convenios Comodato de Inmuebles", la fiscalizada informó que los bienes arrendados a Barrera Salinas eran dados en comodato a la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Mientras los contratos de arrendamiento identifican a los bienes como aquellos ubicados en Vicente Guerrero 24 y 24 B Colonia Centro;

III. El contrato de comodato del 01 de abril de 2013 y vigente durante el periodo en fiscalización, identifica al bien dado en comodato como el ubicado en Vicente Guerrero 22, Colonia Centro.

34. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II y 73 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido coordinar las actividades de control, seguimiento y evaluación de \$1,184.321.24 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 24/100 M.N.) por concepto de honorarios, toda vez que la fiscalizada omitió exhibir las cartas de descripción de servicios, reportes, anexos de servicios prestados, finiquito de los trabajos, y en general informar las acciones implementadas para vigilar la prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado en las cláusulas SEGUNDA, OCTAVA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMO NOVENA (con excepción del suscrito con Enrique Cadeña Ceceña) de los contratos sin número de identificación suscritos con:

a) José Rodolfo Trujillo Millán, firmado el 01 de enero de 2014, por concepto de asesoría en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico por un monto de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos;

b) Ubaldo Morán Morán (dos contratos) firmados el 01 de febrero y el 01 de abril de 2014, por concepto de residencia/supervisión de obras en la Dirección de Obras Públicas, por montos de \$30,933.34 (Treinta mil novecientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) y \$127,599.98 (Ciento veintisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), impuestos incluidos, de los cuales la fiscalizada acreditó dar seguimiento y control sólo a un pago mensual de \$15,466.67 (Quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) IVA incluido;

c) Pedro Farid Ugalde Reséndiz (dos contratos) firmados el 01 de febrero y el 01 de abril de 2014, por concepto de residencia/supervisión de obras en la Dirección de Obras Públicas, por montos de \$30,933.34 (Treinta mil novecientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) y \$127,599.98 (Ciento veintisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), impuestos incluidos, de los cuales la fiscalizada acreditó dar seguimiento y control sólo a un pago mensual de \$15,466.67 (Quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) IVA incluido;

d) Lena Corina Castillo Madrid (dos contratos) firmados el 01 de febrero y el 01 de abril de 2014, por concepto de residencia de obras en la Dirección de Obras Públicas, por montos de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos;

e) Enrique Cadeña Ceceña firmado el 01 de enero de 2014 por concepto de asesorías en derecho laboral, por un monto de \$306,588.00 (Trescientos seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos;

f) Felipe Wenceslao Mijangos Mendoza firmado el 01 de febrero de 2014 por concepto de atención médica a los empleados del H. Ayuntamiento por un monto de \$340,266.71 (Trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y seis pesos 71/100 M.N.), impuestos incluidos;

g) Jonathan Martínez Lugo (dos contratos) firmados el 01 de marzo y el 01 de junio de 2014 por concepto de auxiliar de supervisión en la Dirección de Obras Públicas por montos de \$15,466.65 (Quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.) y \$90,222.22 (Noventa mil doscientos veintidós pesos 22/100 M.N.), impuestos incluidos, de los cuales la fiscalizada acreditó dar seguimiento y control solo a un pago mensual de \$5,155.55 (Cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 8, 14 fracciones I, V, VI, VII y IX, 15 fracciones V, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, III, IV, XII y XIX, 8 fracción II, 117 fracción VI, 149 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber observado una deficiente planeación, en las siguientes obras:

a) “Construcción de dos aulas didácticas de 2.5 EE. Estruct. Regional”, en la localidad de El Palmar, con número de cuenta 12350-2000-6120-04-08-000-00 con recursos COBAQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-COBAQ-2013-01, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que el recurso para otorgar el anticipo al contratista fue recibido por el Municipio el día 22 de noviembre de 2013 por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), sin embargo, la Entidad fiscalizada se lo dio al contratista hasta el 06 de enero de 2014, lo que motivó que éste último solicitara y se le aprobara un diferimiento de plazo, y por ende la celebración de un convenio modificatorio. Lo anterior, consta en el Oficio No. MCQ/417/2014 de fecha del 07 de enero de 2014 emitido por el municipio y dirigido al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), en el cual se le solicita la ampliación del plazo pactado en el Convenio No. DG/BS/00/173/09 celebrado entre el Municipio y el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), sin que tampoco se cuente con documentación comprobatoria de aceptación y/o autorización de la prórroga solicitada por la Entidad fiscalizada.

b) “Rehabilitación en sanitarios de la escuela primaria”, en la localidad de Chavarrías, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-033-00, con recurso FISM 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FISM-ADM-2014-01, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales, toda vez que se observó que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 30 de enero de 2015, los trabajos ejecutados fueron en realidad una línea de descarga de drenaje sanitario de los baños de la escuela, el cual descarga a una “fosa” (Excavación en el terreno natural únicamente) donde sus paredes y fondo no están recubiertos de concreto o algún material aislante, dicho suceso contamina con los residuos respectivos el suelo siendo una actividad riesgosa de aguas residuales para el ambiente generando contaminación y daño ambiental. Por otra parte, la fosa está totalmente sellada con una losa de concreto sin contar con un registro de inspección, el cual en su caso podría servir para hacer la limpieza de la misma. Además de que al estar completamente y herméticamente sellada cuando llegue el momento de que se llene, colapsará y dejara de servir para el fin público que tuvo proyectado en la obra en cuestión. Faltando entonces en el proyecto de la obra la consideración de los criterios de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, que los trabajos ejecutados por sí mismos provocan deterioro severo de los suelos, sin incluir acciones tendientes al restablecimiento de su estructura y funcionamiento ecosistémico.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Cadereyta de Montes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo, 27 fracciones I, VII y VIII, 46 fracción IV, 47 fracción V, 73 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en las siguientes obras:

a) "Construcción de dos aulas didácticas de 2.5 EE. Estruct. Regional", en la localidad de El Palmar, con número de cuenta 12350-2000-6120-04-08-000-00 con recursos COBAQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-COBAQ-2013-01, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a.1) De los 3 contratistas seleccionados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 2 de ellos (No ganadores), el C. Ing. Alberto Mendoza Pérez y la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., carecieron en su Registro de Padrón de Contratistas tanto del Gobierno del Estado como del propio Municipio con la especialidad requerida (Edificaciones Educativas 705, 706, 707 y 708) para los trabajos a ejecutar.

a.2) No se contó con la documentación comprobatoria de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas no ganadores del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, el C. Ing. Alberto Mendoza Pérez y la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., ya que, el municipio las devolvió a los mismos posteriormente al procedimiento de concurso efectuado. Siendo que las mismas fueron aceptadas y no desechadas para su revisión detallada y tomadas en cuenta para emitir el fallo respectivo.

b) "Rehabilitación en sanitarios de la escuela primaria", en la localidad de Chavarrías, con número de cuenta 12350-2000-6120-03-08-033-00, con recurso FISM 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FISM-ADM-2014-01, celebrado con el C. Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, toda vez que se observó que el contratista seleccionado para la contratación de la obra (Adjudicación Directa), es el responsable técnico de otro contratista (C. Porfirio Barrera Vega) también seleccionado por el Municipio e invitado a presentar presupuesto en el mismo procedimiento de adjudicación del contrato respectivo. Lo cual, consta en el Registro de Padrón de Contratistas vigente al momento de celebración de la adjudicación de la obra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; Apartado "Principales Motivos de Descalificación" numeral 1, numeral 5 inciso j, incisos e, j del Apartado de "Se descalificará a las Propuestas Económicas...sí.", de las Bases del Concurso de Invitación Restringida No. PMC-DOP-INV-COBAQ-01-2013; en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictámen de fallo y que pudieran ser causa de desechamiento de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación, en la obra de "Construcción de dos aulas didácticas de 2.5 EE. Estruct. Regional", en la localidad de El Palmar, con número de cuenta 12350-2000-6120-04-08-000-00 con recursos COBAQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-COBAQ-2013-01, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a) En la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron faltas e inconsistencias en el Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real, ya que no se presentaron los cálculos del factor de salario real por cada categoría del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra. Además de que en el único análisis presentado se consideró el Salario Mínimo del Distrito Federal (D.F.) en lugar del respectivo al Estado de Querétaro, aunado a que los Salarios Reales allí obtenidos no corresponden a los salarios aplicados en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de la propia propuesta económica.

b) En la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo las siguientes:

I. Bailarina de 4.5 HP, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.

II. Camión de Volteo de 7 m3, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.

III. Excavadora hidráulica Cat 345BL-VG, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.

IV. Retroexcavadora Case 580SL, se consideraron valores de 0.00 (Cero) para los datos básicos de cálculo, en los rubros de Precio de Adquisición, Precio Juego de Llantas, Prima de Seguros, Salario por Operación, Vida Económica en Años, Horas por Año, Costo de Combustible y Costo de Lubricante Aceite. Lo que derivó por citar en \$0.00 (Cero pesos

00/100 M.N.) para los rubros de Consumos y Operación. Además de haber considerado en los datos básicos un costo incongruente de Valor de la Máquina de \$13,912.50 (Trece mil novecientos doce pesos 50/100 M.N.). Las inconsistencias antes citadas, originaron que el costo horario en dicho análisis para la Retroexcavadora Case 580SL fuera de \$2.36 (Dos pesos 36/100 M.N.), costo no acorde a tal maquinaria.

V. Revolvedora para Concreto de 1 Saco, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.

VI. Equipo de Corte con Disco, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.

VII. Vibrador para Concreto, se consideró un Salario por Operación diferente y no incluido en los Análisis del Cálculo e Integración del Factor de Salario Real de las categorías del distinto personal obrero que intervendría en la ejecución de la obra.

c) En la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron la falta de integración de los conceptos Básicos y/o Auxiliares empleados en la totalidad de los Precios Unitarios. Siendo los siguientes:

I. Afine, extracción material, traspaleos y Cons., de unidad de m3.

II. Carga a camino con equipo mecánico, de unidad de m3.

III. Acarreo en camión terracería 1er Km, de unidad de m3.

IV. Acarreo a camión Km Subsecuentes, de unidad de m3/km.

V. Concreto de $f'c=100$ kg/cm², de unidad de m3.

VI. Cimbra en dados de cimentación común, de unidad de m2.

VII. Concreto en cimentación hecho en obra, de unidad de m3.

VIII. Acero de refuerzo en cimentación, de unidad de Ton.

IX. Mortero cemento-cal-arena 1:2:8, de unidad de m3.

X. Corte y soldadura en varilla No. 8, de unidad de Pza.

XI. Acero de refuerzo en estructura, de unidad de Kg.

XII. Concreto de $f'c=250$ kg/cm² en losas, de unidad de m3.

XIII. Cimbra acabado común castillos y cadena, de unidad de m2.

XIV. Mortero cemento-arena 1:3, de unidad de m3.

XV. Cimbra acabado aparente en losas, de unidad de m2.

XVI. Cimbra acabado aparente en columnas, de unidad de m2.

XVII. Cimbra acabado aparente en cadenas, de unidad de m2.

XVIII. Concreto de $f'c=150$ kg/cm², de unidad de m3.

XIX. Mortero cemento-cal-arena 1:2:6, de unidad de m3.

XX. Lechada cemento blanco-agua, de unidad de m3.

XXI. Excavación a mano en material tipo II, de unidad de m3.

XXII. Relleno de material inerte compactado, de unidad de m3.

XXIII. Tubo conduit de PVC ligero de 38 mm, de unidad de m.

d) En la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron inconsistencias en la integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$22,889.92 (Veintidós mil ochocientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada y el mismo importe de \$22,889.92 (Veintidós mil ochocientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA pagado en detrimento de la hacienda pública municipal en el acumulado retribuido hasta la estimación No.2 de la obra. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. Zapata Z-4 de 2.30x2.30 m, con peralte de 25 cm a 15 cm, en el cual para la unidad de Pza, se consideró la cantidad de 1.64 m3 del básico de Concreto en cimentación hecho en obra, siendo que respecto de la especificación de la misma, la necesaria es la de 1.111 m3. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$4,958.57 (Cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$4,111.59 (Cuatro mil ciento once pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de \$1,262.85 (Mil doscientos sesenta y dos pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 4.00 Piezas contratadas representan el importe de \$5,051.41 (Cinco mil cincuenta y un pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de \$5,051.41 (Cinco mil cincuenta y un pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA para las mismas 4.00 Piezas retribuidas acumuladas a la estimación No. 2 de la obra.

II. Dado de 40x55 cm y anclaje en zapata, en el cual para la unidad de Pza, se consideró un básico innecesario de Corte y soldadura en varilla No.8, siendo que respecto de la especificación de la misma, ya se tienen los básicos necesarios considerados de Acero de refuerzo en cimentación. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$2,263.94 (Dos mil doscientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$1,865.18 (Mil ochocientos sesenta y cinco pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de \$594.55 (Quinientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 4.00 Piezas

contratadas representan el importe de \$2,378.21 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de \$2,378.21 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA para las mismas 4.00 Piezas retribuidas acumuladas a la estimación No. 2 de la obra.

III. Contrate de desplante TL-1 de sección de 0.14x0.35 m, en el cual para la unidad de ML, se consideró la cantidad de 0.144 m3 del básico de Concreto en cimentación hecho en obra, siendo que respecto de la especificación de la misma, la necesaria es la de 0.052 m3. Del mismo modo, se consideró la cantidad de 1.16 m2 del básico de Cimbra acabado común castillos y cadena, siendo que respecto de la especificación de la misma, la necesaria es la de 0.70 m2. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$454.49 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$254.74 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de \$297.83 (Doscientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 16.00 ML contratados representan el importe de \$4,765.26 (Cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de \$4,765.26 (Cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA para los mismos 16.00 ML retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

IV. Losa de concreto armado de 10 cm de espesor, en el cual para la unidad de M2, se consideró la cantidad de 1.05 m2 del básico de Cimbra acabado aparente en losas, siendo que respecto de la especificación de la misma, al ser un concepto básico la necesaria es únicamente la de 1.00 m2 (Ya que en la integración del básico y/o auxiliar debe estar considerado el desperdicio y/o abundamiento respectivo). Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$729.11 (Setecientos veintinueve pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$716.57 (Setecientos dieciséis pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de \$18.70 (Dieciocho pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 171.72 M2 contratados representan el importe de \$3,210.69 (Tres mil doscientos diez pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de \$3,210.69 (Tres mil doscientos diez pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA para los mismos 171.72 M2 retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

V. Columna C-1 de concreto de sección 30x45 cm, en el cual para la unidad de ML, se consideró la cantidad de 0.41108 m3 del básico de Concreto en estructura hecho en obra, siendo que respecto de la especificación de la misma, la necesaria es la de 0.142 m3. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$2,493.91 (Dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$2,061.18 (Dos mil sesenta y un pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA y que genera una diferencia de \$645.20 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 11.60 ML contratados representan el importe de \$7,484.36 (Siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de \$7,484.36 (Siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA para los mismos 11.60 ML retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en la obra de "Construcción de dos aulas didácticas de 2.5 EE. Estruct. Regional", en la localidad de El Palmar, con número de cuenta 12350-2000-6120-04-08-000-00 con recursos COBAQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-COBAQ-2013-01, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados S.A. de C.V., toda vez que se observó que en la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 06 de febrero de 2015, para los trabajos de Protección de Herrería que debían haber sido realizados de acuerdo a la especificación contratada con perfil tubular (PTR) de 1 ½" x 1 ½" sin embargo, se ejecutaron con ángulo de 3/16" x 1 ½", no cumpliéndose así con la particularidad de los materiales especificados para dichas protecciones de herrería en ventanas.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 penúltimo y último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en las siguientes obras:

a) “Modernización y ampliación de camino E.C. Km 35 (Vizarrón-San Joaquín)-Los Juárez Tramo del Km 0+000 al Km 5+825 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al 3+009” con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-02, celebrado con el C. Porfirio Barrera Vega, toda vez que se observó que:

a.1) No se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

a.2) No se contó con el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (Y la autorización correspondiente) requerido por la Dependencia Normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, que fue indicado por parte de la misma en el Oficio Número SSMA/DCA/0485/2014 de fecha del 23 de marzo de 2014 como necesario para la obra en cuestión.

b) “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da. Etapa, El Rincón-Santo Domingo” con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-01, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, toda vez que se observó que no se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

c) “Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3+300 (El Palmar-Pathé)-Xidhí-La Presa (La Nueva Presita)-Xodhé, Tramo Km 0+000 al Km 16+100 Subtramo a modernizar del Km 12+475 al Km 14+475” con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-04, celebrado con la empresa Condeam S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

c.1) No se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

c.2) No se contó con el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (Y la autorización correspondiente) requerido por la Dependencia Normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, que fue indicado por parte de la misma en el Oficio Número SSMA/DCA/0485/2014 de fecha del 23 de marzo de 2014 como necesario para la obra en cuestión.

d) “Modernización y ampliación de camino E.C. Km 9+300 (El Palmar-Xidhí) Tzibantza, Tramo Km 0+000 al Km 4+300 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al Km 1+000, Tzibantza” con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-03, celebrado con la empresa Proser Especializados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

d.1) No se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

d.2) No se contó con el Informe Preventivo de Impacto Ambiental (Y la autorización correspondiente) requerido por la Dependencia Normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, que fue indicado por parte de la misma en el Oficio Número SSMA/DCA/0485/2014 de fecha del 23 de marzo de 2014 como necesario para la obra en cuestión.

e) “Construcción de Astro Parque Cadereyta Pueblo Mágico” con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-SECTUR-2014-01, celebrado con las empresas Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y Planetarios Digitales S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

e.1) No se contó con la documentación soporte de la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

e.2) En la integración del presupuesto base del municipio y del catálogo licitado se consideraron conceptos que son parte de los costos indirectos y que precisamente en las mismas bases de licitación respectivas están establecidos como “Consideraciones” para elaborar las propuestas. Siendo los siguientes conceptos:

- I. PRE-008 Suministro y colocación de caseta de madera par bodega de herramienta y equipo del personal.
- II. PRE-010 Renta de Camper-Oficina para trabajos administrativos de residencia de obra.
- III. PRE-011 Renta de baños portátiles para utilización del personal de obra.
- IV. PRE-012 Vigilancia durante las 24 horas.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 68 primer párrafo, 186, 187, 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; en virtud de haber observado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó también un incremento en los contratos por un monto de \$3 639,482.93 (Tres millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en las siguientes obras:

a) “Modernización y ampliación de camino E.C. Km 35 (Vizarrón-San Joaquín)-Los Juárez Tramo del Km 0+000 al Km 5+825 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al 3+009” con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-02, celebrado con el C. Porfirio Barrera Vega, toda vez que se observó que:

a.1) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo la siguiente, Pavimentadora, se consideró un turno de trabajo de 4.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.

a.2) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$1 182,861.42 (Un millón ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. ZZ74 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto de 0 a 2.0 M de profundidad en material tipo “B”, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.0875 horas de retroexcavadora Cat 426C, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0333 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$28.86 (Veintiocho pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$12.49 (Doce pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$23.08 (Veintitrés pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 8,425.95 m³ contratados representan el importe de \$194,506.17 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos seis pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

II. ZZ75 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto de 0 a 2.0 M de profundidad en material tipo “C”, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad total de 0.2625 horas de retroexcavadora Cat 345BL-VG, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.187 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$248.70 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$185.52 (Ciento ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$89.09 (Ochenta y nueve pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,611.12 m³ contratados representan el importe de \$321,726.90 (Trescientos veintiún mil setecientos veintiséis pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA.

III. ZZ04 Formación y compactación de terraplenes adicionales y sus cuñas de sobreebanco con material producto de los cortes para el 90% de su PVSM, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.03 jornales de mano de obra de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0166 jornales. En el mismo sentido, en los básicos de Carga con equipo y Acarreo en camión de material producto de la excavación al 1er Km, se consideraron la cantidad de 1.30 m³ siendo que al tratarse de un básico debe ser la cantidad de 1.00 m³ ya que, en la integración del básico debe estar ya incluido el abundamiento y/o adicional respectivo. También para el básico de Acarreo a camión en camino plano de terracería de material producto de excavación a los Kms Subsecuentes en su integración se tuvo que para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.02 horas de camión de volteo, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de Formación y compactación de terraplenes adicionales de \$117.59 (Ciento diecisiete pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$96.57 (Noventa y seis pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$29.64 (Veintinueve pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 10,385.07 m³ contratados representan el importe de \$307,827.89 (Trescientos siete mil ochocientos veintisiete pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. ZZ35 Riego de liga con emulsión catiónica proporción 0.5 Lts/m², en el cual para la unidad de m², se consideró la cantidad de 1.5 litros para la unidad de m² del básico respectivo de emulsión, siendo que la especificación constructiva de tal concepto estipula claramente la cantidad de 0.50 Lts por m². Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$18.12 (Dieciocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$6.04 (Seis pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$17.03 (Diecisiete pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 21,063.00 m² contratados representan el importe de \$358,800.46 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

b) “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da. Etapa, El Rincón-Santo Domingo” con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-01, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, toda vez que se observó que:

b.1) En la Propuesta Técnica ganadora no se contó para el Documento No. 3 con la documentación comprobatoria de declaración fiscal correspondiente a los últimos dos ejercicios fiscales (2013 y 2012), ya que, únicamente se presentaron las respectivas a los ejercicios 2012 y 2011 faltando la referente al ejercicio fiscal 2013. Tal cual se mandaba en las Bases de Licitación.

b.2) En la Propuesta Económica ganadora no se contó para el Documento No. 2 de Escrito Proposición con la documentación comprobatoria de Cédula Profesional del representante técnico en la obra del contratista (Ing. Juan Reséndiz Reséndiz), ya que, se incluyó la de otra persona distinta. Incumpliendo lo establecido en el formato de dicho documento de las Bases de Licitación respectivas.

b.3) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$212,274.95 (Doscientos doce mil doscientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. 1.2.12 Disposición final del material producto de la excavación, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes en caminos de terracería es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$59.78 (Cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$46.60 (Cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,399.68 m³ contratados representan el importe de \$64,355.88 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

II. 1.2.17 Relleno de zanja a volteo con equipo con materiales “A/B” producto de la excavación o de banco, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$63.95 (Sesenta y tres pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$50.77 (Cincuenta pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 432.72 m³ contratados representan el importe de \$8,191.38 (Ocho mil ciento noventa y un pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

III. 1.2.18 Reposición de empedrado con tepetate utilizando el material producto de la ruptura, en el cual para la unidad de m², se consideró el básico de “Carga y acarreo piedra bola a máquina” siendo que existe en el catálogo contratado otro concepto de “Ruptura a mano de empedrado. Incluye: La selección del material recuperable, traslapeos horizontales, acarreos, maniobras locales y mano de obra” y en cuyo análisis de precio unitario consiste en el básico de “Pepeña de piedra bola de recuperación y apile”. Por lo que, la piedra de la ruptura de empedrado debía quedar en su caso apilada y seleccionada en el mismo sitio de ruptura en el cual posteriormente se efectuarían los trabajos de reposición de empedrado, así es que, en éste último concepto no procedía la consideración del básico de “Carga y acarreo piedra bola a máquina”. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$110.79 (Ciento diez pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$28.84 (Veintiocho pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,200.26 m² contratados representan el importe de \$92,296.18 (Noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. 2.2.5 Disposición final del material producto de la excavación, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente

aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$59.78 (Cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$46.60 (Cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 726.97 m3 contratados representan el importe de \$13,761.53 (Trece mil setecientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA.

V. 2.2.10 Relleno de zanja a volteo con equipo con materiales "A/B" producto de la excavación o de banco, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$63.95 (Sesenta y tres pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$50.77 (Cincuenta pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 57.31 m3 contratados representan el importe de \$1,084.88 (Mil ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. 2.2.11 Reposición de empedrado con tepetate utilizando el material producto de la ruptura, en el cual para la unidad de m2, se consideró el básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina" siendo que existe en el catálogo contratado otro concepto de "Ruptura a mano de empedrado. Incluye: La selección del material recuperable, traslapeos horizontales, acarreo, maniobras locales y mano de obra" y en cuyo análisis de precio unitario consiste en el básico de "Pepeña de piedra bola de recuperación y apile". Por lo que, la piedra de la ruptura de empedrado debía quedar en su caso apilada y seleccionada en el mismo sitio de ruptura en el cual posteriormente se efectuarían los trabajos de reposición de empedrado, así es que, en éste último concepto no procedía la consideración del básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina". Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$110.79 (Ciento diez pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$28.84 (Veintiocho pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 728.66 m2 contratados representan el importe de \$21,014.71 (Veintiún mil catorce pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. 3.2.7 Disposición final del material producto de la excavación, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.021 horas de camión de volteo para el básico de acarreo Kms Subsecuentes, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$59.78 (Cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$46.60 (Cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$18.93 (Dieciocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 259.76 m3 contratados representan el importe de \$4,917.25 (Cuatro mil novecientos diecisiete pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. 3.2.12 Reposición de empedrado con tepetate utilizando el material producto de la ruptura, en el cual para la unidad de m2, se consideró el básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina" siendo que existe en el catálogo contratado otro concepto de "Ruptura a mano de empedrado. Incluye: La selección del material recuperable, traslapeos horizontales, acarreo, maniobras locales y mano de obra" y en cuyo análisis de precio unitario consiste en el básico de "Pepeña de piedra bola de recuperación y apile". Por lo que, la piedra de la ruptura de empedrado debía quedar en su caso apilada y seleccionada en el mismo sitio de ruptura en el cual posteriormente se efectuarían los trabajos de reposición de empedrado, así es que, en éste último concepto no procedía la consideración del básico de "Carga y acarreo piedra bola a máquina". Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$110.79 (Ciento diez pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$28.84 (Veintiocho pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 230.69 m2 contratados representan el importe de \$6,653.15 (Seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3+300 (El Palmar-Pathé)-Xidhí-La Presa (La Nueva Presita)-Xodhé, Tramo Km 0+000 al Km 16+100 Subtramo a modernizar del Km 12+475 al Km 14+475" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-04, celebrado con la empresa Condeam S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

c.1) En la Propuesta Económica ganadora no se contó para el Documento No. 2 de Escrito Proposición con la documentación comprobatoria de Registro vigente Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, ya que, se señaló por parte del ganador como en trámite. Incumpliendo lo establecido en el formato de dicho documento de las Bases de Licitación respectivas.

c.2) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo las siguientes:

I. Bailarina neumática marca Wacker, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada. Del mismo modo, se consideró un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para los precios del combustible y lubricante respectivos, derivando con ello en no contemplar gastos en el rubro de Consumos para dicho equipo en su análisis de costo horario.

II. Vibrador de gasolina marca Felsa modelo Vibromax, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada.

III. Compactador CP 563D, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada.

IV. Motoniveladora 16-H, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada.

V. Retroexcavadora cargadora Caterpillar 420 E 93 H.P., se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada. Del mismo modo, se consideró un costo de \$2,400.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicha maquinaria, valor fuera de mercado ya que, oscila en los \$47,377.00 (Cuarenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

VI. Camión de volteo marca Dina de 7 m3 de capacidad, se consideró en el rubro de Operación un salario de una categoría de mano de obra no incluida ni especificada en el documento de "Datos básicos de costos de Mano de Obra" de la Propuesta Económica presentada.

VII. Pipa para agua de 9 m3, se consideraron costos de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para los precios de llantas, combustible y lubricante respectivos, derivando con ello en no contemplar gastos en el rubro de Consumos para dicho equipo en su análisis de costo horario. Del mismo modo no se consideró gasto alguno en el rubro de Operación al no contemplar categoría de salario ni turno de trabajo respectivo.

c.3) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Factor de Salario Real no se consideró el Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Querétaro, ya que, se empleó el del Distrito Federal (D.F.).

c.4) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Financiamiento no se consideró el "Interés a Favor" (Motivo del anticipo a otorgar), ya que, se aplicó únicamente el "Interés a Pagar", de lo cual, al emplearse en el cálculo respectivo de financiamiento el "Interés a favor" es mayor en monto que el "Interés a Pagar" por lo que no debió aplicarse el 0.04% de Financiamiento en la Integración de la totalidad de los Precios Unitarios de la propuesta del ganador.

c.5) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$691,570.16 (Seiscientos noventa y un mil quinientos setenta pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. CAD2 Remoción con medios mecánicos de pavimento de empedrado asentado en tepetate, en el cual para la unidad de m2, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$27.88 (Veintisiete pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$27.69 (Veintisiete pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$0.27 (Cero pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 12,000.00 m2 contratados representan el importe de \$3,252.13 (Tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

II. CAD4 Carga con equipo de material producto de la excavación y de la remoción, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.1052 horas de la retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0277 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$26.01 (Veintiséis pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$6.85 (Seis pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$27.33 (Veintisiete pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 2,400.00 m3 contratados representan el importe de \$65,590.23 (Sesenta y cinco mil quinientos noventa pesos 23/100 M.N.) que incluye IVA.

III. CAD5 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er. Km, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.14338 horas de camión de volteo, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0269 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$35.43 (Treinta y cinco pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$6.65 (Seis pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$41.05 (Cuarenta y un pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,120.00 m3 contratados representan el importe de \$128,078.97 (Ciento veintiocho mil setenta y ocho pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. CAD6 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación a los Kms subsecuentes, en el cual para la unidad de m3-km, se consideró la cantidad de 0.0293 horas de camión de volteo, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$7.24 (Siete pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$3.36 (Tres pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$5.53 (Cinco pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 9,360.00 m3-km contratados representan el importe de \$51,801.22 (Cincuenta y un mil ochocientos y un pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA.

V. CAD7 Formación y compactación de terraplenes adicionales y sus cuñas de sobreebanco con material producto de los cortes para el 90% de su PVSM, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.036 jornales de la cuadrilla de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0166 jornales. En el mismo sentido se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. También se consideró la cantidad de 0.05144 horas de Compactador, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0285 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$80.97 (Ochenta pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$64.04 (Sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$24.15 (Veinticuatro pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 2,890.76 m3 contratados representan el importe de \$69,807.40 (Sesenta y nueve mil ochocientos siete pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. CAD12 Colocación de empedrado con piedra bola de pepena (De recuperación) asentado y junteado con mortero, en el cual para la unidad de m2, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$114.85 (Ciento catorce pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$114.19 (Ciento catorce pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$0.94 (Cero pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 9,500.00 m2 contratados representan el importe de \$8,943.34 (Ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. CAD015 Empedrado con piedra bola de pepena junteado con mortero, en el cual para la unidad de m2, se consideró en el rubro de materiales el empleo de Tepetate siendo que en la "Junta de Aclaraciones" respectiva previo a la presentación de propuestas, la única pregunta que existió fue: "1.- El concepto CAD015 indica que se asiente con tepetate y junteado con mortero. Que material sería para asentar y juntar", a lo que la Entidad fiscalizada su respuesta que dio fue la siguiente: "Se aclara que el concepto CAD15 es asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:4", por lo tanto no debió de haberse considerado dicho material de tepetate en la integración del precio unitario. De igual manera se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo

de dicho concepto de \$179.53 (Ciento setenta y nueve pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$135.26 (Ciento treinta y cinco pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$63.15 (Sesenta y tres pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 2,500.00 m² contratados representan el importe de \$157,863.59 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. CAD102 Bordillo trapezoidal de 10x15x10 cm de sección concreto $f'c=150$ kg/cm², en el cual para la unidad de ml, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. También se consideró la cantidad de 0.0738 m³ del auxiliar de concreto, siendo que respecto de la especificación del concepto, la necesaria es la de 0.013 m³. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$138.97 (Ciento treinta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$81.59 (Ochenta y un pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$81.85 (Ochenta y un pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,674.00 ml contratados representan el importe de \$137,008.79 (Ciento treinta y siete mil ocho pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA.

IX. CAD103 Cuneta de concreto $f'c=150$ kg/cm² en forma de "V" con un desarrollo de 1.72 Mts de 5 cm de espesor, en el cual para la unidad de ml, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$122.16 (Ciento veintidós pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$121.54 (Ciento veintiún pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$0.88 (Cero pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,560.00 ml contratados representan el importe de \$1,379.59 (Mil trescientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

X. CAD107 Concreto ciclópeo de piedra braza limpia, en el cual para la unidad de m³, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$989.35 (Novecientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$983.98 (Novecientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$7.66 (Siete pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 109.44 m³ contratados representan el importe de \$838.27 (Ochocientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA.

XI. CAD108 Mampostería de piedra braza asentada y junteada con mortero, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.7233 jornales de la cuadrilla de albañil+peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.44 jornales. En el mismo sentido se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$1,740.88 (Mil setecientos cuarenta pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$1,491.82 (Mil cuatrocientos noventa y un pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$355.25 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 176.00 m³ contratados representan el importe de \$62,524.34 (Sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

XII. CAD180 Concreto $f'c=250$ kg/cm² en estructuras, en el cual para la unidad de m³, se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$1,825.56 (Mil ochocientos veinticinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$1,813.34 (Mil ochocientos trece pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$17.43 (Diecisiete pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo,

que por los 39.48 m³ contratados representan el importe de \$688.15 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.

XIII. CAD300 Limpieza final de la obra, en el cual para la unidad de m², se consideró en el rubro de Herramienta un "Porcentaje de equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho porcentaje de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$9.79 (Nueve pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$9.60 (Nueve pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$0.27 (Cero pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 14,000.00 m² contratados representan el importe de \$3,794.15 (Tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 9+300 (El Palmar-Xidhi) Tzibantza, Tramo Km 0+000 al Km 4+300 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al Km 1+000, Tzibantza" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-03, celebrado con la empresa Proser Especializados S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

d.1) En la Propuesta Económica ganadora no se contó para el Documento No. 2 de Escrito Proposición con la documentación comprobatoria de Registro vigente Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro. Incumpliendo lo establecido en el formato de dicho documento de las Bases de Licitación respectivas.

d.2) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Factor de Salario Real no se consideró el Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Querétaro, ya que, se empleó el del Distrito Federal (D.F.).

d.3) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Financiamiento no se consideró el 30% de porcentaje de anticipo a otorgar sino se aplicó al cálculo un 27.79%, de lo cual, al emplearse en el cálculo respectivo de financiamiento el 30% correspondiente, en lugar del 0.25% se obtiene el 0.23% de Financiamiento que debió haberse utilizado en la Integración de la totalidad de los Precios Unitarios de la propuesta del ganador.

d.4) En la Propuesta Económica ganadora para el Cálculo del Indirectos de Campo se obtuvo el 8.73% de porcentaje sin embargo, en la Integración de la totalidad de los Precios Unitarios de la propuesta del ganador se aplicó el de 8.78%.

d.5) En el documento de "Catálogo de Materiales" de la Propuesta Económica del ganador, se especificaron en los costos de materiales fechas de los años del 1999, 2008, 2010 y 2013, originando incertidumbre en su caso de los respectivos al 2014.

d.6) En el documento de "Catálogo de Mano de Obra" de la Propuesta Económica del ganador, se especificaron en la totalidad de los salarios fechas de los años del 2008, 2009 y 2010, originando incertidumbre en su caso de los respectivos al 2014.

d.7) En el documento de "Costo Horario de Equipo" de la Propuesta Económica del ganador, se especificaron en la totalidad de los costos unitarios, precios diferentes a los obtenidos en los análisis respectivos, originando incertidumbre en su caso de los mismos.

d.8) En los documentos de "Costo Horario de Equipo" de la Propuesta Económica del ganador, se presentaron duplicidad de análisis de costos horarios para los mismos equipos y maquinaria, y con precios diferentes obtenidos en los análisis respectivos para un mismo equipo y maquinaria, originando incertidumbre en su caso de los mismos.

d.9) En los documentos de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo (De los empleados en los Precios Unitarios) de la Propuesta Económica del ganador, se especificaron en la totalidad de los costos fechas de los años del 2001, 2002, 2004, 2006, 2008 y 2009, originando incertidumbre en su caso de los respectivos al 2014.

d.10) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo las siguientes:

I. Camión de volteo de 7 m³ de capacidad, se consideró un costo de \$10,452.00 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado ya que, oscila en los \$18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

II. Compactador de neumáticos 100 HP, se consideró un valor de adquisición de \$1'083,360.40 (Un millón ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos 40/100 M.N.) y un costo de \$8,963.00 (Ocho mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, sin embargo, dichos valores están fuera de mercado ya que, oscilan en los \$1'386,296.87 (Un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.) y \$17,056.31 (Diecisiete mil cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) respectivamente.

III. Motoconformadora CAT 120H 140 HP, se consideró un valor de adquisición de \$1'427,591.30 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y un pesos 30/100 M.N.) y un costo de \$37,926.36 (Treinta y siete mil novecientos veintiséis pesos 36/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, sin embargo, dichos valores están fuera de mercado ya que, oscilan en los \$2'877,019.23 (Dos millones ochocientos sesenta y siete mil diecinueve pesos 23/100 M.N.) y \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) respectivamente.

IV. Camioneta estacas Dodge RAM 3500 de 3 Toneladas de capacidad, se consideró un costo de \$67,518.00 (Sesenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado ya que, oscila en los \$8,062.19 (Ocho mil sesenta y dos pesos 19/100 M.N.).

V. Maquina pintarrayas, se consideró un valor de adquisición de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un costo de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, lo cual no es congruente que las llantas tengan un costo mayor del 50% al del equipo en su caso. Además en el rubro de Operación se aplicó un Factor de Salario Real de factor 1.00 y se consideró un turno de 10.00 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

VI. Compactador CA-252 D para suelo motor de 145 HP, se consideró un valor de adquisición de \$943,635.80 (Novecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) y un costo de \$12,452.00 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, sin embargo, dichos valores están fuera de mercado ya que, oscilan en los \$1'475,362.99 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.) y \$31,604.34 (Treinta y un mil seiscientos cuatro pesos 34/100 M.N.) respectivamente.

VII. Compactador vibratorio autopropulsado motor 110 HP, se consideró en el rubro de Operación un turno de 5.00 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

VIII. Motoniveladora Caterpillar modelo 120 G, se consideró en el rubro de Operación un turno de 4.00 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

IX. Petrolizadora Seanman Gunninson, se consideró en el rubro de Operación un turno de 6.40 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

X. Revolvedora 1 saco marca Mipsa, se consideró en el rubro de Operación un turno de 5.00 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

d.11) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$922,997.95 (Novecientos veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. ZZ74 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto de 0 a 2.0 m de profundidad en material tipo "B", en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.045 horas de la retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0333 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$36.98 (Treinta y seis pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$28.31 (Veintiocho pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$13.40 (Trece pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,189.46 m³ contratados representan el importe de \$42,737.34 (Cuarenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.

II. ZZ75 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto de 0 a 2.0 m de profundidad en material tipo "C", en el cual para la unidad de m³, se consideró una cantidad de horas de máquina Excavadora pero al accesorio de la misma de Martillo hidráulico se le consideró un 382% más de horas siendo un equipo accesorio a dicha máquina, en lugar de haber utilizado las mismas horas del Martillo hidráulico. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$295.37 (Doscientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$175.65 (Ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$184.90 (Ciento ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 519.21 m³ contratados representan el importe de \$96,004.08 (Noventa y seis mil cuatro pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA.

III. ZZ15 Carga con equipo de material producto de la excavación y remoción, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.088 horas de la retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0277 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$28.33 (Veintiocho pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$8.92 (Ocho pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$29.98 (Veintinueve pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,708.67 m³ contratados representan el importe de \$111,168.16 (Ciento once mil ciento sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. ZZ20 Subrasante con material "B" tepetate de banco compactado al 95% de su PVSM, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.065 jornales de la cuadrilla de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.016 jornales. En el mismo sentido se consideró la cantidad de 0.186 horas de la maquinaria de Motoconformadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0299 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$214.59 (Doscientos catorce pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$118.40 (Ciento dieciocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$148.56 (Ciento cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,606.86 m³ contratados representan el importe de \$238,707.81 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos siete pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA.

V. ZZ32 Base hidráulica de grava triturada compactada al 95% de su PVSM, en el cual para la unidad de m³, se consideró en el rubro de Materiales "Prueba de calidad para la capa de Base (Brigada de laboratorio de control de calidad)" y "Prueba de control de compactación de la Base (Brigada de laboratorio de control de calidad)", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD. El nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Públicas. El licitante deberá anexar carta compromiso del laboratorio de control de calidad de las pruebas que se va a contratar. Así mismo se realizarán las pruebas de laboratorio donde lo indique la residencia de obras.", así es que no debió de haberse aplicado dichos costos de pruebas de laboratorio en la integración del precio unitario. Además también se consideró las cantidades de 0.12 horas de las maquinarias de Motoniveladora y Compactador vibratorio, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.05 horas para ambas máquinas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$267.55 (Doscientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$186.14 (Ciento ochenta y seis pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$125.81 (Ciento veinticinco pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,472.59 m³ contratados representan el importe de \$185,260.71 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. ZZ35 Riego de liga con emulsión catiónica proporción de 0.5 Lts/m², en el cual para la unidad de m², se consideró la cantidad de 0.70563 Lts de emulsión, siendo que respecto de la especificación del concepto, la necesaria es la de 0.525 Lts. En el mismo sentido, se consideró la cantidad de 0.0065 horas de Petrolizadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0049 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$9.14 (Nueve pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$6.84 (Seis pesos 84/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$3.56 (Tres pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 7,000.00 m² contratados representan el importe de \$24,896.69 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. ZZ66 Pavimento de concreto asfáltico de 4.0 cms de espesor tendido por medios mecánicos, en el cual para la unidad de m², se consideró la cantidad de 0.058 m³ de mezcla asfáltica, siendo que respecto de la especificación del concepto, la necesaria es la de 0.052 m³. También se consideró la cantidad de 0.01645 jornales de la cuadrilla de mano de obra siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.010 jornales. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acarreo en camión al Primer Kilometro se consideró para el camión de volteo la cantidad de 0.02941 horas siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0269 horas. De igual forma para el auxiliar de Acarreo en camión a los Kilómetros Subsecuentes se consideró para el camión de volteo la cantidad de 0.01667 horas siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0136 horas. Lo

cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$114.85 (Ciento catorce pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$97.07 (Noventa y siete pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$27.52 (Veintisiete pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 7,000.00 m² contratados representan el importe de \$192,636.18 (Ciento noventa y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. ZZ06 Cuneta de concreto $f'c=150$ kg/cm² en forma de "V" de un desarrollo de 1.72 Mts de 5 cm de espesor, en el cual para la unidad de ml, en el rubro de materiales se consideró cantidad de acero de refuerzo del No.5 (5/8") de diámetro con su respectivo alambre recocido, siendo que respecto de la especificación del concepto no es necesario el mismo. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$179.28 (Ciento setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$177.50 (ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$2.92 (Dos pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 800.00 ml contratados representan el importe de \$2,339.04 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA.

IX. ZZ90 Concreto ciclópeo a base de piedra braza, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.4523 jornales de la cuadrilla de mano de obra, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.166 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$1,245.46 (Mil doscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$725.28 (Setecientos veinticinco pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$803.41 (Ochocientos tres pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 25.16 m³ contratados representan el importe de \$20,213.86 (Veinte mil doscientos trece pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

X. ZZ55 Limpieza final de la obra, en el cual para la unidad de m², se consideró en el rubro de Materiales un costo de "Equipo de seguridad", siendo que en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal.", así es que no debió de haberse aplicado dicho costo de equipo de seguridad en la integración del precio unitario. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$7.62 (Siete pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$6.79 (Seis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$1.29 (Un peso 29/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 7,000.00 m² contratados representan el importe de \$9,034.08 (Nueve mil treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA.

e) "Construcción de Astro Parque Cadereyta Pueblo Mágico" con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-SECTUR-2014-01, celebrado con las empresas Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y Planetarios Digitales S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

e.1) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la integración de los Costos Horarios que no fueron asentadas en el fallo respectivo. Siendo las siguientes:

I. Revolvedora para concreto de 1 saco, se consideró un costo de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado.

II. Motoniveladora Caterpillar 12G, se consideró un costo de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado ya que, oscila en los \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.).

III. Camión Chevrolet modelo Kodiak de 7 m³, se consideró un costo de \$103,448.28 (Ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) para el precio de llantas de dicho equipo, valor fuera de mercado ya que, oscila en los \$18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

e.2) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron que en la Integración de algunos Precios Unitarios de unidades de "Sistema", "Pieza" y "Lote" se especificó como elementos únicamente la misma unidad de sistema, pieza o lote, sin descripción adicional de sus componentes y con un monto total de los mismos, por lo que no se tuvieron los elementos para realizar una valoración técnica y económica de la propuesta. Y tales conceptos representaron un monto de \$8'626,067.56 (Ocho millones seiscientos veintiséis mil sesenta y siete pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, es decir un 57.55% del monto total contratado. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. SI-001 Suministro de planetario digital de dos proyectores con hardware y software que logren una sola imagen uniforme proyectada en una pantalla de aluminio perforado de 360°x180°, según las especificaciones técnicas. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Sistema y un costo unitario de \$4'020,000.00 (Cuatro millones veinte mil pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

II. SI-002 Suministro de pantalla de proyección (domo) de aluminio perforado de 9 metros de diámetro (+- 4%) específicamente diseñada para este tipo de recintos y para ser suspendida, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Pieza y un costo unitario de \$1'397,000.00 (Un millón trescientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

III. SI-003 Suministro de sistema de sonido de acuerdo a las especificaciones técnicas. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Sistema y un costo unitario de \$235,000.00 (Doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

IV. SI-004 Suministro de domo para observación de 3.00 mts de diámetro +- 10% fabricado industrialmente en fibra de vidrio, eléctrico debe tener dos pares de "cuadrantes" y caer sobre un anillo de base alta de +- 12 pulgadas que incorpore rodamiento para girar la cúpula. Su apertura debe ser de 36" de ancho y que se extienda por lo menos hasta el cenit. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Pieza y un costo unitario de \$237,600.00 (Doscientos treinta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

V. SI-005 Suministro de telescopio refractor de 5 pulgadas con montura y base que permita observar a los planetas del sistema solar, etc., debe incluir un pedestal fabricado en acero de +- 130 cm y diámetro aproximado de 20 cm. Debe incluir todos los aditamentos y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento durante la noche. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Pieza y un costo unitario de \$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

VI. SI-006 Suministro de telescopio solar con montura, instrumento que permita observar la actividad en la fotosfera o superficie solar con detalles alrededor de las regiones más activas, que permitiera el estudio y evolución de las manchas solares así como la visión de las protuberancias y que al mismo tiempo pueda ser manejado por personas que inician en el campo de la astronomía para aprender a utilizarlo. Debe incluir todas las partes, aditamentos y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento durante el día. Del cual su único material indicado es la misma descripción con la unidad de 1.00 Pieza y un costo unitario de \$57,400.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a costo directo sin incluir IVA.

e.3) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$299,881.88 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. PRE-004 Carga y acarreo por medios mecánicos de material producto del despalme y limpieza gruesa, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.04167 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0277 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$66.87 (Sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$59.21 (Cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$10.90 (Diez pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 585.59 m3 contratados representan el importe de \$6,383.97 (Seis mil trescientos ochenta y tres pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA.

II. CIM-001 Corte y excavación por medios mecánicos en material tipo II para alcanzar niveles de proyecto así como para abrir cajones de cimentación, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.125 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.083 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$47.08 (Cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$34.91 (Treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$17.32 (Diecisiete pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 300.30 m3 contratados representan el importe de \$5,201.33 (Cinco mil doscientos y un pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA.

III. CIM-028 Suministro y colado de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2 en elementos de cimentación, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 1.33333 horas del equipo de vibrador para concreto, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.533 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del

costo directo de dicho concepto de \$1,418.42 (Mil cuatrocientos dieciocho pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$1,361.03 (Mil trescientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$81.68 (Ochenta y un pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 71.91 m3 contratados representan el importe de \$5,873.46 (Cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. EST-012 Concreto premezclado en estructura $f'c=250$ kg/cm² bombeable, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 1.33333 horas del equipo de vibrador para concreto, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.533 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$1,418.42 (Mil cuatrocientos dieciocho pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$1,361.03 (Mil trescientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$81.68 (Ochenta y un pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 59.82 m3 contratados representan el importe de \$4,885.97 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA.

V. IET-004 Tablero QO317MS 3 Fases 4 hilos 120/240 V 125 Amp, en el cual para la unidad de pieza, se consideró un costo unitario de tal insumo de \$10,158.62 (Diez mil ciento cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) siendo que su precio de mercado oscila en los \$3,805.00 (Tres mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.). De igual manera, se consideró la cantidad de 3.00 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.00 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$12,992.23 (Doce mil novecientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$4,749.54 (Cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$11,731.07 (Once mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la 1.00 pieza contratada representa el importe de \$11,731.07 (Once mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. IET-006 Interruptor principal 3 Polos 150 Amp, en el cual para la unidad de pieza, se consideró un costo unitario de tal insumo de \$9,328.45 (Nueve mil trescientos veintiocho pesos 45/100 M.N.) siendo que su precio de mercado oscila en los \$4,719.00 (Cuatro mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.). De igual manera, se consideró la cantidad de 2.00 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.87 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$11,217.53 (Once mil doscientos diecisiete pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$5,540.75 (Cinco mil quinientos cuarenta pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$8,079.24 (Ocho mil setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la 1.00 pieza contratada representa el importe de \$8,079.24 (Ocho mil setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. IET-021 Cable de cobre calibre 2/0 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 0.04167 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.02 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$181.71 (Ciento ochenta y un pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$161.26 (Ciento sesenta y un pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$29.10 (Veintinueve pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 480.00 ml contratados representan el importe de \$13,970.22 (Trece mil novecientos setenta pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. IET-027 Cable de cobre desnudo calibre 6 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 1.05 Kg del insumo de tal cable siendo el cable su peso volumétrico es de 118 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es la de 0.13 kg de dicho cable. De igual manera se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.006 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$298.62 (Doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$35.33 (Treinta y cinco pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$374.72 (Trescientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 120.00 ml contratados representan el importe de \$44,965.99 (Cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

IX. IET-028 Cable de cobre desnudo calibre 8 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 1.05 Kg del insumo de tal cable siendo el cable su peso volumétrico es de 75.20 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es la de 0.083 kg de dicho cable. De igual manera se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0056 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$298.62 (Doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$24.23 (Veinticuatro pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$390.51 (Trescientos noventa pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 36.00 ml contratados representan el importe de \$14,058.51 (Catorce mil cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA.

X. IET-029 Cable de cobre desnudo calibre 10 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 1.05 Kg del insumo de tal cable siendo el cable su peso volumétrico es de 47.70 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es la de 0.053 kg de dicho cable. De igual manera se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0054 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$298.62 (Doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$17.19 (Diecisiete pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$400.53 (Cuatrocientos pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 78.00 ml contratados representan el importe de \$31,241.62 (Treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.) que incluye IVA.

XI. IET-030 Cable de cobre desnudo calibre 12 AWG, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 1.05 Kg del insumo de tal cable siendo el cable su peso volumétrico es de 30.00 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es la de 0.033 kg de dicho cable. De igual manera se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de la cuadrilla de Electricista+Ayudante, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0054 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$298.62 (Doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$12.26 (Doce pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$407.55 (Cuatrocientos siete pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 60.00 ml contratados representan el importe de \$24,453.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

XII. IET-031 Tubería de pvc pesado de 53 mm, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 6.30 ml de tal tubería siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 ml de la misma. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$111.19 (Ciento once pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$37.27 (Treinta y siete pesos 27/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$105.20 (Ciento cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 156.00 ml contratados representan el importe de \$16,411.76 (Dieciséis mil cuatrocientos once pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.

XIII. IET-032 Tubería de pvc pesado de 35 mm, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 6.30 ml de tal tubería siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 ml de la misma. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$84.63 (Ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$30.51 (Treinta pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$77.02 (Setenta y siete pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 24.00 ml contratados representan el importe de \$1,848.58 (Mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA.

XIV. IET-033 Tubería de pvc pesado de 27 mm, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 6.30 ml de tal tubería siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 ml de la misma. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$50.15 (Cincuenta pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$21.48 (Veintiún pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$40.80 (Cuarenta pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 54.00 ml contratados representan el importe de \$2,203.38 (Dos mil doscientos tres pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

XV. IET-034 Tubería de pvc pesado de 21 mm, en el cual para la unidad de ml, se consideró la cantidad de 6.30 ml de tal tubería siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 ml de la misma. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$28.58 (Veintiocho pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$9.68 (Nueve pesos 68/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$26.90 (Veintiséis pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 36.00 ml contratados representan el importe de \$968.35 (Novecientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA.

XVI. IET-021 Luminario de sobreponer en piso 30 leds color azul de 1.4 W Construlita OU7022ZB, en el cual para la unidad de pieza, se consideró para tal insumo un costo de \$5,985.50 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) siendo que en el concepto de clave IEI-008 del mismo catálogo de la propuesta del mismo licitante ganador se estipuló el idéntico luminario pero a un costo menor de \$1,910.00 (Mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.). En el mismo sentido se consideró para la cuadrilla de Electricista+Ayudante la cantidad de 0.41667 jornales siendo que en el concepto de clave IEI-008 del mismo catálogo de la propuesta del mismo licitante ganador se estipuló para el idéntico luminario la cantidad menor de 0.20833 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$6,379.06 (Seis mil trescientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$2,106.78 (Dos mil ciento seis pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$6,080.35 (Seis mil ochenta pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 4.00 piezas contratadas representan el importe de \$24,321.38 (Veinticuatro mil trescientos veintiún pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

XVII. AA-0001 Unidad de aire acondicionado tipo mini Split (Muro) de 3 TR, en el cual para la unidad de pieza, se consideró un costo unitario de tal insumo de \$28,432.00 (Veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) siendo que su precio de mercado oscila en los \$17,235.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$43,655.47 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$32,458.47 (Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$15,935.67 (Quince mil novecientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 4.00 piezas contratadas representan el importe de \$63,742.67 (Sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA.

XVIII. AA-0002 Unidad de aire acondicionado tipo mini Split (Muro) de 2 TR, en el cual para la unidad de pieza, se consideró un costo unitario de tal insumo de \$22,432.20 (Veintidós mil cuatrocientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) siendo que su precio de mercado oscila en los \$8,701.76 (Ocho mil setecientos y un pesos 76/100 M.N.). Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$31,835.89 (Treinta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$18,105.39 (Dieciocho mil ciento cinco pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$19,541.37 (Diecinueve mil quinientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la 1.00 pieza contratada representa el importe de \$19,541.37 (Diecinueve mil quinientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA.

f) "Remodelación y equipamiento de la unidad deportiva de la localidad de Cadereyta de Montes", con recursos de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-ID-2014-01, celebrado con la empresa Dat Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

f.1) En la propuesta ganadora se determinó por parte del contratista una Utilidad del 8%, sin embargo, en la totalidad de los análisis de precios unitarios se consideró la Utilidad del 9%, este 1% de diferencia representó un importe de \$95,282.54 (Noventa y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 54/100) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal.

f.2) En la propuesta ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional respectiva, se detectaron inconsistencia en la integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$234,614.03 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada en detrimento de la hacienda pública municipal. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. A-20000 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios para obras y trabajos semejantes es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de \$18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 105.80 M3 contratados representan el importe de \$4,088.02 (Cuatro mil ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA.

II. B-20000 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de \$18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 105.80 M3 contratados representan el importe de \$4,088.02 (Cuatro mil ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA.

III. C-30000 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de \$18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,244.50 M3 contratados representan el importe de \$125,364.77 (Ciento veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA.

IV. D-20000 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho

concepto de \$45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de \$18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 144.00 M3 contratados representan el importe de \$5,564.04 (Cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA.

V. S-32 Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 M, en el cuál para la unidad de M3, se consideró la cantidad de 0.082500 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$45.14 (Cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de \$18.22 (Dieciocho pesos 22/100 M.N) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$38.64 (treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 90.00 M3 contratados representan el importe de \$3,477.52 (Tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA.

VI. A-120000 Suministro y colocación de estructura para techumbre de 2.30 Mt de altura x 4.0 Mt de ancho a base de vigueta IPR de 8", ángulo de 1 ½ x 3", monten de 4" y lamina galvanizada de 4.50 Mt cal 28, para la unidad de Lote, se consideró un precio por Kg de acero de \$28.93 (Veintiocho pesos 93/100 M.N), sin incluir IVA tanto para la viga IPR como para el monten, cuándo el precio por Kg en el mercado oscila en \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N) sin incluir IVA. Lo cual deriva, que en vez de tener un costo directo de \$60,350.46 (Sesenta mil trescientos cincuenta pesos 46/100 M.N), sin incluir IVA se obtenga un costo de \$46,505.27 (Cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 27/100) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la unidad de 1.00 Lote contratados representan el mismo importe de \$19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

VII. B-120000 Suministro y colocación de estructura para techumbre de 2.30 Mt de altura x 4.0 Mt de ancho a base de vigueta IPR de 8", ángulo de 1 ½ x 3", monten de 4" y lamina galvanizada de 4.50 Mt cal 28, para la unidad de Lote, se consideró un precio por Kg de acero de \$28.93 (Veintiocho pesos 93/100 M.N), sin incluir IVA tanto para la viga IPR como para el monten, cuándo el precio por Kg en el mercado oscila en \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N) sin incluir IVA, ya que incluso la inflación determinada en el índice nacional de precios productor para costos de obras públicas de materiales industrializados en estructuras, para el período del mes de junio de 2014 al mes de enero de 2015 es del 4.06% en contraste al 37.76% motivo de observación. Lo cual deriva, que en vez de tener un costo directo de \$60,350.46 (Sesenta mil trescientos cincuenta pesos 46/100 M.N), sin incluir IVA se obtenga un costo de \$46,505.27 (Cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 27/100) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la unidad de 1.00 Lote contratados representan el mismo importe de \$19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

VIII. O-120000 Suministro y colocación de estructura para techumbre de 2.30 Mt de altura x 4.0 Mt de ancho a base de vigueta IPR de 8", ángulo de 1 ½ x 3", monten de 4" y lamina galvanizada de 4.50 Mt cal 28, para la unidad de Lote, se consideró un precio por Kg de acero de \$28.93 (Veintiocho pesos 93/100 M.N), sin incluir IVA tanto para la viga IPR como para el monten, cuándo el precio por Kg en el mercado oscila en \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N) sin incluir IVA, ya que incluso la inflación determinada en el índice nacional de precios productor para costos de obras públicas de materiales industrializados en estructuras, para el período del mes de junio de 2014 al mes de enero de 2015 es del 4.06% en contraste al 37.76% motivo de observación. Lo cual deriva, que en vez de tener un costo directo de \$60,350.46 (Sesenta mil trescientos cincuenta pesos 46/100 M.N), sin incluir IVA se obtenga un costo de \$46,505.27 (Cuarenta y seis mil quinientos cinco pesos 27/100) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por la unidad de 1.00 Lote contratados representan el mismo importe de \$19,872.46 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

IX. C-70000 Sub-base formada con material de tepetate, compactada al 100% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, de 20 cm de espesor, para la unidad de M3, se consideró un rendimiento de la cantidad de 33.33 M3 por cada jornal de la mano de obra de la cuadrilla de Peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 60.24 m3 por jornal de la misma mano de obra. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$178.14 (Ciento setenta y ocho pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, se obtenga un costo de \$174.14 (Ciento setenta y cuatro pesos 14/100 M.N), sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$5.74 (Cinco pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,297.80 M3 contratados representan el importe de \$7,451.10 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA.

X. C-80000 Base formada con material de $\frac{3}{4}$ " A finos compactada al 100% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, de 20 cm de espesor, para la unidad de M3, se consideró un rendimiento de la cantidad de 33.33 M3 por jornal de mano de obra de la cuadrilla de Peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 60.24 M3 por jornal de la misma mano de obra. Lo cual deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$223.64 (Doscientos veintitrés pesos 64/100 M.N) sin incluir IVA, se obtenga un costo de \$219.64 (Doscientos diez y nueve pesos 14/100 M.N), sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$5.74 (Cinco pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,297.80 M3 contratados representan el importe de \$7,451.10 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA.

XI. S-31 Suministro e instalación de reflector circular de 1000 Watts aditivos metálicos, con balastro y foco, para la unidad de pieza, se consideró un costo de dicho insumo de \$1,865.00 (Mil ochocientos sesenta y cinco pesos M.N) sin considerar IVA, cuándo en el mercado se cotiza con un precio de \$1,162.02 (Mil ciento sesenta y dos pesos 02/100M.N) sin considerar IVA. Lo cual deriva que el costo directo obtenido de \$2,346.46 (Dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N) sea de \$1,643.48 (Mil seiscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N), sin considera IVA, y que genera una diferencia de \$1,009.01 (Mil nueve pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por las 12.00 piezas contratadas representan el importe de \$12,108.12 (Doce mil ciento ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA.

XII. S-2 Suministro e instalación de cable THW cal 1/0, para la unidad de metro (lineal), se consideró un costo por unidad de metro de \$175.23 (Ciento setenta y cinco pesos 23/100 M.N), sin incluir IVA, cuándo el precio por Metro en el mercado oscila en \$77.40 (Setenta y siete 40/100 M.N) sin incluir IVA. Lo cual deriva, que en vez de tener un costo directo de \$231.67 (Doscientos treinta y uno pesos 67/100 M.N), sin incluir IVA, se obtenga un costo de \$124.10 (Ciento veinticuatro pesos 10/100), sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$154.40 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 35.00 metros (lineales) contratados representan el importe de \$5,403.96 (Cinco mil cuatrocientos tres pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 74 penúltimo párrafo, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 68 primer párrafo, 186, 187, 264 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimiento 2: Proceso para la Ejecución de Obra por Contrato del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, observando una inequitativa valoración de las propuestas y con una conjeturable simulación de propuestas de contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de \$45 457,702.29 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos dos pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 35 (Vizarrón-San Joaquín)-Los Juárez Tramo del Km 0+000 al Km 5+825 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al 3+009" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-02, celebrado con el C. Porfirio Barrera Vega por un monto contratado de \$12 951,906.21 (Doce millones novecientos cincuenta y un mil novecientos seis pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

a.1) La propuesta contratada era de las más altas en monto, ya que, otros 2 de los 4 participantes estaban más bajo en un 1.14% y hasta un 38.14%, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de las observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de \$2 296,687.35 (Dos millones doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

a.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., Cympe Asfaltos S.A. de C.V., e Ing. Jorge Luís Ordaz Morales), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N2-2014.

a.3) Tanto en el presupuesto base del municipio como en el catálogo motivo de licitación la totalidad de conceptos del mismo fueron nombrados con claves empezando con "ZZ", es decir, ZZ00 Trazo y nivelación de terreno, ZZ74 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto, ZZ03 Acarreo en camión, etc. Sin embargo, el contratista ganador en sus Programas Calendarizados optó por una nomenclatura propia como por citar "TRYNIVT Trazo y nivelación de terreno", "EXB02 Excavación con medios mecánicos a cielo abierto", "ACA1KM Acarreo en camión", etc. Pero, otros 2 de los licitantes no ganadores (Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., e Ing. Jorge Luís Ordaz Morales) coincidentemente cambiaron también la nomenclatura y utilizaron las mismas claves idénticas para los mismos documentos. Lo cual, es improbable de ocurrir en realizar los cambios y para coincidir una nomenclatura exacta en caracteres compuestos incluso con letras y números.

a.4) En el documento de Escrito Proposición de la Propuesta Económica del contratista ganador, éste propuso en su Declaración 3) que en caso de serle adjudicado el Contrato, su representante en la obra y responsable directo de la ejecución de la misma sería el Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, es decir, otro de los licitantes, que resultó no ganador.

a.5) En el catálogo de conceptos contratado, se tuvo el concepto de clave ZZ55 Limpieza final de la obra de un importe total de \$130,716.98 (Ciento treinta mil setecientos dieciséis pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...la limpieza de la obra tanto en el proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia".

b) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da. Etapa, El Rincón-Santo Domingo" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-01, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza por un monto contratado de \$7'096,846.06 (Siete millones noventa y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

b.1) La propuesta contratada era de las más altas en monto, ya que, otros 5 de los 7 participantes estaban más bajo en un 0.51%, 0.91%, 1.01%, 1.63% y hasta un 2.13%, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de \$212,274.95 (Doscientos doce mil doscientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Construcciones Rasi S.A. de C.V., El Puente Constructora y equipo S.A. de C.V., Constructora Albazam S.A. de C.V., Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., Construcciones Ciat S.A. de C.V., H y R Constructores y Asociados S.A. de C.V.), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N1-2014.

b.3) Tanto en el presupuesto base del municipio como en el catálogo motivo de licitación la totalidad de conceptos del mismo fueron nombrados con claves con dígitos numerales únicamente, es decir, 1.1.2, 2.2.15, 3.2.3, etc. Sin embargo, el contratista ganador en sus Programas Calendarizados optó por una nomenclatura propia combinando números y letras. Pero, otros 2 de los licitantes no ganadores (Construcciones Ciat S.A. de C.V., H y R Constructores y Asociados S.A. de C.V.) coincidentemente cambiaron también la nomenclatura y utilizaron mismas claves combinando números y letras muy similares en sus nomenclaturas para los mismos documentos. Lo cual, es improbable de ocurrir en realizar los cambios y para coincidir una nomenclatura similar en caracteres compuestos de letras y números casi iguales.

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3+300 (El Palmar-Pathé)-Xidhí-La Presa (La Nueva Presita)-Xodhé, Tramo Km 0+000 al Km 16+100 Subtramo a modernizar del Km 12+475 al Km 14+475" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-04, celebrado con la empresa Condeam S.A. de C.V., por un monto contratado de \$6'186,630.80 (Seis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

c.1) La propuesta contratada era de las más altas en monto, ya que, otros 4 de los 6 participantes estaban más bajo en un 0.42%, 3.10%, 3.24% y hasta un 19.56%, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son

análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de \$691,570.16 (Seiscientos noventa y un mil quinientos setenta pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

c.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, Arq. Román Martínez Herrera, C. Porfirio Barrera Vega, Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., y Constructora Albazam S.A. de C.V.), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N4-2014.

c.3) Tanto en el presupuesto base del municipio como en el catálogo motivo de licitación la totalidad de conceptos del mismo fueron nombrados con claves empezando con "CAD", es decir, CAD2 Remoción con medios mecánicos de pavimento de empedrado, CAD3 Corte a máquina a cielo abierto en cortes debajo de la sub-rasante, CAD15 Colocación de empedrado con piedra bola, etc. Sin embargo, 3 de los licitantes no ganadores (Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., y C. Porfirio Barrera Vega) en sus Programas Calendarizados optaron coincidentemente por cambiar la nomenclatura propia como por citar "REMEMP2 Remoción con medios mecánicos de pavimento de empedrado", "CORTEAMAQP Corte a máquina a cielo abierto en cortes debajo de la sub-rasante", "PAVEMP2 Colocación de empedrado con piedra bola", etc. cambiaron también la nomenclatura y utilizaron las mismas claves idénticas para los mismos documentos. Lo cual, es improbable de ocurrir en realizar los cambios y para coincidir una nomenclatura exacta en caracteres compuestos incluso con letras y números.

c.4) En el catálogo de conceptos contratado, se tuvo el concepto de clave CAD300 Limpieza final de la obra de un importe total de \$195,529.60 (Ciento noventa y cinco mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...la limpieza de la obra tanto en el proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia".

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 9+300 (El Palmar-Xidhí) Tzibantza, Tramo Km 0+000 al Km 4+300 Subtramo a modernizar del Km 0+000 al Km 1+000, Tzibantza" con recursos del PROII, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-PROII-2014-03, celebrado con la empresa Proser Especializados S.A. de C.V., por un monto contratado de \$4 232,594.14 (Cuatro millones doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

d.1) La propuesta contratada era de las más altas en monto, que otra de los participantes, que estaba más bajo en un 33.41%, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de \$922,997.95 (Novecientos veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

d.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Cympe Asfaltos S.A. de C.V., C. Porfirio Barrera Vega, Ing. Jorge Luís Ordaz Morales, y Constructora Albazam S.A. de C.V.), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N3-2014.

d.3) Tanto en el presupuesto base del municipio como en el catálogo motivo de licitación la totalidad de conceptos del mismo fueron nombrados con claves empezando con "ZZ", es decir, ZZ00 Trazo y nivelación de terreno, ZZ15 Carga con equipo de material producto de la excavación, ZZ33 Riego de impregnación con emulsión catiónica, etc. Sin embargo, el contratista ganador y otro de los licitantes no ganadores (Ing. Jorge Luís Ordaz Morales) en sus Programas Calendarizados optaron coincidentemente por añadir a tal nomenclatura un número adicional en serie de 10 en 10 para tener entonces una propia, como por citar "30 ZZ00 Trazo y nivelación de terreno", "70 ZZ15 Carga con equipo de material producto de la excavación", "150 ZZ33 Riego de impregnación con emulsión catiónica", etc., cambiaron también la nomenclatura y utilizaron las mismas claves idénticas para los mismos documentos. Lo cual, es improbable de ocurrir en realizar los cambios y para coincidir una nomenclatura exacta en caracteres compuestos incluso con letras y números.

d.4) En el catálogo de conceptos contratado, se tuvo el concepto de clave ZZ55 Limpieza final de la obra de un importe total de \$82,336.80 (Ochenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, en la Bases de Licitación respectivas en su rubro de "Consideraciones" inciso m), se estipuló a la letra: "El CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra lo siguiente:...la limpieza de la obra tanto en el proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia".

e) "Construcción de Astro Parque Cadereyta Pueblo Mágico" con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-COP-LPN-SECTUR-2014-01, celebrado con las empresas Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y Planetarios Digitales S.A. de C.V., por un monto contratado de \$14'989,725.08 (Catorce millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que se observó que:

e.1) La propuesta contratada era más alta en monto que otra de los participantes, de lo cual, en el Acta de Dictamen y Fallo para el licitante ganador no se le asentó ni una sola observación de irregularidades sino al contrario, se le especificó que todos los documentos contienen toda la información solicitada, adecuada, acorde y correspondiente. Sin embargo, no es cierto ya que, la propuesta ganadora contiene inconsistencias (motivo de observaciones siguientes) no señaladas en dicho dictamen y fallo que son análogas a las especificadas como motivos de propuesta insatisfactoria e inconveniente para los demás licitantes desechados en el concurso respectivo. Aunado a que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta contratada se observó el total de \$349,191.81 (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA, monto en que incrementa la propuesta contratada (Especificado su integración en observaciones siguientes).

e.2) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores (Grupo Empresarial GMP S.A. de C.V., y MII Mavi S.A. de C.V.), con excepción de los catálogos de conceptos y programas calendarizados que fueron rubricados en la apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LO-822004989-N6-2014.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión a los recibos de cobro del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2014, se detectó que la fundamentación legal de cobro no corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes para el Ejercicio Fiscal 2014; ya que ésta se encuentra fundamentada en los artículos 11 y 15, debiendo ser el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes para el Ejercicio Fiscal 2014; por lo que se le recomienda a la entidad fiscalizada, actualizar el fundamento legal en los recibos de ingresos expedidos.

2. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones XI y XIII; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; así como, en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

3. Se recomienda a la fiscalizada a que en su siguiente proyecto de ley de ingresos, perfeccione la base para la determinación y cobro de los derechos por concepto de dictamen y cambio de uso de suelo, toda vez que se detectó que la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, contempla la aplicación, a una superficie mínima no determinada ni determinable, de una tarifa en "Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona por fracción adicional", privando con ello a la fiscalizada, de la posibilidad de percibir ingresos por dicho concepto.

4. Se recomienda a la fiscalizada a que en apego a lo previsto en los artículos 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dé certeza y validez a los acuerdos de sus distintos cuerpos colegiados, mediante la firma de todos los integrantes presentes en las sesiones, no sólo en las actas sino también en sus anexos; toda vez que de la revisión de las actas de las sesiones del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se detectó que los acuerdos aprobados por el cabildo durante la trata de los puntos 4, 4 y 6 respectivamente, de los órdenes del día de las sesiones ordinarias del 18 de marzo, 03 y 17 de junio, y punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2014; así como los informes mensuales y trimestrales considerados como "aceptables" por el comité de adquisiciones, remiten a anexos que carecen de las firmas de sus miembros.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Organos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Gro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 65 (sesenta y cinco) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha **18 de agosto**, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, en fecha **11 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$236'901,622.17 (Doscientos treinta y seis millones novecientos un mil seiscientos veintidós pesos 17/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$232'792,969.00 (Doscientos treinta y dos millones setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$33'719,582.00 (Treinta y tres millones setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$91'792,234.00 (Noventa y un millones setecientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$45'081,153.00 (Cuarenta y cinco millones ochenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 58.63% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 10.93% mientras que las Aportaciones en 8.77%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$26'259,509.67 (Veintiséis millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Almacenes. El Pasivo Total disminuyó \$4'906,795.34 (Cuatro millones novecientos seis mil setecientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, que a su vez se compenso con el aumento de obligaciones con Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$31'166,305.07 (Treinta y un millones ciento sesenta y seis mil trescientos cinco pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en \$64'745,630.75 (Sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 75/100 M.N.) debido al incremento de Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Almacenes, y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 42.58%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, aumentó el saldo que refiere a Servicios por pagar a corto plazo, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Participaciones y Aportaciones por pagar, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$11'097,100.08 (Once millones noventa y siete mil cien pesos 08/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 20.31% de los Ingresos que se califican de gestión; en 35.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 18.20% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.44% de Otros Ingresos; y en 25.03% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$3'250,394.49 (Tres millones doscientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$85'222,448.38 (Ochenta y cinco millones doscientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$63'144,594.34 (Setenta y tres millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$14'881,639.47 (Catorce millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.), y \$7'196,214.57 (Siete millones ciento noventa y seis mil doscientos catorce pesos 57/100 M.N.) de Obra Federal.

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$143'061,444.29 (Ciento cuarenta y tres millones sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$127'587,484.28 (Ciento veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), arrojando un saldo de \$15'473,960.01 (Quince millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 01/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.96 la cual permite afirmar que si cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.05, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.05% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 25.08% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.0162/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/851, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en fecha 16 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3273, emitido el 11 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de abril de 2015, presentó el oficio MCQ.0079.2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social.
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro

XXVIII.	Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX.	Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX.	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI.	Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII.	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII.	Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV.	NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII.	Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII.	Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 65 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 14, 15, 17, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido presentar documentación e información solicitada para la fiscalización superior, toda vez que con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solicitó documentación o información requerida para la Fiscalización Superior, sobre el procedimiento de ejecución y administración de las cuentas (obras) incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras, derivado de la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014; sin embargo, se tiene documentación o información que no fue presentada a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como tampoco fueron manifestadas las causas por las cuales no se presentó dicha documentación, lo que impidió, en los aspectos correspondientes, la debida Fiscalización Superior de la cuenta pública, incurriendo en responsabilidades descritas en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en la obra: "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, ya que se detectó el pago de la factura número 67 del contratista C. Hugo Hernández Arredondo por un importe de \$261,000.00 (Doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", de conformidad al contrato MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, no presentando la Entidad Fiscalizada los documentos solicitados en la orden de auditoría del oficio número ESFE/15/851, ni manifestó el motivo por el cual no se presentaron, siendo los siguientes:

a) Documentación sobre la investigación, planeación y presupuestación base de la obra, tales como:

a.1) Presupuesto inicial que sirvió de base para la autorización del recurso.

b) Documentación correspondiente a la aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, y de enero y febrero de 2014, con un retraso que va de los 2 dos hasta los 37 treinta y siete días.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diferencias en las cifras informadas en el Estado de Actividades en las cuentas de de Egresos versus las cifras manifestadas en sus registros contables (Balanza de Comprobación), de manera particular en los rubros de Servicios Personales por la cantidad de \$1'133,993.86 (Un millón ciento treinta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.); en Materiales y Suministros por un importe de \$14,319.93 (Catorce mil trescientos diecinueve pesos 93/100 M.N.) y en Servicios Generales por un monto de \$1'119,363.60 (Un millón ciento diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal en cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de conformidad con la normatividad aplicable.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido durante el periodo auditado, realizar las gestiones administrativas para la pronta recuperación de los adeudos por concepto de gastos a comprobar y de prerrogativas a cargo de los Regidores por un importe de \$227,804.81 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 81/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 párrafo quinto, 48 fracción IV, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar para su autorización la determinación de la modalidad y temporalidad para informar al Ayuntamiento de Colón, Qro., de las prerrogativas entregadas a los Regidores municipales durante el ejercicio 2014, que al 30 de junio fueron por la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron aplicadas en los conceptos de Consumo de Alimentos, Gasolina, Contratación de Personal, Apoyos, y Mantenimiento Vehicular.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido soportar con documentos que reúnan requisitos fiscales, las comprobaciones realizadas por concepto de Prerrogativas, por los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, por un importe de \$139,747.85 (Ciento treinta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liberado recursos públicos al regidor Gabriel Hernández Rodríguez, en cantidad de \$10,254.72 (Diez mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) bajo el concepto de gastos a comprobar, para realizar funciones administrativas (Proyecto Revolución Verde) siendo que las disposiciones legales lo prohíben.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 87, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos omitiendo contar con suficiencia presupuestaria, presentando 21 partidas sobregiradas, por la cantidad de \$13'074,494.88 (Trece millones setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado la cantidad de \$1'422,704.04 (Un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos cuatro pesos 04/100 M.N.), recursos entregados a los Regidores, Servidores Públicos de primer nivel, entre otros, bajo la figura de "gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón Querétaro, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 44 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos adicionales a sus Dietas a 2 dos Regidores municipales por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de "préstamos personales" y "gastos médicos" sin que estos fueran comprobados ni hayan coadyuvado con el cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el presupuesto de egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$5'840,976.83 (Cinco millones ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.), por concepto de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, mantenimiento y refacciones del padrón vehicular; al haber identificado incrementos en los consumos y gastos en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior a razón de 56.23% y 574.02%; y haber ejercido en el lapso de 6 meses el 68,95% y 103.79% de lo presupuestado ejercer en todo el ejercicio 2014.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos para los festejos del día del maestro y día de las madres por un monto de \$1,133,308.43 (Un millón ciento treinta y tres mil trescientos ocho pesos 43/100 M.N.), por la compra de: banquete para festejo, contratación de un imitador, un vehículo para rifa, contratación de grupo musical, renta de lonas, 11 laptops, 8 pantallas de LED, 11 tablets, 12 pantallas de LCD y la adquisición de despensas, aplaudidores, sandalias, contenedores de plástico, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro de obligaciones financieras por la cantidad de \$1'006,000.00 (Un millón seis mil pesos

00/100 M.N.), por conceptos de indemnización como consecuencia de la rescisión de contrato de permuta con fecha 3 de julio de 2006 con la Caja de la Sierra Gorda S.A. de C.V. SPF y los gastos y costas a causa de la contratación del Lic. Juan Carlos Calderón Hernández para dar seguimiento al Juicio Ordinario Civil No. 11/2012; y por haber presentado saldos contrarios a su naturaleza (rojo) en las cuentas contables de bancos por un importe de \$363,454.99 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 96 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control interno eficiente sobre los recursos en las diferentes cuentas bancarias, en consecuencia, presenta partidas en conciliación con una antigüedad de hasta 37 meses por la cantidad de \$3,783,762.81 (Tres millones setecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N), lo cual desvirtúa la información financiera presentada en la cuenta pública.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por concepto de "Gastos Médicos" por la cantidad de \$537,608.55 (Quinientos treinta y siete mil seiscientos ocho pesos 55/100 M.N.); al haber identificado un incremento en este gasto en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior por 19.08%; y haber ejercido en el lapso de 6 meses el 89.60% de lo presupuestado ejercer en todo el ejercicio 2014; así como haber omitido someter para su consideración y/o aprobación a través del Ayuntamiento reglamentación o disposiciones administrativas que regulara el porcentaje de subsidio de gastos médicos al no ser generales y parciales.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones III y IV, 50 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, para la contratación de prestación de servicios profesionales, por la cantidad de \$851,761.52 (Ochocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 52/100 M.N.); aunado a que la prestación de servicios contratados se equiparan a las atribuciones conferidas a las distintas direcciones que conforman la estructura orgánica municipal, firmados con: DIRECCIÓN EMPRESARIAL TROYA S.A. DE C.V., SUPERVISORA ADMINISTRATIVA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., JUAN CARLOS CRUZ ARANDA, RAÚL ZARATE ALCOCER y MAYRA ZARAZÚA ZARAZÚA.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; **en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de los predios, cuyo valor por metro cuadrado de terreno no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Colón, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Colón, Querétaro.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, al término del ejercicio.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea los enteros por concepto de las retenciones del I.S.R. por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, generando el pago de accesorios por la cantidad de \$136,892.00 (Ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), y el pago de forma extemporánea del Impuesto Sobre Nómina, generando el pago de accesorios por un importe de \$3,043.00 (Tres mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago por la cantidad de \$901,546.67 (Novecientos un mil quinientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.), por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como un monto de \$9,331.80 (Nueve mil trescientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), por concepto de Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de \$109,253.14 (Ciento nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, en los cuales se debieron determinar las remuneraciones bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, así mismo se debieron considerar los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, d) la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar el valor de desecho en el cálculo y determinación y registro de la depreciación y amortización aplicada a los diferentes bienes muebles que depreció la fiscalizada.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción XI y 93 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado retenciones por concepto de "Fondo de Ahorro" a 52 (cincuenta y dos) trabajadores municipales, de manera particular y no general.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2014.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 826, 1679, 1680, 1739, 2284, 2287 y 2288 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento respecto los inmuebles ubicados en calle Venustiano Carranza s/n, Local B y calle Francisco I. Madero No. 13 del Municipio de Colón, por un gasto pagado de \$31,202.16 (Treinta y un mil doscientos dos pesos 16/100 M.N) y \$22,800.00 (Veintidós mil ochocientos pesos 00/100 M.N) respectivamente, sin contar con documento idóneo que acredite a los arrendadores como propietarios o en su caso, contar la autorización expresa de los propietarios de los inmuebles para llevar a cabo el arrendamiento.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula quinta del contrato de arrendamiento celebrado con María Guadalupe Furrusca y cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado con Marcozer SA de CV; en virtud de haber realizado un gasto pagado en exceso por la cantidad de \$10,332.00 (Diez mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) por concepto de arrendamiento, en los siguientes inmuebles:

a) Del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Álvaro Obregón No.48, Colón, para instalaciones de la Casa de la Cultura, con una vigencia del 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014, se pactó de conformidad a la cláusula quinta una renta mensual de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N) incluyendo IVA e ISR, no obstante lo anterior, se observó que se realizaron pagos por la cantidad mensual de \$5,830.00 (Cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, de conformidad con los recibos de pago con números 0166 de fecha 02 de enero de 2014; 0167 de fecha 19 de febrero de 2014; recibo número 8 de fecha 21 de agosto de 2014; recibo número 9 de fecha 21 de agosto de 2014. Observándose que se pagó en demasía e injustificadamente la cantidad de \$1,980.00 (Mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N) en el periodo auditado;

b) Del celebrado por el Municipio de Colón con Marcozer SA de CV, en carácter de arrendador; respecto nueve equipos multifuncionales (copiadoras e impresoras) para instalarlas en Secretarías y Departamentos del Municipio, con una vigencia del 10 de octubre de 2012 al 10 de octubre de 2015, se pactó de conformidad a la cláusula sexta de referido contrato una renta mensual de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N) más IVA, es decir, la cantidad mensual de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), no obstante lo anterior, se observó que se realizaron pagos por la cantidad mensual de \$15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N) más IVA, es decir, la cantidad mensual de \$17, 632.00 (Diecisiete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), de conformidad con las facturas números de folio 802 de fecha 14 de febrero de 2014; factura S0024495 de fecha 13 de marzo de 2014; factura S0026486 de fecha 13 de junio de 2014; factura S0025821 de fecha 15 de mayo de 2014; factura S0026540 de fecha 16 de junio de 2014; factura S0027156 de fecha 12 de julio de 2014. Observándose que se pagó en demasía e injustificadamente la cantidad de \$8,352.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) en el periodo auditado.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16, 19, 20, 42, 52 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento con "Rental Solution, S.A de C.V", respecto 8 vehículos nuevos marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013, por una renta mensual de \$ 49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido por un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 y contrato celebrado con "Marcozer, S.A de C.V", respecto 9 equipos multifuncionales de fotocopiado por una renta mensual de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido, adjudicándolos de manera directa y sin haberlos sometido al procedimiento administrativo previo al contrato como lo establece la Ley de la Materia.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracción IV, 19, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito cinco contratos de arrendamiento, omitiendo verificar que se sustentaran con documento debidamente fundado y motivado mediante el cual se acredite que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados y dictamen del monto de renta por pagar, omitiendo así dar cumplimiento a la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en los siguientes:**

- a) Del arrendamiento respecto el inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, local B, Colón, Qro. Uso ampliación de bodega;
- b) Del arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido parte alta, comunidad de los trigos, uso instalación de antena repetidora de radiocomunicación;
- c) Del contrato de arrendamiento respecto el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13, Colón qro. Uso impartir clases de computación del ICATEQ;
- d) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No.48 colón Qro, uso casa de la cultura;
- e) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán N.12, centro de Colón Qro, uso oficinas del Municipio.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber asumido una obligación de pago que no le corresponde y erogarla injustificadamente por la cantidad \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N) por concepto de pago "Adicional y/o Extraordinario" a favor de "Discovering Human Talent, S.C", mediante factura N. 074 de fecha 02 de diciembre de 2013, reflejado en auxiliares contables en fecha 23 de enero de 2014, lo anterior debido a que el Municipio de Colón se obligó en la cláusula 3 de referido contrato, al "pago de una mensualidad adicional y/o extraordinaria", asumiendo una obligación de pago que legalmente no le corresponde, pues por el pago de esa cantidad "extraordinaria" no se recibieron servicios profesionales; aunado a que no se pactó garantía de cumplimiento.**

36. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción IV, 30 fracción III, 31 fracción II, 33, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 44, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir y estipular garantía de cumplimiento en cheque de caja, cheque certificado y/o fianza otorgada por Institución legalmente reconocida, aunado a que se acepta como garantía de cumplimiento dos títulos de crédito de los denominados "pagaré" por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) cada uno, de fechas 15 de febrero de 2014 y 18 de marzo de 2014 respectivamente, aun y cuando estos títulos por su naturaleza no son aptos dentro de los señalados en la ley de la materia por no traer aparejada una ejecución o cobro inmediato en beneficio de la fiscalizada en caso de incumplimiento, en los siguientes contratos:**

- a) Contrato de prestación de servicios con objeto de prestar los servicios consistentes en la impartición del seminario "libertad esencial", para los departamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Civil, con vigencia los días 18, 19 y 20 de febrero de 2014. Suscrito el 15 de febrero de 2014;
- b) Contrato de prestación de servicios con el objeto de prestar sus servicios consistentes en la impartición del seminario "libertad esencial", para los departamentos de seguridad pública y protección civil; vigencia del contrato días 25, 26 y 27 de marzo de 2014. Suscrito en fecha 18 de marzo de 2014.

37. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de suscribir contratos que omiten las formalidades mínimas que deben estipularse, como son: las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso; la fecha, el lugar y las condiciones de entrega del bien o servicio contratado; la forma o el lugar de pago, incluyendo el porcentaje del anticipo que en su caso se otorgue; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos en caso de que éstos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; la capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando ésta proceda; el mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios; el nombre a favor de quien se facturará; el fundamento legal mediante el cual se realizó la adjudicación; y ni en lo aplicable atendiendo al origen de los recursos, con los cuales fueron comprometidos; Lo anterior respecto de los siguientes:

- a) Del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Venustiano Carranza s/n, local B, Colón, Qro.;
- b) Del arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido parte alta, comunidad de los trigos;
- c) Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 13;
- d) Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No.48 Colón., Qro.;
- e) Del arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán N.12, centro de Colón Qro.;
- f) Del arrendamiento de varios equipos de fotocopiado;
- g) Del arrendamiento de ocho vehículos;
- h) Del contrato de prestación de servicios profesionales con el despacho "Discoverin Human Talent, S.C", suscrito en fecha 01 de octubre de 2012;
- i) Del contrato de prestación de servicios con el objeto prestar Servicios de consultoría de recursos humanos
- j) Del contrato de prestación de servicios con el objeto; a) asesoría legal b) desarrollo de procedimientos administrativos c) supervisión de procedimientos administrativos d) apoyo en desahogo de diligencias e) auditorías legales y administrativas f) revisión de reglamentos y manuales operativos.

38. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 5, 22, 109 fracción XX, 134 y 135 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 23 fracción XX en su numeral 2 y 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2014 y 31 fracción VI, 33 fracciones V y XII, y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber determinado la condonación de pago de los derechos por publicación en la Gaceta Municipal, así como la condonación del pago de derechos por cambio de uso de suelo, según lo que consta en Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria número 67 de fecha 12 de junio de 2014, del séptimo punto del orden del día mediante el cual se aprueba por unanimidad la condonación del pago por concepto de cambio de uso de suelo y publicación en la Gaceta Municipal aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2014, a favor de la Asociación de Beneficio a las Madres y Niños Desprotegidos Teresa Gallifa A.C. bajo el argumento del Presidente Municipal de que "como municipio tenemos la obligación de cobrar por dicho trámite, pero también como Ayuntamiento se tiene la facultad para hacer la condonación por ser un municipio que administra de manera libre su hacienda. . .".

39. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracciones I y V incisos a), b), c), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 30 fracción II incisos a) al g) y 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado la delegación de facultades en materia de desarrollo urbano a favor del Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, cuando por Ley dichas facultades son indelegables en la Sesión Ordinaria número 66 de fecha 22 de mayo de 2014, en donde se aprobó por mayoría absoluta el acuerdo delegatorio de atribuciones legales en términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafo último de la Ley General de Asentamientos Humanos a favor del Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, se observa que indebidamente se autorizó la delegación de facultades, toda vez que por Ley que regula su organización las facultades son indelegables, al no contemplar el supuesto en la materia que permita la delegación de facultades y funciones.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV, V y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2229, 2901 y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y, 49 y 50 fracción VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar la donación de inmueble al haber aceptado donación del predio de 19,000 m2, ubicado en las inmediaciones de las localidades de Urecho y el Gallo en el Municipio de Colón sin celebrar instrumento jurídico que lo acredite a favor del Municipio, según Actas del Ayuntamiento, en particular de la Sesión Ordinaria número 64 de fecha 24 de abril de 2014, por décimo primer punto del orden del día.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713, 2397, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar la necesidad para suscribir los contratos de comodato, sin obtener un beneficio social, generando un gasto para la Fiscalizada al comprometerse a pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo en forma indebida, lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

Del rubro de contratos de comodato, específicamente los que celebra el Municipio de Colón en su carácter de comodatario con Edgar Uribe Cabrera, Héctor Enrique Puebla Uribe, Pablo Medina Noyola, Gaspar Rubio Hernández, Ángel Capetillo Miranda y Gerardo Puebla Hernández, cuyo objeto es conceder el uso de vehículos propiedad de los comodantes, quienes son servidores públicos a excepción del último enlistado, se detectaron las siguientes irregularidades:

a) No se cuenta con la justificación, la necesidad, ni el beneficio social que se obtiene con la suscripción de los contratos, pues se genera un gasto para el Municipio, toda vez que este se obliga a pagar los consumos de gasolina y mantenimiento de cada vehículo, para el uso exclusivo de los mismos comodantes, ostentando estos el carácter de comodante y comodatario, los cuales de conformidad a la plantilla de personal ocupan los siguientes puestos en la Administración Municipal: Edgar Uribe Cabrera con número de empleado 1339, Director de Finanzas, Héctor Enrique Puebla Uribe con número de empleado 1337, Secretario de Administración y Finanzas, Pablo Medina Noyola con número de empleado 1336, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, Gaspar Rubio Hernández con número de empleado 1678, Encargado del despacho de la Secretaría de Obras Públicas y Ecología y Ángel Capetillo Miranda con número de empleado 66, pintor de la Dirección General de Servicios Municipales;

b) El vehículo marca Pontiac, línea G3 5 pts, modelo 2009, color gris tormenta, placa ULH1745, otorgado en comodato por Gerardo Puebla Hernández, se encuentra a nombre de María Margarita Puebla Hernández, lo que se corrobora con la tarjeta de circulación vehicular emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; no obstante que de la copia de la factura del vehículo se advierte la leyenda "Cedo los derechos a Gerardo Puebla Hernández", la cual no señala la fecha de cesión;

c) Del vehículo marca Nissan/Xterra, modelo 2000, placas ULS9860, otorgado en comodato por Gaspar Rubio Hernández, se omitió proporcionar por la fiscalizada, la documentación que acredite que el vehículo sea propiedad del comodante.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción VI, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones II, III, IV, IX y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 20 fracción II, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contratación que no fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, así como que la fiscalizada realizó un **pago en exceso** por la cantidad de \$ 247,080.00 (Doscientos cuarenta y siete mil ochenta pesos 00/100 M.N.), observando además que el **pago referido se efectuó previo a la ejecución de los servicios que debía llevar a cabo la empresa contratada;** aunado a que la fiscalizada recibió de la empresa como garantía de cumplimiento y anticipo del contrato, títulos de crédito (pagarés), lo que se considera indebido, lo anterior resultado de la revisión al contrato de prestación de servicios suscrito por la fiscalizada con la persona moral denominada CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., de fecha 28 de enero de 2014, con el objeto de prestar los servicios en el Proyecto Ejecutivo de Modernización del camino del Blanco-Las Cenizas y la realización de la 2da. Etapa de Modernización del Departamento de Comercio:**

A) De la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, tenemos que, la fiscalizada señala que la contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón en la sesión No. 2 dos, sin embargo, de la revisión del acta de dicha sesión, se desprende que el Comité sesionó de manera ordinaria el día 04 cuatro de febrero de 2014, y que en los acuerdos sometidos y emitidos en la sesión por el referido Comité, no se menciona la autorización de la contratación con la persona moral denominada CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., ni los servicios que se le contratarían a la misma, así como tampoco, el monto de la supuesta contratación. Cabe observar al mismo tiempo, que los acuerdos tomados en el acta No. 2 por el mencionado Comité, no se encuentra justificada su contratación ni la necesidad del servicio al que aluden en la misma, de la misma forma, carecen de fundamentación y motivación para su autorización, aunado a que no señalan la causa mediante la cual autorizan la adjudicación directa ni el monto de la contratación.

B) Pago previo a la prestación del servicio y pago en exceso. En el contrato celebrado se estableció en su cláusula TERCERA, que por el servicio contratado la fiscalizada cubriría la cantidad de \$141,520.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que ya incluía el Impuesto al Valor Agregado, mismo que serían cubiertos en un solo pago, una vez que el proveedor presentara su factura en el Departamento de Compras. Al mismo tiempo se estableció en su cláusula SEXTA, que la vigencia del contrato sería a partir de su firma (28 de enero de 2014) al 31 de diciembre de 2014.

Derivado de lo anterior se observó que la fiscalizada antes de que el prestador de servicios realizara o ejecutara el servicio contratado y pese a la vigencia del contrato, efectuó el pago que correspondió a la cantidad \$141,520.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), en fecha 19 de febrero de 2014, y pago en exceso la cantidad de \$247,080.00 (Doscientos cuarenta y siete mil ochenta pesos 00/100 M.N.), en fecha 12 de febrero de 2014, tal cual se evidencia con el Reporte Auxiliar proporcionado por la Fiscalizada correspondiente al período de enero a junio de 2014, cubiertos mediante la cuenta 2-1-1-2-0001-001-436-00, de la que se concluye que se le cubrieron a la persona moral CORPORATIVO BACCART, S.A. DE C.V., la cantidad de \$388,600.00 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

C) Otorgamientos de pagarés. Al mismo tiempo la fiscalizada estableció que se garantizará el cumplimiento del contrato y el anticipo, mediante la expedición de dos títulos de crédito de los identificados como pagarés, pese a que la Ley de la materia, no establece el pagaré como garantía que deberán exhibir los contratantes para prestar servicios los sujetos de la misma disposición.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, fracciones I y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 28, 29, 30, fracción III, 33, 35, 36, fracción I, 37, 39 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, primer párrafo, 49 y 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar las garantías establecidas en la Ley de la materia, y omitir efectuar los actos administrativos correspondientes en las invitaciones restringidas celebradas, tales como las tablas comparativas, omitir establecer en las bases de la**

licitación y en los contratos celebrados, la fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes adquiridos, lo anterior respecto las siguientes:

a) *Invitación Restringida No. MCQ/SAF/001/2014, "Adquisición de Vehículos Nuevos", celebrada en fecha 15 de enero de 2014;*

b) *Invitación Restringida No. MCQ/SAF/002/2014, "Adquisición de Vehículos Nuevos Segunda Etapa", la cual constó de tres partidas, PARTIDA I, PARTIDA II y PARTIDA III;*

c) *Invitación Restringida No. MCQ/SAF/IR/003/2014, "Adquisición de Equipo de cómputo para Programas Social (Excelente Educativa), 700 setecientos Notebook. aplicable.*

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VIII, VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49, y 50 fracciones V, VII, VIII, y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido administrar, y asegurar la conservación de patrimonio del Municipio, debido a que pese haber adquirido con recursos del Municipio, los vehículos marca DODGE, Modelo I10, Tipo I10 BY DODGE GL, Serie MALAM5NB0EM517926, Año 2014, color Blanco, y DODGE, Modelo I10, Tipo I10 BY DODGE GL, Serie MALAM5NB0EM517935, Año 2014, color Blanco; no se encuentran registrados dentro del padrón de vehículos de la fiscalizada, vehículos cuyo valor que equivale a la cantidad de \$227,800.00 (Doscientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) omitiendo resguardar debidamente el patrimonio.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, fracciones VI, XI y XIV; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar los inmuebles de los que ostenta la fiscalizada la posesión y que se encuentran registrados en el Inventario General de bienes Inmuebles del Municipio de Colón, omitir registrar y tener al corriente el inventario general de los bienes inmuebles, administrar y conservar el patrimonio del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

a) *De los 48 inmuebles que forman parte el rubro "Inmuebles que no Cuentan con Título de Propiedad a favor del Municipio de Colón", 41 no han sido regularizados; al mismo tiempo la fiscalizada omitió agregar el valor de cada uno de ellos.*

b) *Del rubro de Estados Financieros Básicos, Estado de Situación Financiera en el concepto 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, que el valor de los inmuebles correspondió a la cantidad de \$167,790,832.94 (Cientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 94/100 M.N.), cantidad que resultó de la sumatoria de los bienes descritos en la Relación de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración y Finanzas 2014, correspondiente al mes de Junio de 2014; no obstante dentro del Inventario General de Bienes Inmuebles proporcionado por la fiscalizada, se encuentran insertos diversos inmuebles, tal como los ubicados en San Idelfonso, con una superficie de 829.19 m²; La Esperanza, con una superficie de 50,000.00 m²; Calle Río en donde se encuentran los lavaderos, el ubicado en Emilio Rabaza con una superficie de 1,999.68 m², los cuales no fueron considerados para efectos de incluirlos dentro de los Estados financieros de la fiscalizada.*

c) *De los expedientes que correspondieron a los inmuebles vendidos por CC. Teresa Sánchez Aguilón, María Eleuteria Vega Reséndiz, Florencia Castillo Nieves y Bartolo Rojas Hernández, particulares que vendieron superficies a la fiscalizada para destinarse a la Rehabilitación del Río Colón, se observa que pese a que existe Contrato de Compraventa celebrado entre la Fiscalizada y los antes mencionados, y que este fue celebrado en el 2006, la Entidad Fiscalizada omitió dar seguimiento a la formalización y regularización de los inmuebles adquiridos, que garanticen la conservación de la propiedad de los mismos y por tanto el patrimonio del Municipio de Colón.*

d) *Los Inmuebles ubicados en Camino a Santa María en donde se ubica el Centro de Rehabilitación UBR; así como el ubicado a un costado del DIF Municipal en donde se ubica Ampliación de DIF Municipal; y el inmueble en el que se ubica el Centro de Día, que son propiedad de la fiscalizada, éstos son usados por el DIF Municipal sin que para lo anterior exista un contrato que regule su uso.*

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 1990 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, fracciones IV, XV, XVII, 50, fracciones V, VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se generó un daño por la cantidad de \$106,000.00 (Ciento seis mil pesos 00/100 M.N.), por pago de gastos impuestos por resolución judicial, lo anterior derivado del Contrato de Permuta celebrado entre la fiscalizada y la Caja Sierra en fecha 03 tres de Julio de 2006, mediante el cual la fiscalizada se obligó a entregar la propiedad física y material del lote 13 trece, manzana 4 cuatro del fraccionamiento los naranjos a la Caja Sierra Gorda, y ésta a su vez a entregar a la fiscalizada la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón, ambos inmuebles ubicados en el Municipio de Colón; se verificó el incumplimiento por parte del Municipio de la entrega del inmueble a favor de la Caja, no obstante que la fiscalizada había tomado posesión de la superficie propiedad de la Caja de la cual dispuso para la realización de la obra denominada "Rehabilitación Integral del Río Colón", de lo que se observó lo siguiente:

Como consecuencia del incumplimiento por parte de la fiscalizada a entregar a la Caja el inmueble a permutar, la Caja demandó la rescisión del contrato de permuta, condenando el juez de la causa al Municipio a revertir a la Caja la superficie de 1,261.55 metros cuadrados propiedad de la Caja, al pago de gastos y costas, y al pago de una renta por el uso de la propiedad; con motivo de la condena dictada y emitida en contra de la fiscalizada, el Municipio de Colón en fecha 28 de febrero de 2014, celebró con la Caja Sierra Gorda, **convenio judicial de cumplimiento de sentencia y finiquito** el cual fue exhibido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Toluca, Qro., mediante la firma del convenio, el Municipio de Colón se obligó a indemnizar a la Caja con el pago de \$900,000.00 (Novecientos Mil pesos 00/100 M.N.), con la que se daría por pagadas todas las prestaciones a la Caja, cantidad que después de ser entregada en su totalidad por la Fiscalizada, la Caja cedería de manera definitiva la superficie de 1,261.55 m², a favor de la fiscalizada; la cantidad señalada con antelación fue entregada en su totalidad a favor de la Caja citada el pasado 26 de marzo de 2014, mediante el cheque No. 0005540, no obstante:

- a) La Fiscalizada omite acreditar mediante el Dictamen de valor correspondiente y avalúo, que sirviera para determinar el monto de la indemnización cubierta a la Caja Sierra Gorda;
- b) La Fiscalizada omite acreditar mediante la resolución judicial correspondiente el monto regularizado para efectuar el pago de gastos y/o costas, que sirvió para tasar el pago de honorarios y/o costas por la cantidad que consistió en el monto de \$106,000.00 (Ciento seis mil pesos 00/100 M.N.), cubiertos mediante transferencia electrónica el pasado 12 de Marzo de 2014, en la Institución Financiera Banco del Bajío 5016563.
- c) La Fiscalizada omite incluir en el Inventario General de Bienes Inmuebles, la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón.
- d) La fiscalizada omite gestionar la formalización mediante escritura pública de la superficie de 1,261.55 metros cuadrados ubicados en calle Salvador Díaz Mirón.
- e) Se observa que la fiscalizada omitió incluir en la firma del convenio mediante el cual se pactó el pago de la indemnización correspondiente, al encargado de la finanzas públicas, pues debió junto con el síndico participar en la firma del convenio debido a que se trata de un asunto de interés para el erario por el pago de la indemnización que se pactó.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracción II, 13, 33, 48 y 52, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido preferir en igualdad de condiciones a las empresas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, y recibir como garantía de cumplimiento títulos de crédito de los denominados pagarés, lo anterior respecto la siguiente empresa DIRECCIÓN EMPRESARIAL TROYA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en el Estado de Puebla, calle Francisco I. Madero 1411, San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Puebla; constituida el 16 de Septiembre de 2013.

48. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del

Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber permitido una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública**, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica y alumbrado público en calle del Moral", en Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del PID 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-AD-01-0-2014, celebrado con la empresa "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA S.A. DE C.V."; al detectarse que para la adjudicación directa de dicho contrato se detectaron las siguientes inconsistencias que presumen una simulación:

a) Los tres contratistas participantes presentaron su presupuesto incluyendo las fichas de precios unitarios así como el calendario de ejecución de los trabajos, de acuerdo a lo solicitado por el municipio, pudiendo detectar que los costos de los materiales tienen, en todos y cada uno de los conceptos, exactamente el mismo costo, así como el salario para la mano de obra del cabo de oficios y del peón; es necesario tomar en cuenta que para la integración del salario real dependen diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores, es muy poco probable que tres empresas coincidan exactamente en todos los costos de la mano de obra.

b) Los contratistas no ganadores Hugo Gudiño Rodríguez e Ing. Alberto Mendoza Pérez, presentan el mismo salario para el electricista. Es necesario tomar en cuenta que para la integración del salario real dependen diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores, es muy poco probable que tres empresas coincidan exactamente en todos los costos de la mano de obra.

c) Las tres empresas que participaron utilizaron en todas las tarjetas de precios unitarios los mismos rendimientos para determinar su costo directo, solo cambian los cargos por indirectos, indirectos de campo y utilidad, de la misma manera se tiene que los tres calendarios de ejecución de los trabajos son exactamente los mismos, solo cambian la razón social.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos salarios y rendimientos en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

49. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción IV, 47 fracción V, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XX y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de existir deficiencias en la información y verificación de la documentación de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de calle principal, San Francisco, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del PID 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-01-0-2014, celebrado con la empresa "PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIOS ESPECIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."; toda vez que se solicitó mediante acta circunstanciada No 11 de fecha 18 de febrero de 2015 las propuestas técnicas y económicas de los licitantes no ganadores, a lo que la Entidad Fiscalizada contestó que "Por ley las devolvió a los contratistas a los 15 días de realizado el concurso", sin embargo se tiene un incumplimiento los artículos 46 fracción IV y 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro los cuales citan que las propuestas desechadas son las que deberán de ser devueltas 15 días posteriores al fallo de la licitación, y las propuestas que fueron devueltas por el municipio en ningún momento fueron desechadas, al contrario fueron aceptadas para su revisión detallada por lo que se consideraron aceptadas mas no desechadas. Aunado a esto se tiene el artículo; ARTÍCULO 73.- segundo párrafo: Para tal efecto las dependencias, entidades Municipios conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, artículo que también fue incumplido.

50. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de

Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con la aprobación de los recursos por parte del Ayuntamiento** en la obra "Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.", en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la documentación correspondiente a la aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.

51. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que no se contó con la validación técnica de la obra por parte de la Dependencia Normativa (IIFEQ), en las siguientes obras:

a) "Techumbre Escuela Primaria Profesor Rafael Rosains", en la localidad de El Saucillo, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-001-012-00, ejecutada con recursos ISN (Impuesto sobre nóminas) privado, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-08-GEQ/2013, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.

b) "Techumbre en Jardín de Niños Tonalli", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-001-013-00, ejecutada con recursos ISN (Impuesto sobre nóminas) privado, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-07-GEQ/2013, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII, IX, 19, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVII, XIX Y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación derivadas de un deficiente proyecto, en la obra "Mejoramiento de las Calles de Constituyentes, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Pino Suarez, Carlos Roviroa, Salvador Díaz Mirón y Plaza Venustiano Carranza", en la Cabecera Municipal, cuenta 1-2-3-5-0036-001-001-00, ejecutada con recursos del Programa de Públicas Productivas (Empréstito), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-LPN-07-0-2014 con la empresa Landscape México, S.A. de C.V., toda vez que de los siguientes conceptos licitados y contratados no se localizó en los planos proporcionados por la entidad fiscalizada, la del despiece y ubicación al detalle de los elementos que los conforman:

a.1) Concepto V.II.1 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_02033080021001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m., conexiones, boquillas..."

a.2) Concepto V.II.2 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_080350320024001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m, conexiones, boquillas..."

a.3) Concepto V.II.3 "Suministro de equipo hidráulico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_01056550021501 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tubería hidráulica de descarga, de retorno, de alimentación a una distancia máxima de 50 m, conexiones, boquillas..."

a.4) Concepto V.II.6 "Suministro de sistema de filtrado de agua en cisterna modelo: ----- o similar en calidad y funcionamiento, incluye: tuberías, conexiones, soportería..."

a.5) Concepto V.II.8 "Suministro de línea de llenado y vaciado modelo marca Quality Productos tm LLEN 5 FTE BB3HP 50G50MC 001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: equipo de bombeo, conexión a líneas de llenado y vaciado para 5 sistemas de fuentes independientes, alimentación hidráulica. Tuberías y conexiones..."

a.6) Concepto V.III.1 "Suministro equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_02033080021001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 m, kit de bombas, luminaria sumergible..."

a.7) Concepto V.III.2 "Suministro de equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_080350320024001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 ml, kit de bombas, luminaria sumergible..."

a.8) Concepto V.III.3 “Suministro de equipo eléctrico de sistema de fuente modelo marca Quality Productos tm_CC_01056550021501 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: línea de alimentación eléctrica desde tablero, tablero de arranque y paro, canalizaciones, línea de iluminación a una distancia no mayor a 50 m, kit de bombas, luminaria sumergible...”

a.9) Concepto V.III.4 “Suministro de tablero de control de circuitos de media y baja potencia MOD. Marca Quality Productos tm TBEL GR 320L125GBR 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores...”

a.15) Concepto V.III.5 “Suministro de tablero de control principal para circuitos de alta potencia Mod. marca Quality Productos tm TBEL PPAL LA400M81B 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores...”

a.10) Concepto V.III.6 “Suministro de tablero de control de iluminación de fuentes modelo ----- o similar en calidad y funcionamiento, incluye: gabinete e interruptores...”

a.11) Concepto V.III.7 “Suministro de bomba de achique modelo marca Quality Productos tm BB ACH 1HP SM AS101001 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: el equipo, cableado eléctrico a una distancia no mayor a 10 m, línea de drenado para una distancia no mayor a 10 m.

a.12) Concepto V.III.8 “Suministro de equipo de extracción de aire caliente modelo marca Quality Productos tm 3HP/220/12PG 01 o similar en calidad y funcionamiento, incluye: suministro de equipo, cableado a una distancia no mayor a 10 m, línea de extracción de aire a una distancia no mayor de 10 m, chimenea...”

a.13) Concepto V.III.11 “Suministro de panel de control de sistemas de fuentes, modelo: marca Quality Productos tm PC XC2 05...”

53. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de licitación y contratación de las obras**, toda vez que observó que el proceso de adjudicación de contrato se realizó con una Ley no aplicable para el tipo de trabajos, sucediendo esto en la obra de “Levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo para mejoramiento de camino Peña Colorada-La Pila, Colón, Qro.”, en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 5-1-1-1-9000-006-000-00, a través del contrato de prestación de servicios, con el contrato número MCQ-DOP-PID-AD-11-0-2014, celebrado con el C. Hugo Hernández Arredondo, toda vez que el objeto del contrato es la realización de un Levantamiento Topográfico y Proyecto Ejecutivo para mejoramiento de Camino; considerándose lo anterior obra pública en base a lo estipulado en el artículo 2 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y sin embargo, la entidad fiscalizada licitó y contrató los trabajos citados de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando debería de haberse realizado el procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción II inciso a), 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c), III, inciso a), 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de \$2'493,333.40 (Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.)**, toda vez que se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad Fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, en las obras:

a) “Modernización y ampliación de camino Colon La Pila Peña Colorada tramo del km 0+000 al 13+300 subtramo a modernizar del km 0+000 al 4+300”, en la localidades de La Pila y Peña Colorada con número de cuenta 1-2-3-5-0005-003-001-16, ejecutada con recursos CDI 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014, celebrado con el C. José Antonio Trejo Montes, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$1'174,740.09 (Un millón ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 1.8 "Formación de terraplén con material de banco tepetate, en capas, compacto al 95% proctor...", con un precio unitario de \$210.38 (Doscientos diez pesos 38/100 M.N.) por metro cúbico, se detectó que al integrar el cargo por utilización del material TEPEATE "Tepetate" se consideró un costo de \$89.26 (Ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.) por metro cubico, sin embargo en el resultado de la evaluación de las proposiciones del concurso, en el punto 7 de las causas por las que se desechó una de las proposiciones menciona el municipio que el costo de dicho material tepetate se encuentra en un precio promedio de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 MN), por metro cubico en el mercado y el cual corresponde en obras en condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario del concepto con clave 1.8 "Formación de terraplén con material de banco tepetate, en capas, compacto al 95% proctor...", de \$24.08 (Veinticuatro pesos 08/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 10,669.33 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$298,024.27 (Doscientos noventa y ocho mil veinticuatro pesos 27/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.11 "Cuneta de con concreto de 0.80 m de desarrollo promedio espesor 8 cms fabricado en concreto $f_c=150$ kg/cm²...", con un precio unitario de \$255.71 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.) por metro lineal, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.1250 jornales por metro lineal (8.0 metros lineales por jornal), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.065 jornales por metro lineal (15.38 metros lineales por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 2.11 "Cuneta de con concreto de 0.80 m de desarrollo promedio espesor 8 cms fabricado en concreto $f_c=150$ kg/cm²...", de \$68.19 (Sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 4,300.0 metros lineales contratados, resulta un incremento de \$340,131.72 (Trescientos cuarenta mil ciento treinta y un pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3-8 "Pavimento de empedrado espesor de 15 cm con motero proporción cemento – arena 1:5...", con un precio unitario de \$238.27 (Doscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.) por metro cuadrado, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideraron las cantidades de 0.0314 jornales por metro cuadrado (31.84 metros cuadrados por jornal) con una cuadrilla de 1 peón y de 0.0845 jornales por metro cuadrado (11.83 metros cuadrados por jornal) con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, se necesita solamente la cuadrilla de 1 albañil + 1 peón). Utilizando el rendimiento de 0.0845 jornales por metro cuadrado propuesto por el mismo contratista, se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 3-8 "Pavimento de empedrado espesor de 15 cm con motero proporción cemento – arena 1:5...", de \$16.55 (Dieciséis pesos 55/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 27,950.0 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de \$536,584.10 (Quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Centro de Desarrollo Comunitario, Colón, Qro.", en la Cabecera Municipal con número de cuenta 1-2-3-5-0033-001-000-00, ejecutada con recursos Programa Regional 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MCQ-DOP-PR-LPN-06-0-2014, celebrado con la empresa INTEMPO Sistemas Constructivos S.A. de C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$1'318,593.31 (Un millón trescientos dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.), de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave PR02 "Excavación con máquina en cepa tipo I (A) 0.00 a 2.00 m de profundidad...", con un precio unitario de \$43.35 (Cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo MAQRENT "Retroexcavadora" se consideró la cantidad de 0.09457 horas por metro cubico (10.50 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0556 horas por metro cubico (17.0 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario del concepto con clave PR02 "Excavación con máquina en cepa tipo I (A) 0.00 a 2.00 m de profundidad...", de \$14.81 (Catorce pesos 81/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla al total de 10,926.91 de los metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$187,705.57 (Ciento ochenta y siete mil setecientos cinco pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: PR03 "Relleno con material inerte compactado al 90% proctor, con equipo neumático y agua en capas de 20cm de espesor..." que tiene un precio unitario de \$305.34 (Trescientos cinco pesos 34/100M.N.) se detecto que al integrar el cargo por utilización del material AGRTEP "tepetate", se consideró un costo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embargo en otra obra la de "Modernización y Ampliación de camino Colon-la Pila-Peña Colorada" en el resultado de la evaluación de las proposiciones de concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014 en el punto No 7 en las causas por la que se desechó una proposición, menciona el municipio que el costo del tepetate se encuentra en un promedio de \$70.00 (Setenta pesos

00/100 M.N.) por M3 en el mercado, así como en obras en condiciones similares como son la "Ampliación del Sistema de Agua Potable para beneficiar las localidades de Ejido Patria y Puerto del Coyote" y la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2ª. Etapa), para beneficiar a la localidad del Zamorano", por lo que resulta una diferencia en el costo del tepetate por \$55.00 por metro cúbico, afectando al concepto PR03 "Relleno con material inerte compactado al 90% proctor, con equipo neumático y agua en capas de 20 cm de espesor..." en una diferencia en el precio unitario de \$87.54 (Ochenta y siete pesos 54/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,253.02 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$127,239.67 (Ciento veintisiete mil doscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: OEBA01 "Base Hidráulica con material inerte de banco (Tepetate), y grava de 1 ½" en proporción de 70% y 30% compactado al 95% de su p.v.s.m., trabajos realizados por medios mecánicos...", que tiene un precio unitario de \$548.93 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

b.3.1) Al integrar el cargo por utilización del material con clave: AGRTEP "tepetate", se consideró un costo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embargo en la obra "Modernización y Ampliación de camino Colon-la Pila-Peña Colorada en el resultado de la evaluación de las proposiciones de concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-01-0-2014 en el punto No 7 en las causas por la que se desecho una proposición, menciona que el costo del tepetate se encuentra en un promedio de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.), por M3 en el mercado así como en obras en condiciones similares como son la "Ampliación del Sistema de Agua Potable para beneficiar las localidades de Ejido Patria y Puerto del Coyote" y la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2ª. Etapa), para beneficiar a la localidad del Zamorano", por lo que resulta una diferencia en el costo del tepetate por \$55.00 por metro cúbico.

b.3.2) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQMOTOC. "Moto conformadora" se consideró la cantidad de 0.12000 horas por metro cúbico (8.33 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.05000 horas por metro cúbico (20.00 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares.

b.3.3) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQVIBCOM "Vibrocompactador" se consideró la cantidad de 0.07000 horas por metro cúbico (14.28 metros cúbicos por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.05000 horas por metro cúbico (20.00 metros cúbicos por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios.

De acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave OEBA01 "Base Hidráulica con material inerte de banco (Tepetate), y grava de 1 ½" en proporción de 70% y 30% compactado al 95% de su p.v.s.m., trabajos realizados por medios mecánicos...", de \$88.72 (Ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,488.25 metros cúbicos contratados, resulta un incremento a la obra por la cantidad de \$153,163.55 (Ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: MAMP Mampostería con piedra braza en cimentación acabado común...", que tiene un precio unitario de \$1,868.70 (Mil ochocientos sesenta y ocho pesos 70/100M.N.), por M3, sin incluir el I.V.A., se detectó lo siguiente:

b.4.1) Al integrar el cargo por utilización del material con clave: AGRPIED "piedra braza", se consideró un costo de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por M3, sin embargo el costo promedio en el mercado es de \$231.99 (Doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.), por M3, sin incluir el I.V.A.

b.4.2) Al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.59256 jornales por metro cúbico (1.69 metros cúbicos por jornal), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.42 jornales por metro cúbico (2.38 metros cúbicos por jornal) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares.

De acuerdo a lo anterior se tiene una diferencia total en el precio unitario de dicho concepto con clave: C-02 MAMP "Mampostería con piedra braza en cimentación acabado común" de \$604.80 (Seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 144.32 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$101,250.30 (Ciento un mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: AZ04 Suministro de viga a base de canal monten de 10"X 3 ½" encajonados (doble monten) con un peso de 6.73 Kg/ml por monten...", que tiene un precio unitario de \$1,181.05 (Mil ciento ochenta y un pesos 05/100M.N.), por Ml, sin incluir el I.V.A., se detectó que al integrar el cargo por utilización del material con clave: 41003-PT Fierro monten perfiles tubulares para estructuras soldadura, primario rojo, fletes y gastos de taller, se consideró la cantidad de 26.00 kg/ml, sin embargo el peso real es de 6.73 Kg/ml, siendo doble monten da como resultado la cantidad de 13.46 Kg/ml, por el costo unitario de 37.10 (Treinta y siete pesos 10/100 M.N.), por Ml, sin incluir el I.V.A., por lo que resulta una diferencia en el precio unitario de 569.63 Kg/ml (Quinientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a la aéreas donde se llevó a cabo el Suministro de viga a base de canal monten de 10"X 3 ½" encajonados (doble monten) con un peso de 6.73 Kg/ml por monten...",

Edificio de Policía planta alta, la cantidad de 137.49 Kg/ml, Azotea y cubierta la cantidad de 137.49 Kg/ml que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad de 274.98 Kg/ml, contratados, resulta un incremento de \$156,635.82 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.6) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: AC 04 Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelánico...", que tiene un precio unitario de \$2,138.12 (Dos mil ciento treinta y ocho pesos 12/100 M.N.), por M2, sin incluir el I.V.A., se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.70000 M2 por jornal (1.43 M2), con una cuadrilla de 1 Mosaiquero + ayudante general, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.37375 por jornal (2.68 M2), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave: AC 04 Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelánico...", de \$424.42 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.), por M2, sin incluir el I.V.A., que aplican en las aéreas siguientes: Edificio de policía planta baja, 75.77 M2, Edificio de Protección Civil en planta alta, 82.18 M2, Edificio de Protección Civil planta baja, 108.15 M2, por lo que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad total de 266.10 M2, Pisos de mármol laminado de 40X60X1.5 cm alto brillo en color a definir por supervisión con un adhesivo porcelánico...", lo que resulta un incremento de \$131,008.28 (Ciento treinta y un mil ocho pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.7) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave: PR 08 Despalse de terreno (Capa vegetal) por medios mecánicos en terreno investigado considerando una capa de 30 cm ..., que tiene un precio unitario de \$82.08 M2 (Ochenta y dos pesos 02/100 M.N.), de detectó lo siguiente:

b.7.1) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: MAQRET "Retroexcavadora" se consideró la cantidad de 0.15000 hora por metro cuadrado (6.66 metros cuadrados por hora) sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.0166 horas por metro cuadrado (60.24 metros cuadrados por hora) el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios y, en obras con condiciones similares.

b.7.2) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: CARGAMEC "Carga mecánica en camión de volteo con retroexcavadora" se consideró la cantidad de 1.00000 metro cúbico por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que al aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.

b.7.3) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: AC1ERKM "Acarreo en camión al primer Kilometro" se consideró la cantidad de 1.0 metro cúbico por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que al aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.

b.7.4) Al integrar el cargo por utilización del equipo con clave: ACKMSUB "Acarreo en camión Kilometro Subsecuente" se consideró la cantidad de 1.0 metro cúbico/ Km por metro cuadrado, sin embargo para realizar dicho trabajo se debió considerar el espesor de 0.30 mts, que al aplicarle el factor de abundamiento de 1.3 resulta la cantidad real de 0.39 metro cúbicos por metro cuadrado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave PR 08 Despalse de terreno (Capa vegetal) por medios mecánicos en terreno investigado considerando una capa de 30 cm ..., de \$65.95 (Sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., en las aéreas siguientes: Edificio de policía, 3456.00 M2, Edificio de Protección Civil, 789.00, Plaza andadores, 1788.70 M2, por lo que al realizar la suma de ambos da como resultado la cantidad total contratada del concepto de 6,033.70 M2, lo que resulta un incremento a la obra por la cantidad de \$461,590.12 (Cuatrocientos sesenta y un mil quinientos noventa pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.

55. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 27 fracción III, 41, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 44 fracción VII, 61 fracciones I, 65 inciso A fracción II inciso e) y fracción V inciso c), 190, 197, 200, 211, 213 fracción III primer párrafo, 216 fracción III inciso a), 220 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014; 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, ya que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto, en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da etapa, El Zamorano, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014, celebrado con la empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que se tuvo lo siguiente:

a) La empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V." la cual fue ganadora en la adjudicación, se ubicaba en el noveno lugar, con una diferencia contra el primer lugar de \$1'436,508.28 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ocho pesos 28/100 M.N.).

b) Sin embargo se tiene que la empresa que gana el concurso aunado a que es la novena proposición más cara de 14 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que presentaron los otros contratistas que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Resultado de la evaluación de las proposiciones del concurso MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014", mostrando a continuación dichas inconsistencias:

b.1) El procedimiento constructivo no especifica la forma de ejecución de los trabajos de acuerdo con lo solicitado en las bases de licitación, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., GOMEZ CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V., HUGO HERNANDEZ ARREDONDO y GUSTAVO VEGA ZUÑIGA, los cuales se ubicaban en 1, 3, 5, 6, y 7 lugar respectivamente.

b.2) El currículum del personal propuesto, Mario Arturo Rodríguez González no presenta la firma del emisor del mismo, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V. y ARQUITECTURA XILAT S. de R.L. los cuales se ubicaban en 1, 5 y 8 lugar respectivamente.

b.3) Dentro del anexo II.5. Análisis, calculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de Planos de obra terminada, motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V. y CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V., los cuales se ubicaban en 1 y 5 lugar respectivamente.

b.4) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. La empresa considera dentro del desglose de sus materiales los conceptos de bomba hidrostática manual para pruebas en tubería de PVC, asbesto cemento y fierro, motivo por el cual descalificaron al contratista LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 2 lugar.

b.5) En el cálculo de financiamiento la tasa de interés aplicable no está definida con base en un indicador económico específico, motivo por el cual descalificaron al contratista LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 2 lugar.

b.6) En el anexo II.6. ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo es errónea, motivo por el cual descalificaron al contratista ARMI ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., el cual se ubicaba en 4 lugar.

b.7) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de \$861,153.91 siendo que en el mismo documento señala un total de mano de obra de \$862,882.49., motivo por el cual descalificaron a los contratistas; CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. de C.V., LERMA EDIFICACIONES, S.A. de C.V. y CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. de R.L. de C.V., los cuales se ubicaban en 1, 2 y 5 lugar respectivamente.

b.8) En el análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción de clave C.A. RETROEXC CAT446, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante, motivo por el cual descalificaron al contratista GUSTAVO VEGA ZUÑIGA., el cual se ubicaba en 7 lugar.

b.9) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 22%. La empresa no los acredita a fin de ser considerados en el cálculo del factor de financiamiento. Este porcentaje afecta también en el cálculo de los costos horarios de maquinaria, al no acreditar la empresa los puntos adicionales de la institución crediticia.

b.10) En el punto I.4.2 NOMBRAMIENTO DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN ASIGNAN COMO SUPERINTENDENTE AL ING. JOSÉ SOCORRO HERNÁNDEZ IBARRA MIENTRAS QUE EN EL PUNTO I.4.3. ESQUEMA ESTRUCTURAL, EL MISMO PERSONAL LO DESIGNA COMO RESIDENTE DE OBRA.

b.11) No presenta circular aclaratoria.

b.12) No incluye la carta compromiso la maquinaria a rentar.

b.13) Dentro del anexo II.5. Análisis, calculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de limpieza.

b.14) Se detectó que en el "Catalogo de Auxiliares de Mano de Obra" se tiene una Cuadrilla No.17 (1 Operador de Revolvedora +7 peones) la cual participar en algunos análisis de precios unitarios al mismo tiempo con el equipo "Revolvedora p/concreto de 1 saco", sin embargo el costo horario de dicho equipo se sitúa la operación del mismo por un "Operador de Maquinaria Menor", lo que ocasiona que al colocar la cuadrilla no. 17 indicada previamente para la fabricación de concretos, resulta que el Operador de Revolvedora no se justifica.

b.15) Los cargos adicionales del 5 al millar fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos, de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 220 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b.16) En el análisis de precios unitarios se tienen los suministros de clave: "10-A Suministro de tubería de PVC sanitario de serie 20 de 12"...", "11-A Suministro de tubería de PVC sanitario de serie 20 de 14"... en los cuales se considera una cuadrilla de 4 peones y herramienta menor, así mismo en el concepto "12-A Suministro de tubería de acero de 12"... se

considera una cuadrilla de 4 peones, herramienta menor y una grúa montada en camión, lo que no se justifica toda vez que se trata de un suministro de material.

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, observándose una falta de equidad en la evaluación de las propuestas, además de contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes, fundamentando su actuar en una nota establecida en las Bases de Licitación donde la Entidad fiscalizada se otorgó el derecho de evaluar y determinar si las situaciones, omisiones y errores detectados a los licitantes durante las evaluaciones detalladas, son relevantes como para considerar desechar una propuesta, generando opacidad en dicho proceso.

56. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción VII, 45 fracción X, 46 segundo párrafo, 64 Punto A fracción I inciso c), fracción II incisos a) y b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro. en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, al existir inconsistencias en el calendario de ejecución y la cantidad de maquinaria con la que contaba el contratista, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da etapa, El Zamorano, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-LPN-02-0-2014, celebrado con la empresa "GRUPO RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene el concepto de clave 5 "Excavación en zanja en material tipo "C" (roca muy dura ejemplo: cuarzo, basalto, feldspatos, etc.), con maquinaria, hasta 2.00 mts de profundidad, volumen medido en banco..." a un costo unitario por m3 de \$389.88 (Trescientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.) más IVA, para un total de 8,688.08 m3, dicha maquinaria corresponde a una excavadora Hunday 210 montada sobre orugas de 1 1/8 y capacidad de motor 215 H.P. equipada con martillo con un rendimiento para dicho concepto de 2.92 m3/hr tomando en cuenta que el contratista ganador solo contempla, en su relación de maquinaria, el uso de una máquina excavadora Hunday 210 montada sobre orugas equipada con martillo, resulta incongruente toda vez que para realizar los 8,688.08 m3 considerando el rendimiento que propone el contratista de 2.92 m3/hr y tomando en cuenta el costo horario de la maquinaria en la que se proponen 8 horas de trabajo por jornada se requerirían de 2.975.36 horas entre las 8 horas de trabajo diarias da un resultado de 371.92 días de trabajo de esta maquinaria para dicho concepto lo cual resulta incongruente con la duración de la obra, aunado a esto se tiene el documento denominado "Programa de Ejecución General de los Trabajos" presenta que dicho concepto se realizará en 134 días lo que resulta incongruente toda vez que la maquinaria propuesta por el contratista requeriría de 22.20 horas diarias de trabajo continuo.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafos, 39 fracciones I y II, 51 fracciones VI y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción VII, 61 fracciones I, 65 inciso A fracción II inciso e), 190, 197, 200, 211, 213 fracción III primer párrafo, 216 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No MCQ-DOP-CIR-IR-04-0-2014; 25, 27 fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al aceptar una propuesta técnica que presentaba inconsistencias en el contenido de los documentos que la integran, lo cual era motivo de desechamiento, en la obra:

a) "Ampliación del sistema de agua potable, Colón, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CIR-IR-04-0-2014, celebrado con la empresa "ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."; toda vez que se tuvo lo siguiente:

a.1) En el LISTADO DE LOS INSUMOS. La empresa considera una bomba de pruebas hidrostáticas erróneamente ya que debió de considerarla dentro de su cálculo de indirectos, de acuerdo a las bases de licitación.

a.2) En el análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción no concuerda la tasa de interés respecto al indicador económico propuesto por la licitante.

a.3) No incluye la carta compromiso entre el licitante y el propietario del banco de materiales autorizado, el cual suministra los materiales necesarios para la ejecución de la obra.

- a.4) En el anexo II.6. ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones, factor de financiamiento y amortización del anticipo son erróneas.
- a.5) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de \$24,928.12 siendo que en el mismo documento manifiesta que el costo de herramienta menor es de \$24,924.09.
- a.6) Dentro del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de limpieza, de acuerdo a las bases de licitación.
- a.7) No incluye la carta compromiso la maquinaria a rentar.
- a.8) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 6.1.3, 6.1.4, 6.1.8, 6.1.9, 6.1.10, 6.1.11, 6.1.13, 6.1.14, 17.01, 17.02, 17.03, 17.04, 17.06. incluyen el cargo por el equipo "bomba de embolo mca dewalt sin embargo esto lo tienen con cargo a los indirectos, así mismo se tiene que para el concepto 6.1.1 se tienen cargos del equipo "bomba para prueba hidrostática" y el auxiliar "equipo para prueba hidrostática"
- a.9) Se detectó que en el "Catalogo de Auxiliares de Mano de Obra" se tiene una Cuadrilla GRUPO 1-3 (2 Oficiales albañiles +7 ayudantes generales) la cual participa en los conceptos de claves: 5.1.1, 5.1.2., 5.1.3, 8.1.12, 10.07, 10.08, 10.09, 10.13, 16.02 al mismo tiempo con el equipo "Revolvedora p/concreto de 1 saco", por lo que se tiene un oficial albañil de mas ya que para la operación no es necesario 2 albañiles, esto se refuerza con lo indicado en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y en obras de características semejantes, en los que se indica que para este equipo solo se requiere de un operador de revolvedora y de 5 a 7 peones.
- a.10) Se tiene que en la integración del costo horario, se contempla una camioneta tipo estacas Nissan 2004 a un costo horario de \$428.48 contempla un consumo de combustible por hora de 25.06500 litros, lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una camioneta de mayor capacidad presenta un consumo de gasolina de 8 litros por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario quedaría en \$241.26.
- a.11) Se tiene el concepto de clave 6.1.1 "Instalación de tubería de fierro galvanizado de 3" (75 MM) cédula ..." y el concepto de clave 6.1.2 "Instalación de tubería de fierro galvanizado de 4" (100 MM) cédula ..." en los dos conceptos se incluye la tarraja para realizar los trabajos de cuerdas para los tubos, sin embargo se tiene que incluyó el concepto de clave 6.1.12 "Fabricación de cuerdas para tubería de fo.ga de 2" a 4" de diámetro..." por lo que dicho concepto se duplica toda vez que la instalación de los tubos incluyen la tarraja y todo lo necesario para su completa instalación.
- a.12) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 8.1.9, 8.1.11, 9.1.2, 9.1.5, 9.1.6, 10.04, 11.04, 11.05, 11.06, 13.03, 15.03, no incluyen la mano de obra necesaria para el concepto auxiliar "CONC. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 19 MM, REV. NORMAL", lo cual afecta la ejecución y se refleja en un costo más bajo.
- a.13) En el análisis de Precios Unitarios los conceptos de clave 7.1.1 "Suministro de tubería de fierro galvanizado de 3"..." y el concepto 7.1.2 "Suministro de tubería de fierro galvanizado de 4"..." en los dos conceptos se considera 1.02 de pieza lo cual es impropio toda vez que es solo el suministro del material.
- a.14) En el análisis de Precios Unitarios se tiene el concepto de clave 5.1.3 "silleta de concreto de f'c=150 kg/cm2 de 30x30x50..." se incluye el auxiliar "CONC. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 19 MM, REV. NORMAL", con un rendimiento 0.077 por m3 en lugar de 0.047 que indica la Entidad Fiscalizada al descalificar a uno de los licitantes
- b) "Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a las localidades El Carrizal, Salitrera y El Poleo, Colon, Qro.", ejecutada con recursos del CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CDI-IR-05-0-2014, celebrado con la empresa "HORUS GRUPO EMPRESARIAL S.A. DE C.V."; toda vez que se tuvo lo siguiente:
- b.1) En el análisis de los precios unitarios se tiene que en los conceptos de claves: 43, 48, 53, 105, y 115, los cuales incluyen el auxiliar "AUX-XB03 Prueba hidrostática para tubería de agua potable...", así como la cuadrilla "CUAD002 2 AYUDANTES..." sin embargo esta prueba hidrostática la debió de incluir con cargo a los indirectos, de acuerdo a las bases de licitación.
- b.2) En el punto II.2. LISTADO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. En el cálculo de mano de obra la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de \$591,114.33 siendo que en el mismo documento manifiesta que el costo de mano de obra es de \$587,967.30.
- b.3) El currículum del personal propuesto no presenta la firma del emisor del mismo.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada integre expedientes de cada una de las Obras en Proceso que ejecute, donde se recopilen los comprobantes fiscales que amparen el costo de cada una de ellas y que sustenten los registros contables que se realicen una vez que sean concluidas y se traspasen a los rubros correspondientes (Capitalizables y No Capitalizables).

2. Se recomienda a la Fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera celebrar, justifique de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios para la celebración de los contratos ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Coordinaciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, implementando un sistema que controle la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del prestador de servicios, anexando los documentos soporte de las actividades realizadas, lo anterior con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar servicios externos.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Colón, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 48 (cuarenta y ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de 2015
Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 24 de septiembre, fue turnado a la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, para su estudio y dictamen, el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro”**, en fecha **8 de septiembre**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante el **24 de septiembre** de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida. En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$617'483,244.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$617'483,244.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$263'022,966.00 (Doscientos sesenta y tres millones veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$190'634,682.00 (Ciento noventa millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$92'407,336.00 (Noventa y dos millones cuatrocientos siete mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$51'518,260.00 (Cincuenta y un millones quinientos dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por \$19'900,000.00 (Diecinueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos disminuyeron en un 0.55% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 35.87% al igual que las aportaciones en un 17.85%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$110'070,711.94 (Ciento diez millones setenta mil setecientos once pesos 94/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total aumento \$41'272,009.19 (Cuarenta y un millones doscientos setenta y dos mil nueve pesos 19/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$68'798,702.75 (Sesenta y ocho millones setecientos noventa y ocho mil setecientos dos pesos 75/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento \$127'020,357.14 (Ciento veintisiete millones veinte mil trescientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 9.27%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, sin embargo, disminuyeron los saldos de Proveedores y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$90'418,378.61 (Noventa millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y Largo Plazo por \$113'165,759.08 (Ciento trece millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 48.16% de los Ingresos que se califican de gestión; en 25.93% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.83% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 2.54% de Ingresos Extraordinarios y en 11.54% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$38'359,950.11 (Treinta y ocho millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 11/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$244'394,111.11 (Doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ciento once pesos 11/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$208'432,506.11 (Doscientos ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos seis pesos 11/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$32'583,535.95 (Treinta y dos millones quinientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.); y Deuda Pública por \$3'378,069.05 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$553'847,905.48 (Quinientos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cinco pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$473'170,634.98 (Cuatrocientos setenta y tres millones ciento setenta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.) arrojando un saldo de \$80'677,270.50 (Ochenta millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta pesos 50/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.83 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.79, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 44.00% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 55.99% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SFT/0641/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 24 de septiembre 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/826, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3072 emitido el 12 de febrero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 05 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 05 de marzo de 2015, presentó el oficio PM/1044/2014-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro

- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 42 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, con un retraso que va desde los 44 hasta los 210 días.**
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos públicos sin haber previsto de manera específica en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2014 una partida presupuestal para este concepto y haber omitido anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de El Marqués 2014, al haber ejercido la cantidad de \$13'319,861.70 (Trece millones trescientos diecinueve mil ochocientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de \$1'728,900.00 (Un millón setecientos veintiocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 12.98% de los recursos erogados.**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 62, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos entregados a los regidores del Municipio de El Marqués, Querétaro bajo la figura de "gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, los recursos erogados bajo la figura de "prerrogativas" en cantidad de \$593,650.98 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta pesos 98/100 M.N.), recursos entregados a los diferentes grupos o fracciones de los distintos partidos políticos que forman parte del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, y el pago de manera extemporánea del Impuesto Sobre Nóminas, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$45,865.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, sin que haya quedado debidamente fundado y motivado el caso de excepción (exclusividad) para la adjudicación directa por la contratación de medios de comunicación por la cantidad de \$3'804,800.00 (Tres millones ochocientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6 (Desierta, cancelación, suspensiones y causas de desechamiento) de las bases emitidas para el concurso por invitación restringida IR-06-A/14; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de "Logística de la feria El Marqués 2014", por la cantidad de \$1'373,440.00 (Un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), derivado de la contratación de dos empresas que no contaban con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para prestar los servicios, existiendo un posible daño al erario municipal al existir un permisible beneficio de un tercero.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la etapa de apertura de propuestas económicas, dentro de las invitaciones restringidas.**
10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, sin que haya quedado debidamente fundado y motivado el caso de excepción (investigación de mercado) para la adjudicación directa por la contratación de de artistas y agrupaciones musicales que actuaron en la feria El Marqués 2014 por la cantidad de \$6'971,600.00 (Seis millones novecientos setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir la convocatoria de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de 96 chalecos balísticos con recursos del SUBSEMUN, a través de COMPRANET, así mismo tampoco fueron incluidos en dicho sistema la presentación y apertura de propuestas, el fallo y los datos del contrato.**
12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cuadragésima Quinta Regla para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados cuando tengan a su Cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así Como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN, tal como lo establecen las reglas de operación de dichos recursos.**
13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por parte del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro la disposición final de residuos sólidos no peligrosos del municipio en territorio del municipio de Colón, Querétaro, así como la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por la transportación de los residuos sólidos del Municipio de El Marqués, Querétaro al sitio de disposición final.**
14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Párrafos penúltimo y último de la Clausula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía que celebran BANOBRAS y El Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido durante el periodo de enero a junio de 2014, recursos que provienen del empréstito contratado para Inversión Pública Productiva, en 14 obras de las cuales no se advirtió haber enviado a BANOBRAS y a la Legislatura del Estado la certificación de que estos nuevos proyectos contaban con estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, de conformidad como señalan los párrafos penúltimo y último de la Cláusula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía que celebran BANOBRAS y El Municipio de El Marqués, Querétaro.**
15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar y proporcionar la información mensual del periodo auditado sobre la aplicación del empréstito del 29 del marzo de 2013 y sus movimientos realizados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública a la Legislatura del Estado.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministran los recursos del FISMDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.**
17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo, 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo quinto y 107 fracción I segundo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado de forma extemporánea en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**
18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Pública del Ramo XXXIII (FORTAMUN-DF), Desarrollo Municipal para el Ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas las fases considerando todas las acciones previas a su ejecución.**
19. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156, 157, 158, 159, 225 fracción V y párrafo último, 266 fracción I, 255, 256, 257, 258, y Décimo transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recibido de manera injustificada, según consta en recibo de ingresos C14-51804, la cantidad de \$368,090.00 (Trescientos sesenta y ocho mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago en efectivo de área de donación,** toda vez que de la revisión al acta AC/012/2013-2014, se observó que durante la trata del punto VI del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 29 de enero de 2014, el cabildo aprobó el "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento... consistente en la autorización del pago en efectivo del valor equivalente al 10% de la superficie total del predio identificado como la parcela 47 Z-4 P1/1, del Ejido La Machorra perteneciente al Municipio de El Marqués Qro., con superficie de 26,292.122 m², a efecto de cubrir el área de donación que le corresponde al mismo por la ubicación de un condominio habitacional horizontal" en el cual, sin tener facultades para ello, tuvo por precedente el pago en efectivo, tal como se menciona en el párrafo segundo del apartado denominado "Considerando", con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., aprobado y expedido el 19 de agosto de 2009, omitiendo considerar que el Código Urbano del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de mayo de 2012, ya no contempló dicha posibilidad y que su entrada en vigor derogó todas las demás disposiciones u ordenamientos jurídicos de igual o menos jerarquía que se le opusieran.
20. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien emitió la viabilidad del dictamen aprobado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 135, 152, 156 y 157 párrafo primero del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado**

de manera indebida, tener por satisfecha la obligación del fraccionador de transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, al descontarle una superficie de 18,315.360 m² con base en una previa aceptación, igualmente indebida, de una donación anticipada; de acuerdo a lo siguiente:

a) Durante la trata del punto 5 del orden del día de la sesión del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio de 2013, según consta en acta AC/027/2012-2013, el cabildo aprobó de manera incorrecta aceptar la donación del predio denominado como la fracción "C", con superficie de 79,483.24 m²., resultante de la subdivisión de la fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, aprobando igualmente de manera injustificada, que dicha fracción sea tomada a cuenta de metros de donación que su representada o sus filiales pudieran estar obligadas a transmitir a favor del Municipio de El Marqués, Qro., por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se autorice.

b) Las razones de la ilegalidad de lo descrito en el inciso anterior, fueron vertidas en el pliego de observaciones derivado de la auditoría jurídica efectuada dentro del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, entre las que se resaltan las siguientes:

I. En el inmueble se localiza una vialidad secundaria que intercomunica el cuerpo norte y sur de la vía de comunicación conocida como Circuito Universidades II, cuyas características lo equiparan a lo que la norma aplicable identifica como "Infraestructura Urbana";

II. La norma aplicable obliga a los propietarios de un desarrollo inmobiliario a donar de manera gratuita la propiedad de la superficie donde se tenga infraestructura (entra la que se encuentra la urbana), la cual no puede ser considerada como parte del diez por ciento de la superficie total del predio que para equipamiento urbano debe transmitir el fraccionador;

c) No obstante lo anterior, durante la trata del punto V del orden del día de la sesión del Ayuntamiento celebrada el 12 de febrero de 2014, descrita en el acta AC/013/2013-2014, se aprobó el "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marques, Qro...", consistente en la relotificación, ajuste de medidas y superficies, modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, modificación, ratificación de la venta provisional de lotes y la modificación y ratificación de la nomenclatura oficial de vialidades, del fraccionamiento industrial y de servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en una sola etapa, y a ubicarse en un predio... identificado como la fracción 3 resultante de la subdivisión del polígono identificado como fracción 1, localizado en carretera a Chichimequillas, del ejido Navajas..., con superficie actual de 336,140.323 m²., y ... se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m²., como parte del área de donación a la que dicho desarrollo está obligado a transmitir ..., fuera del polígono de desplante del mismo", y autorizando injustificadamente en el acuerdo TERCERO, que una superficie de 18,315.360 m² quedará descontada del área total que el desarrollador tiene a su favor de acuerdo al acuerdo de cabildo del 12 de junio del 2013.

21. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 23 fracción VIII numerales 4 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014; **en virtud de haber determinado de manera incorrecta las contribuciones requeridas en el acuerdo TERCERO del "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., respecto de la solicitud... consistente en la relotificación, ajuste de medidas y superficies, modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, modificación, ratificación de la venta provisional de lotes y la modificación y ratificación de la nomenclatura oficial de vialidades, del fraccionamiento industrial y de servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro"... y asimismo... se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m², como parte del área de donación a la que dicho desarrollo está obligado a transmitir a favor del municipio de El Marqués, Qro., fuera del polígono de desplante del mismo", aprobado durante la trata del punto V del orden del día, de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de febrero de 2014, según consta en acta AC/013/2013-2014, en la que se observó lo siguiente:**

a) En el numeral 3.9 se requirió al solicitante el pago del derecho por concepto de revisión a proyectos para fraccionamientos, aplicando la tarifa de 97.50 veces el salario mínimo general vigente en la zona, siendo que la tarifa correcta, de acuerdo a la ley de ingresos, debió ser de 100 veces el salario mínimo; y

b) En el numeral 3.10 se requirió al solicitante el pago del derecho por concepto de dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, aplicando la tarifa de 97.50 veces el salario mínimo general vigente en la zona, siendo que la tarifa correcta, de acuerdo a la ley de ingresos, debió ser de 62.50 veces el salario mínimo.

22. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 178, 179, 180 y 226 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 29 de junio de 2012; sexto transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de mayo de 2012; y 5 fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.; **en virtud de haber aprobado de manera indebida exigir al fraccionador, y posteriormente aceptarle, una garantía de ejecución correcta de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, incluyendo los vicios o defectos ocultos, por un monto menor al exigido por la norma aplicable, toda vez que de la revisión al acta AC/020/2013-2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 07 de mayo de 2014, se observó que:**

a) Durante la trata del punto XI del orden del día, el cabildo aprobó el “Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, consistente en la Autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el condominio denominado “Campanario de la Merced”, ubicado en el Sector Condominal XXXII, de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, contenida dentro del Fraccionamiento Habitacional Campestre que lleva el mismo nombre, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.”;

b) Lo mencionado en el inciso anterior, tuvo como fuente el dictamen técnico (reproducido íntegramente en el acta en cita) emitido por el Director de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/DPUP/0737/2014 del 02 de abril de 2014 mediante el cual se ordenó que “...el interesado deberá depositar a favor de los condóminos... el original de una fianza... por un valor de \$1’809,882.24 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), la cual corresponde al diez por ciento del presupuesto de obras de urbanización... y que servirá para garantizar contra vicios ocultos dichas obras de urbanización...”;

c) En el acuerdo QUINTO numeral 5.2 se exigió al promotor presentar “La fianza que acredite el cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 226 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable”, el cual señala que la fianza deberá ser “...por el monto de veinticinco por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización.”;

d) No obstante la obligación legal descrita en el inciso anterior, la fiscalizada aceptó la fianza 1811028 expedida el 02 de abril de 2014 por Afianzadora SOFIMEX, S.A. por el monto (y porcentaje) descrito en el inciso b).

23. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción XV, 135, 147, 152, 155, 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1739, 2067 y 2110 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ratificado un convenio mediante el cual se otorgaron ventajas y ganancias ilícitas a los fraccionadores, toda vez que de la revisión al acta AC/023/2013-2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de junio de 2014, se observó lo siguiente:**

a) Durante la trata del punto IX del orden del día, el cabildo aprobó el “Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento relativo a la petición de la Síndico Municipal... mediante el cual solicita la ratificación del convenio de colaboración y participación que celebran por una parte, el Municipio de El Marqués, Qro...., y por la otra parte... a quien(es)... se les denomina “Los Propietarios”...”;

b) Con motivo de la ratificación descrita en el inciso anterior, la fiscalizada aceptó la donación de predios para el paso del denominado “III anillo vial maderas origen y destino”, de la denominada “Avenida prolongación constituyentes” (ambas identificadas como “Vialidades”) y de cinco vialidades primarias urbanas de nueva creación sin denominación oficial (identificadas como “Vialidades Complementarias”), ambas necesarias para tener acceso y movilidad de personas y bienes en el desarrollo inmobiliario identificado como Ciudad Maderas, por lo que los desarrolladores están obligados a su transmisión gratuita de acuerdo a lo previsto en los artículos 147 (para el caso de las “Vialidades”) y 156 (para el caso de las “Vialidades Complementarias”) del Código Urbano del Estado de Querétaro.

c) De acuerdo a lo descrito en el acta de la sesión del Ayuntamiento, en el apartado denominado “Diagnóstico” inciso A párrafo séptimo, los fraccionadores estaban obligados a transmitir 84,062.103 m² por concepto de área de donación para equipamiento urbano (equivalentes al 10% de los 840,621.03 m² que como superficie total integran el predio descrito en el anexo VII –Ciudad Maderas- del convenio en cita)

d) La fiscalizada (además de lo descrito en el inciso a), aceptó la donación de diversos predios cuya superficies suman 121,497.607 m² para equipamiento urbano (cláusula segunda fracción VI inciso a) del convenio en cita).

e) De manera injustificada, la fiscalizada aprobó (de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera fracción II inciso C del convenio en cita) considerar como áreas de donación para equipamiento urbano (adicionales a los metros cuadrados descritos en el inciso anterior), los 67,579.68 m² -de los 246,304.87 o 245,370.05 m² descritos posteriormente en el sub inciso iv del inciso j) de la presente observación- pertenecientes a las "Vialidades Complementarias" referidas en el inciso b), siendo que la norma aplicable obliga a los propietarios de un desarrollo inmobiliario a donar gratuitamente a los organismos operadores o a la autoridad competente, la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública, la cual no es considerada como área de donación para equipamiento urbano.

f) Con motivo de lo descrito en el inciso precedente, la fiscalizada de manera igualmente injustificada, aprobó (de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera fracción II inciso D del convenio en cita), tomar a cuenta en autorizaciones futuras, por concepto de área de donación para equipamiento urbano que los propietarios o los terceros que ellos designen, estuvieran obligados a transmitir a favor del municipio, una superficie de 105,015.184 m² debido a que:

I. Ilegalmente consideró que los propietarios se comprometieron a donar por concepto de equipamiento urbano, una superficie total de 189,077.287 m², obtenidos de la suma de los 121,497.607 m² descritos en el inciso d) más los 67,579.68 m² descritos en el inciso e) anterior; e

II. Indebidamente determinó la existencia de una donación de 105,015.184 m² metros cuadrados en exceso, al restar a los 189,077.287 m² descritos en el sub inciso anterior, los 84,062.103 m² descritos en el inciso c), es decir, a los que los fraccionadores, de acuerdo a la norma aplicable, estaban obligados a transmitir de manera gratuita.

g) Como consecuencia de la indebida determinación del excedente de 105,015.184 m² descritos en el inciso anterior, la fiscalizada de manera injustificada aprobó mediante la figura improcedente de la permuta, transmitir a favor de los propietarios el predio urbanizado municipal (con uso de área verde de acuerdo a lo señalado en el inventario general de bienes inmuebles de enero – junio 2014 propiedad del Municipio de El Marqués), identificado como lote 1, manzana 5, etapa IV del fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m², tal como se advierte en la cláusula tercera fracción II inciso D del convenio en cita y acuerdos SEGUNDO numeral 4 y NOVENO del dictamen aprobado.

h) No obstante que la norma aplicable obliga a los desarrolladores a entregar habilitadas para su uso las áreas de equipamiento urbano, la fiscalizada aprobó pactar en la cláusula tercera fracción II inciso D del convenio en comento, que los propietarios asumían la obligación de habilitar las áreas de equipamiento urbano a cambio del reconocimiento de la existencia de la superficie excedente de 105,015.184 m² descrita en el inciso f) y de la inversión que los propietarios realizaran para la construcción de las vialidades complementarias, lo que genera, además, la contingencia de un ilegal posterior reconocimiento de saldo a favor de los fraccionadores.

i) No obstante que la norma aplicable señala que el municipio es el único facultado para determinar el destino de las áreas de equipamiento urbano, la fiscalizada permitió que los propietarios con quienes suscribió el convenio en comento, le fijaran el destino de una fracción -de los 121,497.607 m² descritos en el inciso d)- de 59,885.77 m² al condicionar su transmisión mediante la estipulación de una reserva de dominio, a que el municipio construya en él, en un periodo máximo de 52 meses, el edificio que aloje las oficinas administrativas municipales, tal como se advierte en las cláusulas segunda fracción VI inciso a) y tercera fracción VIII del convenio multicitado);

j) De igual modo, el convenio aprobado por el Ayuntamiento contiene superficies indeterminables, en los casos a continuación descritos:

I. En el antecedente II.9 inciso B y en la cláusula segunda fracción I del convenio en cita, se menciona que la superficie afectada de la tercera fracción restante de agostadero del rancho denominado "La Cruz" es de 14,930.30 m² mientras que en el Diagnóstico A del acta de la sesión del Ayuntamiento se mencionan 15,865.12 m².

II. En el antecedente II.9 inciso C del convenio en cita, se menciona que la superficie afectada de la fracción III-A de la fracción tercera del rancho denominado "La Cruz" es de 833.35 m², mientras que en la cláusula segunda fracción I del mismo instrumento y en el Diagnóstico A del acta de la sesión del Ayuntamiento se mencionan 833.750 m².

III. En el antecedente II.9 inciso C del convenio en cita, se menciona que la superficie afectada de la parcela 78 Z-3 P1/1 perteneciente al ejido La Loma es de 1,981.90 m², mientras que en la cláusula segunda fracción I del mismo instrumento y en el Diagnóstico A del acta de la sesión del Ayuntamiento se mencionan 1,968.26 m².

IV. En la cláusula segunda del convenio en cita se mencionan dos sumas distintas de las superficies a donar por concepto de las vialidades y de las vialidades complementarias: 246,304.87 y 245,370.05 m².

k. Lo detallado en todos los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

I. La fiscalizada, en apego a la norma aplicable, recibió la transmisión gratuita de los inmuebles que en propiedad privada eran afectados por las vialidades para tener acceso y desplazamiento de personas y bienes en un desarrollo inmobiliario, aunque con superficies indeterminables en algunos de los predios cuya suma total importa 246,304.87 o 245,370.05 m²;

II. Los fraccionadores, en respuesta a su obligación de transmitir 84,062.103 m² por concepto de área de donación para equipamiento urbano, donaron 121,497.607 m²;

III. No obstante que con lo descrito en el sub inciso anterior se cumplía con la obligación de transmitir áreas para equipamiento urbano, la fiscalizada indebidamente incluyó en dicho concepto, la superficie de las **Vialidades Complementarias** por 67,579.68 m² -de los 246,304.87 o 245,370.05 m²;

IV. De lo descrito en el sub inciso anterior, se desprende que la fiscalizada injustificadamente determinó una superficie excedente de 105,015.184 m² y benefició al desarrollador aprobando sin fundamento para ello, tomarle dicha superficie a cuenta por concepto de área de donación para equipamiento urbano en autorizaciones futuras para los propietarios o los terceros que ellos designen por la ubicación del algún desarrollo inmobiliario bajo la figura legal de fraccionamiento o condominio;

V. La fiscalizada benefició a los fraccionadores al comprometerse a reconocerle la inversión que los propietarios efectúen en la construcción de las vialidades complementarias a cambio de que éstos habiliten las áreas de equipamiento urbano, no obstante que se trata de una obligación impuesta por la norma aplicable, generando con ello la contingencia de un futuro reconocimiento ilegal de un saldo a favor; y

VI. La fiscalizada benefició a los desarrolladores **al donarle injustificadamente** y en perjuicio de la hacienda pública municipal el predio identificado como lote 1, manzana 5, etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m²; **bajo la figura de permuta** por el indebido excedente de 105,015.184 m².

24. Incumplimiento por parte del Director de Comunicación Social quien solicitó la elaboración de los contratos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5º inciso b), 10 y 11 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas; **en virtud de haber comprometido indebidamente un gasto por la cantidad de \$626,400.00 (Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en la prestación de los servicios de publicación, propaganda institucional y difusión de campañas municipales en revistas cuya publicación y distribución carecía de los requisitos previstos por la norma aplicable**, tales como la reserva de derechos al uso exclusivo expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la constancia de licitud expedida por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, tal como se observó en los contratos firmados el 03 de marzo de 2014 con:

a) El semanario "Libertad de Palabra", por un monto de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.);

b) El semanario "El Andar", por un monto de \$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y

c) En el semanario "El Jicote", por un monto de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 24 segundo párrafo, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado la falta de aprobación de recursos por parte de la autoridad competente** para la ejecución de la obra "Construcción de plataforma y muros de contención para cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESPAL-019-0-AD-2013, celebrado con Materiales y Construcciones DOURCA S.A. de C.V., toda vez que, previo a la ejecución de los trabajos, la Entidad Fiscalizada no contó con la aprobación de los recursos necesarios para la realización de la obra.

Mediante el documento denominado Dictamen Técnico de Excepción del Proceso de Invitación Restringida, la Entidad Fiscalizada describe como antecedente, que la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, se programó y presupuestó considerando realizarla en un terreno plano, para posteriormente, a solicitud de los beneficiarios se cambió la ubicación de la cancha a un terreno con una pronunciada pendiente, lo que obligó a la Fiscalizada a programar y presupuestar una obra complementaria, necesaria para poner en servicio la cancha, denominada "Construcción de plataforma y muros de contención para cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2013.

Ahora bien, argumentando premura por ejecutar y comprobar los recursos federales aprobados para la construcción de la cancha, la Fiscalizada determinó adjudicar directamente la construcción de la plataforma al mismo contratista adjudicado para la construcción de la cancha, sin contar con el recurso necesario para ejecutar la obra, ya que se asentó en el documento antes referido que "...se requiere que el contratista otorgue el financiamiento a la obra de plataforma y muros de contención, considerando que el H. Ayuntamiento aprobará los recursos posteriormente a la ejecución de la obra...".

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 "Dimensionamiento de zanjas"; Proyecto Ejecutivo de la obra; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra**, al omitir en la generación de volúmenes para el presupuesto base, las dimensiones especificadas en el proyecto ejecutivo así como los lineamientos técnicos que rigen a la obra pública; en la obra "Urbanización de Calle Huimilpan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-007-2007, con el contratista "J. Cruz Hurtado Morales"; toda vez que se tiene que el proyecto ejecutivo especifica que, referente a Drenaje Sanitario, para tuberías con diámetro entre 16.0 a 31.5 cm, el ancho de la zanja sería: "Diámetro exterior de la tubería mas 25 cm a cada lado". Ahora bien, tenemos que la tubería propuesta y utilizada en la obra fue de 10" (25 cm), lo cual nos daría un ancho de la zanja de 75 cm.

Pese a lo anterior, la Entidad fiscalizada consideró para dicha zanja un ancho continuo mayor, considerando para el concepto "10301" un ancho de 1.00 mt, para el concepto "20505" y "20510" consideró un ancho de 0.85 mt, etc. Lo anterior representó una diferencia en volumen tanto para la limpieza, trazo y nivelación, así como para los conceptos de excavación, carga y acarreo, acarreo a kilómetros subsecuentes, cama de arena, acostillado y relleno de tepetate. Al hacer las correcciones citadas a los conceptos donde se propuso un ancho diferente al indicado en proyecto y los lineamientos técnicos, tenemos que existió un incremento en costo del presupuesto base por \$59,088.44 (Cincuenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.), incluyendo IVA.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracciones V y VIII, 48 fracciones I, III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; e inciso 3) de las Referencias de las Bases de Licitación de la Invitación Restringida N° PMM-DOP-EBO-006-2013; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación**, al aceptarse una propuesta que incumplió con lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto al cálculo del financiamiento, de la obra "Urbanización de Calles en Zona Norponiente de la Población, Santa María de Baños, El Marques, Qro.;" ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-006-2013, con el contratista "Jorge Luis Villalón Ledesma"; toda vez que en el documento denominado "Análisis de Costo de Financiamiento", presentado por el contratista en su propuesta económica, se consideró un monto por concepto de anticipo del 30%, lo cual incumple con lo especificado en las Bases de Licitación, donde se indicó que se otorgaría el 50% por concepto del mismo. Lo anterior citado era, según las Bases de Licitación, un motivo de desechamiento de la propuesta.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 "Dimensionamiento de zanjas"; Proyecto Ejecutivo de la obra; y Bases de Licitación; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra al realizar el pago por volúmenes innecesarios según las dimensiones especificadas en el proyecto ejecutivo**, en la obra "Urbanización de Calle Huimilpan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-007-2007, con el contratista "J. Cruz Hurtado Morales"; toda vez que se tiene que el proyecto ejecutivo especifica que referente a Drenaje Sanitario, para tuberías con diámetro entre 16.0 a 31.5 cm, el ancho de la zanja sería: "Diámetro exterior de la tubería mas 25 cm a cada lado". Ahora bien, tenemos que la tubería propuesta y utilizada en la obra fue de 10" (25 cm), lo cual nos daría un ancho de la zanja de 75 cm. Pese a lo anterior, la Entidad fiscalizada realizó el pago por volúmenes innecesarios, resultantes de considerar por parte del contratista dimensiones mayores de zanjas para el drenaje sanitario. Lo anterior representó una diferencia en volumen tanto para la limpieza, trazo y nivelación, así como para los conceptos de excavación, carga y acarreo, acarreo a kilómetros subsecuentes, cama de arena, acostillado y relleno de tepetate. Al hacer las correcciones citadas a los

conceptos donde se propuso un ancho diferente al indicado en proyecto y los lineamientos técnicos, tenemos que existió un incremento en el pago de dichos conceptos en las estimaciones por \$44,472.41 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.), incluyendo IVA.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas del proceso de adjudicación de contratos**, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, siendo que dichas irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de propuestas, además de generar un incremento en el costo de las obras por un monto de \$1,158,245.71 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

Se detectaron diferencias entre los rendimientos y costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA.; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Lo anterior para las obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario, drenaje pluvial y construcción de guarniciones y banquetas en calle 16 de septiembre" en la localidad de La Loma, ejecutada con recursos del programa Empréstito Banobras 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-001-0-IR-2013, celebrado con Juan Daniel Pineda Sánchez, toda vez que:

a.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...", con un precio unitario de \$13.09 (Trece pesos 09/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo H2830 Camión volteo Mercedes Benz...", un rendimiento de 24.00 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos en obras de condiciones semejantes es de 95.59 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por carretera de pavimento; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$3.40 (Tres pesos 40/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, y arroja una diferencia de \$9.69 (Nueve pesos 69/100 M.N.), que multiplicado por los 2,852.92 m3-km contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$32,067.96 (Treinta y dos mil sesenta y siete pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto 60345 "Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms de espesor ...", con un precio unitario de \$248.50 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m.n.) el m2, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos H4277 Extendidora asfáltica Barber Green SB131, H4216 Compactador de neumáticos CP221 Dynapac y H4224 Compactador vibratorio CA 251 A, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$216.35 (Doscientos dieciséis pesos 35/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$32.15 (Treinta y dos pesos 15/100 m.n.), que multiplicados por los 1,092.49 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$40,743.32 (Cuarenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 32/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo H4277 Extendidora asfáltica Barber Green SB131, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, en un concepto similar (60340 "Pavimento de concreto asfáltico en caliente..."), que el mismo equipo tiene un rendimiento de 185.18 m2 por hora.

ii) Para el equipo H4216 Compactador de neumáticos CP221 Dynapac, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, en un concepto similar (60340 "Pavimento de concreto asfáltico en caliente..."), que un equipo de similares características tiene un rendimiento de 131.58 m2 por hora.

iii) Para el equipo H4224 Compactador vibratorio CA 251 A, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado es de 149.25 m2 por hora.

El monto desfavorable que representó contratar esta propuesta para la Entidad fiscalizada fue por \$72,811.28 (Setenta y dos mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Urbanización de calles, zona de la TV secundaria y Jardín de Niños" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Empréstito Banobras 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-004-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...", con un precio unitario de \$12.84 (Doce pesos 84/100 M.N.) el m³-km, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION VOLT "Camión volteo Famsa...", un rendimiento de 27.60 m³-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos en obras de condiciones semejantes es de 95.59 m³-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por carretera de pavimento; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$3.82 (Tres pesos 82/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, y que arroja una diferencia de \$9.02 (Nueve pesos 69/100 M.N.), que multiplicado por los 2,734.60 m³-km contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$28,612.67 (Veintiocho mil seiscientos doce pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave 60201 "Pavimento con piedra de la región...", con un precio unitario de \$333.71 (Trescientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.) el m², el contratista consideró para la cuadrilla NO.04 "Peón, albañil", un rendimiento de 5.46 m² por jornada, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.92 m² por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$221.48 (Doscientos veintiún pesos 48/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$112.23 (Ciento doce pesos 23/100 M.N.), que multiplicado por los 3,177.39 m² contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$413,654.24 (Cuatrocientos trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto con clave 50202 "Banqueta de 10 cms de espesor...", con un precio unitario de \$280.94 (Doscientos ochenta pesos 94/100 M.N.) el m², el contratista consideró para la cuadrilla NO.04 "Peón, albañil", un rendimiento de 6.64 m² por jornada, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.92 m² por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$203.73 (Doscientos tres pesos 73/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$77.21 (Setenta y siete pesos 21/100 M.N.), que multiplicado por los 715.32 m² contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$64,066.63 (Sesenta y cuatro mil sesenta y seis pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

El monto desfavorable que representó contratar esta propuesta para la Entidad fiscalizada fue por \$506,333.54 (Quinientos cincuenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Urbanización de Calle Huimilpan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-007-2007, con el contratista "J. Cruz Hurtado Morales"; toda vez que:

c.1) Para el concepto "10301.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno..."- el contratista consideró la utilización de una cuadrilla conformada por un peón y un albañil, así como el equipo "nivel automático" el cual ya incluye un operador, por lo que en este caso la cuadrilla citada presenta personal innecesario como lo es el "albañil". Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$5,544.92 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.2) Para el concepto "20505.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2.0 mts de profundidad en material "B"..."- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 6.25 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 12.05 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$3,623.23 (Tres mil seiscientos veintitrés pesos 23/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.3) Para el concepto "20625.- Excavación a máquina a cielo abierto...en material "B""- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 5.46 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.28 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$72,253.31 (Setenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.4) Para el concepto "30220.- Carga y acarreo con equipo de material producto de excavación..."- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 13.55 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 18.18 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$32,143.88 (Treinta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.5) Para el concepto "40203.- Acostillado con tepetate..."- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Por otra parte el contratista propuso para el "peón" un rendimiento de 3.91 metros cúbicos por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 5.0 metros cúbicos por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$20,298.44 (Veinte mil doscientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.6) Para el concepto "40205.- Relleno de tepetate de banco en zanjas..."- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$15,647.91 (Quince mil seiscientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.), incluye IVA.

c.7) Para el concepto "40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante..."- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$35,401.21 (Treinta y cinco mil cuatrocientos un pesos 21/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.8) Para el concepto "50116.- Guarnición trapezoidal..."- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 8.35 metros lineales por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 15.15 metros lineales por jornal. Así mismo propuso mayor cantidad del auxiliar "Concreto f'c=200 kg/cm²", situando 0.06129 metros cúbicos por cada metro lineal de guarnición, cuando la cantidad necesaria para realizar un metro de dicho concepto según sus dimensiones es de 0.0525 metros cúbicos. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$60,225.02 (Sesenta mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.9) Para el concepto "60113.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con gravilla triturada..."- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 10.84 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 20.0 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$131,572.84 (Ciento treinta y un mil quinientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.10) Para el concepto "60204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con mortero..."- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 6.19 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.92 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$80,744.28 (Ochenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable que representó contratar esta propuesta para la Entidad fiscalizada fue por \$457,455.06 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Urbanización en Calles de Zona Norponiente de La Población", Santa María de Baños, El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-006-2013, con el contratista "Jorge Luis Villalón Ledesma"; toda vez que para el concepto "60201.- Pavimento con piedra de la region para empedrar de 15cm de

espesor, asentada y junteada con mortero...”.- El contratista propuso para la mano de obra compuesta de 1 albañil y un peón, así como un peón adicional, un rendimiento de 12.5 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.92 metros cuadrados por jornal utilizando solamente un albañil y un peón. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$121,645.83 (Ciento veintiún mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable que representó contratar esta propuesta para la Entidad fiscalizada fue por \$121,645.83 (Ciento veintiún mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.), incluyendo IVA.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado pagos de conceptos cuyos precios unitarios contratados, contienen errores en su integración, los cuales no se detectaron en la revisión de las propuestas**, situación que se reflejó en el costo de las obras durante su ejecución, en menoscabo de la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y economía, por un monto de \$1,095,204.80 (Un millón noventa y cinco mil doscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, generando un incremento en el costo en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de drenaje sanitario, drenaje pluvial y construcción de guarniciones y banquetas en calle 16 de septiembre” en la localidad de La Loma, ejecutada con recursos del programa Empréstito Banobras 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-001-0-IR-2013, celebrado con Juan Daniel Pineda Sánchez, toda vez que:

a.1 Para el concepto con clave 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...”, con un precio unitario de \$13.09 (Trece pesos 09/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo H2830 Camión volteo Mercedes Benz...”, un rendimiento de 24.00 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.59 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por carretera de pavimento; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$3.40 (Tres pesos 40/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$9.69 (Nueve pesos 69/100 M.N.), que multiplicado por los 2,190.64 m3-km pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$24,623.67 (Veinticuatro mil seiscientos veintitrés pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

a.2. Para el concepto 60345 “Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms de espesor ...”, con un precio unitario de \$248.50 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m.n.) el m2, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos H4277 Extendidora asfáltica Barber Green SB131, H4216 Compactador de neumáticos CP221 Dynapac y H4224 Compactador vibratorio CA 251 A, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$216.35 (Doscientos dieciséis pesos 35/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$32.15 (Treinta y dos pesos 15/100 m.n.), que multiplicados por los 976.53 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$36,418.71 (Treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 71/100 m.n.) IVA incluido.

i. Para el equipo H4277 Extendidora asfáltica Barber Green SB131, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, en un concepto similar (60340 “Pavimento de concreto asfáltico en caliente...”), que el mismo equipo tiene un rendimiento de 185.18 m2 por hora.

ii) Para el equipo H4216 Compactador de neumáticos CP221 Dynapac, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, en un concepto similar (60340 “Pavimento de concreto asfáltico en caliente...”), que un equipo de similares características tiene un rendimiento de 131.58 m2 por hora.

iii) Para el equipo H4224 Compactador vibratorio CA 251 A, el postor consideró un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado es de 149.25 m2 por hora.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$61,042.38 (Sesenta y un mil cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) “Urbanización de calles, zona de la TV secundaria y Jardín de Niños” en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Empréstito Banobras 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-EBO-004-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que:

b.1 Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...", con un precio unitario de \$12.84 (Doce pesos 84/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION VOLT "Camión volteo Famsa...", un rendimiento de 27.60 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 95.59 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por carretera de pavimento; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$3.82 (Tres pesos 82/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$9.02 (Nueve pesos 69/100 M.N.), que multiplicado por los 2,143.98 m3-km pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$22,432.89 (Veintidós mil cuatrocientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

b.2 Para el concepto con clave 60201 "Pavimento con piedra de la región...", con un precio unitario de \$333.71 (Trescientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para la cuadrilla NO.04 "Peón, albañil", un rendimiento de 5.46 m2 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.92 m2 por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$221.48 (Doscientos veintiún pesos 48/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$112.23 (Ciento doce pesos 23/100 M.N.), que multiplicado por los 3,205.65 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$417,333.32 (Cuatrocientos diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

b.3 Para el concepto con clave 50202 "Banqueta de 10 cms de espesor...", con un precio unitario de \$280.94 (Doscientos ochenta pesos 94/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para la cuadrilla NO.04 "Peón, albañil", un rendimiento de 6.64 m2 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.92 m2 por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$203.73 (Doscientos tres pesos 73/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$77.21 (Setenta y siete pesos 21/100 M.N.), que multiplicado por los 815.19 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$70,011.35 (Sesenta y tres mil once pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$509,777.56 (Quinientos nueve mil setecientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Urbanización de Calle Huimilpan, San Miguel Amazcala", en El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-007-2007, con el contratista "J. Cruz Hurtado Morales"; toda vez que:

c.1.- Para el concepto "10301.- Limpieza, trazo y nivelación de terreno..."- el contratista consideró la utilización de una cuadrilla conformada por un peón y un albañil, así como el equipo "nivel automático" el cual ya incluye un operador, por lo que en este caso la cuadrilla citada presenta personal innecesario como lo es el "albañil". Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$5,662.02 (Cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.2.- Para el concepto "20505.- Excavación a máquina en zanjas hasta 2.0 mts de profundidad en material "B"..."- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 6.25 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 12.05 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$7,836.41 (Siete mil ochocientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.3.- Para el concepto "20625.- Excavación a máquina a cielo abierto...en material "B"".- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 5.46 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.28 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$51,497.19 (Cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.4.- Para el concepto "30220.- Carga y acarreo con equipo de material producto de excavación..."- El contratista propuso para el equipo "Retroexcavadora" un rendimiento de 13.55 metros cúbicos por hora, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 18.18 metros cúbicos por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$34,235.29 (Treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.5.- Para el concepto "40203.- Acostillado con tepetate...".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Por otra parte el contratista propuso para el "peón" un rendimiento de 3.91 metros cúbicos por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 5.0 metros cúbicos por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$11,949.93 (Once mil novecientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.6.- Para el concepto "40205.- Relleno de tepetate de banco en zanjas...".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$7,218.50 (Siete mil doscientos dieciocho pesos 50/100 M.N.), incluye IVA.

c.7.- Para el concepto "40403.- Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante...".- El contratista propuso para el material "tepetate" un costo de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cuando dicho material en el mercado y lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, oscila los \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.). Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$35,068.82 (Treinta y cinco mil sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.8.- Para el concepto "50116.- Guarnición trapezoidal...".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 8.35 metros lineales por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 15.15 metros lineales por jornal. Así mismo propuso mayor cantidad del auxiliar "Concreto $f_c=200$ kg/cm²", situando 0.06129 metros cúbicos por cada metro lineal de guarnición, cuando la cantidad necesaria para realizar un metro de dicho concepto según sus dimensiones es de 0.0525 metros cúbicos. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$64,180.76 (Sesenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 76/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.9.- Para el concepto "60113.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con gravilla triturada...".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 10.84 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 20.0 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$165,983.57 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.10.- Para el concepto "60204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con mortero...".- El contratista propuso para la mano de obra un rendimiento de 6.19 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.92 metros cuadrados por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$22,329.15 (Veintidós mil trescientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$405,961.65 (Cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta y un pesos 65/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Urbanización en Calles de Zona Norponiente de La Población", Santa María de Baños, El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Obra Directo del Municipio (Empréstito con BANOBRAS 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-006-2013, con el contratista "Jorge Luis Villalón Ledesma"; toda vez que para el concepto "60201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor, asentada y junteada con mortero...".- El contratista propuso para la mano de obra compuesta de 1 albañil y un peón, así como un peón adicional, un rendimiento de 12.5 metros cuadrado por jornal, lo cual es bajo en comparación con lo utilizado en los manuales citados previamente, así como contra lo utilizado por la Entidad fiscalizada para la conformación de sus presupuestos base, el cual oscila los 14.92 metros cuadrados por jornal utilizando solamente un

albañil y un peón. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$118,423.22 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 22/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$118,423.22 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 22/100 M.N.), incluyendo IVA.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 fracción V, y 74 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los precios unitarios del Catálogo de Conceptos del presupuesto base y los precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuestos base de las obras, así como el estudio de mercado ó cotizaciones que le dan soporte de las siguientes obras:**

- a).- “Camino Corralejo - Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno”, proyecto 80.
- b).- “Construcción de Cancha de Futbol 7, El Colorado”, proyecto 140.
- c).- “Construcción de Cancha de Futbol 7, San Isidro Miranda”, proyecto 151.
- d).- “Plaza Cívica Cultural, El Colorado”, proyecto 180.
- e).- “Construcción de cancha de futbol 7, Alfajayucan”

Cabe mencionar que la Fiscalizada acepta la existencia de dicha información, al argumentar “...la información solicitada se encuentra integrada de manera impresa solo en algunos Expedientes, ya que se tuvo problemas con el equipo de cómputo y no fue posible recuperar la información, motivo por el cual dicha información no se encuentra incorporada en gran parte de los Expedientes, viéndonos consecuentemente impedidos para poder proporcionarla a los auditores”.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 21 fracción X, 24 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, dado que en la descripción del concepto 171042 “Pasto sintético. Incluye: Suministro de pasto sintético, fibra de Tiolon y agregado de arena sílica, franjas de color de acuerdo a normativa de CONADE, caucho granulado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.” del presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada, la Fiscalizada no asentó las especificaciones técnicas mínimas que la Fiscalizada debió considerar en el alcance de dicha descripción, tales como la altura de la fibra, la relación de peso por metro cuadrado (gr/m²), los deniers, el espesor, color, relación de kilos de arena sílica y caucho por metro cuadrado, y duración mínima de la garantía por parte del proveedor, entre otras; ya que con base en tales características, los postores invitados se encontrarían en igualdad de condiciones para presentar un presupuesto apegado a la realidad y que el municipio pudiera realizar una evaluación equitativa, además de que el referido concepto representa casi la mitad del monto presupuestado; lo anterior para las obras:

- a) “Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva” en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe
- b) “Construcción de cancha de futbol 7” en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.
- c) “Construcción de cancha de futbol 7” en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez
- d) “Construcción de cancha de futbol 7” en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-005-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, dado que se detectaron errores en la elaboración de los presupuestos base, que generan un incremento en éstos, por un monto de \$3,462,860.73 (Tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta pesos 73/100 M.N.) IVA incluido** de las obras:

a) “Construcción de cancha de futbol 7” en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., en virtud de que en el análisis de precios unitarios, se detectaron irregularidades en su integración, que generaron un incremento en el presupuesto base, por un monto de \$855,177.97 (Ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 97/100 m.n.) como se describe a continuación:

a.1) Para el concepto 171042 “Pasto sintético...”, la Entidad Fiscalizada consideró un costo directo de \$520.83 (Quinientos veinte pesos 83/100 m.n.), con un precio unitario de \$659.27 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 27/100 m.n.), sin embargo, el costo directo de mercado del pasto con las mismas características que las de la propuesta del postor adjudicado (fibra de 30 mm de alto), es de \$206.26 (Doscientos seis pesos 26/100 m.n.), por lo que al sustituir éste costo y considerando el factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de \$261.08 (Doscientos sesenta y un pesos 08/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$398.19 (Trescientos noventa y ocho pesos 19/100 m.n.), que multiplicado por los 1,749.00 m² presupuestados, deriva en un incremento en el monto del presupuesto base de \$807,863.80 (Ochocientos siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 80/100 m.n.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto 171856 “Cerca de malla ciclón GO ...”, con un precio unitario de \$536.42 (Quinientos treinta y seis pesos 42/100 m.n.) el metro lineal, la Entidad Fiscalizada consideró precios de mercado altos para los materiales ALAMB “Alambre liso galvanizado No. 11”, MALL “Malla ciclónica cal.12...” y POST “Poste de línea galvanizada de 48 mm...”; por lo que al sustituir dichos precios en el análisis del precio unitario de la Fiscalizada y considerando el factor de sobrecosto propuesto, resulta un precio unitario de \$299.28 (Doscientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$237.14 (Doscientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 172.00 m presupuestados, deriva en un incremento del presupuesto base de \$47,314.17 (Cuarenta y siete mil trescientos catorce pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

b) En los presupuestos base de diversas obras referentes a la construcción de canchas de futbol 7, se detectaron precios superiores a los de mercado y errores en las cantidades generadas de algunos conceptos, como se describe a continuación:

b.1) Precios superiores a los de mercado, del concepto 171042 “Pasto sintético...”. La Entidad Fiscalizada, sin describir las características del pasto presupuestado, consideró un costo directo de \$520.83 (Quinientos veinte pesos 83/100 m.n.) por m² de pasto, afectado por un factor de sobrecosto propuesto por la Entidad Fiscalizada, se tiene un precio unitario de \$659.27 (Seiscientos cincuenta y nueve pesos 27/100 m.n.). Ahora bien, el pasto sintético, propuesto por proveedores especializados para una cancha de futbol 7, va desde los 30 mm hasta los 50 mm de altura de la fibra, el cual tiene un costo directo que fluctúa entre los \$206.26 (Doscientos seis pesos 26/100 m.n.), los \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y los \$302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.) suministrado y colocado; por lo que, tomando como el parámetro más crítico, el pasto de 50 mm de altura, con un costo directo de \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), y aplicarle el factor de sobrecosto propuesto por la Fiscalizada, se tiene un precio unitario de \$351.89 (Trescientos cincuenta y un pesos 89/100 m.n.). Por lo anterior, se tiene una diferencia de \$307.78 (Trescientos siete pesos 78/100 m.n.), que multiplicados por los 1,749.00 m² considerados en el presupuesto, deriva en un incremento en el monto del presupuesto base de \$624,436.38 (Seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 38/100 m.n.) IVA incluido, para cada una de las siguientes obras:

i) “Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva” en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe

ii) “Construcción de cancha de futbol 7” en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.

iii) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez

vi) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-005-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V.

El monto desfavorable para la hacienda municipal por la utilización de precios altos, respecto de los de mercado, fue de \$2'497,745.52 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo IVA.

b.2) Errores en las cantidades generadas, como se describe a continuación:

i) En la obra "Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe, para el concepto 120626 "Base de concreto piramidal $f'c=200$ kg/cm² para poste metálico de 9 m..." se consideraron 24 piezas, lo que resulta en una incongruencia dado que del concepto 211429 "Poste cónico para alumbrado de 11 mts 4"... solo se tienen 4 piezas; por lo que se tiene un excedente de 20 piezas con un precio unitario de \$2,051.58 (Dos mil cincuenta y un pesos 58/100 m.n.) cada uno, resulta entonces que el presupuesto base tiene un incremento por un monto de \$47,596.66 (Cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 66/100 m.n.) IVA incluido

ii) En la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., para el concepto 310506 "Tubo conduit de pvc pesado de 51 mm ..." se consideraron 388 metros lineales, lo que resulta en una incongruencia dado que del concepto 210564 "Cable XLP 600V cal 6..." se consideraron 192 metros, longitud que coincide con la longitud obtenida de los 49.56 m³ del concepto 020538 "Excavación a máquina en zanjas hasta 1.50 m de profundidad..." con una zanja de 0.40 x 0.60; por lo que se tiene un excedente de 194.00 metros de tubo conduit con un precio unitario de \$138.51 (Ciento treinta y ocho pesos 51/100 m.n.), resulta entonces que el presupuesto base tiene un incremento por un monto de \$31,170.29 (Treinta y un mil ciento setenta pesos 29/100 m.n.) IVA incluido

iii) En la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, para el concepto 310506 "Tubo conduit de pvc pesado de 51 mm ..." se consideraron 388 metros lineales, lo que resulta en una incongruencia dado que del concepto 210564 "Cable XLP 600V cal 6..." se consideraron 192 metros, longitud que corresponde a la longitud obtenida de los 46.56 m³ del concepto 020538 "Excavación a máquina en zanjas hasta 1.50 m de profundidad..." con una zanja de 0.40 x 0.60; por lo que se tiene un excedente de 194.00 metros de tubo conduit con un precio unitario de \$138.51 (Ciento treinta y ocho pesos 51/100 m.n.), resulta entonces que el presupuesto base tiene un incremento por un monto de \$31,170.29 (Treinta y un mil ciento setenta pesos 29/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la hacienda municipal por las cantidades erróneamente generadas para los conceptos referidos, fue de \$109,937.24 (Ciento nueve mil novecientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.), incluyendo IVA.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de ejecución de la obra** "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-005-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V., toda vez que se incrementó el costo de la obra, por el hecho de que la Fiscalizada aceptó el cambio en la ubicación de la misma, generando la necesidad de construir obra complementaria, necesaria para el funcionamiento de la cancha.

Mediante el documento denominado Dictamen Técnico de Excepción del Proceso de Invitación Restringida, la Entidad Fiscalizada describe como antecedente, que la cancha se programó y presupuestó considerando realizarla en un terreno plano, para posteriormente, a solicitud de los beneficiarios, cambiar la ubicación de ésta a un terreno con una pronunciada pendiente, lo que obligó a la Fiscalizada a programar y presupuestar una obra complementaria, necesaria para poner en servicio la cancha, denominada “Construcción de plataforma y muros de contención para cancha de futbol 7” en la localidad de Alfajayucan, ejecutada con recursos del programa Desarrollo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-019-0-AD-2013, celebrado con Materiales y Construcciones DOURCA S.A. de C.V.

Ahora bien, el costo por m2 de otras tres canchas de futbol 7, ejecutadas en el mismo periodo, oscila entre \$1,406.93 (Un mil cuatrocientos seis pesos 93/100) y \$1,707.30 (Un mil setecientos siete pesos 30/100), sin embargo, considerando que para realizar la cancha en cuestión, en la nueva ubicación, fue imprescindible la construcción de la plataforma, se tiene que el costo por m2 de dicha cancha es de \$2,861.92 (Dos mil ochocientos sesenta y un pesos 92/100), alrededor de un 184% arriba del costo promedio de las otras canchas; por lo que se concluye que la Fiscalizada no administró el recurso público con eficiencia, eficacia y economía, al no acreditar el contar con las mejores condiciones para el Municipio.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en el “Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas Económicas”, que ocasionaron que éste no cumpliera con lo estipulado en los ordenamientos legales correspondientes**, incumpliendo el principio constitucional de “transparencia”; en la obra “Camino Corralejo- Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno”, en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FEDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa “Grupo PETORME, S.A. de C.V.”; toda vez que:

a) Primeramente se tiene que en el cuarto párrafo del “Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas Económicas”, se asentó textualmente lo siguiente: “Se comunica que en apego a lo estipulado en el art. 48 de la Ley de Obra Pública del Estado se procedió a la revisión de las propuestas verificando los siguientes aspectos: ...”; señalándose siete aspectos a verificar. Ahora bien, el recurso destinado a esta obra es de origen Federal y por lo tanto la normatividad que se utiliza es federal, Lo cual, particularmente en este caso no se aplicó.

b) Por otra parte, en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su numeral “I” indica: “La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla”. En este caso, la Entidad fiscalizada realizó el documento denominado “Dictamen de la Revisión Detallada de Propuestas Económicas”, el cual utilizó como fundamento para la emisión del fallo según lo asentado en el tercer párrafo de este último documento citado; sin embargo en este dictamen no se expresaron “todas las razones” que sustentaran la determinación de aceptar o desechar las propuestas, únicamente se asentaron datos como se ejemplifica a continuación:

b.1) Para la empresa “AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.” se asentó que para el Doc.15 Integración de Precios Unitarios: “Existe discordancia en los precios unitarios”. Siendo todo lo asentado para dicho punto; como puede verse no se especifica en cuales precios hay dicha discordancia, así como en que conceptos y en su caso, la explicación de dicha discordancia. En la “Conclusión” para esta empresa se asentó: “Esta propuesta está dentro del techo financiero, mas sin embargo no es la propuesta más confiable para el Municipio”; siendo en este caso una “determinación tajante”, para la cual no se da mayor explicación en cuanto a la confiabilidad de la misma y en su caso, los parámetros para medir dicha confiabilidad.

b.2) Para la empresa “Construcciones RASI, SA de CV”, se asentó que para el Doc.14 Datos Básicos de Costos de Materiales y del Uso de la Maquinaria de Construcción, se presentaban “precios de materiales que no corresponden en el mercado”. Siendo todo lo asentado para dicho punto, sin especificar cuáles son los mencionados precios. De igual forma, se asentó que para el Doc.15 Integración de Precios Unitarios: “Existe discordancia en los precios unitarios”. Siendo todo lo asentado para dicho punto; como puede verse no se especifica en cuales precios hay dicha discordancia, así como en que conceptos y en su caso, la explicación de dicha discordancia. En la “Conclusión” para esta empresa se asentó: “Esta propuesta está dentro del techo financiero, mas sin embargo no es la propuesta más confiable para el Municipio”; siendo en este caso una “determinación tajante”, para la cual no se da mayor explicación en cuanto a la confiabilidad de la misma y en su caso, los parámetros para medir dicha confiabilidad.

Cabe mencionar que ambas empresas citadas previamente, presentaron propuestas por \$18'344,123.65 (Dieciocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 65/100 M.N.), y \$19'439,746.55 (Diecinueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.), respectivamente. Ambas con montos inferiores al de la propuesta ganadora, que en este caso fue la de la empresa "Grupo PETORME S.A. de C.V.", la cual era de \$19'494,351.74 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I y IV, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción II, 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 193, 194, 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente**, siendo que dichas irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de propuestas, además de generar un incremento en el costo de las obras por un monto de \$3,804,147.81 (Tres millones ochocientos cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

Se detectaron diferencias entre los rendimientos y costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Lo anterior para las obras:

a) "Camino Corralejo- Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V."; toda vez que:

a.1) En lo que respecta a los costos horario de equipo generados y utilizados por el contratista para la conformación de sus análisis de precios unitarios de los conceptos del catálogo de la obra, se tuvieron las siguientes inconsistencias:

i) Equipo: "03-4400.- Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P.".- El contratista asentó en los datos generales que el consumo de combustible por cada hora de trabajo de tal equipo era 25.00 Lts., cuando el promedio entre el empleado por la Entidad fiscalizada y lo comúnmente utilizado tanto por los contratistas así como los manuales señalados previamente es de 17.00 Lts. de combustible por cada hora de trabajo. Lo mismo sucede con el aceite, donde el contratista asentó un consumo de 0.675 lt/hr, cuando el promedio entre el empleado por la Entidad fiscalizada y lo comúnmente utilizado tanto por los contratistas así como los manuales señalados previamente es de 0.255 lt/hr. Haciendo las correcciones señaladas previamente al costo horario del equipo en cuestión, se tuvo un costo de \$328.80 (Trescientos veintiocho pesos 80/100 M.N.), cuando el costo propuesto por el contratista fue de \$437.17 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.).

a.2) Ahora bien, la inconsistencia señalada en el inciso anterior derivó en el incremento del precio de unitario de varios conceptos de obra donde dicho equipo tuvo participación, como lo son los siguientes:

i) Concepto "30220.- Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación..."; al incorporar el monto corregido del costo horario del equipo "Volteo" al análisis del precio unitario para dicho concepto, se tuvo un incremento en el precio que fue desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación del volumen de este concepto por \$102,440.34 (Ciento dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 34/100 M.N.), incluyendo IVA.

ii) Concepto "30302.- Acarreo en camión de material producto de la excavación..."; al incorporar el monto corregido del costo horario del equipo "Volteo" al análisis del precio unitario para dicho concepto, se tuvo un incremento en el precio que fue desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación del volumen de este concepto por \$88,885.65 (Ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) De igual forma se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios, al utilizar equipo no necesario cuyo costo no se justifica y representa un incremento en el costo de la obra; para los siguientes conceptos:

i) "60346.- Pavimento de concreto asfáltico en caliente..."; dentro del equipo necesario para la ejecución de dicho concepto, el contratista incluyó el uso de un "Camión Volteo", sin embargo y considerando que todos los materiales incluyen su puesta en obra y en el lugar de los trabajos, y considerando además el equipo propuesto por el contratista, el uso de este volteo no se justifica. El monto desfavorable que representó para la Entidad fiscalizada en la contratación del volumen de este concepto con tal inconsistencia fue de \$411,600.32 (Cuatrocientos once mil seiscientos pesos 32/100 M.N.), incluyendo IVA.

ii) "50145.- Construcción de guarnición trapezoidal tipo bordillo..."; dentro del equipo necesario para la ejecución de dicho concepto, el contratista incluyó el uso de un "Compactador manual (bailarina), sin embargo este equipo no se requiere y por lo tanto su costo no se justifica. El monto desfavorable que representó para la Entidad fiscalizada en la contratación del volumen de este concepto con tal inconsistencia fue de \$57,935.68 (Cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 68/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de \$660,861.99 (Seiscientos sesenta mil ochocientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe, toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsiguientes...", con un precio unitario de \$11.25 (Once pesos 25/100 M.N.) el m³-km, el contratista consideró para el equipo AMAPE-039 "Camión volteo Mercedes Benz...", un rendimiento de 28.25 m³-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 73.53 m³-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza en una parte por terracería, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$4.32 (Cuatro pesos 32/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, y que arroja una diferencia de \$6.93 (Seis pesos 93/100 M.N.), que multiplicado por los 5,326 m³-km contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$42,820.44 (Cuarenta y dos mil ochocientos veinte pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate ...", con un precio unitario de \$235.83 (Doscientos treinta y cinco pesos 83/100 M.N.) el m³, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos AMAPE-023 Motoconformadora CAT 120H y AMAPE-011 Compactador Dynapac CA-252 D, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$201.95 (Doscientos un pesos 95/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$33.88 (Treinta y tres pesos 88/100 m.n.), que multiplicados por los 1,303.74 m³ contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$51,238.02 (Cincuenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos 02/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo AMAPE-023 Motoconformadora CAT 120H, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m³ por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m³ por hora.

ii) Para el equipo AMAPE-011 Compactador Dynapac CA-252 D, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m³ por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m³ por hora.

b.3) Para el concepto con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable...", con un precio unitario de \$38.60 (Treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) el m², el contratista consideró para el equipo AMAPE-040 "Petrolizadora Seaman Gunnison de 6,000 lts...", un rendimiento de 40.00 m² por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 142.86 m² por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$29.60 (Veintinueve pesos 60/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m² contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$18,259.56 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético..." el contratista consideró un precio unitario de \$672.46 (Seiscientos setenta y dos pesos 46/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la garantía entregada por el proveedor, es de \$302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.), y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de \$368.68 (Trescientos sesenta y ocho pesos 68/100 m.n.), lo que arroja una diferencia de \$303.78 (Trescientos tres pesos 78/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 presupuestados, resulta en un incremento en el monto contratado a favor del contratista de \$616,321.02 (Seiscientos dieciséis mil trescientos veintiún pesos 02/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de \$728,639.04 (Setecientos veintiocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., toda vez que:

c.1) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate ...", con un precio unitario de \$229.80 (Doscientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G..." y E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado...", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$164.79 (Ciento sesenta y cuatro pesos 79/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$65.01 (Sesenta y cinco pesos 01/100 m.n.), que multiplicados por los 838.12 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$63,203.97 (Sesenta y tres mil doscientos tres pesos 97/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G...", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado...", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

c.2) Para el concepto con clave 40316 "Conformación y compactación de base hidráulica con grava...", con un precio unitario de \$333.55 (Trescientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G..." y E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado...", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$276.16 (Doscientos setenta y seis pesos 16/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$57.39 (Cincuenta y siete pesos 39/100 m.n.), que multiplicados por los 372.50 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$24,798.22 (Veinticuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 22/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G...", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 30.00 m3 por hora.

ii) Para el equipo E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado...", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 19.88 m3 por hora.

c.3) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético..." el contratista consideró un precio unitario de \$657.18 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 18/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la tarjeta de análisis de precios unitarios, es de \$206.26 (Doscientos seis pesos 26/100 m.n.), y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de \$256.24 (Doscientos cincuenta y seis pesos 24/100 m.n.), lo que arroja una diferencia de \$400.94 (Cuatrocientos pesos 94/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 presupuestados, resulta en un incremento en el monto contratado, a favor del contratista de \$813,443.11 (Ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 11/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de \$901,445.30 (Novecientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que:

d.1) Para el concepto con clave 20627 "Excavación a máquina a cielo abierto...", con un precio unitario de \$66.03 (Sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) el m3, el contratista consideró para el equipo C.A RETROEXC CASE58 "Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580...", un rendimiento bajo de 6.67 m3 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.29 m3 por hora, por lo que al sustituir el rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$34.85 (Treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$31.18 (Treinta y un pesos 18/100 M.N.), que multiplicado por los 558.75 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$20,209.32 (Veinte mil doscientos nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate ...", con un precio unitario de \$202.32 (Doscientos dos pesos 32/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos C.A MOTONIVELADORA "Motoniveladora Caterpillar, modelo 120G..." y C.A COMPACTADOR VIB "Compactador vibratorio auto propulsado...", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$176.30 (Ciento setenta y seis pesos 30/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$26.02 (Veinti seis pesos 02/100 m.n.), que multiplicados por los 838.12 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$25,297.14 (Veinticinco mil doscientos noventa y siete pesos 14/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3 C.A MOTONIVELADORA "Motoniveladora Caterpillar, modelo 120G...", el postor consideró un rendimiento de 20.00 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo C.A COMPACTADOR VIB "Compactador vibratorio auto propulsado...", el postor consideró un rendimiento de 20.00 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

d.4) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético..." el contratista consideró un precio unitario de \$752.24 (Setecientos cincuenta y dos pesos 24/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la tarjeta de análisis de precios unitarios, es de \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), y manteniendo el factor de sobre costo propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de \$341.14 (Trescientos cuarenta y un pesos 14/100 m.n.), lo que arroja una diferencia de \$411.10 (Cuatrocientos once pesos 10/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 presupuestados, resulta en un incremento en el monto contratado, a favor del contratista de \$834,056.12 (Ochocientos treinta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 12/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de \$879,562.58 (Ochocientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA.

e) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Alfajayucan, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V.,

e.1) Para el concepto con clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...", con un precio unitario de \$12.29 (Doce pesos 29/100 M.N.) el m3-km, el contratista consideró para el equipo AMAPE-039 "Camión de volteo marca Dina...", un rendimiento de 26.60 m3-km por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 92.60 m3-km por hora, considerando la ubicación de la obra, y que el acarreo de la obra hacia el lugar de tiro se realiza por pavimento, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$3.53 (Tres pesos 53/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, y que arroja una diferencia de \$8.76 (Ocho pesos 76/100 M.N.), que multiplicado por los 1,452.76 m3-km contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$14,762.37 (Catorce mil setecientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate ...", con un precio unitario de \$242.80 (Doscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos AMAPE-023 Motoniveladora 14-H y AMAPE-011 Compactador CS 563D, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$204.32 (Doscientos cuatro pesos 32/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$38.48 (Treinta y ocho pesos 48/100 m.n.), que multiplicados por los 838.12 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$37,410.99 (Treinta y siete mil cuatrocientos diez pesos 99/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo AMAPE-023 Motoniveladora 14-H, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m³ por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m³ por hora.

ii) Para el equipo AMAPE-011 Compactador CS 563D, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m³ por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m³ por hora.

e.3) Para el concepto con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable...", con un precio unitario de \$42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) el m², el contratista consideró para el equipo AMAPE-040 "Petrolizadora Seaman Gunnison de 6,000 lts...", un rendimiento de 40.00 m² por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 142.86 m² por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$33.50 (Treinta y tres pesos 50/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$9.06 (Nueve pesos 06/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m² contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$18,381.29 (Dieciocho mil trescientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético..." el contratista consideró un precio unitario de \$652.80 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 m.n.) por m², sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la garantía entregada por el proveedor, es de \$302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.), y manteniendo el factor de sobre costo propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de \$374.93 (Trescientos setenta y cuatro pesos 93/100 m.n.) por m², lo que arroja una diferencia de \$277.54 (Doscientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.) por m², que multiplicados por los 1,749.00 m² presupuestados, resulta en un incremento en el monto contratado, a favor del contratista de \$563,084.25 (Quinientos sesenta y tres mil ochenta y cuatro pesos 25/100 m.n.) IVA incluido

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por la contratación de esta propuesta fue de \$633,638.90 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), incluyendo IVA.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, IV incisos a) y b), V, X y XI 187, 193, 194, 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de conceptos cuyos precios unitarios contratados, contienen errores en su integración, los cuales no se detectaron en la revisión de las propuestas**, situación que se reflejó en el costo de las obras durante su ejecución, en menoscabo de la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y economía, por un monto de \$4'620,826.18 (Cuatro millones seiscientos veinte mil ochocientos veintiséis pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, generando un incremento en el costo de las siguientes obras:

a) "Camino Corralejo- Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios, al utilizar equipo no necesario cuyo costo no se justifica y representa un daño al Erario; para el concepto "60346.- Pavimento de concreto asfáltico en caliente..."; dentro del equipo necesario para la ejecución de dicho concepto, el contratista incluyó el uso de un "Camión Volteo", sin embargo y considerando que todos los materiales incluyen su puesta en obra y en el lugar de los trabajos, y considerando además el equipo propuesto por el contratista, el uso de este volteo no se justifica. El monto desfavorable que representó para la Entidad fiscalizada en el pago del volumen de este concepto con tal inconsistencia, en la estimación no. 3, fue de \$340,459.10 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 en unidad deportiva" en la localidad de El Colorado, con número de cuenta 2013-01964, ejecutada con recursos del programa CONADE 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-IR-2013, celebrado con Jaime Rivera Uribe, toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate ...", con un precio unitario de \$235.83 (Doscientos treinta y cinco pesos 83/100 M.N.) el m³-km, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos AMAPE-023 Motoconformadora CAT 120H y AMAPE-011 Compactador Dynapac CA-

252 D, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$201.95 (Doscientos un pesos 95/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$33.88 (Treinta y tres pesos 88/100 m.n.), que multiplicados por los 1,237.63 m3 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$48,639.85 (Cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 85/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo AMAPE-023 Motoconformadora CAT 120H, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo AMAPE-011 Compactador Dynapac CA-252 D, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

b.2) Para el concepto con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable...", con un precio unitario de \$38.60 (Treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) el m2, el contratista consideró para el equipo AMAPE-040 "Petrolizadora Seaman Gunnison de 6,000 lts...", un rendimiento de 40.00 m2 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 142.86 m2 por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$29.60 (Veintinueve pesos 60/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m2 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$18,259.56 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Para el concepto con clave 171042 "Pasto sintético..." el contratista consideró un precio unitario de \$672.46 (Seiscientos setenta y dos pesos 46/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la garantía entregada por el proveedor, y observadas durante la visita a la obra, es de \$302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.) por m2, y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de \$368.68 (Trescientos sesenta y ocho pesos 68/100 m.n.), lo que arroja una diferencia de \$303.78 (Trescientos tres pesos 78/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de \$616,321.02 (Seiscientos dieciséis mil trescientos veintiún pesos 02/100 m.n.) IVA incluido

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$683,220.43 (Seiscientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos 43/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta 2013-01449, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-003-0-IR-2013, celebrado con Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.,

c.1) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate ...", con un precio unitario de \$229.80 (Doscientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G..." y E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado...", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$164.79 (Ciento sesenta y cuatro pesos 79/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$65.01 (Sesenta y cinco pesos 01/100 m.n.), que multiplicados por los 1,089.28 m3 pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de \$82,144.35 (Ochenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 35/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G...", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

ii) Para el equipo E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado...", el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m3 por hora.

c.2) Para el concepto con clave 40316 "Conformación y compactación de base hidráulica con grava...", con un precio unitario de \$333.55 (Trescientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos E3-0888 "Motoniveladora Caterpillar 120G..." y E3-4970 "Compactador vibratorio auto propulsado...", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y

considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$276.16 (Doscientos setenta y seis pesos 16/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$57.39 (Cincuenta y siete pesos 39/100 m.n.), que multiplicados por los 255.99 m3 pagados, resulta un incremento en el monto erogado de \$17,041.87 (Diecisiete mil cuarenta y un pesos 87/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3-0888 “Motoniveladora Caterpillar 120G...”, el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 30.00 m3 por hora.

ii) Para el equipo E3-4970 “Compactador vibratorio auto propulsado...”, el postor consideró un rendimiento de 10.68 m3 por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 19.88 m3 por hora.

c.3) Para el concepto con clave 171042 “Pasto sintético...” el contratista consideró un precio unitario de \$657.18 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 18/100 m.n.) por m2, sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la tarjeta de análisis de precios unitarios, es de \$206.26 (Doscientos seis pesos 26/100 m.n.) por m2, y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de \$256.24 (Doscientos cincuenta y seis pesos 24/100 m.n.) por m2, lo que arroja una diferencia de \$400.94 (Cuatrocientos pesos 94/100 m.n.) por m2, que multiplicados por los 1,749.00 m2 pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de \$813,443.11 (Ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 11/100 m.n.) IVA incluido

c.4) Para el concepto fuera de catálogo con clave 20649 “Excavación a máquina a cielo abierto...”, con un precio unitario de \$304.07 (Trecientos cuatro pesos 07/100 M.N.) el m3, el contratista consideró para el equipo 03-0113 “Martillo Delmag”, un rendimiento bajo 2.00 m3 por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 2.50 m3 por hora, así como un costo horario alto de \$232.35 (Doscientos treinta y dos pesos 35/100 m.n) por hora, ya que el costo horario de mercado para un martillo que corresponda al tonelaje de la retroexcavadora propuesta por el contratista, es de \$77.80 (Setenta y siete pesos 80/100 m.n.), por lo que al sustituir el rendimiento y el costo horario referidos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$198.42 (Ciento noventa y ocho pesos 42/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$105.65 (Ciento cinco pesos 65/100 M.N.), que multiplicado por los 419.08 m3 pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$51,359.93 (Cincuenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$963,989.26 (Novecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.), incluyendo IVA.

d).- “Pavimento Asfáltico en Camino de Alfajayucan, San Miguel Amazcala”, en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23PR-006-0-IR-2013, con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez; toda vez que:

d.1) Se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del contratista que difieren de los empleados por la Entidad fiscalizada, para los siguientes conceptos:

- “60403.- Construcción de topes de concreto asfáltico...”.- El contratista consideró mayor cantidad del material “concreto asfáltico en caliente...” para la elaboración de un metro lineal del concepto, según la cantidad obtenida por la Entidad fiscalizada, quien es finalmente la que elaboró el proyecto así como la volumetría de la obra; teniéndose que el contratista consideró 0.104 m3 por metro lineal cuando la Entidad fiscalizada obtuvo 0.096 m3 por metro lineal. De igual forma el rendimiento propuesto por el contratista para la mano de obra resulta muy bajo al considerar que una pareja de peones elabora 0.60 metros lineales en un jornal, cuando la Entidad fiscalizada en base a su experiencia consideró que una pareja realiza 10 metros lineales en un jornal; cabe mencionar que el precio resultante de la mano de obra afecta directamente el cargo por uso de herramienta. Haciendo las correcciones citadas previamente al análisis del precio unitario del contratista, se obtiene una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago del total del volumen para este concepto, en las estimaciones de obra, por \$107,990.87 (Ciento siete mil novecientos noventa pesos 87/100 M.N.), incluyendo IVA

- “60608.- Limpieza y barrido de carpeta existente...”.- El contratista consideró en su análisis un rendimiento bajo de mano de obra, al citar que un peón realiza 122.10 m2 por jornal, cuando la Entidad fiscalizada en base a su experiencia consideró que un peón realiza 333.33 m2 por jornal; cabe mencionar que el precio resultante de la mano de obra afecta directamente el cargo por uso de herramienta. De igual forma el contratista consideró un rendimiento bajo del equipo “Camión Volteo” respecto al considerado en base a su experiencia por la Entidad fiscalizada. Haciendo las correcciones citadas previamente al análisis del precio unitario del contratista, se obtiene una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago del total del volumen para este concepto, en las estimaciones de obra, por \$62,892.47 (Sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de los conceptos citados, cuyos análisis de precio unitario presentaron diferencias considerables contra los analizados por la Entidad fiscalizada; en las estimaciones de obra fue de \$170,883.32 (Ciento setenta mil ochocientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.), incluyendo IVA.

e) "Pavimento Asfáltico en camino de Atongo a Presa de Rayas", El Marques, Qro.; ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-LP-2013, con el contratista "Abraham González Contreras"; toda vez que:

e.1) Para el concepto "60606.- Limpieza y barrido de carpeta existente..."- El contratista propuso una mano de obra compuesta de 6 peones, con un rendimiento de 357.14 m² por jornal, así como un rendimiento del equipo "compresor de diesel" de 59.98 m² por jornal y del "payloader 906" de 200 m² por jornal. El precio unitario propuesto por el contratista para este concepto fue de \$15.94 (Quince pesos 94/100 M.N.), el cual es muy alto en comparación con los \$2.01 (Dos pesos 01/100 M.N.) utilizado por la Entidad fiscalizada en la conformación del presupuesto base tanto de esta obra como de obras similares, así como por contratistas en trabajos similares contratados por el propio Municipio. En este caso, el impacto por metro cuadrado es excesivo entre un precio y otro, toda vez que la cantidad del concepto es de 29,702.12 m². Considerando la experiencia de la Entidad fiscalizada en obras similares, en la conformación y análisis de sus precios unitarios, se utilizaron éstos para comparar contra los del contratista, teniendo que el rendimiento de la mano de obra es de 322.58 m² por jornal hecho por un solo peón y no los 6 que el contratista propone. Para el compresor, el Municipio considera en sus presupuestos base un rendimiento de 434.78 m² por hora, contra los 59.98 m² por jornal del contratista en la misma cantidad de metros cuadrados del concepto. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$448,365.48 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.), incluyendo IVA.

e.2) Para el material "Emulsión de rompimiento rápido", el contratista propuso un precio por litro de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), lo cual difiere rotundamente contra el analizado y considerado por el Municipio en el presupuesto base de esta obra y en obras similares, así como el utilizado por contratistas en obras similares, el cual ronda en \$10.50 (Diez pesos 50/100 M.N.). Este material es empleado en los conceptos "60909.- Bacheo..." y "60722.- Riego de liga". Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra por:

e.2.1.- Concepto "60909.- Bacheo..."- \$30,198.71 (Treinta mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), incluyendo IVA.

e.2.2.- Concepto "60722.- Riego de liga"- \$523,111.38 (Quinientos veintitrés mil ciento once pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$1'001,675.57 (Un millón un mil seiscientos setenta y cinco pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

f) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que:

f.1) Para el concepto con clave 20627 "Excavación a máquina a cielo abierto...", con un precio unitario de \$66.03 (Sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) el m³, el contratista consideró para el equipo C.A RETROEXC CASE58 "Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580...", un rendimiento bajo de 6.67 m³ por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 14.29 m³ por hora, por lo que al sustituir el rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$34.85 (Treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$31.18 (Treinta y un pesos 18/100 M.N.), que multiplicado por los 642.31 m³ pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$23,231.58 (Veintitrés mil doscientos treinta y un pesos 58/100 M.N.) IVA incluido

f.2) Para el concepto con clave 40303 "Formación y compactación de terraplenes con material tepetate ...", con un precio unitario de \$202.32 (Doscientos dos pesos 32/100 M.N.) el m³, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos C.A MOTONIVELADORA "Motoniveladora Caterpillar, modelo 120G..." y C.A COMPACTADOR VIB "Compactador vibratorio auto propulsado...", como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$176.30 (Ciento setenta y seis pesos 30/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$26.02 (Veintiséis pesos 02/100 m.n.), que multiplicados por los 472.29 m³ pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$14 255.22 (Catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 22/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo E3 C.A MOTONIVELADORA “Motoniveladora Caterpillar, modelo 120G...”, el postor consideró un rendimiento de 20.00 m³ por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m³ por hora.

ii) Para el equipo C.A COMPACTADOR VIB “Compactador vibratorio auto propulsado...”, el postor consideró un rendimiento de 20.00 m³ por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m³ por hora.

f.3) Para el concepto con clave 171042 “Pasto sintético...” el contratista consideró un precio unitario de \$752.24 (Setecientos cincuenta y dos pesos 24/100 m.n.) por m², sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la tarjeta de análisis de precios unitarios, es de \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por m², y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de \$341.14 (Trescientos cuarenta y un pesos 14/100 m.n.) por m², lo que arroja una diferencia de \$411.10 (Cuatrocientos once pesos 10/100 m.n.) por m², que multiplicados por los 1,749.00 m² pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de \$834,056.12 (Ochocientos treinta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 12/100 m.n.) IVA incluido

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$871,542.92 (Ochocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.), incluyendo IVA.

g) “Construcción de cancha de futbol 7” en la localidad de Alfajayucan, con número de cuenta 2013-01470, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2013 (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-RAMO23PR-001-0-IR-2013, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A. de C.V.,

g.1 Para el concepto con clave 40303 “Formación y compactación de terraplenes con material tepetate ...”, con un precio unitario de \$242.80 (Doscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) el m³, el contratista consideró un rendimiento bajo para los equipos AMAPE-023 Motoniveladora 14-H y AMAPE-011 Compactador CS 563D, como se describe más adelante; por lo que al sustituir los rendimientos en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$204.32 (Doscientos cuatro pesos 32/100 m.n.), que arroja una diferencia de \$38.48 (Treinta y ocho pesos 48/100 m.n.), que multiplicados por los 170.04 m³ pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$7,590.04 (Siete mil quinientos noventa pesos 04/100 m.n.) IVA incluido.

i) Para el equipo AMAPE-023 Motoniveladora 14-H, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m³ por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m³ por hora.

ii) Para el equipo AMAPE-011 Compactador CS 563D, el postor consideró un rendimiento de 16.50 m³ por hora, sin embargo, la Entidad Fiscalizada considera, para el mismo concepto, con un equipo similar, un rendimiento de 33.44 m³ por hora.

g.2 Para el concepto con clave 60718 “Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable...”, con un precio unitario de \$42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) el m², el contratista consideró para el equipo AMAPE-040 “Petrolizadora Seaman Gunnison de 6,000 lts...”, un rendimiento de 40.00 m² por hora, sin embargo un rendimiento promedio comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 142.86 m² por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$33.50 (Treinta y tres pesos 50/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$9.06 (Nueve pesos 06/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m² pagados, deriva en un incremento en el monto erogado de \$18,381.29 (Dieciocho mil trescientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

g.3) Para el concepto con clave 171042 “Pasto sintético...” el contratista consideró un precio unitario de \$652.80 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 80/100 m.n.) por m², sin embargo el precio de mercado del pasto con las características descritas en la garantía entregada por el proveedor, es de \$302.72 (Trescientos dos pesos 72/100 m.n.) por m², y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, se tiene un precio unitario de \$374.93 (Trescientos setenta y cuatro pesos 93/100 m.n.) por m², lo que arroja una diferencia de \$277.54 (Doscientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.) por m², que multiplicados por los 1,749.00 m² pagados, resulta en un incremento en el monto erogado de \$563,084.25 (Quinientos sesenta y tres mil ochenta y cuatro pesos 25/100 m.n.) IVA incluido

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$589,055.58 (Quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, IX, 115 fracciones I, IV, X, XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, al realizar el pago de un concepto cuya ejecución ya se encontraba incluida en el costo indirecto de cada uno de los precios unitarios de los conceptos contratados, en la obra "Camino Corralejo- Prolongación Constituyentes Longitud 2.8 Kilómetros, Dos Cuerpos de 7 Metros Cada Uno", en El Marqués, Qro; ejecutada con recursos del Convenio con la SCT, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FDERAL-001-O-LP-2013, con la Empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V."; toda vez que dentro del documento denominado "Análisis de Costos Indirectos" presentado en la propuesta económica de la empresa "Grupo PETORME, S.A. de C.V." durante la Licitación, se incluyó en los "Trabajos Previos y Auxiliares" el cargo por concepto de "Limpieza durante el proceso de obra y a la terminación de la misma", concepto que fue solicitado dentro de las bases de la licitación para incluirse dentro del Análisis de Costo de Indirectos. Ahora bien, este costo indirecto forma parte del sobrecosto que afecta en porcentaje al costo directo de cada concepto contratado, y se tiene que dentro de la estimación No. 3 se realizó el pago del concepto "70401.- Limpieza general de obra...", lo cual es improcedente, ya que se está realizando una duplicidad al cargo en el costo indirecto citado previamente. El monto que representó el pago duplicado de dicho concepto es de \$178,994.73 (Ciento setenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda realizar las acciones que correspondan tendientes a la liquidación y/o depuración de las Cuentas por Pagar informadas en la Cuenta Pública al 30 de junio de 2014, que se encuentran registradas en las cuentas de "Proveedores por pagar a corto plazo" por \$27'324,470.37 (Veintisiete millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta pesos 37/100 M.N.) que representa el 56.39% del total de este rubro; y en la cuenta de "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo" por \$3'658,980.95 (Tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 95/100 M.N.) que representa el 54.22% del total de esta cuenta; la cuales no tuvieron movimiento durante el periodo de enero a junio de 2014.**
- 2. Se recomienda realizar una adecuada planeación de los servicios de arrendamiento de vehículos para diversas áreas de la administración pública municipal aplicando con esto los principios de eficacia y eficiencia que deberá observar la Secretaría de Administración, en la contratación de dichos servicios.**
- 3. En cumplimiento a los artículos 33 apartado B fracción II inciso c), 48 penúltimo párrafo y 49 cuarto párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma que establece la estructura de información del formato de aplicación de recursos para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.**
- 4. Se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, vigile que exista una correspondencia entre las versiones impresas y electrónicas de las actas de las sesiones del Ayuntamiento entregadas con motivo de los trabajos de fiscalización superior o en su caso, en respuesta al requerimiento de dicha documental en medio electrónico, opte por una versión escaneada con firmas de los integrantes en formato pdf, toda vez que de la revisión a la versión en medio electrónico (archivo en formato Word) y a la copia impresa certificada de la misma acta AC/013/2013-2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de febrero de 2014 se detectó una disparidad en las contribuciones determinadas en el "Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología...", respecto de la solicitud... consistente en la relotificación, ajuste de medidas y superficies, modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de**

urbanización, modificación, ratificación de la venta provisional de lotes y la modificación y ratificación de la nomenclatura oficial de vialidades, del fraccionamiento industrial y de servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro"..., y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m², como parte del área de donación a la que dicho desarrollo está obligado a transmitir a favor del municipio de El Marqués, Qro., fuera del polígono de desplante del mismo" aprobado durante la trata del punto V del orden del día.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio El Marqués, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de El Marqués, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de septiembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Alejandro Enrique Delgado Ocoy, Gilberto Pedraza Núñez y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 60 (sesenta) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**, en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$122'408,275.00 (Ciento veintidós millones cuatrocientos ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$122'408,275.00 (Ciento veintidós millones cuatrocientos ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$24'014,232.00 (Veinticuatro millones catorce mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$65'841,171.00 (Sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$32'552,872.00 (Treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.16% y un 7.04%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$6'276,989.45 (Seis millones doscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos y el reconocimiento de la Depreciación Acumulada de Bienes, disminución que se compensó con el incremento de los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$7'793,708.82 (Siete millones setecientos noventa y tres mil setecientos ocho pesos 82/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, disminución que se compenso con el aumento de las obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por Pagar, Proveedores, Fondos Ajenos y Cuentas por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1'516,719.37 (Un millón quinientos dieciséis mil setecientos diecinueve pesos 37/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento en \$18'683,807.53 (Dieciocho millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos siete pesos 53/100 M.N.), debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos y Bienes Muebles e Inmuebles, el que se compensó con la disminución de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y el reconocimiento de la Depreciación Acumulada de Bienes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 9.64%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos; sin embargo, aumentaron las obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Cuentas por pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$12'953,878.34 (Doce millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.), y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.38% de los Ingresos que se califican de gestión; en 46.83% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.71% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 5.09% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$2'713,566.91 (Dos millones setecientos trece mil quinientos sesenta y seis pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$59'647,016.01 (Cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil dieciséis pesos 01/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$46'048,706.27 (Cuarenta y seis millones cuarenta y ocho mil setecientos seis pesos 27/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$13'598,309.74 (Trece millones quinientos noventa y ocho mil trescientos nueve pesos 74/100 M.N.), y obra federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$84'365,302.99 (Ochenta y cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos dos pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$70'968,014.62 (Setenta millones novecientos sesenta y ocho mil catorce pesos 62/100 M.N.), arrojando un saldo de \$13'397,288.37 (Trece millones trescientos noventa y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.29 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.02% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 17.46% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio EG/187/2014, emitido por el Titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de agosto 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/857, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3253, emitido el 04 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada e fecha 10 de marzo de de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de abril de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de marzo de 2015, presentó el oficio ST/526/2015, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Director de Obras Públicas Municipales, Enlace encargado de proporcionar la información que en procedimiento de fiscalización fue designado mediante oficio ST/061/2015, de fecha 15 de enero 2015 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 primer párrafo, fracciones XI y XIV, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo y fracción VIII; 18, 19, 20 tercer párrafo, 26, 48 fracciones V y VI, 69 y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, la siguiente información:

I. Respecto de la Solicitud de Información de la revisión de Auditoría de Obra Pública.

a) “Construcción de pavimento en calle Confederación Nacional Campesina 3era etapa” en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-028, de recurso propio a través de adjudicación directa:

- a.1) Proyecto ejecutivo con sus normas y especificaciones de construcción.
- a.2) Registro en el padrón de contratista.
- a.3) Oficios de invitación.
- a.4) Acuses de recibo por parte de las empresas invitadas.
- a.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas.

b) “Rehabilitación de laterales en Blvd Av. Constitución” en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-030, de recurso propio a través de invitación restringida:

- b.1) Acta de selección de Comité de contratistas.

c) “Ampliación de red de energía eléctrica, sector Valle Dorado”, en la localidad de La Sala, cuenta 22-224-701-022, de recurso FISM 2013, a través de adjudicación directa:

- c.1) Proyecto ejecutivo con sus normas y especificaciones de construcción.
- c.2) Validación técnica de obra por normativa.
- c.3) Registro en el padrón de contratista
- c.4) Oficios de invitación.
- c.5) Acuses de recibo por parte de las empresas invitadas.
- c.6) Acta de fallo.

- c.7) Recepción de la unidad que operará la obra.
- c.8) Certificados de calidad.

II. Respeto de la Solicitud de Información de la revisión de Auditoría Jurídica.

1.- De conformidad al decreto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2014, y respecto de la cuenta 5.2.4 ayudas sociales, subcuenta 5.2.4.1 ayudas sociales a personas, se solicitó lo siguiente:

- a) Los movimientos contables realizados en dicha Cuenta del periodo correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014.
- b) El nombre de los beneficiarios con motivo de este apoyo, señalando además el monto por el cual fueron beneficiados.
- c) El saldo que se tiene al 30 de junio de 2014

2.- De la revisión a las actas de cabildo se solicitó la siguiente información:

a) Acta de sesión ordinaria Núm. 50, punto número cinco, inciso a), el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE PROMOCIÓN SUBURBANA Y CAMPESINA", CONOCIDA EN ESTE MUNICIPIO COMO "CENTRO SOCIAL Y COMUNITARIO CRISTO OBRERO.

b) Acta de sesión extraordinaria Núm. 54 de sesión extraordinaria, se informe por escrito el porqué de las reiteradas ausencias del Presidente Municipal de Ezequiel Montes, a las sesiones 50, 51, 52, 53, 60, 62, 64 del Ayuntamiento.

c) Acta 61 sesión ordinaria, punto cinco, se solicitó el CONVENIO CESAVEQ-PRESIDENCIA, ENCAMINADO A LA ADQUISICIÓN DE GROQUÍMICOS EN APOYO A LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO.

3.- De las actas del Comité de Adquisiciones del Municipio de Ezequiel Montes, se solicitó la siguiente información:

a) Del acta de sesión Num. 1, el contrato por la contratación de seguros con Seguros Inbursa.

b) De las actas de sesión Num. 3 y 4, los contratos por la compra de los uniformes al proveedor Judith González Barrios.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 31 fracción III, 32 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 y 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar de manera obligatoria, por lo menos 2 sesiones ordinarias del Ayuntamiento dentro del mes de abril de 2014.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar de manera inmediata, a la cuenta del FISMDF-2014, los recursos correspondientes al mes de abril 2014, que le fueron depositados en la cuenta del FISM 2013; los que fueron reintegrados con 29 días naturales posterior al depósito omitiendo reintegrar los rendimientos financieros correspondientes.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por la cantidad de \$5'260,898.96 (Cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de \$745,172.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se detectaron las siguientes inconsistencias, errores y omisiones en los estados e información financiera y presupuestal:

a) se omitió el registro de provisiones de 49 juicios y adeudo del DAP por la cantidad de \$5'478,405.01 (Cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 01/100 M.N.) derivadas de juicios y derecho de alumbrado público;

b) existen diferencias representativas al comparar el inventario de bienes muebles con los registros contables.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$254,745.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros específicos de los recursos del FISMDF 2014, debido a que en las cuentas contables 123504 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización en proceso"; 55990101 "Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal" y 41590104 "Otros Productos" se encuentran registros correspondientes a diferentes fondos o programas como "Fortalecimiento", "FISM 2013", "FOPEDEP 2013", "3x1 2013", "PDZP 2013" y "FISM 2014", entre otros.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar al 30 de junio de 2014, con un portal de internet donde contenga la información pública a disposición del público y que la misma sea acceso general.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único (página de internet), nivel fondo y ficha técnica de indicadores (publicación oficial y página de internet).**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso ejercido con los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I y 85 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos de la cuenta del FORTAMUNDF 2014, en cantidad de \$168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el cual carece de comprobante que reúna requisitos fiscales.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de \$652,036.86 (Seiscientos cincuenta y dos mil treinta y seis pesos 86/100 M.N.), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Alto y Medio), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras: construcción de anexo (Dirección-Sanitarios) Escuela Primaria Moisés Sáenz en Bo. Sta. María VP; Construcción de aula didáctica en jardín de niños La Providencia; obras de electrificación realizadas en las localidades de El Ciervo y Alfredo V. Bonfil (Los Pérez); así como la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos para la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en las localidades de Loberas, San José de Los Trejo, y El Cardonal.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, ya que la cuenta versátil aperturada se contrato "sin intereses" por lo que no genera productos financieros, lo anterior considerando que durante el primer semestre de 2014 se manejaron saldos promedios mensuales de \$1'660,774.00 (Un millón seiscientos sesenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción III, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones I y IV, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar durante el primer semestre de 2014, para su aprobación al Ayuntamiento, la modificación del techo financiero y haber omitido programar obras y acciones de los recursos del FORTAMUN-DF 2014 por la cantidad de \$75,334.00 (Setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 59, del 11 de abril de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento de la sesión Extraordinaria No. 59, al no haber realizado la publicación en el periódico de mayor circulación en el municipio de Ezequiel Montes, por una sólo ocasión, el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, a realizarse con el Fondo de Infraestructura Social Municipal 2014.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4; 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles de mayo y junio de 2014.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la totalidad de la documentación justificativa, como lo son los procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable, contratos suscritos, documentación que acredite el cumplimiento a los mismos, por el gasto total de \$2,975,134.88 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 88/100 m.n.), lo anterior a la revisión a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, primer semestre 2014, 5.1.2.6 Materiales y suministros, subcuenta 5.1.2.6, por concepto de Combustibles, lubricantes y aditivos; de lo cual la fiscalizada sólo proporcionó recibos de pago y facturas, con las cuales no se pudo comprobar cuál fue el monto autorizado para la contratación, como sería el servicio y con qué proveedor; por lo que se observó un gasto carente de documentación que respalde su adquisición.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V y 50 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber utilizado el recurso destinado para uso en Combustibles, lubricantes y aditivos, en los vehículos y empleados del Municipio, para el beneficio de terceros; derivado de detectar en cuenta pública, una cuenta llamada "apoyo a vehículos de diferentes personas", así como en el reporte quincenal de consumo de combustibles del Departamento de Adquisiciones; de la cual la fiscalizada explicó que al no contar con vehículos suficientes para realizar sus diligencias, se les autoriza suministro de gasolina a los vehículos particulares de los empleados que así lo soliciten, por lo que al verificar la relación laboral de las personas que firmaron de responsables en dicha bitácora, se detectó que varios de ellos no forman parte de la plantilla de personal del Municipio, por lo que al no justificarse la relación de estas personas con el Municipio, se observó que la fiscalizada hizo uso indebido del recurso destinado para la subcuenta 5.1.2.6, Combustibles, lubricantes y aditivos, para el beneficio de terceros.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las firmas de quien solicitó, así como del que autorizó el pago por concepto de combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados; en las solicitudes de pago proporcionadas por la fiscalizada,** lo anterior de la revisión a las solicitudes de pago por los conceptos mencionados se detectó que estas no están firmadas por las personas que lo solicitan, ni por la persona que lo autoriza, por lo que se observó una falta de legalidad en cuanto a los documentos presentados para realizar los pagos.

28. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; Bases de Licitación en el apartado "Consideraciones"; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra, toda vez que en los documentos comprobatorios que soportan el pago de estimaciones, como es el reporte fotográfico, se observó que los trabajadores de la construcción no portaban equipo de seguridad, así como tampoco se colocaron letreros de seguridad y protección de la obra, los cuales se tienen considerados dentro de los costos indirectos y por lo mismo pagados de forma indebida en las siguientes obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes". En el documento denominado "Cálculo de Indirectos" presentado por el contratista, se tiene la consideración de un importe de \$2,183.80 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 M.N.) y \$1,942.48 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), correspondiente a dichas partidas, sumando un total de \$4,786.48 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes". En el documento denominado "Cálculo de Indirectos" presentado por el contratista, se tiene la consideración de un importe de \$2,183.80 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 M.N.) y \$1,942.48 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), correspondiente a dichas partidas, sumando un total de \$4,786.48 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), incluyendo el IVA.

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes". En el documento denominado "Cálculo de Indirectos" presentado por el contratista, se tiene la consideración de un importe de \$2,183.80 (Dos mil ciento ochenta y tres pesos 80/100 M.N.) y \$1,942.48 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), correspondiente a dichas partidas, sumando un total de \$4,786.48 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), incluyendo el IVA.

El monto que representaron estas deficiencias en la supervisión fue de \$14,359.44 (Catorce mil trescientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), incluyendo IVA.

29. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, VI, VII, XIX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; "Notas y Especificaciones Generales" del proyecto tipo elaborado por el Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural, toda vez que dicha obra se realizó en un plantel público destinado a la enseñanza, donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (Memoria de Cálculo Estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable en seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como tampoco la firma en bitácora de ambos personajes. Lo anterior citado se establece también en la "Notas y Especificaciones Generales" del proyecto tipo elaborado por el Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) y utilizado en la construcción de la obra, donde se tiene el siguiente texto: "El uso e

interpretación correcta de la información proporcionada es responsabilidad del Director Responsable y Corresponsable de la Seguridad Estructural de cada obra. El representante del propietario de la obra será el encargado de llenar y mantener la bitácora de obra, ... esta bitácora deberá cumplir con todos los requisitos que establece el Reglamento de Construcciones y deberá registrar la firma y anotaciones del Director Responsable y Corresponsable de la Seguridad Estructural de cada obra". Para este caso, los planos tipo del IIFEQ y el plano definitivo, no presentan las firmas respectivas, tampoco se le solicitó al contratista contar con un Director Responsable y Corresponsable de la Seguridad Estructural, prueba de ello es que en el "Cálculo de Indirectos" el contratista indicó un importe de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) para ambos. Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes".

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes".

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes".

30. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V, VII y XXVII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en algunos casos estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en su contratación; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos y costos horarios utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. En las obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.2M..."; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 19.89820 m³ por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 7.22 m³. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.42708 m³ de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 0.24 m³. Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 204.68 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 168.96 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.452 m³ por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.133 m³ por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$40,622.28 (Cuarenta mil seiscientos veintidós pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado 8 cal. 22..."; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m² por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m² por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.78 m² por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m² por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$127,618.21 (Ciento veintisiete mil seiscientos dieciocho pesos 21/100 M.N.), incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de \$168,240.49 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

b.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.2M..."; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 20.0 m³ por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 7.22 m³. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.42708 m² de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 4.81 m². Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 205.73 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 168.96 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.464 m³ por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.133 m³ por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$36,141.58 (Treinta y seis mil ciento cuarenta y un pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA.

b.2) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado 8 cal. 22..."; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m² por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m² por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.30 m² por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m² por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$132,410.36 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos 36/100 M.N.), incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de \$168,551.94 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

c.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.5M..."; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 20.0 m³ por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 8.88 m³. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.46 m² de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 5.92 m². Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 205.73 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 179.71 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.464 m³ por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.58 m³ por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$20,405.52 (Veinte mil cuatrocientos cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.2) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado B cal. 18..."; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m² por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m² por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.30 m² por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m² por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$134,916.47 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 47/100 M.N.), incluyendo IVA.

Estas irregularidades representaron un incremento en el monto contratado de la obra por la cantidad de \$155,322.00 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) “Rehabilitación de laterales en Blvd Av. Constitución” en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-030, de recurso propio a través de invitación restringida; en el concepto “12. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm....”, el contratista propuso un precio de \$265.00 por metro cúbico de piedra bola para empedrado, sin embargo el precio obtenido en el mercado es de \$230.00; por lo que al introducir este precio en el análisis del precio unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 2,495.65 m², resulta un incremento en el monto contratado a favor del contratista de \$23,427.43 (veintitrés mil cuatrocientos veintisiete pesos 43/100 M.N.) con IVA.

31. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV y V, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber realizado el pago de conceptos que presentaban errores en su integración y que no fueron detectados en la revisión detallada de la propuesta, lo que generó un incremento en los gastos de la obra; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos y costos horarios utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el “Catálogo de Costos Directos” de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos, siendo esto en las obras:

a) “Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso”, en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista “Ing. José Antonio Trejo Montes”; toda vez que:

a.1) Para el concepto “1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado 8 cal. 22...”; el contratista consideró para el equipo “roladora” un rendimiento de 40 m² por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m² por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.78 m² por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m² por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$125,575.66 (Ciento veinticinco mil quinientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$125,575.66 (Ciento veinticinco mil quinientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) “Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal”, en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista “Ing. José Antonio Trejo Montes”; toda vez que:

b.1) Para el concepto “1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado 8 cal. 22...”; el contratista consideró para el equipo “roladora” un rendimiento de 40 m² por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m² por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.30 m² por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m² por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$125,084.56 (Ciento veinticinco mil ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$125,084.56 (Ciento veinticinco mil ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

c.1) Para el concepto "1.7.- Suministro, fabricación e instalación de 1 Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum grado B cal. 18..."; el contratista consideró para el equipo "roladora" un rendimiento de 40 m2 por hora, sin embargo el rendimiento promedio de este tipo de equipos es de 76 m2 por hora. Por otra parte el contratista consideró para la mano de obra un rendimiento de 17.30 m2 por jornal, cuando el rendimiento promedio en el mercado es de 40 m2 por jornal. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$154,990.51 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 51/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total que representó el pago de estos conceptos en las estimaciones de obra, con un costo desfavorable para la Entidad fiscalizada fue por \$154,990.51 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 51/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "Rehabilitación de laterales en Blvd Av. Constitución" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-030, de recurso propio a través de invitación restringida; se pagó un concepto con errores en su integración del precio unitario en el concepto: "12. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm...."; el contratista propuso un precio para el insumo piedra para empedrado de \$265.00 (doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 2,493.61 metros cuadrados pagados hasta la estimación 1 (finiquito), se tiene que se pagó una monto adicional de \$23,408.28 (veintitrés mil cuatrocientos ocho pesos 28/100 M.N.) con IVA.

32. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto de \$96,820.11 (Noventa y seis mil ochocientos veinte pesos 11/100 M.N.), incluyendo IVA, en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 24 Villa Progreso", en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-037, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-31-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.2M..."; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 19.89820 m3 por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 7.22 m3. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.42708 m3 de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 0.24 m3. Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 204.68 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 168.96 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.452 m3 por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.133 m3 por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de este concepto en las estimaciones de obra por \$40,622.28 (Cuarenta mil seiscientos veintidós pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de Techumbre en EMSAD Plantel 29, Villa Bernal", en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-038, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-29-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

b.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.2M..."; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 20.0 m³ por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 7.22 m³. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.42708 m² de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 4.81 m². Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 205.73 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 168.96 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.464 m³ por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.133 m³ por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$35,792.31 (Treinta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de Techumbre en COBAQ Plantel 11, La Purísima", en La Purísima, Ezequiel Montes, Qro.; cuenta 25-252-701-039, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-30-2013, con el contratista "Ing. José Antonio Trejo Montes"; toda vez que:

c.1) Para el concepto "02. Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 3.6x1.5M..."; el contratista presentó en su análisis de precio unitario un error en cuanto a la cuantificación del volumen de "excavación en material tipo b", al considerar 20.0 m³ por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma y la profundidad de excavación se tuvo un volumen de 8.88 m³. Así mismo se tiene que consideró un volumen de 6.46 m² de plantilla de concreto por pieza de zapata, cuando por las dimensiones de la misma el volumen es de 5.92 m². Lo mismo ocurre con la cantidad de acero considerado para el armado de la zapata y dado, al asentar 205.73 kg por pieza cuando lo necesario según el armado mostrado en plano es de 179.71 kg por pieza. Para el concreto el contratista consideró 2.464 m³ por pieza cuando lo necesario según dimensiones de la zapata y dado es de 2.58 m³ por pieza. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista, tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$20,405.52 (Veinte mil cuatrocientos cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo IVA.

33. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, Tesorero Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones II, IV, V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso al autorizar un gasto de \$449,865.69 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.) en una obra que no beneficia directamente a la población objetivo del Fondo de Infraestructura Social Municipal, toda vez que durante las visita física a la obra "Ampliación de red de energía eléctrica, sector Valle Dorado", en la localidad de La Sala, cuenta 22-224-701-022, de recurso FISM 2013, a través de adjudicación directa, se observó que se ejecutaron trabajos en un asentamiento humano donde el 75% de los lotes beneficiados son predios baldíos, existiendo tramos donde se introdujo la electrificación las cuales están libres de construcción o viviendas habitadas, además de que, de acuerdo a los datos de la CONEVAL, dicha localidad cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que se concluye que la obra no beneficia directamente a una población que se encuentre en condiciones de rezago y pobreza social, además de fomentar la especulación de la tierra al dotar de infraestructura básica a solares vacíos.

34. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracciones X y XI, 138 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber ejecutado obra en un asentamiento humano irregular, en el cual sus vialidades se encuentran bajo régimen de propiedad distinto al público, toda vez que en el periodo fiscalizado se ejercieron recursos públicos por \$433,679.29 (cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 629/100 M.N.) con IVA, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica, sector Valle Dorado", en la localidad de La Sala, cuenta 22-224-701-022, de recurso FISM 2013, a través de adjudicación directa; en beneficio directo de asentamientos humanos irregulares, para los que no se cuenta con autorización por parte del Ayuntamiento referente a su regularización, ni se acreditó contar con la recepción de las vialidades por el municipio al fraccionador, lo cual evidencia que la Entidad Fiscalizada ejecutó obra pública:

- Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma, mediante consulta previa ante la dependencia competente para determinar su conveniencia y viabilidad.
- Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde esta se realizó.
- Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó.
- En general sin respetar las disposiciones legales aplicables, ejecutando acciones que pueden constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, mismos que no tributan a la Hacienda Pública con el impuesto predial.

35. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber detectado una deficiente planeación, toda vez que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación sin contar con proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica, sector Valle Dorado", en la localidad de La Sala, cuenta 22-224-701-022, de recurso FISM 2013, a través de adjudicación directa por \$433,679.29 (cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 629/100 M.N.) con IVA, con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

36. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67, 68, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad y ejecución de los trabajos, debido a que durante las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se observó lo siguiente:

a) "Construcción de pavimento en calle Confederación Nacional Campesina 3era etapa" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-028, de recurso propio a través de adjudicación directa; el pavimento de concreto hidráulico presenta varios agrietamientos y fracturas así como desgaste disperejo del acabado rayado.

b) "Construcción de biblioteca 3 E.E. y escaleras 2 U. en COBAQ 24." En la localidad de Villa Progreso, cuenta 25-252-701-034, de recurso COBAQ a través de invitación restringida; la pintura esta deslavada presentando diferencias de tonalidad así como escarificaciones y desprendimientos en faldones y otros elementos de concreto. El entortado de la azotea presenta agrietamientos y desnivelaciones provocando humedad al interior del edificio.

37. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; en virtud de haber detectado una deficiente supervisión y control, en la obra "Construcción de pavimento en calle Confederación Nacional Campesina 3era etapa" en la cabecera municipal, cuenta 22-221-701-028, de recurso propio a través de adjudicación directa, toda vez que se observaron pagos injustificados favor del contratista por un monto de \$526,311.20 (Quinientos veintiséis mil trescientos once pesos 20/100 MN) incluyendo IVA, para el concepto "Piso de concreto de $f'c=250$ kg/cm² hecho en obra a un espesor de 15 cm...", ya que los trabajos ejecutados y pagados con este concepto incumplen las especificaciones plasmadas en el catálogo de conceptos contratado, siendo que el concreto premezclado a colocar debía de cumplir con una resistencia de $f'c=250$ kg/cm², mientras que el reporte de concreto presenta para el ensaye del cilindro 1 (único) una resistencia de $f'c=196$ kg/cm², además de que el pavimento de concreto presenta varios agrietamientos y fracturas así como desgaste disperejo del acabado rayado, y en el mismo reporte se asienta que el llenado y traslado del cilindro corrió por cuenta del contratista.

38. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII del Reglamento Interno de

Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la elaboración de estudios y proyectos de cuatro plantas de tratamiento** los cuales son:

a) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Bondotal, obra número 2014-00480, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-12-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

b) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Loberas, obra número 2014-00479, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-11-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

c) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de El Cardonal, obra número 2014-00482, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-14-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

d) "Elaboración de Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de San José de los Trejo (Las Adelitas)", obra número 2014-00481, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-13-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

Encontrando las siguientes irregularidades e inconsistencias:

a) Se invitó a participar en dichos procesos a dos contratistas llamados "José Antonio Trejo Montes" y "Agustín Javier Bonilla Rodríguez", cuya capacidad técnica y experiencia en obras y/o proyectos similares no se acreditaba en su registro en el padrón de contratistas, y se refuerza esta aseveración con la documentación presentada en sus propuestas técnicas para el proceso citado, con la cual no acreditaron contar con dichas capacidades, tal y como se solicitó en las Bases de Licitación así como en lo estipulado en los ordenamientos legales correspondientes; estas empresas únicamente señalaron como experiencia la ejecución de obras de infraestructura como ampliación de drenajes ó construcción de guarniciones, y no en la elaboración de proyectos de plantas de tratamiento.

b) Dichas empresas no presentaron su acreditación de la capacidad financiera, lo cual era motivo de desechamiento.

c) Por otra parte, las propuestas de estas dos empresas presentaron similitudes en sus propuestas, como lo son:

- Escrito Proposición sin firma del representante legal, solo presenta una rúbrica de la que se desconoce su pertenencia;

- La "Planeación Integral" es idéntica para ambas, y no describe ningún proceso coherente para la realización de los estudios y proyectos solicitados.

- Se tienen varios documentos en ambas propuestas que no presentan la firma del representante legal, solo una rúbrica de la que se desconoce su pertenencia.

Por lo anterior se concluyen vicios desde la invitación a empresas sin la capacidad técnica necesaria, así como por no realizar una correcta evaluación de las propuestas ya que se encontraron irregularidades que eran motivo de desechamiento.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la entidad que en los subsecuentes reportes, se identifique con nombre completo a la persona que los firma, ya que de la revisión a la Cuenta Pública, subcuenta 5.1.2.6, por concepto de Combustibles, lubricantes y aditivos, se verificó que de los reportes quincenales de consumo de combustible, emitidos por el Departamento de Adquisiciones, sólo cuentan con firma, omitiendo plasmar en cada una de estas el nombre de la persona que las firmó.

2. Se recomienda a la fiscalizada instrumente mecanismos de control, seguimiento y evaluación del gasto público, ya que de la revisión a la subcuenta 5.2.4.1 ayudas sociales a personas, se verificó que no se cuenta el detalle de movimientos contables en dicha cuenta, lista de beneficiarios con ese apoyo, ni archivo en el que se identifique el saldo que se tiene en el periodo auditado.

3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/15/857, se tiene que se destinaron recursos públicos por un monto de \$2,384,746.68 (Dos millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, en la realización de estudios y proyectos para la realización de plantas de tratamiento; siendo las siguientes:

a) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Bondotal, obra número 2014-00480, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-12-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

b) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de Loberas, obra número 2014-00479, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-11-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

c) "Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de El Cardonal, obra número 2014-00482, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-14-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

d) "Elaboración de Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de San José de los Trejo (Las Adelitas)", obra número 2014-00481, de recurso PROII 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MEM-DOP-COP-13-2014, con la empresa "SUSTENTAMEX, S.A. de C.V."

Ahora bien, dichos proyectos fueron enviados a la Comisión Estatal de Aguas para su autorización; **por lo que se hacen las siguientes recomendaciones al respecto:**

I. Dar seguimiento a la validación técnica del proyecto por parte de la dependencia normativa, que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas.

II. Contar con la documentación comprobatoria sobre la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, previo a la realización de la obra.

III. Gestionar y asegurar el recurso necesario para la etapa correspondiente a la construcción de las plantas de tratamiento.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido **del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOECER
SECRETARIO HABILITADO

Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 36 (treinta y seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro”**, en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio; 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$125'788,493.00 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$125'788,493.00 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$25'983,674.00 (Veinticinco millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$65'468,067.00 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$34'336,752.00 (Treinta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 8.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.74% y un 5.95%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$73'669,494.57 (Setenta y tres millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, aumento que se compensó con la disminución en el rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes. El Pasivo Total aumento \$2'614,261.74 (Dos millones seiscientos catorce mil doscientos sesenta y un pesos 74/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de adeudos con Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar y Otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$71'055,233.23 (Setenta y un millones cincuenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en \$25'859,135.10 (Veinticinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 61.96%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, sin embargo dicha disminución se compenso con el aumento de las obligaciones financieras en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$4'377,174.53 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 19.72% de los ingresos que se califican de gestión; en 41.00% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.13% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 16.15% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'818,157.97 (Un millón ochocientos dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$48'710,966.81 (Cuarenta y ocho millones setecientos diez mil novecientos sesenta y seis pesos 81/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$40'440,506.58 (Cuarenta millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos seis pesos 58/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$8'270,460.23 (Ocho millones doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta pesos 23/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$112'069,207.17 (Ciento doce millones sesenta y nueve mil doscientos siete pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$79'662,768.97 (Setenta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de \$32'406,437.80 (Treinta y dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 9.40 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.01, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.22% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.79% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMH/314/2014, emitido por el titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/879, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3315, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada e fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 14 de mayo de 2015, presentó oficio PMH/140/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa

XXXIV.	NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII.	Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII.	Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, con un retraso que va desde los 6 hasta los 26 días.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, una copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015; el cual se debió remitir dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación para la fiscalización de sus cuentas públicas.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 19, 38, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo, Artículos 41, 42 último párrafo, 44 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15, 25, 68 segundo párrafo y 73 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de revisión, la siguiente información y/o documentación; obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:

La documentación a la que hace referencia la presente observación es:

a) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

a.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

a.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

a.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

b) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

b.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

b.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

c) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional.

c.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

c.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

c.3) Propuestas de los participantes en la licitación pública diferentes a la propuesta ganadora.

d) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

d.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

d.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar).

d.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

e) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

e.1) Documentación que compruebe la difusión de la invitación en Compranet, así también las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

e.2) Documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de acuerdo con los trabajos a contratar.

e.3) Escrito, fundado y motivado en apego a lo señalado los artículos 41 de la LOPySRM y 25 del reglamento de la LOPySRM para celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

e.4) Documentación que acredite la posesión legal del predio.

f) "2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 "Jesús Romero Flores", El Salto.", con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó los análisis de la integración de los básicos y auxiliares utilizados en la integración de los precios unitarios de los conceptos de catálogo, lo que impidió, en los aspectos correspondientes, la debida Fiscalización Superior de la cuenta pública.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros específicos de los recursos del FISMDF 2014, debido a que en la cuenta contable 1235 Construcción en proceso en bienes de dominio público, no se encuentra debidamente identificado con qué fondo, programa o convenio se realiza la obra; así como en la cuenta 41590-1-3 "Intereses FISM" se encuentran registros correspondientes a diferentes fondos o programas como "FISM2011", "FISM 2013" y "FISM 2014".

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 sin estar presupuestados y aprobados por la cantidad de \$67,322.87 (Sesenta y siete mil trescientos veintidós pesos 87/100 M.N.) en la obra denominada "Ampliación de agua potable", en la localidad de Guadalupe Segundo Fracción II (La Peña Colorada)"; obra que no se encuentra dentro del Programa de Obra Anual del Ramo 33 FISMDF 2014.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014, bajo el concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de \$101,465.00 (Ciento un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones, habiendo pagado conceptos de finiquitos y sueldos al personal eventual del departamento de obras públicas.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF 2014.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, al término del ejercicio 2013.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa la compra de una grúa articulada con canastilla y chasis Ford 2014 por \$1'295,470.95 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 95/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el monto correspondía un procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y X, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la contratación del servicio médico, comprometiendo y erogando recursos por un importe de \$664,000.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014; y, llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, ya que existe una diferencia contable, de más en cantidad de \$283,161.95 (Doscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos 95/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el primer semestre de 2014, por la cantidad de \$2'494,079.73 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setenta y nueve pesos 73/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 y 104 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado bajo el concepto de compensaciones fijas la cantidad de \$711,681.20 (Setecientos once mil seiscientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), y beneficiado con ello, solo a una parte de los trabajadores del municipio, con una prestación laboral no estipulada dentro del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 3,411 predios rústicos y 757 predios urbanos, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, que fueron autorizadas por la Legislatura del Estado.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer contablemente la percepción real causada por el Impuesto Predial dentro de la información financiera, y haber omitido reflejar el importe por los descuentos efectuados al impuesto, por el concepto de pensionados, jubilados o cónyuges de los mismos, dentro de los estados financieros.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 6 del Acta de Sesión Ordinaria número 64 del Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro, de fecha 02 de enero de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aplicar las reducciones del 20% y el 8%, al Impuesto Predial, a los pagos por anual anticipada durante los meses de enero y febrero de 2014, de 1,296 claves catastrales.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el registro contable de la cancelación del pasivo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), por salarios y por servicios profesionales del mes de mayo por la cantidad de \$557,667.00 (Quinientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 16 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar la plantilla de personal, toda vez que se detectó que 7 servidores públicos realizan funciones distintas a las registradas en la plantilla, además de haber ubicado a 14 funcionarios en áreas diferentes a las que están adscritos, sin contar con el consentimiento de los trabajadores o sin haber expedido nuevos nombramientos.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$272,015.00 (Doscientos setenta y dos mil quince pesos 00/100 M.N.), entregados a los Regidores municipales, bajo la figura de prerrogativas, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de \$2'851,718.80 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) por pago de servicios personales de 70 trabajadores contratados como eventuales, aun y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que se contratan por tiempo determinado y al termino son liquidados y recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, en las obras:

a) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

a.1) En la estimación uno finiquito se pagaron \$738,226.64 (Setecientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.) IVA incluido por conceptos fuera de catálogo, lo que representa el 29.59 % del monto contratado de \$2'494,439.21 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.) IVA incluido

Adicionalmente, se observó en la estimación uno finiquito que la obra tuvo un costo de \$2'529,515.84 (Dos millones quinientos veintinueve mil quinientos quince pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, por lo que el contratista se ajustó al monto contratado.

Las dos situaciones antes referidas evidencian deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra.

b) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la estimación uno se pagaron \$223,772.94 (Doscientos veintitrés mil setecientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) IVA incluido y en la estimación dos finiquito \$204,075.51 (Doscientos cuatro mil setenta y cinco pesos 51/100 M.N.) IVA incluido por conceptos fuera de catálogo, lo que en sumatoria representan el 37.87 % del monto contratado de \$1'129,905.22 (Un millón ciento veintinueve mil novecientos cinco pesos 22/100 M.N.) IVA incluido. Lo anterior se generó principalmente por el cambio en el tipo de pavimento, principal concepto de la obra, evidenciando una deficiente planeación.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y último párrafo, 98 de la Ley para

el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio sobre los cuales se ejecutó obra pública**, en la obra "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfias Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

c) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

d) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional.

e) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

f) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo, y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, como a continuación se describe:

a) "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a

cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

b) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfías Vázquez, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

c) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

d) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir el acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

e) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet el 17 de marzo de 2015, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en Compranet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

f) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

g) "Supervisión Gerencial Federal, Huimilpan." en el Municipio de Huimilpan, Qro. con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA02-13-0, celebrado con Mario Alberto Ramírez García, adjudicado mediante adjudicación directa, toda vez que en consulta hecha a la página de CompraNet se observó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la invitación en CompraNet, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en las fechas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que fueron incorporadas al sistema en abril de 2015, fecha en que la obra ya estaba concluida.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 31 fracción XXI, y 39

fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186, 187, 193 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen el cual sirva de fundamento para emitir el fallo, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$1 102,305.53 (Un millón ciento dos mil trescientos cinco pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:**

a) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfías Vázquez, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de maquinaria que se encuentran arriba de mercado, así como conceptos que no son necesarios generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$174,340.65 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 65/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

a.1) En la totalidad de los documentos "Análisis de precios unitarios" se realizó de manera incorrecta el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, ya que se aplicó al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a.2) En el concepto "Demolición mecánica de pavimento de piedra bola (empacado) de 15 cm de espesor con tepetate, con recuperación de hasta el 80%...", de precio unitario \$44.97 (Cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$24.60 (Veinticuatro pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$20.37 (Veinte pesos 37/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 1,666.56 m² arroja un importe contratado en exceso de \$39,379.48 (Treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En el concepto "Demolición mecánica de pavimento de piedra bola (empacado) de 15 cm de espesor con tepetate, sin recuperación...", de precio unitario \$39.91 (Treinta y nueve pesos 91/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$23.35 (Veintitrés pesos 35/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$17.56 (Diecisiete pesos 56/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 416.64 m² arroja un importe contratado en exceso de \$8,486.79 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B"...", de precio unitario \$97.95 (Noventa y siete pesos 95/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$44.24 (Cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$53.71 (Cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 666.62 m³ arroja un importe contratado en exceso de \$41,532.83 (Cuarenta y un mil quinientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que el precio contratado del concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B"..." está 118.66 % por encima del precio promedio contratado en otras obras por la Entidad Fiscalizada durante el mismo periodo de ejecución; los precios contratados fueron \$42.13 (Cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), \$52.71 (Cincuenta y dos pesos

71/100 M.N.), \$48.01 (Cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.), \$57.63 (Cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), \$42.82 (Cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.), \$28.70 (Veintiocho pesos 70/100 M.N.), \$39.03 (Treinta y nueve pesos 03/100 M.N.), que en promedio es \$44.43 (Cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

a.5) En el concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C"...", de precio unitario \$371.84 (Trescientos setenta y un pesos 84/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$297.61 (Doscientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$74.23 (Setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 166.66 m³ arroja un importe contratado en exceso de \$14,350.56 (Catorce mil trescientos cincuenta pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) En el concepto "Carga mecánica en camión de volteo"...", de precio unitario \$20.29 (Veinte pesos 29/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora 416 en \$684.43 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan" donde el equipo de misma marca y con características similares se ofertó en \$304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de 304.53 (Trescientos cuatro pesos 53/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$9.07 (Nueve pesos 07/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$74.23 (Setenta y cuatro pesos \$11.22 (Once pesos 22/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 1,533.24 m³ arroja un importe contratado en exceso de \$19,955.43 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) El concepto "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes...", de precio unitario \$9.49 (Nueve pesos 49/100 M.N.), fue contratado de manera impropia toda vez que el acarreo fuera de la obra está en el concepto de clave 703203 "Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista...", de precio unitario \$21.52 (Veintiún pesos 52/100 M.N.); por lo anterior, el volumen contratado de 4,599.72 m³ importa un monto contratado en exceso de \$50,635.56 (Cincuenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que este precio se encuentra dentro de los parámetros de mercado ofertados por los contratistas en municipios colindantes, así como al propio Municipio de Huimilpan en la obra "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", en \$16.90 (Dieciséis pesos 90/100 M.N.).

b) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de materiales que se encuentran arriba de mercado, así como conceptos que integran cantidades de materiales que no son requeridas de acuerdo a las especificaciones del concepto, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$174,722.27 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

b.1) En el concepto "Cuneta de concreto de 8 cm de espesor y 1.00 m de desarrollo...", de precio unitario \$215.04 (Doscientos quince pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo concreto hidráulico la cantidad de 0.103 m³ que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.0824 m³ (El espesor de la cuneta es de 8 cm incluyendo el 3% de desperdicio en apego a la estructura propuesta por el contratista). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.0824 m³ de concreto hidráulico se obtiene el precio unitario de \$183.77 (Ciento ochenta y tres pesos 77/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$31.27 (Treinta y un pesos 27/100 M.N.) que multiplicados por los 428 m³ contratados, arroja un importe en exceso de \$15,524.93 (Quince mil quinientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el concepto "Subrasante formada con tepetate de banco...", de precio unitario \$185.04 (Ciento ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo tepetate un costo unitario de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado en la zona y con el precio ofertado por otros contratistas y aceptados por el municipio, como es el caso de la obra "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", donde se ofertó en \$54.69 (Cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo de

mercado para el tepetate de \$54.69 (Cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$152.30 (Ciento cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$32.74 (Treinta y dos pesos 74/100 M.N.) que multiplicados por los 1,182.21 m³ contratados, arroja un importe en exceso de \$44,898.44 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el concepto “Losa de concreto armado de 20 cm de espesor...”, de precio unitario \$3,962.79 (Res mil novecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo acero de refuerzo la cantidad de 123.34 kg que difiere con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg según especificación de armado (Varillas de ¾” con una separación de 18 cm en ambos sentidos). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg de acero se obtiene el precio unitario de \$1,799.12 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$2,163.67 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) que multiplicados por los 45.54 m² contratados, arroja un importe en exceso de \$114,298.90 (Ciento catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de maquinaria que se encuentran arriba de mercado, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$67,647.22 (Sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

c.1) En el concepto “Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo “B”...”, de precio unitario \$57.63 (Cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró un costo horario para la retroexcavadora de 73 HP en \$517.01 (Quinientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del precio de mercado que oscila en los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), así como del ofertado por algunos contratistas y aceptado por el Municipio de Huimilpan en obras ejecutadas en la misma zona geográfica y periodo de ejecución, como lo es el caso de la obra Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito” donde el equipo con características similares se ofertó en \$310.63 (Trescientos diez pesos 63/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo horario de \$310.63 (Trescientos diez pesos 63/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$35.14 (Treinta y cinco pesos 14/100 M.N.), lo que provoca una diferencia con el precio contratado por \$22.49 (Veintidós pesos 49/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,593.00 m³ contratados arroja un importe en exceso de \$67,647.22 (Sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan costos de materiales que se encuentran arriba de parámetros aceptables de mercado, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$612,379.75 (Seiscientos doce mil trescientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

d.1) En el concepto “Subrasante formada con tepetate de banco...”, de precio unitario \$161.79 (Ciento sesenta y un pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo tepetate un costo unitario de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado en la zona, como es el caso de la obra “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, donde se ofertó en \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo de mercado para el tepetate de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se obtiene el precio unitario de \$130.14 (Ciento treinta pesos 14/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$31.69 (Treinta y un pesos 65/100 M.N.) que multiplicados por los 407.32 m³ contratados, arroja un importe en exceso de \$14,954.35 (Catorce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) En los conceptos 704001A y 704002A relativos a “Adoquín color rosa (cantera de la región)...”, de precios unitarios idénticos en \$697.50 (Seiscientos noventa y siete pesos /100 M.N.), el contratista consideró para el insumo adoquín un costo unitario de \$412.25 (Cuatrocientos doce pesos 25/100 M.N.) que difiere con el precio investigado de mercado en la zona de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por m² puesto en el lugar de la obra, así mismo la fiscalizada aceptó la propuesta de una obra en condiciones similares de lugar y tiempo de ejecución, como es el caso de la obra “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, donde se ofertó en \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m². Al ajustar el análisis de precios unitarios con el costo autorizado por la fiscalizada de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual es semejante al estudio de mercado realizado por esta Entidad Superior de Fiscalización, se obtiene el precio unitario de \$451.76 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 76 /100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$245.75 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.) que multiplicados por los 1,995 y 100.80 m² contratados, respectivamente; arroja un importe que incrementa el monto contratado en una cantidad de \$597,425.40 (Quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron conceptos que en su integración presentan cantidades de materiales no requeridas de acuerdo a las especificaciones del concepto, generando un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$73,215.64 (Setenta y tres mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

e.1) En el concepto "Pasto artificial de polietileno monofilamento...,riego de arena sílica y caucho triturado a razón de 12 kg/m2 ...", de precio unitario \$425.37 (Cuatrocientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró para los insumos "arena sílica..." con costo unitario \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y "Caucho molido", con costo \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de 0.0100 ton para cada de esos insumos, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.006 de ton, ya que la sumatoria de ambos insumos da a la razón de 12 kg/m2. Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.006 ton de arena sílica y 0.006 de caucho molido, se obtiene el precio unitario de \$395.30 (Trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$30.07 (Treinta pesos 07/100 M.N.) que multiplicados por los 2,099 m2 contratados, arroja un importe en exceso de \$73,215.64 (Setenta y tres mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de \$332,012.21 (Trescientos treinta y dos mil doce pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación con piedra con mortero de calle "Agustín Saldaña", Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfías Vázquez, toda vez que se detectó una deficiente supervisión, generando un pago en exceso por un monto de \$14,271.06 (Catorce mil doscientos setenta y un pesos 06/100 M.N.). Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

a.1) El concepto "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes...", de precio unitario \$9.49 (Nueve pesos 49/100 M.N.), fue contratado de manera impropia toda vez que el acarreo fuera de la obra está en el concepto de clave 703203 "Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista...", de precio unitario \$21.52 (Veintiún pesos 52/100 M.N.); por lo anterior, el volumen pagado de 460.80 m3 importa un pago en exceso de \$5,072.67 (Cinco mil setenta y dos pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que este precio se encuentra dentro de los parámetros de mercado ofertados por los contratistas en municipios colindantes, así como al propio Municipio de Huimilpan en la obra "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", en \$16.90 (Dieciséis pesos 90/100 M.N.).

a.2) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron, siendo éstos: letrinas en obra por un importe de \$1,227.50 (Un mil doscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.); Campamentos con un importe de \$2,823.25 (Dos mil ochocientos veintitrés pesos 25/100 M.N.); fletes y acarreos de campamentos por un importe de \$1,718.50 (Un mil setecientos dieciocho pesos 50/100 M.N.); señalamientos necesarios por un importe de \$2,160.40 (Dos mil ciento sesenta pesos 40/100 M.N.), cuya sumatoria son \$9,198.39 (Nueve mil ciento noventa y ocho pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe aclarar que en la bases de licitación se les indica a los contratistas que en los indirectos deben incluir el equipo de seguridad del personal de obra (chalecos, cascos, guantes, trafitambos, conos viales, etc, misma que en el desglose de sus indirectos no se incluyó, aunado a que en los reportes fotográficos adjuntos a las estimaciones se observó que la supervisión omitió exigir al contratista que el personal que laboró en la obra portara equipo de seguridad.

b) "Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno", con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra no se utilizaron insumos pagados, generando un pago en exceso por un monto de \$127,440.32 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta pesos 32/100 M.N.), como a continuación se describe:

b.1) En el concepto "Losa de concreto armado de 20 cm de espesor...", de precio unitario \$3,962.79 (Res mil novecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.), el contratista consideró para el insumo acero de refuerzo la cantidad de 123.34 kg que difiere con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg según especificación de armado (Varillas de ¾" con una separación de 18 cm en ambos sentidos). Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 31.5 kg de acero se obtiene el precio unitario de \$1,799.12 (Un mil setecientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$2,163.67 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) que multiplicados por los 53.88 m² pagados, arroja un importe en exceso de \$116,578.54 (Ciento dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En los indirectos se incluyeron insumos o conceptos que no se ejecutaron, tal como se observa en los reportes fotográficos que soportan el pago de los trabajos ejecutados, siendo éstos: Equipo de seguridad del personal, por un importe de \$810.00 (Ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); servicios de sanitarios portátiles por un importe de \$1,296.00 (Un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); oficina de obra por un importe de \$972.00 (Novecientos setenta y dos pesos); señalamiento de protección de obra diurna y nocturna por un importe de \$2,916.00 (dos mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.); Seguro de responsabilidad civil daños a terceros por un importe de \$3,369.60 (Tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), cuya sumatoria son \$10,861.78 (Diez mil ochocientos sesenta y un pesos 78/100M.N.) IVA incluido.

c) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó una deficiente supervisión, generando un pago en exceso por un monto de \$111,180.20 (Ciento once mil ciento ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido. Se enlistan a continuación las irregularidades detectadas:

c.1) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron, tal como se evidencia en los reportes fotográficos que soportan el pago de lo estimado, siendo éstos: edificios y locales por un importe de \$9,915.00 (Nueve mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.); Bodegas con un importe de \$8,262.50 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.); equipo de seguridad por un importe de \$12,559.00 (Doce mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); señalamientos tipo caramelo y preventivos por un importe de \$22,474.00 (Veintidós mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); fletes de campamentos y letrinas en obra por un importe de \$32,719.50 (Treinta y dos mil setecientos diecinueve pesos 50/100M.N.); seguros por un importe de \$9,915.00 (Nueve mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), cuya sumatoria son \$111,180.20 (Ciento once mil ciento ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra no se utilizaron insumos pagados, generando un pago en exceso por un monto de \$79,120.63 (Setenta y nueve mil ciento veinte pesos 63/100 M.N.), como a continuación se describe:

d.1) En el concepto "Pasto artificial de polietileno monofilamento ...,riego de arena sílica y caucho triturado a razón de 12 kg/m² ...", de precio unitario \$425.37 (Cuatrocientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró para los insumos "arena sílica..." con costo unitario \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y "Caucho molido", con costo \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de 0.0100 ton para cada de esos insumos, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.006 de ton, ya que la sumatoria de ambos insumos da a la razón de 12 kg/m². Al ajustar el análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida de 0.006 ton de arena sílica y 0.006 de caucho molido, se obtiene el precio unitario de \$395.30 (Trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$30.07 (Treinta pesos 07/100 M.N.) que multiplicados por los 1,916.31 m² pagados, arroja un importe en exceso de \$66,843.19 (Sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) En los indirectos de la oficina de obra se incluyeron importes de conceptos que no se ejecutaron o se duplican, siendo éstos: personal de tránsito y brigada de limpieza por un importe de \$588.00 (Quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); bodegas por un importe de \$1,176.00 (Un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.); letrinas por un importe de \$1,470.00 (Un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); campamentos por un importe de \$2,058.00 (Dos

mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); señalamiento de indicadores por un importe de \$1,764.00 (Un mil setecientos sesenta y cuatro pesos); fletes de campamentos por un importe de \$3,528.00 (Tres mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), cuya sumatoria son \$12,277.44 (Doce mil doscientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de habere presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a) "Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta", con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 81 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución, ya que la apertura se realizó el 21 de enero de 2014, cuando el inicio de la obra debió ocurrir el día 04 de noviembre de 2013; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 7, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

b) "Pavimentación empedrado con mortero Camino San Pedrito- El Sauz, El Sauz", con número de cuenta 12354 6142 05 22 05, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR05-13-0, celebrado con la empresa Construcciones Interestatales, SA de CV, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

b.1) La bitácora fue abierta 134 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual, ya que la fecha de inscripción de la nota es del 25 de marzo de 2014, y la fecha de inicio de los trabajos según nota fue el 11 de noviembre de 2013.

b.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 471 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas, toda vez que fue inscrita el día 25 de febrero de 2015, y refiere hechos del día 11 de noviembre de 2013.

b.3) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

Por lo que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

c) "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que:

c.1) La bitácora fue abierta el 10 de abril de 2014, siendo que los trabajos se iniciaron el 06 de enero de 2014.

c.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 94 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

c.3) El 11 de marzo de 2015 se asienta que la obra fue concluida el 20 de mayo de 2014, es decir, la nota se asentó 294 días posteriores a la realización del acto.

c.4) El 100% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior a su realización.

Por lo que se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

d) "Supervisión Gerencial Federal, Huimilpan." en el Municipio de Huimilpan, Qro. con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA02-13-0, celebrado con Mario Alberto Ramírez García, adjudicado mediante adjudicación directa, toda vez que no se realizó la bitácora.

e) "Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan", con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que las notas 8 a la 29 y 31 a la 43 refieren hechos sucedidos con anterioridad a la fecha de inscripción de los sucesos en la BEOP, es decir, de un total de 44 notas en 33 (75%) de ellas se omitió el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, II, VI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/879 de fecha 19 de febrero de 2015, se observó un incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al realizar cambios al proyecto inicial sin justificación técnica ni autorización del responsable estructural, en la obra "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la nota de bitácora No.11 se asienta lo siguiente: "Se solicita al supervisor su autorización para que la losa de vigueta y bovedilla sea de semivigueta, toda vez que las condiciones de la obra así lo requiere,...", realizándose el cambio de especificación sin la autorización de algún corresponsable estructural o soporte técnico.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados, en la obra: "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la visita de inspección realizada el 18 de marzo de 2014, se observó que las ventanas y las protecciones presentan oxidación.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107, 113 fracción IX, 115 fracciones X, XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al realizar pagos indebidos, por autorizar el pago con precios unitarios diferentes a los trabajos ejecutados, en la obra "Rehabilitación de espacios culturales, Huimilpan," con número de cuenta 12354 6142 05 15 01, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-CONACULTA01-13-0, celebrado con Javier Chavero Flores, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en la nota de bitácora No.11 se asienta lo siguiente: "Se solicita al supervisor su autorización para que la losa de vigueta y bovedilla sea de semivigueta, toda vez que las condiciones de la obra así lo**

requiere,...”, realizándose el cambio de especificación sin soporte técnico, sin embargo, mediante la estimación No.2 se pagaron 87.95 metros cuadrados del concepto de clave 203093 “Losa de vigueta y bovedilla (Sistema para entripiso) reforzada con capa de compresión de 5 cm. Y malla...”, no siendo este el concepto ejecutado.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 y 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, en donde se indiquen los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción por excepción a la licitación pública en las siguientes obras:

a) “Pavimentación con piedra con mortero de calle “Agustín Saldaña”, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 01, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR01-13-0, celebrado con el contratista Uriel Garfías Vázquez, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b) “Pavimentación camino de acceso segunda etapa, El Granjeno”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 04, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR04-13-0, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas., del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

c) “Rehabilitación calle Francisco I. Madero y calle Reforma, Huimilpan”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 06, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR06-13-0, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s, SA de CV, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

d) “Construcción de cancha de Fut-bol 7 con área lúdica, La Cuesta”, con número de cuenta 12354 6142 05 22 07, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programas Regionales Municipios, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-PR07-13-0, celebrado con el contratista Luis Ugalde Ríos, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración que no se plasmaron en un dictamen el cual sirvió de fundamento para emitir el fallo, en la obra: “Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito”, con número de cuenta 12354 6142 06 16 21, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-GEQ12-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, SA de CV, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez en el concepto “Empedrado con piedra bola...”, de precio unitario \$251.75 (Doscientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.), el contratista consideró las cantidades de 0.245 m3 para la piedra bola y 0.0925 de m3 de mortero, siendo superiores a las realmente requeridas tal como lo establecen los tratados de precios unitarios así como en los análisis de precios unitarios ofertados por contratistas de obra pública, ya que para la piedra bola se requiere de 0.175 m3 y para el mortero se requiere de 0.075 m3. Al realizarlos ajustes con las cantidades realmente requeridas antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de \$211.43 (Doscientos once pesos 43/100 M.N.), que difiere con el precio contratado en \$40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,081.90 m2 contratados importa la cantidad en exceso de \$97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber realizado el pago de un concepto que contiene en la integración de su precio cantidades de material no necesario, el cual representa un monto de \$97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, ocasionando un daño al erario público** en la obra “Modernización de camino San Pedrito 1ra etapa, San Pedrito”, con número de cuenta 12354 6142 06 16 21, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número H-GEQ12-13-0, celebrado con la empresa Constructora Columbus, SA de CV, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que en el concepto “Empedrado con piedra bola...”, de precio unitario \$251.75 (Doscientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.), el contratista consideró las cantidades de 0.245 m3 para la piedra bola y 0.0925 de m3 de mortero, siendo superiores a las realmente requeridas tal como lo establecen los tratados de precios unitarios así como en los análisis de precios unitarios ofertados por contratistas de obra pública, ya que para la piedra bola se requiere de 0.175 m3 y para el mortero se requiere de 0.075 m3. Al realizar los ajustes con las cantidades realmente requeridas antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de \$211.43 (Doscientos once pesos 43/100 M.N.), que difiere con el precio contratado en \$40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 2,081.90 m2 contratados importa la cantidad en exceso de \$97,372.96 (Noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Dirección de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2, Capítulo IX numeral 3 “objetivo” del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de las obras públicas**, en la obra “2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 “Jesús Romero Flores”, El Salto.”, con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada:

a) Omitió considerar las acciones necesarias para la ejecución de la obra, como contar con el estudio de mecánica de suelos.

b) Puso a disposición de la contratista el anticipo cuarenta y dos días después de la fecha pactada en el contrato.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 3 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro y Cláusulas Trigésima Segunda, Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta del contrato número H-GEQ01-13-0; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión y control**, en la obra “2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 “Jesús Romero Flores”, El Salto.”, con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez, que la obra se terminó el 25 de octubre de 2013, el 11 de noviembre de 2013 se realizó el acta de entrega – recepción, y el finiquito se realizó el 19 de marzo de 2014, esto es en contravención a lo establecido en las Cláusulas Trigésima Segunda, Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta del contrato número H-GEQ01-13-0, que indica que en diez días después del aviso del contratista de la terminación de la obra la Entidad Fiscalizada deberá de verificar la terminación de los trabajos, y dentro de los veinte días se hará la entrega –recepción. Y asimismo incumple el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que el cierre administrativo o finiquito, debe ocurrir antes de la entrega-recepción de los trabajos.

42. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y del servidor público asignado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción VI, 48 fracción I, II, III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro. y Bases de Licitación Concurso por invitación restringida No. : H-GEQ01-08/13; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato en la modalidad de invitación restringida**, en la obra “2 aulas didácticas en la Escuela Secundaria Técnica No.8 “Jesús Romero Flores”, El Salto.”, con número de cuenta 12354 6144 06 16 20 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número H-GEQ01-13-0, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que la Entidad Fiscalizada aceptó y contrató la propuesta del licitante Juan Carlos Ramírez Sánchez, quien omitió presentar el indicador financiero que utilizó para el cálculo del financiamiento, omisión relevante por la que la propuesta debería de haber sido desechada.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras” concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/879 de fecha 19 de febrero de 2015, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material sobrante producto de las excavaciones o demoliciones en las obras, aunado a que agrupó los conceptos de carga, acarreo primer kilómetro y kilómetros subsecuentes provocando una evaluación inequitativa; **por lo que se recomienda en lo sucesivo, separar los conceptos de carga, acarreo a primer kilómetro y acarreo a kilómetros subsecuentes, Señalando el lugar de tiro propuesto por el contratista o por la propia Dependencia, con la finalidad de que se realice una evaluación en igualdad de condiciones entre las propuestas presentadas.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO**
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 42 (cuarenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”**, en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$137'084,882.00 (Ciento treinta y siete millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$137'084,882.00 (Ciento treinta y siete millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$12'333,041.00 (Doce millones trescientos treinta y tres mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$88'083,466.00 (Ochenta y ocho millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$36'668,375.00 (Treinta y seis millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 8.93% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 9.39% al igual que las aportaciones en un 5.09%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$5'324,718.60 (Cinco millones trescientos veinticuatro mil setecientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Inmuebles y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013, disminución que se compensó con el aumento del saldo de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Activos Intangibles. El Pasivo Total disminuyó \$607,231.14 (Seiscientos siete mil doscientos treinta y un pesos 14/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$4'717,487.46 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó \$19'311,503.80 (Diecinueve millones trescientos once mil quinientos tres pesos 80/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compenso con la disminución del saldo de Derechos a Recibir Bienes o Servicios y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 28.80%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo de, Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$22'538,388.40 (Veintidós millones quinientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) y Largo Plazo por \$5'796,766.72 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil setecientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 9.95% de los Ingresos que se califican de gestión; en 53.29% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.68% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 3.09% de Otros Ingresos y en 9.99% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$539,818.04 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 04/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$55'768,992.74 (Cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$43'145,976.97 (Cuarenta y tres millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$12'623,015.77 (Doce millones seiscientos veintitrés mil quince pesos 77/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$90'842,997.44 (Noventa millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$72'035,733.28 (Setenta y dos millones treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 28/100 M.N.) arrojando un saldo de \$18'807,264.16 (Dieciocho millones ochocientos siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.91 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.39, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 28.27% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 42.94% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio 1187/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2014.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/905, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3352, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 12 de junio de 2015, presentó el oficio 02015/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa

XXXIV.	NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII.	Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII.	Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 28 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos, al entregar la cantidad de \$192,500.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a los Regidores del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de seis predios, cuyo valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 11, 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la revisión anual del Convenio Laboral celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; relativo al salario por cuota diaria.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 10, 16 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo al cierre de la Cuenta Pública el proceso de Entrega Recepción de 4 ex trabajadores municipales que desempeñaban los cargos de Coordinador del Rastro Municipal, Subdirector de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Coordinador de Juventud y Coordinadora de Recursos Humanos, para deslindar responsabilidades oficiales, o imponiéndose, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción V, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$101,667.48 (Ciento un mil seiscientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.) a la trabajadora Ma. Magdalena Rodríguez Chávez por concepto de indemnización, consistente en tres meses de salario, veinte días por cada año de servicio y prima de antigüedad, al haber sido liquidada y reinstalada al día siguiente, sin justificación.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 43 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$193,879.54 (Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.) a 4 trabajadores eventuales al haberles pagado indemnización.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las ofertas económicas de los concursantes en la etapa de apertura de las propuestas económicas, de las invitaciones restringidas por la adquisición de un Vehículo Recolector Compactador y por la Programación de Feria Regional Jalpan 2014.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones I y III, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado en el procedimiento de invitación restringida del vehículo recolector compactador y por la programación de la feria regional Jalpan 2014 las siguientes irregularidades:

- a) haber omitido contar con la evidencia de que los participantes en los procedimientos hayan recibido las respectivas invitaciones;
- b) haber omitido cumplir con el plazo entre la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y la fecha de la convocatoria (invitaciones);
- c) haber omitido solicitar a los participantes garantizar sus propuestas y en el caso de los proveedores adjudicados omitir garantizar mediante instrumento que señala normatividad correspondiente el cumplimiento de los contratos respectivos;
- d) las actas de apertura de propuestas técnicas, económicas y de fallo carecen de firmas de algunos de los integrantes del Comité de Adquisiciones (Secretario Ejecutivo, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Contralor Municipal).

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria específica para la ministración de los recursos FISMDF y FORTAMUN-DF 2014, y en su lugar se depositaron los recursos de dichos fondos en las cuentas bancarias para el ejercicio 2012 y las cuales tenían remanentes de otros fondos.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 11 y 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$193,052.67 (Ciento noventa y tres mil cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.) por concepto de días no laborados (Vacaciones) a 87 trabajadores eventuales.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de marzo 2013 a enero de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$552,603.64 (Quinientos cincuenta y dos mil seiscientos tres pesos 64/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago al cierre de la Cuenta Pública de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, detectado en el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, por la cantidad de \$2'190,638.69 (Dos millones ciento noventa mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100) correspondientes a diciembre de 2013 y de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 145 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al cierre de la Cuenta Pública al requerimiento de pago emitido por el Servicio de Administración Tributaria Local de Recaudación de Querétaro por la cantidad de \$2'514,782.00 (Dos millones quinientos catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; así como, de enero y febrero de 2014.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 del Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento de manera sistemática y constante con los requisitos y especificaciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, generándose una contingencia de ser acreedor a una sanción por incumplimiento a dicha norma.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, y haber omitido publicar el Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 49 fracción II y párrafo último, 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización por el Ayuntamiento y por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por la adquisición de dos bienes inmuebles, por un importe de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dictaminar el valor de los inmuebles objeto de adquisición; determinar la no existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros; así como considerar dichas adquisiciones en un Programa Anual de Adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal 2014.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber fraccionado la adquisición de dos camionetas NISSAN MODELO 2014, Línea NP300, Tipo DOBLE CABINA TÍPICA DH VERSIÓN ESPECIAL cuyo costo total fue por la cantidad de \$396,288.00 (Trescientos noventa y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al haber adjudicado de manera directa ambas camionetas, cuando por el monto correspondió realizar un procedimiento bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos 3 proveedores.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 y 7 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar el valor de desecho a los diferentes bienes que depreció la Entidad fiscalizada durante el periodo de enero a junio de 2014, y haber omitido autorizar las tasas de depreciación aplicadas durante el mismo periodo.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Regional Serrana 2014, al haber ejercido la cantidad de \$3'964,784.91 (Tres millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de \$1'325,467.65 (Un millón trescientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), ingreso que representa el 33.43% de los recursos erogados.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la Feria Regional Serrana 2014 superiores en 98.24% a lo inicialmente presupuestado.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracciones I y II, 33 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación mediante adjudicación directa, toda vez que se invitó a participar en dicho proceso a 2 empresas de las cuales no se acreditó que poseían la capacidad técnica suficiente para desarrollar un proyecto correspondiente a plantas de tratamiento de aguas residuales, compitiendo en desventaja con una empresa especializada en el desarrollo de este tipo de proyectos así como su construcción; en la obra:

a) "Elaboración de Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", en El Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; con número de obra 2013-006, ejecutada con recursos FISM 2013, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. OP/PMJS/FISM/005/2013/012, con la Empresa "Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. De C.V.; ya que se invitó a participar en dicho proceso a las empresas "Armando Espinosa Rivera", "Fernando Ruiz Martínez" y "Alta Tecnología en Agua Y Saneamiento, S.A. de C.V."; sin embargo de dichas empresas, solo de la última citada se acreditó que poseía la experiencia y capacidad técnica suficiente para el desarrollo de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, lo cual puede soportar con su currículum, así como contratos de obras y proyectos con la Comisión Estatal de Aguas. Lo anterior refiere a que primeramente no procedía la invitación de las

empresas de las cuales no se acreditó que poseían la experiencia necesaria, y en segundo término, no participaban dichas empresas en igualdad de circunstancias. Cabe mencionar que la empresa "Armando Espinoza Rivera" presenta en su curriculum la supervisión de la obra civil de proyecto y construcción de diferentes plantas de tratamiento en un periodo de 2005 a 2010, sin embargo para ellas no se presentó más que el "dicho" mas no así la evidencia que acredite tal acción, como lo son los contratos de las obras a las cuales hace referencia.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar haber publicado en el sistema Compranet las actas correspondientes a la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, y el acta de fallo; así como no publicarlas en el Diario Oficial de la Federación, para el proceso de contratación a través de Licitación Pública Nacional; en la obra "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol, Tramo: del km. 0+000 al 11+360, subtramo a modernizar del km. 9+700 al 11+360", en Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.; número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-09-58-02-00, ejecutada con recursos Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 51314001-002-0057-14, con la empresa "ON Construcciones, S. de R.L. de C.V."

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 letra A fracción II inciso c), y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 51314001-002-14.- "Datos Básicos de Costos de Materiales"; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en algunos casos estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en su contratación; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los empleados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra o maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. En las obras:

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol, Tramo: del km. 0+000 al 11+360, subtramo a modernizar del km. 9+700 al 11+360", en Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.; número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-09-58-02-00, ejecutada con recursos Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 51314001-002-0057-14, con la empresa "ON Construcciones, S. de R.L. de C.V."; toda vez que:

a.1) Para el concepto "E.05.- Capa de base hidráulica..."; el contratista consideró un rendimiento para los equipos "Compactador de suelos" y "Motoconformadora" de 12 m3 por hora, el cual es bajo con respecto a los rendimientos utilizados por contratistas y en la bibliografía citada previamente, donde se encuentra en 35.90 m3 por hora. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$250,685.18 (Doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 18/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2) Para el concepto "006-B.J.7.- A) En carpetas asfálticas de mezclas en caliente..."; el contratista consideró dentro de los materiales el "Cemento asfáltico AC-20" y el "Acarreo cemento asfáltico", lo cual no corresponde a lo especificado en la convocatoria de la licitación, donde se estableció en los "Datos Básicos de Costos de Materiales", que estos serían de los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizarían en la obra, que se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra. Lo anterior nos refiere a que el precio del material "Cemento Asfáltico AC-20" ya debería contener su acarreo y puesta en la obra, por lo que el material "Acarreo cemento asfáltico" no se justifica en su utilización en el análisis del precio unitario del concepto. Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$68,634.44 (Sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) Para el concepto "L.03.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.0 cm..."; el contratista consideró en el análisis del precio unitario, el auxiliar "Mezcla asfáltica en caliente", el cual en su propio análisis incluye un camión volteo para el acarreo del mismo, así como también consideró el acarreo en góndola. Ahora bien, en el análisis de precio unitario del concepto, en lo correspondiente a los "Materiales", el contratista consideró "Acarreo primer kilómetro" y el "Acarreo a los kilómetros subsecuentes", lo cual no se justifica en su utilización, ya que no corresponde a lo especificado en la convocatoria de la licitación, donde se estableció en los "Datos Básicos de Costos de Materiales", que estos serían de los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizarían en la obra, que se cotizarían con precios vigentes en la zona y puestos en obra, además de ya estar considerados en el auxiliar de "Mezcla asfáltica en caliente". Haciendo la corrección citada al análisis de precio unitario del contratista tenemos un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por \$218,015.46 (Doscientos dieciocho mil quince pesos 46/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto desfavorable para la Entidad fiscalizada que representó la contratación de esta propuesta, en base a los puntos señalados previamente, fue de \$537,335.08 (Quinientos treinta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se instruya a las Dependencias correspondientes para que los registros contables que afecten el activo fijo (Bienes Inmuebles) se realicen en el mismo ejercicio en el que se realice la operación de compraventa.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO**
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 23 (veintitrés) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**, en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 104 localidades y 19,929 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 91 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 13 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$118'049,754.00 (Ciento dieciocho ocho millones cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$108'049,754.00 (Ciento ocho millones cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$3'478,611.00 (Tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$74'386,691.00 (Setenta y cuatro millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$40'184,452.00 (Cuarenta millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.53% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 12.42% mientras que las Aportaciones crecieron un 2.05%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$21'871,076.82 (Veintiún millones ochocientos setenta y un mil setenta y seis pesos 82/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compenso con la disminución de Inversiones Temporales. El Pasivo Total disminuyó \$7,542.35 (Siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones financieras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$21'878,619.17 (Veintiún millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 17/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumento de \$41'496,783.88 (Cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compenso con la disminución de Inversiones Temporales.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 0.85%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$2'548,161.64 (Dos millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 64/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.91% de los Ingresos que se califican de gestión; en 51.22% de los ingresos que provienen de participaciones; en 30.42% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.20% de Otros Ingresos; y en 14.25% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$122,809.90 (Ciento veintidós mil ochocientos nueve pesos 90/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$37'354,571.25 (Treinta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 25/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$31'046,163.15 (Treinta y un millones cuarenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 15/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$6'308,408.10 (Seis millones trescientos ocho mil cuatrocientos ocho pesos 10/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$83'457,039.02 (Ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$72'803,490.82 (Setenta y dos millones ochocientos tres mil cuatrocientos noventa pesos 82/100 M.N.), arrojando un saldo de \$10'653,548.20 (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 11.57 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.54% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 55.65% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 1018/08/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/909, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3354, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 18 de junio de 2015, presentó oficio PM/195/06/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro

XXX.	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI.	Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII.	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII.	Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV.	NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXV.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII.	Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII.	Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 23 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción XIX de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cumplir con la obligación de otorgar un seguro de vida a los 82 policías operativos registrados en su plantilla de personal al 30 de junio de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar previa a su publicación del Programa de Obra Anual, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto a la ficha técnica de indicadores.

4. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 33, apartado B fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción IV, 38, 40 fracción V, VI y VII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracciones VI y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los recursos del FISMDF 2014, toda vez que no se tiene evidencia de la constitución y participación de los Comités Comunitarios de Obra, para las 72 (setenta y dos) obras iniciadas en el periodo fiscalizado.

5. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar para su consideración y en su caso su aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio, en su lugar fue presentada por el Director de Obras Públicas.

6. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos del FISMDF 2014 por concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de \$312,394.00 (Trescientos doce mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la adquisición de dos unidades, un vehículo Tsuru y una camioneta estacas, los cuales no se encuentran directamente vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catalogo de acciones.

7. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depositar correctamente las ministraciones de enero y abril correspondientes a los recursos del FORTAMUN-DF 2014, debido a que éstas, fueron depositadas en la cuenta bancaria de los recursos del FORTAMUN-DF 2013, omitiendo reintegrar a la fecha de la auditoría los recursos y sus rendimientos.

8. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.

9. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer efectivo el convenio de liquidación y reconocimiento del adeudo por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del Municipio de Pinal de Amoles, así como la omisión de registrar como adeudo un importe de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción de basura en el Relleno Sanitario del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., de abril a junio de 2014, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar para someter a consideración y autorización del Ayuntamiento de la Entidad fiscalizada el programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2014.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de enero a junio de 2014 por la cantidad de \$2'465,175.19 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 19/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido cuatro vehículos modelo 2014, por un importe de \$611,778.00 (Seiscientos once mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mediante adjudicación directa, cuando por el monto correspondía realizar el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, además de haber omitido contar con una partida presupuestal previamente autorizada para realizar este gasto.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un porcentaje superior al 30% de estímulo fiscal aplicable para el ejercicio fiscal 2014, a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, dejando de pagar un monto de \$727,340.12 (Setecientos veintisiete mil trescientos cuarenta pesos 12/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos al entregar la cantidad de \$2'583,339.97 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.), a Servidores Públicos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido dos inmuebles, uno para la construcción de una Casa de Salud por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y otro para la construcción del panteón Delegacional por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con el Dictamen del valor de los inmuebles, contar con la autorización para su adquisición, documentar la propiedad de los inmuebles de la persona que venden, documentar la libertad de gravamen, documentar la compra-venta, y llevar a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX, XIII, 115 fracciones V, VI, X, XI, XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, norma N-CTR-CAR-1-01-003/00; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión en la obra "Modernización de camino Tilaco – Rincón de Piedra Blanca 0+000 al 15+000 tramo a modernizar 3+100 al 5+600", en la localidades de Tilaco a Rincón de Piedra Blanca, con número de cuenta 12350-3003-008-035-0104, ejecutada con recursos del fondo PROII2014, a través del contrato PMLM-CDI-PROII2014-DDUOP/001/2014, celebrado con la empresa Grupo PETORME, S.A. de C.V., toda vez que se encontraron

diferencias con la revisión física y los datos presentados como generadores de obra con respecto a lo pagado en las estimaciones en un importe total de \$3'282,326.66 (Tres millones doscientos ochenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 66/100 M.N.), incluye el I.V.A., de acuerdo a lo detectado en los siguientes conceptos contratados:

a) En el concepto 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00) desperdiciando el material en tipo C...", se observó que en la estimaciones No. 1, 2 y 3 se pagan en total 28,105.00 metros cúbicos, sin embargo en el cálculo del volumen de dicho concepto, se observa que en la utilización del promedio de las áreas multiplicadas por la longitudes de los cadenamientos se considera un factor de 1.5 y el cual no es procedente de acuerdo a las normas SCT, afectando la cantidad obtenida, por lo que para el cálculo correcto del volumen de corte debe ser solo de 18,731.3 metros cúbicos, y que corresponde a las secciones en la cuantificación el volumen real de corte en material tipo "C", a lo medido físicamente y a los planos y tablas donde se generaron las áreas reales y que se toman como válidas en el expediente regularizado.

De acuerdo a lo anterior la cantidad real a considerar para el volumen del concepto 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00) desperdiciando el material en tipo C...", es de 18,731.3 metros cúbicos, resulta una diferencia total de 12,799.1 metros cúbicos que al aplicarle el precio unitario contratado de \$265.49 (Doscientos sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.), resulta el importe pagado adicional al contratista de \$2'886,803.39 (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil pesos 39/100 M.N.), incluye el I.V.A.

b) En el concepto 5 "Acarreo de material producto del despalme y los cortes...", en las estimaciones No. 1, 2 y 3 se pagan en total 42,157.5 metros cúbicos de acarreo, sin embargo este volumen resulta afectado por la diferencia encontrada en el inciso a) de la presente observación, en el corte en material tipo C, por lo que los 9373.7 metros cúbicos no procedentes de dicho corte multiplicados por el factor de abundamiento de 1.5 resulta la diferencia en el acarreo de 14,060.55 metros cúbicos que al aplicarle el precio unitario contratado de \$24.25 (Veinticuatro pesos 25/100 M.N.), resulta el importe pagado adicional al contratista de \$395,523.27 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos veintitrés pesos 27/100 M.N.), incluye el I.V.A.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" los recibos de nómina con los cuales paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico; ya que se confirmó con ésta que a la fecha de la presente auditoría que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Organos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO**
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 19 (diecinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la Administración Pública Estatal se integra por diversas dependencias, entidades y órganos, que desarrollan actividades que se traducen en servicios públicos, con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos y lograr el bienestar general; integración que encuentra sustento en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y permite una organización que se estructura a través de la administración pública centralizada y paraestatal.
2. Que el auxilio que proporcionan al Gobernador del Estado las dependencias y entidades que indican la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se desarrolla en un marco de planeación, programación y coordinación de actividades que le permiten ejercer las facultades y cumplir con las funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro.
3. Que la Administración Pública Paraestatal se constituye como un pilar fundamental de la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, pues las entidades públicas que la integran, a través de una administración ágil y eficiente, brindan diversos servicios públicos en beneficio de la ciudadanía, en concordancia y apego con los programas institucionales que deriven de la planeación estatal.
4. Que la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en su artículo 5, señala como una facultad del Gobernador del Estado, agrupar a las entidades paraestatales en sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas, en relación con la esfera de competencia que las leyes respectivas atribuyen a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
5. Que la dinámica de las entidades paraestatales, hace necesario en ciertos casos, la creación de nuevas, la transformación de otras respecto a su naturaleza o de las actividades que desarrollan, y genera en consecuencia tanto la modificación de sus instrumentos de creación, así como de aquellos que regulan su actuación y su asignación a una coordinadora de sector distinta a la que originalmente dependía. Tal es el caso de la creación de nuevos organismos que se incorporaron a la administración pública paraestatal, como el Instituto Queretano del Transporte de conformidad con la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 05 de julio de 2013, el Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro, creado con la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 20 de marzo de 2014, la Universidad Tecnológica de Corregidora creada por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013, la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui creada por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 01 de febrero de 2013, el Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 03 de septiembre de 2015.
6. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario emitir un nuevo Acuerdo de sectorización que sea congruente con el marco jurídico estatal y permita a dichas entidades funcionar con eficiencia, razón por la que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE SECTORIZA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como a sus ordenamientos jurídicos de creación, las entidades paraestatales, estarán sectorizadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las siguientes dependencias como a continuación se menciona:

I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado

- a) Comisión Estatal de Aguas;
- b) Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, y
- c) Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

II. Secretaría de Gobierno

- a) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- b) Instituto Queretano del Transporte, e
- c) Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro.

III. Secretaría de Desarrollo Social

- a) Instituto Queretano de las Mujeres.

IV. Secretaría de Desarrollo Sustentable

- a) Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.;
- b) Casa Queretana de las Artesanías, y
- c) Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.

V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

- a) Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, e
- b) Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

VI. Secretaría de Educación

- a) Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro;
- b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro;

- c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- d) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro;
- e) Instituto de Artes y Oficios de Querétaro;
- f) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro;
- g) Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;
- h) Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;
- i) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ);
- j) Universidad Aeronáutica en Querétaro;
- k) Universidad Politécnica de Querétaro;
- l) Universidad Tecnológica de Querétaro;
- m) Universidad Tecnológica de San Juan del Río;
- n) Universidad Tecnológica de Corregidora, y
- o) Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

VII. Secretaría de Turismo

- a) Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO), y
- b) Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

VIII. Secretaría de Salud

- a) Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro;
- b) Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), y
- c) Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

IX. Secretaría de Seguridad Ciudadana

- a) Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Cada coordinadora de sector establecerá las políticas de desarrollo de las entidades paraestatales asignadas a su sector.

Artículo 3. El Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado será coordinador y enlace de los titulares de las coordinadoras de sector.

Artículo 4. El titular de la coordinadora de sector tendrá facultades para dirimir cualquier duda o conflicto que surja con motivo de la sectorización y su funcionamiento.

Artículo 5. Las coordinadoras de sector serán punto de enlace entre el Ejecutivo del Estado y las entidades paraestatales, sin perjuicio de lo que dispone este Acuerdo u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 6. Para que una entidad paraestatal pueda ser incluida en un sector diferente al que inicialmente perteneció, se requiere Acuerdo del Ejecutivo y su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 7. Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora de sector podrá agruparlas en subsectores cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las mismas.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se abroga el Acuerdo que Sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de noviembre de 2012, y sus correspondientes reformas, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 20 y 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es el órgano encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado.

Segundo. Que con fecha 1 de octubre de 2015 fueron nombrados Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo y Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas de esa misma Secretaría, Romy del Carmen Rojas Garrido y Jorge Luis Pérez Trejo, respectivamente.

Tercero. Que mediante oficio O.S./0253/2015 de fecha 1 de octubre de 2015, Romy del Carmen Rojas Garrido, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, solicitó al Gobernador del Estado de Querétaro, autorización para que ella y el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Jorge Luis Pérez Trejo, suscriban de manera conjunta o separada, a nombre y en representación del Estado de Querétaro, los contratos, acuerdos y convenios de obra pública, cuyo objeto sea eficientar el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, así como para el despacho de los asuntos que le competen.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la representación legal del Estado corresponde al titular del Poder Ejecutivo, quién la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien, delegándola a las personas que expresamente designe.

Quinto. Que es fundamental para la administración estatal, llevar a cabo de manera pronta y eficaz, la materialización de los programas y políticas públicas en materia de desarrollo urbano y obra pública, es por ello que he decidido que sea por medio de la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, Jorge Luis Pérez Trejo, que el Estado formalice los contratos, acuerdos y convenios que le permitan la realización de obra pública en beneficio de los habitantes de nuestra entidad.

En virtud del valioso propósito de los documentos mencionados, en el considerando tercero, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se faculta a Romy del Carmen Rojas Garrido, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo y Jorge Luis Pérez Trejo, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, para que de manera conjunta o separada, a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebren contratos, acuerdos y convenios de obra pública, debiendo al efecto:

1. Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;

2. Informar al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica del C. Gobernador, del ejercicio del presente Acuerdo Delegatorio;
3. Obtener de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el contrato, acuerdo o convenio a celebrarse, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado, y
4. Enviar a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, una vez suscritos, un tanto original o copia certificada de cada convenio, contrato o acuerdo que se celebre, a fin de que sea ingresado al Registro Estatal de Instrumentos Jurídicos del Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Romy del Carmen Rojas Garrido
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras
Públicas del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Francisco Bueno Ayup
Secretario Técnico del Gobernador
Rúbrica

El suscrito, **M. EN D. RUBÉN CERVANTES SÁNCHEZ**, Director Jurídico de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21, fracción VI del Reglamento Interior de esta Secretaría, **CERTIFICO**: Que las presentes copias, que constan de 3 (tres) fojas útiles por el anverso, se tomaron, compulsaron y cotejaron con su original; mismo que tuve a la vista y en original, ya que obra en los archivos de esta dependencia.-----

Se levanta la presente en el Palacio Conín, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre de 2015 (dos mil quince), para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.-----

M. EN D. RUBÉN CERVANTES SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dirección de Administración y Desarrollo Institucional

Información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública															
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN															
Presupuesto: Ejercicio Financiero 2015															
Cuenta	Subcuenta	Tipo y Subtipo	Código de Cuenta	Descripción de Cuenta	Cuenta Anulada	Cuenta de Transferencia	Cuenta de Transferencia	Cuenta de Transferencia	Cuenta de Transferencia	Cuenta de Transferencia	ESTADO				ESTADO
											Presupuesto	Comprobado	Cancelado	Reservado	
040000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000	04000
<p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Presupuesto: Ejercicio Financiero 2015</p>															

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO.
CUADERNO: P.A.F./00197/2015
RADICACIÓN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 07(SIETE) DE OCTUBRE 2015 (DOS MIL QUINCE).

Visto el contenido del escrito y anexos que acompaña, presentados en el Instituto Queretano del Transporte el día 06(seis) de Octubre de 2015(dos mil quince), suscrito por el ciudadano **GUILLERMO VAZQUEZ SUASTE**, quien comparece por propio derecho en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, por cuanto ve al estudio de la documentación, tenemos que exhibe el original del **ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 2848**, el cual contiene los datos del fallecimiento del C. **GILBERTO VAZQUEZ MARTINEZ** con folio 0078226 expedida por el Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de Querétaro, Qro.. -----

Bajo ese contexto y visto el contenido del escrito de referencia, **se le hace del conocimiento a este H. Instituto Queretano del Transporte del deceso del C. GILBERTO VAZQUEZ MARTINEZ, quien fuera titular de la concesión número TZ-0801 en la modalidad de TAXI, por tal motivo es de admitirse y se ADMITE A TRAMITE el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento.** -----

En consecuencia y asentado lo anterior, fórmese el cuaderno respectivo y regístrese en el libro correspondiente bajo el numeral progresivo tocante P.A.F./00197/2015. -----

-----DOMICILIO AUTORIZADO-----

Tómese el domicilio que señala la parte accionante y que lo es el ubicado en **CALLE LONDRES NÚMERO 633, COLONIA LOS SAUCES, C.P. 76114, QUERÉTARO, QRO.**, para oír y recibir notificaciones y documentos.-----

-----SE ACUERDA-----

Córrase traslado con copias del escrito inicial al encargado del archivo del Registro Público del Transporte a fin de que se informe si en el expediente de la concesión citada anteriormente existe registro de designación de beneficiarios, acorde a lo vertido por el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, **EN EL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE 03 (TRES) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION.** Bajo este contexto se le requiere anexe copia simple de los documentos relacionados con el asunto que nos ocupa. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y POR EDICTOS A LA PARTE ACCIONANTE.- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmo Alejandro Enrique Delgado Osoy, Director General del Instituto Queretano del Transporte, quien con fundamento en los numerales 1 último párrafo, 12 fracción II, 22 fracciones XIII y XV, 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste. -----

ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO.
CUADERNO: P.A.F./00198/2015

RADICACIÓN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 08(OCHO) DE OCTUBRE 2015 (DOS MIL QUINCE).

Visto el contenido del escrito y anexos que acompaña, presentados en el Instituto Queretano del Transporte el día 07(siete) de Octubre de 2015(dos mil quince), suscrito por el ciudadano **MA. VERONICA PONCE ALMARAZ**, quien comparece por propio derecho en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, por cuanto ve al estudio de la documentación, tenemos que exhibe el original del **ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 19**, el cual contiene los datos del fallecimiento del C. **DAVID TOMAS GUDIÑO CORTEZ** con folio 5000191 expedida por el Oficial del Registro Civil número 3 del Municipio de Cadereyta De Montes, Qro.. -----

Bajo ese contexto y visto el contenido del escrito de referencia, **se le hace del conocimiento a este H. Instituto Queretano del Transporte del deceso del C. DAVID TOMAS GUDIÑO CORTEZ, quien fuera titular de la concesión número TZ-0127 en la modalidad de TAXI, por tal motivo es de admitirse y se ADMITE A TRAMITE el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento.** -----

En consecuencia y asentado lo anterior, fórmese el cuaderno respectivo y regístrese en el libro correspondiente bajo el numeral progresivo tocante P.A.F./00198/2015. -----

-----DOMICILIO AUTORIZADO-----

Tómese el domicilio que señala la parte accionante y que lo es el ubicado en **CALLE JADE NÚMERO 236, COLONIA SATÉLITE, C.P. 76110, QUERÉTARO, QRO.**, para oír y recibir notificaciones y documentos.-----

-----SE ACUERDA-----

Córrase traslado con copias del escrito inicial al encargado del archivo del Registro Público del Transporte a fin de que se informe si en el expediente de la concesión citada anteriormente existe registro de designación de beneficiarios, acorde a lo vertido por el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, **EN EL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE 03 (TRES) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION.** Bajo este contexto se le requiere anexe copia simple de los documentos relacionados con el asunto que nos ocupa. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y POR EDICTOS A LA PARTE ACCIONANTE.- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmo Alejandro Enrique Delgado Osoy, Director General del Instituto Queretano del Transporte, quien con fundamento en los numerales 1 último párrafo, 12 fracción II, 22 fracciones XIII y XV, 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste. -----

ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INFORMA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL MARCO JURÍDICO RELATIVO A SU OBLIGACIÓN DE EJERCER LOS RECURSOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACATANDO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas a la Constitución Federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. El cual estableció en el artículo 41, base IV, apartado C, punto 3, que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales ejerciendo funciones en la preparación de la jornada electoral. De igual modo, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” En el artículo 4, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, disponen lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como que las autoridades federales, estatales y municipales deben prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

De igual manera, en los artículos 98 y 99 se determinó que los organismos públicos locales, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Así, su correlativo 104, párrafo 1, incisos b) y f), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanen. Además, que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, que en el artículo 56, fracciones I, II y VI, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el

fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos del Estado.

V. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

VI. Acuerdos del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG61/2015, por el que solicitó el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

De igual forma, el veinticinco de febrero de dos mil quince dicho órgano colegiado emitió los Acuerdos identificados como INE/CG66/2015 e INE/CG67/2015, referentes a las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, y el relativo a la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Acuerdo del Consejo General. El diecinueve de marzo de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el Acuerdo por el que se informó a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

VIII. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

IX. Sesión de cómputo. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

X. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

XI. Sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.
... (Énfasis original)

XII. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.

XIII. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, emitió el acuerdo por el que se expidió la convocatoria y aprobó el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, se informó a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular; se declaró el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince; se dispensó la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y se autorizó al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.

XIV. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

XV. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

XVI. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.

También, el dos de octubre de este año, Juan Guzmán Cabrera interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el antecedente que antecede.

XVII. Sentencia de la Sala Superior. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza. Asimismo, el referido órgano jurisdiccional mediante sentencia de siete de octubre de este año, la Sala Superior desechó la demanda respectiva.

XVIII. Acuerdo INE/CG876/2015. El catorce de octubre del año en curso, se emitió el Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, identificado con la clave INE/CG876/2015; mediante el cual, entre otras disposiciones, se ordenó la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobados en el proceso electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en dicha determinación.

XIX. Consultas de diversas autoridades en el Estado. El seis, diez, once y doce de noviembre de este año, fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto diversos oficios emitidos por el Instituto Queretano de las Mujeres, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Municipio del Estado de Querétaro, y Municipio de Corregidora, Querétaro, respectivamente, a través de los cuales se realizaron consultas atinentes al tema materia de la presente determinación.

XX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG953/2015, por el que se establecen medidas específicas para coordinar los trabajos de los presidentes de las mesas directivas de casillas con el objetivo de evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015.

XXI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio SE/5164/15, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente documento para los efectos legales conducentes.

XXII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio P/1334/15, el Consejero Presidente del Consejo General, solicitó al Secretario Ejecutivo, convocar a la sesión correspondiente del órgano de dirección superior a fin de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; en términos de los artículos 1°, 41, Base V, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f) y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 22, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX, 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General informe a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad, a fin de tutelar los principios de imparcialidad y equidad en la elección extraordinaria del Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de este Acuerdo los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso f) y r), 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX; 22, 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. En términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de México; 4, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, último párrafo y 55 de la Ley Electoral en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente en materia electoral, por lo que dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas legales en la materia y de los principios rectores que rigen la función electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de referencia, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan las actividades de los órganos electorales, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de Ley Electoral del Estado.

El proceso de construcción de la democracia en nuestro país ha tenido entre sus principales objetivos, establecer las condiciones institucionales necesarias para que el sistema electoral desarrolle elecciones libres, auténticas, competitivas y periódicas, por ello los órganos electorales tienen asignada constitucional y legalmente una función de vital importancia, como es ser garantes de la democracia y llevar por los cauces institucionales el proceso electoral.

En este sentido, con las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal, este órgano electoral tiene la atribución de vigilar que los poderes del Estado, partidos políticos, servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno y ciudadanos cumplan con las disposiciones en materia electoral, en aras de evitar la imposición de sanciones al vulnerar los principios rectores de la función electoral.

En tal virtud, es necesario informar a los servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno, el marco jurídico relativo a su obligación de abstenerse a desviar recursos que se encuentren bajo su responsabilidad, para su promoción explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, así como para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular; por lo que en relación con la elección extraordinaria del Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, Querétaro, deberá atenderse lo siguiente:

a) Imparcialidad en el uso de recursos públicos

Los párrafos primero y séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los servidores públicos de los niveles de gobierno citados, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado de Querétaro dispone en el artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, delegando a las leyes y normas conducentes imponer las sanciones correspondientes.

Por su parte, la Ley Electoral local en el artículo 6, párrafo primero, señala que los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

Asimismo, su correlativo 107, en sus fracciones IV, V y VI, dispone que las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y Municipios, tendrán las prohibiciones de ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en la fracción III, del artículo 8, dispone que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 41, fracción IV, contempla que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá la obligación de utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; asimismo, en su Título Sexto, relativo a las Sanciones y los Recursos, establece el catálogo de sanciones por conductas que vulneren las disposiciones previamente establecidas.

Por su parte, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevé en el artículo 2, que son sujetos obligados a las disposiciones previstas en tal ordenamiento, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos. De igual forma, los artículos 96, 99 y 100 de la Ley invocada disponen que incurre en responsabilidad, cualquier sujeto obligado y toda persona física o moral que intencionalmente, por imprudencia o ignorancia en el manejo de los recursos públicos cause daño o perjuicio a la hacienda pública; asimismo, que las sanciones a los servidores públicos que incurran en faltas que ameriten fincamiento de responsabilidades, se impondrán de conformidad con la ley de la materia y se exigirán con independencia de las sanciones de carácter civil o penal que, en su caso, lleguen a determinarse por la autoridad competente.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión del veinticinco de febrero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo INE/CG66/2015, por el que emitió las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, el cual en su punto de acuerdo primero estableció:

...

PRIMERO.- Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

Primera.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

a) La promesa o demostración del voto a favor de algún aspirante, precandidato, candidato, partido o coalición; a la abstención, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;

c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o

d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de la entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general, así como recabar datos personales de la credencial para votar sin causa prevista en la Ley o norma, o sin el consentimiento del ciudadano.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;

b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o

c) La promoción de la abstención.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier otro órgano electoral.

XIV. Cualquier conducta que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos de mando superior y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

Segunda.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

III. Difundir informes de labores o de gestión desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

Tercera.- A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, los aspirantes, precandidatos y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.

Cuarta.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinta.- Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, se remitirá a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cobran especial relevancia las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.¹

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

¹ En el citado criterio se hace referencia al artículo 347, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogado, disposición que contiene el mismo texto normativo del artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los alcances del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, se observa que a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda que rigen los procesos comiciales, se prohíbe a los servidores públicos desviar recursos que estén bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, así como para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Sobre el particular, la Sala Superior ha considerado que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado. Lo que, por otro lado, implica que los servidores públicos tienen la prohibición de acudir a actos proselitistas durante sus jornadas laborales.

Para aclarar lo que se entiende por jornadas laborales o días hábiles, sirven de referencia las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-67/2014 y acumulados, así como en el SUP-RAP-52/2014 y SUP-RAP-54/2014 acumulados, en las cuales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días y horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos de manera que se trastoquen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral.

Por ello, sostuvo que el hecho de que servidores públicos asistan a actos proselitistas en días y horas hábiles constituye una conducta injustificada contraria al principio de imparcialidad, equiparable a un uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas, ya que con ello los funcionarios públicos generan una situación de influencia indebida al distraerse de sus actividades laborales para acudir a un acto proselitista, sin que ese hecho se encuentre justificado, dado que la mera solicitud de licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo u otra equivalente, para realizar actividades de naturaleza privada, a efecto de acudir a un acto proselitista, no implica que el día sea inhábil; por tanto, es insuficiente para generar una excepción a la regla general de que los funcionarios públicos no deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, puesto que la determinación de cuáles días son hábiles e inhábiles se encuentra prevista ordinariamente en la legislación y la reglamentación correspondiente y no depende de la voluntad e intereses personales de los propios funcionarios, pues ello sería contrario al principio de certeza y seguridad jurídica, así como a la expectativa pública de imparcialidad de tales funcionarios durante el ejercicio de sus funciones. Sin que ello se traduzca en una restricción indebida de los derechos a las libertades de expresión y asociación u otro derecho fundamental de los funcionarios públicos, pues la prohibición de asistir en días hábiles a actos de campaña en circunstancias que puedan incidir en la contienda electoral, deriva de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, así como de los principios que rigen la materia electoral, en particular los de equidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

De acuerdo a lo anterior, tal prohibición resulta necesaria, en tanto que limita en la menor medida los derechos de los funcionarios públicos, al permitirse su asistencia a tales actos en días inhábiles, y es proporcional en atención a los valores y principios que la justifican.

Los principios constitucionales, legales y criterios judiciales a que se ha hecho referencia, y que tutelan el principio de imparcialidad, entendido como una forma de conducta de los servidores públicos en general, que implica abstenerse de influir en todo momento, -especialmente durante los procesos comiciales-, en la contienda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o de algún precandidato o candidato; bajo este argumento debe resaltar la importancia de que todos los poderes públicos deben observar en todo momento una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral, toda vez que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales protegen.

Una vez que, se emitió el Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, identificado con la clave INE/CG876/2015; mediante el cual, entre otras disposiciones, se ordenó la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobados en el proceso electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en dicha determinación; en consecuencia, se debe atender la determinación INE/CG67/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en sus puntos de Acuerdo determinó:

...

PRIMERO.- Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares del Ejecutivo Federal, los Ejecutivos Locales, Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales para que implementen las medidas necesarias para garantizar que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apegue a su objeto y reglas de operación 2015 —publicadas en el Diario Oficial de la Federación o los periódicos oficiales correspondientes—, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

TERCERO. En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de la infracción prevista en el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE, en relación con la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político o candidato en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

QUINTO.- Que en términos de lo establecido en el Considerando 23 del presente Acuerdo, los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, a través del FONDEN, con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante el Proceso Electoral, siempre y cuando cumplan con el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

SEXTO.- Se promoverá la celebración de convenios con las dependencias y entidades en los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de prevenir y evitar que los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se utilicen con fines electorales, en el marco de los Procesos Electoral Federal y Procesos Electorales Locales en curso.

SÉPTIMO.- Como parte de la Campaña de Participación Ciudadana del Instituto, se buscará fortalecer en aquellas entidades que resulte necesario —de acuerdo con el “Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012”— la Subcampaña de Promoción del Voto Libre y Secreto.

OCTAVO.- En el caso de que esta autoridad tenga conocimiento de indicios relativos a la utilización de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales de los tres órdenes de gobierno con fines electorales, iniciará un procedimiento ordinario sancionador —a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral— y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

NOVENO.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO.- Los servidores públicos de cualquier orden de gobierno tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidato, partido político o coalición. Para efecto de lo anterior: *i)* se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición y; *ii)* se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

...

Dicho Acuerdo fue emitido en aras de solicitar el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG953/2015, mediante el cual aprobó medidas específicas con la finalidad de evitar la compra, coacción e inducción del voto, que en lo que interesa, en sus puntos de Acuerdo determinó:

ACUERDO

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto.

TERCERO. Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados a prevenir, atacar, y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

...

9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un Partido Político o candidato determinado.

10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, no pertenecen a ningún partido: se pagan con impuestos de todos.

11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quien votemos.

12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un Partido Político o un candidato en particular.

13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.

14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscrito, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un Partido Político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

DÉCIMO. Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

...

Dicho acuerdo tiene como finalidad establecer las medidas para prevenir cualquier acto que atente contra la libre emisión del voto, por lo que deberá de atenderse en todos sus términos.

b) Propaganda gubernamental

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, acorde con el párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Por su parte, la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, en su artículo 6, párrafo segundo contempla que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; de igual forma, en su correlativo 96, párrafo segundo, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de seguridad y de salud pública, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, su correlativo 107, párrafo primero, fracciones III y IV, inciso c), señala lo siguiente:

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

...

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

...

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad.

V. Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones;

VI. Los partidos políticos, sus militantes sin cargo público, dirigentes, representantes y candidatos no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector;

...

De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictado el veinticinco de septiembre de dos mil quince, por el que se declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince y se expide el "Calendario Electoral para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", documento en el cual se estableció que, el inicio de las campañas electorales comenzará el 17 de noviembre y concluirá el 2 de diciembre de este año, así como que la Jornada Electoral tendrá verificativo el 6 de diciembre de la presente anualidad.

Por tanto, en términos de la normatividad invocada debe entenderse que *en la demarcación territorial del Municipio de Huimilpan, Querétaro*, a partir del diecisiete de noviembre al seis de diciembre del presente año, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, con excepción de aquella relativa a información de las autoridades electorales, servicios educativos, de seguridad y de salud pública, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como de las exceptuadas por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/GC61/2015, aplicable en los procesos electorales federales y locales, que en sus puntos de Acuerdos quinto, séptimo, octavo y noveno determinó:

...
QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- Las campañas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; del Consejo Nacional de Fomento Educativo; las del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; aquellas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; las del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; las del Fondo de Cultura Económica y las de la Secretaría de Educación Pública, salvo la llamada "Quehacer Educativo" versión "Cédulas Profesionales" para tratar temas educativos y de orientación a la sociedad.
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país difundida por el Consejo de Promoción Turística.
- La campaña "Ángeles Verdes" en su versión "Semana Santa".
- La campaña de educación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria "Declaración Anual e Informativa" y "Buzón Tributario".
- La campaña que difunde la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- La campaña de la Secretaría de Energía (SENER), referente al Horario de Verano.
- La propaganda de la Secretaría de Marina, relativa a la promoción de eventos que coadyuven a la difusión de la historia y cultura naval.
- Las campañas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus organismos Comisión Nacional Forestal y la Comisión Nacional de Agua, relativas a la prevención de incendios forestales, prevención en casos de fenómenos hidrometeorológicos y cultura del agua.
- La campaña "Prevención integral del embarazo no planificado e Infecciones de Transmisión Sexual en adolescentes" de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.
- La campaña del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Las campañas "Protección civil", versión "lluvias", y "Prevención del embarazo adolescente" de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación.
- Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Las campañas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "Seguridad" en su versión "Semana Santa".
- La campaña del Instituto Federal de Telecomunicaciones relacionada con apagón analógico y transición a la Televisión Digital Terrestre.²
- Las campañas del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La campaña de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- Las campañas del Centro Nacional para la Salud de Infancia y Adolescencia, Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones.
- Las campañas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia denominadas "Campaña de *Bullying*" y "Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de Nacimientos".

² El doce de marzo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia bajo el expediente SUP-RAP-59/2015 y acumulado SUP-RAP-69/2015, en la cual ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, suprimir del listado de excepciones establecidas en el Acuerdo INE/GC61/2015, la relativa a la difusión de información del Programa de Transición a la Televisión Digital (TDT) conocida como "Apagón Analógico".

- La propaganda que para la asistencia pública que emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública. y
- Las campañas del Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, “*slogans*” o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

...

SÉPTIMO.- Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los Procesos Electorales Locales y extraordinarios a celebrarse en dos mil quince, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral local o extraordinaria correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

NOVENO.- La aplicación de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo no conlleva en modo alguno la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes federales y estatales, municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

...

Las excepciones previstas en el punto de Acuerdo quinto del instrumento referido, deberán tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica, que pretenda justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular; acorde a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 18/2011, con rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Bajo esta tesitura, por mandato constitucional y legal, así como por los instrumentos jurídicos regulatorios en la materia, se prohíbe a los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, y a cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, difundir propaganda gubernamental *en la demarcación territorial del Municipio de Huimilpan, Querétaro*, durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del presente proceso electoral extraordinario, las únicas excepciones serán las relativas a campañas de información de las autoridades electorales, de servicios educativos, salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas exceptuadas por determinación del Instituto Nacional Electoral.

Así, de conformidad con el artículo 134 Constitucional, y los acuerdos aprobados por la autoridad nacional electoral, la propaganda que se difunda deberá ser de carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, su contenido deberá limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local y no podrá contener logotipos, “*slogans*” o cualquier otro tipo de referencias al gobierno local o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto que éstos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Cabe destacar, en la demarcación territorial del municipio de Humilpan, Querétaro, durante el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se tiene prohibido entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, lo cual se considera como indicio de presión al elector para obtener su voto, lo anterior en términos del artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 96, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con apoyo en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: “PROPAGANDA ELECTORA. EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: ‘QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS,’ ES INVÁLIDO”.

c) Competencia de la autoridad electoral local en la imposición de sanciones

El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan su actuar.

La Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 236, fracción V, contempla los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales, las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por su parte, el artículo 241 de la Ley invocada, señala las conductas que constituyen infracciones a la norma electoral, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y Municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público, como se indica:

Artículo 241. Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;

IV. La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

Asimismo, se establece que para la individualización de las sanciones a que se ha hecho referencia, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, con la finalidad de imponer la sanción correspondiente, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Electoral del Estado.

En este entendido, una vez que la autoridad tenga conocimiento de la ejecución de las conductas que vulneren lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional; 6 y 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, durante los procesos electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador y el Consejo General resolverá lo conducente.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece hipótesis normativas que pudieran coincidir con los supuestos que se plantean en el presente instrumento, pues ésta normatividad se fija la restricción general y absoluta de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como a cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada para promocionar la persona e imagen de cualquier servidor público, a fin de lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

En este sentido, dado que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene la atribución de llevar a cabo elecciones mediante las cuales se fortalezca la democracia en la entidad, este máximo órgano de dirección deberá allegarse de los mecanismos necesarios a fin de garantizar los principios que rigen a los comicios, como lo son elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal libre, secreto y directo; así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad.

Bajo esta premisa, los funcionarios públicos de los diferentes ámbitos de gobierno están obligados a observar las disposiciones aplicables en la materia, así como los Acuerdos del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG66/2015 y INE/CG67/2015; en aras de observar los principios de equidad e imparcialidad.

Sirven de sustento a lo anterior, la jurisprudencia y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los siguientes rubros:

- “ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”.
- “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL”.
- “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN”.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo; 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso f) y r) y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 22, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX, 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en atención a los acuerdos INE/CG61/2015, INE/CG66/2015, INE/CG67/2015, e INE/CG953/2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el Acuerdo por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral extraordinario, de conformidad con lo establecido en los considerandos primero, tercero y cuarto del presente instrumento.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la presente determinación, los integrantes y funcionarios de los poderes públicos, organismos autónomos y demás entes de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Querétaro, en relación con la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, tendrán que observar lo siguiente:

1. En cualquier tiempo y en todo el territorio del estado de Querétaro deben:

- a) Aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- b) La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda con ese carácter todo ente público, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso, esa propaganda puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

2. En la demarcación territorial del municipio de Humilpan, Querétaro, durante el periodo de campañas electorales, que será a partir del diecisiete de noviembre y hasta que concluya la jornada electoral, esto es el día seis de diciembre de este año, a excepción del inciso d), que será hasta el día posterior al de la elección, tienen prohibido:

- a) Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.
- c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con información de las autoridades electorales, servicios educativos, salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deben hacerse sin fines electorales.
- d) Entregar los beneficios derivados de programas o acciones gubernamentales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, salvo que estén encaminados a la subsistencia.

3. En la demarcación territorial del municipio de Humilpan, Querétaro, durante el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, tienen prohibido entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, lo cual se considera como indicio de presión al elector para obtener su voto.

4. Deberán observar las disposiciones establecidas en el marco jurídico en materia electoral, así como las determinaciones emitidas por las autoridades electorales.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva comunique el presente acuerdo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, a los ayuntamientos y demás entes de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	-----	-----
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en veintinueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: MANUEL POZO CABRERA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA OTRORA COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA POR *CULPA IN VIGILANDO*.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de noviembre de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P, y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Pozo Cabrera entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la entonces coalición flexible integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*; en cumplimiento a la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-128/2015.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Secretaría:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Interposición de las denuncias. El trece de mayo de este año se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el Lic. Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra de los denunciados.

Asimismo, el catorce de mayo del mismo mes y año, se recibió en la Unidad Técnica, el oficio P/614/15, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se remitió el oficio número INE-UT/6797/2015, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y en el cual se hizo del conocimiento el acuerdo dictado en el expediente número UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/245/PEF/2892015, que en su parte conducente determinó:

...
Con base en lo anterior, y a efecto de que esta autoridad no vulnere las competencias de las autoridades electorales **remítase copia certificada de las constancias que integran el presente expediente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, a efecto de que determine lo que en derecho proceda respecto de las conductas denunciadas, por la presunta violación a la normativa electoral, consistente en actos anticipados de campaña, y difusión en internet de un video denominado Soy Manuel Pozo, soy comprometido y quiero un Querétaro como Tú, con la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos e inducirlos a votar por dicho instituto político, así como la supuesta *culpa in vigilando* en que pudiera incurrir el instituto político denunciado por la comisión de esa conducta...

III. Admisión de denuncias. El dieciséis y diecisiete de mayo de este año, la Unidad Técnica emitió acuerdos a través de los cuales admitió respectivamente las denuncias interpuestas en contra de los denunciados, ordenó el registro e integración de los expedientes bajo las claves de identificación IEEQ/PES/243/2015-P y IEEQ/PES/248/2015-P, respectivamente, y decretó el inicio de los concernientes procedimientos especiales sancionadores.

Asimismo, por cuanto ve al primer proveído, del expediente con clave de identificación IEEQ/PES/243/2015-P (visible a foja 60 del sumario), se decretó la escisión del procedimiento, en lo relativo a la contravención de las normas relativas a propaganda y la comisión de conductas relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión, en virtud de ser competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 41, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Acumulación. El veintiocho de mayo del presente año, se decretó la acumulación de los expedientes IEEQ/PES/243/2015-P e IEEQ/PES/248/2015-P.

V. Sobreseimiento. El seis de julio del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual decretó el sobreseimiento de los procedimientos especiales sancionadores de referencia.

VI. Recurso de Apelación. El nueve de julio de este año, Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, por conducto de su representante legal, interpuso el recurso de apelación en contra del sobreseimiento mencionado en el resultando anterior, en razón de que la Unidad Técnica no hizo pronunciamiento alguno respecto a la petición de sancionar al Partido Acción Nacional por promover denuncias notoriamente frívolas e improcedentes, de conformidad con los artículos 236 bis en relación con el diverso 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Sentencia. El veintiséis de agosto de este año, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015, en la cual revocó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de seis de julio pasado por el que se declaró el sobreseimiento dentro del procedimiento al rubro indicado, y ordenó a la Unidad Técnica y vinculó al Consejo General, para proceder de conformidad a lo señalado en el apartado de efectos de dicha resolución.

VIII. Notificación de sentencia. El veintiséis de agosto del año en curso, el órgano jurisdiccional electoral estatal, mediante los oficios números TEEQ-SGA-AC-1627/2015 y TEEQ-SGA-AC-1629/2015, notificó la sentencia de mérito.

IX. Remisión al Secretario Ejecutivo. En cumplimiento a la sentencia de mérito, el treinta y uno de agosto de este año, mediante oficio No. UTCE/861/15 la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de resolución del expediente IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, para los efectos legales conducentes.

X. Convocatoria. El dos de septiembre del año que transcurre, se recibió en la Secretaría el oficio número P/1163/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

XI. Resolución del Consejo General. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó resolución dentro de los autos del expediente al rubro indicado, mediante el cual en acatamiento a la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015, se determinó que era improcedente aplicar al denunciante las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral, lo anterior porque en el procedimiento en que se actúa el promovente no presentó una queja notoriamente frívola e improcedente.

XII. Recurso de Apelación. El siete de septiembre de dos mil quince, Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, por conducto de su representante legal, interpuso el recurso de apelación en contra de la resolución indicada en el apartado anterior.

XIII. Remisión de expediente. El catorce de septiembre de dos mil quince, mediante oficio No. SE/4467/15, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro remitió al H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el recurso de apelación identificado con la clave IEEQ-A-311/2015 y rindió el informe circunstanciado de ley, acompañando las constancias correspondientes.

XIV. Sentencia. El diez de noviembre de dos mil quince, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-128/2015, en la cual revocó en lo que fue materia de impugnación la resolución del Consejo General, de tres de septiembre de dos mil quince, mediante la que determinó la improcedencia de aplicar al Partido Acción Nacional las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dentro del procedimiento al rubro indicado, y vinculó al Consejo General, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir de que le fuera notificada la ejecutoria de mérito, emitiera una nueva resolución fundada y motivada en los términos expuestos en la misma, así como que dentro de las siguientes veinticuatro horas informara a ese H. Tribunal Electoral sobre el cumplimiento realizado.

XV. Notificación de sentencia. El trece de noviembre del año en curso, en la Oficialía de Partes, se recibió el oficio número TEEQ-SGA-AC-1710/2015, mediante el cual notificó la sentencia mencionada en el resultando anterior.

XVI. Remisión al Secretario Ejecutivo. En cumplimiento a la sentencia de mérito, el diecisiete de noviembre de este año, mediante oficio No. UTCE/979/15 la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de resolución del expediente IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, para los efectos legales conducentes.

XVII. Convocatoria. El diecisiete de noviembre del año que transcurre, se recibió en la Secretaría el oficio número P/1334/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver e imponer la sanción respectiva en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, así como para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-128/2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones XXVII y XXXIV, 256 de la Ley Electoral; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento.

SEGUNDO. Efectos de la sentencia. El H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante la sentencia del recurso de apelación emitida el diez de noviembre de este año, en el expediente TEEQ-RAP-128/2015, que revocó la resolución de tres de septiembre de dos mil quince, dictada por el Consejo General del Instituto en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, en su parte conducente estableció:

...
Por tanto, lo procedente es ordenar al *Consejo General* que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en los procedimientos especiales, origen de la presente ejecutoria –*IEEQ/PES/243/2015-P y IEEQ/PES/248/2015-P del índice de esa autoridad administrativa electoral*–, en la cual deberá realizar una exhaustiva motivación respecto de la petición del actor relacionada con la imposición de una multa al Partido Acción Nacional por las denuncias presentadas en contra de Manuel Pozo y otros, estableciendo los razonamientos lógico jurídicos en lo que sustente su conclusión.

Además de analizar y pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito de contestación a las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, valorándolas tanto de manera individual como en su conjunto, atendiendo en su valoración las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, así como tomando en consideración las reglas especiales establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la resolución del *Consejo General* emitida el tres de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Se **ordena** al *Consejo General* que en un plazo de cinco días hábiles a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, emita una nueva determinación fundada y motivada en los términos expuestos en el presente fallo y dentro de las siguientes veinticuatro horas informe a este *Tribunal Electoral* del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.
... (Énfasis original).

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Los efectos establecidos en la sentencia que se cumplimenta, consisten en realizar una exhaustiva motivación respecto de la petición del actor, relacionada con la imposición de una multa al Partido Acción Nacional por las denuncias integradas en los expedientes identificados con las claves IEEQ/PES/243/2015-P y IEEQ/PES/248/2015-P, presentadas en contra de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, y otros, estableciendo los razonamientos lógico jurídicos en los que sustente su conclusión.

Además de analizar y pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas por el actor en el recurso de apelación TEEQ-RAP-128/2015 en sus escritos de contestación a las denuncias presentadas por Partido Acción Nacional, valorándolas tanto de manera individual y en su conjunto, atendiendo en su valoración las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, así como tomando en consideración las reglas especiales establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto, lo anterior con la finalidad de determinar, en su caso, la responsabilidad del Partido Acción Nacional por la posible presentación de denuncias frívolas e improcedentes.

I. Cuestiones previas. El seis de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo por el que se declaró el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de conformidad con el punto de Acuerdo primero del Acuerdo en cita, como se advierte:

...

PRIMERO. Sobreseimiento. En términos procesales el sobreseimiento es una resolución definitiva que pone fin a un procedimiento, en la cual no se entra al estudio respecto del fondo del asunto planteado; por ende, es válido sostener que la finalidad del mismo, es que la autoridad conozca de aquellos asuntos que cumplan con los presupuestos procesales mínimos requeridos para instaurar el procedimiento correspondiente, en aras de que se pronuncie sobre los hechos denunciados y que los hechos motivo de inconformidad no hayan sido materia de controversia en otras instancias. Sirven de sustento de los razonamientos anteriores, la jurisprudencia cuyo rubro indica: SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.

De la interpretación sistemática de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 236, bis, primer párrafo, 252, fracción II, inciso a), con relación al artículo 16, fracción IV del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, una vez admitida la denuncia, este órgano electoral tiene facultades para sobreseer los asuntos que se sometan al conocimiento del Instituto, cuando advierta que se actualiza alguna de las causales de improcedencia, a fin de no resolver sobre un procedimiento sancionador electoral que afecte la esfera jurídica de los gobernados, al imputarles actos, hechos u omisiones que hayan sido objeto de procedimientos anteriores; puesto que de hacerlo se produciría la vulneración a las garantías consagradas en la Constitución Federal; lo anterior se robustece con la jurisprudencia cuyo rubro y texto indica:

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

...

En ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con facultades para que de oficio efectúe el análisis correspondiente para la emisión del acuerdo que ponga final al procedimiento, cuando advierta que se

actualiza la causal de improcedencia jurisprudencial, consistente en que los hechos denunciados hayan sido objeto de anteriores determinaciones y que hayan quedado firmes, lo cual en la especie se actualiza.

Ahora bien, los procedimientos de cuenta deben sobreseerse puesto que las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de hechos contrarios a la normatividad electoral ya fueron materia de conocimiento por esta autoridad electoral en los procedimientos especiales sancionadores registrados con las claves IEEQ/PES/117/2015-P45 y su acumulado IEEQ/PES/131/2015-P, y IEEQ/PES/139/2015-P; así como por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SER-PSC-67/2015; dentro del ámbito de su competencia, como se advierte:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	HECHOS DENUNCIADOS	SENTIDO DE LA SENTENCIA
SRE-PSC-67/2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entrevista en la que participó el denunciado con el carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Querétaro, en el cual según el denunciante, con el pretexto de su campaña habló sobre aspiraciones políticas así como de futuras propuestas como candidato, el veintiséis de febrero de dos mil quince en el programa Integra, difundido por la estación radiofónica 92.7. ▪ Transmisión de entrevistas e realizada a Manuel Pozo Cabrera en su carácter de oficial Mayor y de Delegado de la SEDESOL en Querétaro y precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil quince, en el programa causa y efecto de la estación de radio 95.5. ▪ El diez de marzo de dos mil quince, Manuel Pozo Cabrera participó en una entrevista en el programa Integra de la estación radiofónica 92.7, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Querétaro. ▪ El veinticinco de marzo de dos mil quince, Manuel Pozo Cabrera participó en una entrevista en el programa Integra de la estación radiofónica 92.7, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Querétaro, como autor del libro CREZCAMOS JUNTOS, generando posicionamiento a su favor. 	<p>El veinticuatro de abril de dos mil quince, se declaró la inexistencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador en contra de Manuel Pozo Cabrera, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional por faltar a su deber de garante.</p> <p>Dicha determinación quedó firme al haberse desechado el medio de impugnación por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-259/2015.</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	HECHOS DENUNCIADOS	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
IEEQ/PES/117/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/131/2015-P.	En el expediente: IEEQ/PES/117/2015-P, el Partido Acción Nacional, denunció la supuesta publicación de un anuncio con la imagen de Manuel Pozo Cabrera, en el Diario de Querétaro, el dieciocho de febrero de dos mil quince, por considerar que la temporalidad de la difusión y sus características se traducían en un acto anticipado de campaña y violación a las normas sobre propaganda electoral, responsabilizando al Partido Revolucionario Institucional por culpa <i>in vigilando</i> .	El Consejo General el treinta de abril de dos mil quince, declaró la inexistencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y la probable vulneración a las normas de propaganda electoral.

	<p>En el expediente IEEQ/PES/131/2015-P, el Partido Movimiento Ciudadano, denunció, las supuestas publicaciones en los Diarios Noticias de diecisiete de febrero de dos mil quince y AM de Querétaro, de cinco de marzo siguiente, por la indebida difusión de la imagen de Manuel Pozo Cabrera.</p> <p>En ambos casos, se adujo que dichas publicaciones no se limitaban a señalar que se trataba del proceso de selección interna de candidatos del Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>Dicha determinación fue confirmada por el órgano jurisdiccional electoral estatal en el expediente TEEQ-RAP-56/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-59/2015.</p>
--	---	---

Asimismo, dentro del expediente IEEQ/PES/139/2015-P, el Consejo General resolvió la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, como se advierte:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	HECHOS DENUNCIADOS	RESOLUCIÓN
<p>IEEQ/PES/139/2015-P</p>	<p>En el expediente: IEEQ/PES/139/2015-P, el Partido Movimiento Ciudadano, denunció entre otras cuestiones, la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, respecto del spot denominado "Soy Manuel Pozo, soy comprometido y quiero un Querétaro como tú" en redes sociales.</p>	<p>El treinta de abril de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, declaró la inexistencia de violación objeto de la denuncia por violaciones a la normatividad electoral. En la parte considerativa determinó que no se actualizaron los actos anticipados de campaña.</p> <p>Posteriormente, el Tribunal Electoral del Estado, en el recurso de apelación con clave: TEEQ-RAP-57/2015, confirmó la resolución impugnada.</p>

Bajo esa tesitura, los hechos denunciados ya fueron materia de conocimiento por parte del Consejo General, así como de la Sala Especializada del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, en los que se declaró la inexistencia de las violaciones a la normatividad en materia electoral sobre la supuestas publicaciones realizadas en diversos medios de comunicación social, así como del spot denominado "Soy Manuel Pozo, Soy Comprometido y Quiero un Querétaro como tú", y entrevistas realizadas por el otrora candidato denunciado.

Por tal motivo, se sobresee el presente procedimiento especial sancionador pues no existen elementos para continuar con el procedimiento, cuando ya se emitieron resoluciones y sentencias que dilucidaron el fondo del asunto planteado que corresponde a los mismos hechos que se hacen valer en esta instancia, y a la fecha tales determinaciones han quedado firmes.

...

Una vez realizada la notificación correspondiente al representante legal de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, aquél interpuso un recurso de apelación en contra del Acuerdo de referencia, radicado con la clave TEEQ-RAP-121/2015.

El veintiséis del mismo mes y año, a través del oficio No. TEEQ-SGA-AC-1627/2015, fue notificada la sentencia del mismo día, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por la que se revocó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de seis de julio de dos mil quince, mediante el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral declaró el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P; en la sentencia de mérito se ordenó a la Unidad en comento, para que procediera de conformidad a lo determinado en el apartado denominado 'efectos', que en su parte conducente determinó:

...

a. Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de seis de julio pasado, por el que se declaró el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador **IEEQ/PES/243/2015-P** y su acumulado **IEEQ/PES/248/2015-P**.

b. Se **ordena** a la Unidad Técnica Responsable para que emita un proyecto de resolución en donde valorando la totalidad de las constancias y material probatorio, considere lo solicitado por la PARTE ACTORA de imponerle al PAN una sanción económica, y lo ponga a consideración del CONSEJO GENERAL para que este resuelva lo que en derecho corresponda.

...

De lo anterior se obtienen las siguientes premisas:

a) Quedó firme la determinación de la Unidad Técnica emitida el seis de julio de este año, respecto del sobreseimiento en aquello que no fue materia de controversia; por lo que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento a la sentencia en cita, el tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la resolución de cumplimiento que en su parte conducente determinó lo siguiente:

...

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Los efectos establecidos por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en la sentencia que se cumplimenta, consisten en valorar la totalidad de las constancias y material probatorio que obra en autos, con la finalidad de determinar, en su caso la responsabilidad del Partido Acción Nacional por la posible presentación de denuncias frívolas e improcedentes.

Bajo esta tesis, el artículo 236 bis, de la Ley Electoral, sobre la cuestión de mérito prevé lo siguiente:

...

Artículo 236 bis. Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 246 de esta Ley a quien presente denuncias, demandas, promociones o quejas notoriamente frívolas e improcedentes, entendiéndose por tales:

I. Cuando las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad y el daño que se podría generar con la atención de ese tipo de quejas al Organismo Electoral.

...

Sobre esta base, puede advertirse que lo solicitado por el denunciado y actor en la sentencia del medio de impugnación que se cumplimenta, no actualiza las causales establecidas en el artículo 236 bis de la Ley Electoral por las siguientes razones:

1. Las denuncias materia del procedimiento en que se actúa se basaron en supuestos que estaban al alcance jurídico, y dentro del amparo del derecho, por lo cual no se actualiza la causal establecida en la fracción I.

2. De la sola lectura cuidadosa de los escritos de queja no se advirtió que los hechos fueran falsos o inexistentes, aunado a que se acompañaron de las pruebas que el denunciante consideró pertinentes, entonces no se actualiza la casual establecida en la fracción II del artículo indicado.

3. Las denuncias se refirieron a hechos que presuntamente constituían una falta o violación electoral, tal y como se razonó en lo que no fue materia de impugnación del acuerdo dictado el seis de julio pasado en el expediente que se actúa, en consecuencia, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del referido artículo.

4. Las quejas no se basaron en notas periodísticas o de carácter noticioso, que generalizaran una situación, porque para acreditar su dicho exhibió otros medios de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Medios, por lo tanto, no se actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 256 bis de la Ley Electoral.

...

En consecuencia, es inconcuso determinar que es improcedente aplicar al denunciante las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral, lo anterior porque en el procedimiento en que se actúa, el promovente no presentó una queja notoriamente frívola e improcedente.

...

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Pozo Cabrera otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición flexible integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015, en términos del considerando primero y segundo de esta resolución; por lo tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-121/2015, se determina que es improcedente aplicar al denunciante las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral, lo anterior porque en el procedimiento en que se actúa, el promovente no presentó una queja notoriamente frívola e improcedente, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

...

- b) Inconforme con la determinación del Consejo General en la resolución que se cita, y en virtud de considerar que la misma carece de una debida motivación, así como de una ilegal valoración de las pruebas ofrecidas por el actor en el recurso de apelación que se cumplimenta, se indica que el representante legal de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, interpuso dicho recurso el cual fue radicado por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro bajo la clave TEEQ-RAP-128/2015, por lo que mediante oficio No. TEEQ-SGA-AC-1710/2015, el trece de noviembre de dos mil quince, fue notificada en la Oficialía de Partes del Consejo

General la sentencia de diez noviembre del mismo mes y año. Sentencia que en su parte conducente determinó lo siguiente:

...

... el *Consejo General* en cuanto a autoridad responsable, realizó una deficiente motivación de a resolución impugnada, pues como se estableció se limitó a hacer afirmaciones genéricas respecto a que las denuncias promovidas por el Partido Acción Nacional no actualizaban los supuestos establecidos en el artículo 236 bis de la *Ley Electoral*, sin dotar al hoy actor de los razonamientos particulares que le llevaron a tomar la decisión de no aplicar una sanción al Instituto político denunciante, además se tiene que la resolución emitida carece de una debida valoración de pruebas, toda vez que como se ha razonado, dejó de analizar las pruebas ofrecidas por el actor del presente medio de impugnación al momento de dar contestación a los procedimientos incoados en contra de su representado, presentadas a efecto de acreditar su dicho respecto de la frivolidad de las denuncias; consecuencia de lo anterior, es que se deban tener por fundados los agravios formulados para combatir la resolución emitida por el Consejo General.

...

Por tanto, lo procedente es ordenar al Consejo General que dentro del término de cinco días constados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución en los procedimientos especiales, origen de la presente ejecutoria – *IEEQPES/243/2015-P y IEEQPES/243/2015-P del índice de esa autoridad administrativa electoral*–, en la cual deberá realizar una exhaustiva motivación respecto de la petición del actor relacionada con la imposición de una multa al Partido Acción Nacional por las denuncias presentadas en contra de Manuel Pozo Cabrera y otros, estableciendo los razonamientos lógico jurídicos en los que sustente su conclusión.

Además de analizar y pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito de contestación a las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, valorándolas tanto de manera individual como en su conjunto, atendiendo en su valoración las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, así como tomando en consideración las reglas especiales establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto.

...

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** la resolución del Consejo General emitida el tres de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General que en un plazo de cinco días hábiles a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, emita una nueva determinación fundada y motivada en los términos fundada y motivada en los términos expuestos en el presente fallo y dentro de las siguientes veinticuatro horas informe a esta *Tribunal Electoral* el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

...

De lo anterior se desprende que quedó firme la resolución del Consejo General, en lo correspondiente a la valoración de las pruebas realizado, con excepción de las presentadas en los escritos de contestación a las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, por lo que la presente determinación se abocará a realizar el análisis respectivo, a efecto de imponer en su caso, la sanción conducente por la presentación de denuncias frívolas. Lo anterior, porque a estima del actor en el recurso motivo de la sentencia que se cumplimenta, el Partido Acción Nacional promovió de manera reiterada las mismas supuestas conductas violatorias de las leyes electorales sobre hechos que ya fueron materia de otros procesos y que éstas habían sido ya declaradas inexistentes.

II. Valoración de medios probatorios. El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; en el cual la autoridad por ministerio de ley, debe limitarse a la admisión de las pruebas documental y técnica, sin que se encuentre limitado para analizar elementos a fin de determinar lo conducente, con base en las facultades constitucionales y legales otorgadas por los artículos 4 y 56, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que este órgano de dirección superior, de conformidad con los efectos de las sentencia que se cumplimenta, se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, estableciendo los razonamientos lógico jurídicos en los que sustente la conclusión, mediante un análisis y pronunciamiento respecto del sobreseimiento decretado en autos, el cual ha quedado firme, así como los argumentos de defensa y las pruebas ofrecidas por el denunciado en sus escritos de contestación a las denuncias, valorando tanto de manera individual como en su conjunto la totalidad de las constancias y material probatorio que obra en autos, lo anterior con la finalidad de determinar, en su caso, la responsabilidad del Partido Acción Nacional por la posible presentación de denuncias frívolas e improcedentes¹.

Del artículo el artículo 236 bis, de la Ley Electoral anteriormente citado, se desprende que corresponde al órgano electoral imponer las sanciones conducentes, por atender quejas frívolas, como se transcribe a continuación:

...

Artículo 236 bis. Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 246 de esta Ley a quien presente denuncias, demandas, promociones o quejas notoriamente frívolas e improcedentes, entendiéndose por tales:

I. Cuando las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad y el daño que se podría generar con la atención de ese tipo de quejas al Organismo Electoral.

...

De lo anterior se desprende que las denuncias tienen el carácter de frívolas si se actualizan los supuestos consistentes en que **a)** en las mismas se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; **b)** se refieran a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; **c)** refieran hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y **d)** que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

¹ SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.

II.1 Pronunciamiento y análisis del contenido del expediente IEEQ/PES/243/2015-P. Una vez señalado lo anterior, se procede a realizar la valoración del cúmulo de material probatorio admitido al representante legal de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, dentro del expediente IEEQ/PES/243/2015-P:

El representante legal de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, en la audiencia de pruebas y alegatos, al momento de dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra, ofreció como pruebas que se admitieron en el procedimiento en que se actúa, copias simples de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se identifican con las claves SRE-PSC-67/2015 y SUP-REP-259/2015, respectivamente, lo cual se sintetiza enseguida:

PRUEBAS ADMITIDAS A JOSÉ MANUEL OLVERA OLVERA, REPRESENTANTE LEGAL DE MANUEL POZO CABRERA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, COMO PARTE DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEQ/PES/243/2015-P:		
DESCRIPCIÓN	MEDIO PROBATORIO	PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.
Copia simple	Copia de la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-67/2015.	Fue admitida como documental privada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Copia de la sentencia emitida dentro del recurso de revisión del expediente SUP-REP-259/2015.	Fue admitida como documental privada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
Presuncional	Presuncional legal y humana.	Se tuvo por presentada, de conformidad con el artículo 38, fracción V y 46 de la Ley de Medios.
Instrumental	Instrumental de actuaciones.	Se tuvo por presentada, de conformidad con el artículo 38, fracción VI y 46 de la Ley de Medios.

a) Análisis de la sentencia SRE-PSC-67/2015. En cuanto al contenido de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SRE-PSC-67/2015, en la parte conducente de la materia de análisis de dicho medio de prueba, se establece lo siguiente:

...

1. Denuncia. El siete de abril de dos mil quince, Jesús Roberto Franco González, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto en el Estado de Querétaro, presentó escrito de denuncia en contra de Manuel Pozo Cabrera y de diversos concesionarios de radio en el Estado de Querétaro, por considerar que la conducta atañe a la posible inobservancia de las normas electorales relacionadas con la compra y/o adquisición indebida de tiempo en radio, así como por la comisión de actos anticipados de campaña, por la presunta difusión de cuatro entrevistas, las cuales, desde su óptica, tuvieron como finalidad posicionarlo de forma favorable de frente al electorado. Asimismo, señaló que el Partido Revolucionario Institucional faltó a su deber de garante, respecto de las conductas señaladas.

2. Admisión. El nueve de abril de dos mil quince, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento especial sancionador, exclusivamente por lo que hace a la supuesta contratación y/o adquisición indebida de tiempo en radio.

...

4. Emplazamiento. El dieciséis de abril de dos mil quince, se ordenó emplazar a las partes y se señaló la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia. El veinte de abril del año en curso, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Remisión de expediente e informe circunstanciado. En su oportunidad, la Unidad Técnica del Instituto remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente del procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve, así como el informe circunstanciado correspondiente a que se refiere el artículo 473 de la Ley General citada.

III. Trámite en la Sala Especializada.

1. Revisión de la integración del expediente. Recibido el expediente por esta Sala Especializada, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores verificó su debida integración y en su oportunidad informó al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.

2. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Especializada asignó la clave **SRE-PSC-67/2015**, y turnó el expediente a la Ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

3. Acuerdo de la Magistrada. El veinticuatro de abril siguiente, dictó acuerdo en el que tuvo por radicado el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Fijación de la materia del procedimiento. Lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometida a la decisión de esta Sala Especializada consiste en dilucidar si en el caso, se actualizan o no las siguientes infracciones:

La presunta contratación y/o adquisición y/o difusión de propaganda electoral por parte de Manuel Pozo Cabrera, presentada como información periodística en tiempos de radio, a través de la difusión de diversas entrevistas por los concesionarios descritos en el apartado relativo al "planteamiento de la denuncia y defensa", en contravención con lo dispuesto por los artículos 6, Apartado B, fracción IV y 41, Base III, Apartado A, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 159, numerales 4 y 5, 446, inciso k) y 452, inciso a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo que derivó en la posible vulneración al principio de equidad en la contienda, en virtud de la sobreexposición de dicha persona, como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Querétaro.

La omisión del Partido Revolucionario Institucional a su deber de garante respecto a la presunta contratación o adquisición de uno de sus militantes de tiempos en radio.

QUINTO. Existencia de los hechos a partir de la valoración probatoria. Previo a entrar al estudio de fondo respecto a la legalidad o ilegalidad de las entrevistas concedidas por Manuel Pozo Cabrera, a diversos medios de comunicación, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se hubieren realizado, a partir de las pruebas que se encuentran en el expediente.

Del monitoreo de radio que llevó a cabo la Dirección de Prerrogativas, remitido a la Unidad Técnica, mediante oficio de quince de abril de dos mil quince, está acreditada la difusión de cuatro programas en los que se entrevistó a Manuel Pozo Cabrera, conforme a lo siguiente:

EMISORA	PROGRAMA	FECHA
XHXE-FM 92.7	INTEGRA NOTICIAS	26 DE FEBRERO
XHOE-FM 95.5	CAUSA Y EFECTO	27 DE FEBRERO
XHXE-FM 92.7	INTEGRA NOTICIAS	10 DE MARZO
XHQRO- FM 107.5	RADAR NEWS	11 DE MARZO

Las emisoras pertenecen a los concesionarios Radio XEXE, S.A. de C.V.; Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V. y, Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., respectivamente.

...

SEXTO. Estudio de fondo. Con la finalidad de determinar si las entrevistas objeto de controversia constituyen o no infracción a la normativa electoral, se debe analizar la forma y el contexto en el que se difundieron para establecer si se encuentran dentro de los márgenes de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico o, por el contrario, en los

términos propuestos por el promovente, en realidad se trata de la indebida contratación o adquisición de tiempos en radio, al constituir actos en los que habló sobre sus aspiraciones políticas, así como futuras propuestas como candidato.

En ese sentido, si de las entrevistas motivo de análisis se observa que la parte involucrada se abstuvo de realizar manifestaciones, incluso apreciadas en su conjunto, dirigidas a presentar su plataforma electoral, incidir a favor o en contra de algún aspirante, precandidato, candidato o partido político, esta Sala Especializada considera que se carece de elementos suficientes como para establecer un juicio de reprocho a la parte involucrada, toda vez que la actividad tildada de ilegal por el promovente se estima ajustada a los parámetros constitucionales y legales establecidos para la libertad de expresión.

Ello, aunado a que restringir la libertad de expresión del entrevistado, afecta de igual manera a la ciudadanía en el Estado de Querétaro, al impedir que se discutan temas de relevancia, tales como las actividades que realizan los precandidatos en el proceso de selección interno de sus respectivos partidos políticos, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular, lo cual resulta contrario al sistema democrático.

En consecuencia, se puede concluir que las entrevistas motivo de controversia están dentro del marco de la labor periodística, sin elementos para considerar que se haya realizado de forma sistemática y reiterada, o que de manera evidente hayan tenido como finalidad sobreexponer al invitado y que por ello pueda deducirse en una adquisición encubierta.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal 29/2010, RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO, en cuanto señala que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación; extremo éste que en el caso, en forma alguna se acreditó.

Esta decisión es congruente con lo decidido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación SUP-RAP-589/2011 y acumulados, en el que señaló que en un programa de entrevista, se presume que la persona física o moral que produce y transmite ese género noticioso, actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con el sujeto al que se entrevista, por considerar que es de trascendencia e interés de la población.

Ahora bien, de las pruebas que constan en el expediente no se encuentran elementos, siquiera indiciarios, respecto a una posible compra, venta, donación o adquisición por parte de alguno de los denunciados en tiempos de radio.

Por tanto, ante la inexistencia de conducta antijurídica por parte de Manuel Pozo Cabrera, es posible concluir que tampoco existe responsabilidad para los concesionarios de radio que difundieron las entrevistas materia de la controversia.

Finalmente, por lo que hace a la supuesta falta al deber de garante del Partido Revolucionario Institucional; la Sala Superior sustenta el criterio que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.⁷

...

Sin embargo, al haberse determinado la inexistencia de la conducta antijurídica por parte de Manuel Pozo Cabrera, así como de los concesionarios de radio que difundieron las entrevistas denunciadas, en forma alguna puede atribuirse responsabilidad al partido denunciado.

...

RESUELVE:

PRIMERO. Es **inexistente** la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Manuel Pozo Cabrera; Radio XEXE, S.A. de C.V.; Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V. y, Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la violación del Partido Revolucionario Institucional por faltar a su deber de garante, en los términos precisando en esta ejecutoria.

...

Como se advierte, la materia de estudio de la sentencia de mérito versó sobre conductas relacionadas con entrevistas realizadas a Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, en programas de radio y la Sala Regional Especializada se avocó a resolver sobre la denuncia presentada en su contra, acotando la materia de estudio a las manifestaciones realizadas por el denunciado en los tiempos dedicados por cada una de las estaciones que han quedado señalados, resultado como puntos resolutive la declaración de la inexistencia de los actos denunciados objeto de controversia, ello porque estableció dicho órgano jurisdiccional que se podía concluir que las entrevistas motivo de controversia estaban dentro del marco de la labor periodística, sin elementos para considerar que se hubieran realizado de forma sistemática y reiterada, o que de manera evidente hubieran tenido como finalidad sobreexponer al invitado y que por ello pudiera deducirse en una adquisición encubierta, de manera que, la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación; extremo éste que en el caso de referencia, en forma alguna se acreditó.

Realizado lo anterior se procede a la valoración del medio de prueba en análisis, atendiendo en su valoración a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, así como tomando en consideración las reglas especiales establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto, de conformidad con lo contemplado en los artículos 38, fracción I; 42, fracciones II y IV, 47 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento, del cual se desprende que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró inexistente las violaciones objeto de análisis en el sentido de que era inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro; Radio XEXE, S.A. de C.V.; Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V. y, Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., en los términos precisados en la sentencia ofrecida como medio probatorio del denunciado en el procedimiento en que se actúa, ni se actualizó la culpa in vigilando por parte del Partido Revolucionario Institucional, en términos del medio de prueba analizado.

b) Análisis de la sentencia SUP-REP-259/2015. Por lo que se refiere al contenido del medio de prueba consistente en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-REP-259/2015, en la parte conducente de la materia de análisis de dicho medio de prueba, se estableció lo siguiente:

...

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente **SUP-REP-259/2015**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución emitida el veinticuatro de abril de dos mil quince, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-67/2015, y

RESULTANDO:

...

1. Denuncia. El siete de abril de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, escrito de denuncia, en contra de Manuel Pozo Cabrera y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos presuntamente contraventores de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución federal, consistentes en la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio y por actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de diversas entrevistas hechas al "*precandidato y/o candidato al cargo de presidente municipal de Querétaro*", en diversas estaciones de radio local.

...

3. Acto impugnado. El veinticuatro de abril de dos mil quince, a partir del proyecto presentado por la Magistrada Presidenta, la Sala Regional Especializada responsable dictó resolución, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SRE-PSC-67/2015**.

Los puntos resolutive de esa determinación son al tenor siguiente:

PRIMERO. Es **inexistente** la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Manuel Pozo Cabrera; Radio XEXE, S.A. de C.V.; Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V. y, Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la violación del Partido Revolucionario Institucional por faltar a su deber de garante, en los términos precisando en esta ejecutoria..."

La resolución se notificó personalmente al Partido Acción Nacional el inmediato veintiséis de abril de dos mil quince, con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Disconforme con la resolución precisada, por escrito presentado el treinta de abril de dos mil quince, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada responsable, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, promovió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve.

...

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento. Esta Sala Superior considera que la demanda, que motivó la integración del expediente al rubro indicado, se debe desechar de plano, por su presentación extemporánea, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionado con lo dispuesto en los numerales 7, párrafo 1, 8, párrafo 1, 19, párrafo 1, inciso b) y 109, párrafo 1, inciso a) y párrafo 3, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Conforme a lo dispuesto en los preceptos en cita, los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deben promover, por regla, mediante escrito presentado dentro del plazo cuatro días, computado a partir del siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de aquel en que se hubiese notificado el acto controvertido, excepción hecha de lo dispuesto de manera específica en la citada ley adjetiva electoral federal, para determinados juicios y recursos electorales.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 109, párrafo 1, inciso a) y párrafo 3, de la ley adjetiva electoral federal, cuando se impugne la resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se debe promover dentro del plazo de tres días, computado a partir del día siguiente de su notificación.

Cabe precisar que de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que durante los procedimientos electorales, federal o local, ordinario o extraordinario, según corresponda, todos los días y horas son hábiles, es decir, los plazos establecidos en horas se computan de momento a momento y para los señalados por días, éstos se deben considerar de veinticuatro horas.

En este particular, en el punto cinco (5) del apartado de "**HECHOS**" del escrito de demanda, el recurrente manifestó expresamente que la resolución impugnada le fue notificada el veintisiete de abril de dos mil quince; sin embargo, tal aseveración está desvirtuada con las constancias de autos, de cuyo análisis se concluye que la resolución controvertida fue notificada personalmente, al ahora recurrente, el día **veintiséis de abril de dos mil quince**.

Lo expuesto se constata con lo asentado en la "**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**" y en la "**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**", que obran a fojas ciento seis a ciento diez del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro indicado.

Asimismo, se debe tomar en consideración que la diligencia de notificación se practicó con Jesús Roberto Franco González, representante propietario del Partido Acción Nacional, quien con esa calidad jurídica promovió el recurso de revisión que se resuelve.

Cabe precisar que, con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las constancias de notificación antes precisadas son documentales públicas con valor probatorio pleno, cuya autenticidad y contenido no ha sido impugnada y menos aún desvirtuada en autos.

Conforme a lo expuesto, si la resolución impugnada fue notificada personalmente, al partido político recurrente, el domingo veintiséis de abril de dos mil quince, el plazo de tres días para impugnar, previsto en el artículo 109, párrafo 1, inciso a) y párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del lunes veintisiete al miércoles veintinueve del mismo mes y año, tomando en consideración que la materia de impugnación está vinculada, de manera inmediata y directa, con el procedimiento electoral local ordinario que actualmente se lleva a cabo en el Estado de Querétaro.

En consecuencia, para el cómputo del plazo, en este particular, se deben contar todos los días y horas como hábiles; además de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, de la citada Ley General, la notificación personal practicada el veintiséis de abril de dos mil quince, al Partido Acción Nacional, surtió efectos en la misma fecha en que se practicó.

Ahora bien, como el escrito del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, al rubro indicado, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el jueves treinta de abril de dos mil quince, como se constata con el sello de recepción impreso en la primera hoja del ocurso que motivó la integración del expediente al rubro identificado, resulta evidente su presentación extemporánea, razón por la cual el medio de impugnación en que se actúa es notoriamente improcedente y, por tanto, se debe desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda que motivó la integración del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-259/2015.

...

La valoración del medio de prueba en análisis, atendiendo en su valoración a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, así como tomando en consideración las reglas especiales establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto, de conformidad con lo contemplado en los artículos 38, fracción I; 42, fracciones II y IV, 47 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento, se desprende que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó la demanda que motivo la integración del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-259/2015, por haberse presentado de manera extemporánea y resultar improcedente; por lo tanto se colige quedó firme la sentencia impugnada.

Por su parte, respecto del ofrecimiento de las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana ofrecidas por el representante legal de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, se tuvieron como presentadas y conforman la valoración contenida en este considerando, de conformidad con el artículo 38, fracción VI y 46 de la Ley de Medios.

II.2 Pronunciamiento y análisis del contenido del expediente IEEQ/PES/248/2015-P. El representante legal de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, como parte denunciada, dentro del expediente IEEQ/PES/248/2015-P, ofreció como pruebas que se admitieron en el procedimiento en que se actúa, copias simples de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se identifican con las claves SRE-PSC-67/2015 y SUP-REP-259/2015, respectivamente, lo cual se sintetiza enseguida:

PRUEBAS ADMITIDAS A MANUEL POZO CABRERA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, COMO PARTE DENUNCIADA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEQ/PES/248/2015-P:		
DESCRIPCIÓN	MEDIO PROBATORIO	PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.
Copia simple	Copia de la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-67/2015.	Se tuvo por presentada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios.
	Copia de la sentencia emitida dentro del recurso de revisión del expediente SUP-REP-259/2015.	Se tuvo como presentada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios.

Presuncional	Presuncional legal y humana.	Se tuvo por presentada, de conformidad con el artículo 38, fracción V y 46 de la Ley de.
Instrumental	Instrumental de actuaciones.	Se tuvo por presentada, de conformidad con el artículo 38, fracción VI y 46 de la Ley de Medios.

a) Análisis de la sentencia SRE-PSC-67/2015. En cuanto al contenido de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SRE-PSC-67/2015, en la parte conducente de la materia de análisis de dicho medio de prueba, se establece lo siguiente:

...

1. Denuncia. El siete de abril de dos mil quince, Jesús Roberto Franco González, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto en el Estado de Querétaro, presentó escrito de denuncia en contra de Manuel Pozo Cabrera y de diversos concesionarios de radio en el Estado de Querétaro, por considerar que la conducta atañe a la posible inobservancia de las normas electorales relacionadas con la compra y/o adquisición indebida de tiempo en radio, así como por la comisión de actos anticipados de campaña, por la presunta difusión de cuatro entrevistas, las cuales, desde su óptica, tuvieron como finalidad posicionarlo de forma favorable de frente al electorado. Asimismo, señaló que el Partido Revolucionario Institucional faltó a su deber de garante, respecto de las conductas señaladas.

2. Admisión. El nueve de abril de dos mil quince, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento especial sancionador, exclusivamente por lo que hace a la supuesta contratación y/o adquisición indebida de tiempo en radio.

...

4. Emplazamiento. El dieciséis de abril de dos mil quince, se ordenó emplazar a las partes y se señaló la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia. El veinte de abril del año en curso, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Remisión de expediente e informe circunstanciado. En su oportunidad, la Unidad Técnica del Instituto remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente del procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve, así como el informe circunstanciado correspondiente a que se refiere el artículo 473 de la Ley General citada.

III. Trámite en la Sala Especializada.

1. Revisión de la integración del expediente. Recibido el expediente por esta Sala Especializada, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores verificó su debida integración y en su oportunidad informó al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.

2. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Especializada asignó la clave **SRE-PSC-67/2015**, y turnó el expediente a la Ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

3. Acuerdo de la Magistrada. El veinticuatro de abril siguiente, dictó acuerdo en el que tuvo por radicado el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Fijación de la materia del procedimiento. Lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometida a la decisión de esta Sala Especializada consiste en dilucidar si en el caso, se actualizan o no las siguientes infracciones:

La presunta contratación y/o adquisición y/o difusión de propaganda electoral por parte de Manuel Pozo Cabrera, presentada como información periodística en tiempos de radio, a través de la difusión de diversas entrevistas por los concesionarios descritos en el apartado relativo al "planteamiento de la denuncia y defensa", en contravención con lo dispuesto por los artículos 6, Apartado B, fracción IV y 41, Base III, Apartado A, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 159, numerales 4 y 5, 446, inciso k) y 452, inciso a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo que derivó en la posible vulneración al principio de equidad en la contienda, en virtud de la sobreexposición de dicha persona, como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Querétaro.

La omisión del Partido Revolucionario Institucional a su deber de garante respecto a la presunta contratación o adquisición de uno de sus militantes de tiempos en radio.

QUINTO. Existencia de los hechos a partir de la valoración probatoria. Previo a entrar al estudio de fondo respecto a la legalidad o ilegalidad de las entrevistas concedidas por Manuel Pozo Cabrera, a diversos medios de comunicación, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se hubieren realizado, a partir de las pruebas que se encuentran en el expediente.

Del monitoreo de radio que llevó a cabo la Dirección de Prerrogativas, remitido a la Unidad Técnica, mediante oficio de quince de abril de dos mil quince, está acreditada la difusión de cuatro programas en los que se entrevistó a Manuel Pozo Cabrera, conforme a lo siguiente:

EMISORA	PROGRAMA	FECHA
XHXE-FM 92.7	INTEGRA NOTICIAS	26 DE FEBRERO
XHOE-FM 95.5	CAUSA Y EFECTO	27 DE FEBRERO
XHXE-FM 92.7	INTEGRA NOTICIAS	10 DE MARZO
XHQRO- FM 107.5	RADAR NEWS	11 DE MARZO

Las emisoras pertenecen a los concesionarios Radio XEXE, S.A. de C.V.; Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V. y, Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., respectivamente.

...

SEXTO. Estudio de fondo. Con la finalidad de determinar si las entrevistas objeto de controversia constituyen o no infracción a la normativa electoral, se debe analizar la forma y el contexto en el que se difundieron para establecer si se encuentran dentro de los márgenes de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico o, por el contrario, en los términos propuestos por el promovente, en realidad se trata de la indebida contratación o adquisición de tiempos en radio, al constituir actos en los que habló sobre sus aspiraciones políticas, así como futuras propuestas como candidato.

En ese sentido, si de las entrevistas motivo de análisis se observa que la parte involucrada se abstuvo de realizar manifestaciones, incluso apreciadas en su conjunto, dirigidas a presentar su plataforma electoral, incidir a favor o en contra de algún aspirante, precandidato, candidato o partido político, está Sala Especializada considera que se carece de elementos suficientes como para establecer un juicio de reprocho a la parte involucrada, toda vez que la actividad tildada de ilegal por el promovente se estima ajustada a los parámetros constitucionales y legales establecidos para la libertad de expresión.

Ello, aunado a que restringir la libertad de expresión del entrevistado, afecta de igual manera a la ciudadanía en el Estado de Querétaro, al impedir que se discutan temas de relevancia, tales como las actividades que realizan los precandidatos en el proceso de selección interno de sus respectivos partidos políticos, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular, lo cual resulta contrario al sistema democrático.

En consecuencia, se puede concluir que las entrevistas motivo de controversia están dentro del marco de la labor periodística, sin elementos para considerar que se haya realizado de forma sistemática y reiterada, o que de manera evidente hayan tenido como finalidad sobreexponer al invitado y que por ello pueda deducirse en una adquisición encubierta.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal 29/2010, RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO, en cuanto señala que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación; extremo éste que en el caso, en forma alguna se acreditó.

Esta decisión es congruente con lo decidido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación SUP-RAP-589/2011 y acumulados, en el que señaló que en un programa de entrevista, se presume que la persona física o moral que produce y transmite ese género noticioso, actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con el sujeto al que se entrevista, por considerar que es de trascendencia e interés de la población.

Ahora bien, de las pruebas que constan en el expediente no se encuentran elementos, siquiera indiciarios, respecto a una posible compra, venta, donación o adquisición por parte de alguno de los denunciados en tiempos de radio.

Por tanto, ante la inexistencia de conducta antijurídica por parte de Manuel Pozo Cabrera, es posible concluir que tampoco existe responsabilidad para los concesionarios de radio que difundieron las entrevistas materia de la controversia.

Finalmente, por lo que hace a la supuesta falta al deber de garante del Partido Revolucionario Institucional; la Sala Superior sustenta el criterio que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.⁷

...

Sin embargo, al haberse determinado la inexistencia de la conducta antijurídica por parte de Manuel Pozo Cabrera, así como de los concesionarios de radio que difundieron las entrevistas denunciadas, en forma alguna puede atribuirse responsabilidad al partido denunciado.

...

RESUELVE :

PRIMERO. Es **inexistente** la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Manuel Pozo Cabrera; Radio XEXE, S.A. de C.V.; Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V. y, Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la violación del Partido Revolucionario Institucional por faltar a su deber de garante, en los términos precisando en esta ejecutoria.

...

Como se advierte, la materia de estudio de la sentencia de mérito versó sobre conductas relacionadas con entrevistas realizadas a Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, en programas de radio y la Sala Regional Especializada se avocó a resolver sobre la denuncia presentada en su contra, acotando la materia de estudio a las manifestaciones realizadas por el denunciado en los tiempos dedicados por cada una de las estaciones que han quedado señalados, resultado como puntos resolutive la declaración de la inexistencia de los actos denunciados objeto de controversia, ello porque determinó dicho órgano jurisdiccional que se podía concluir que las entrevistas motivo de controversia estaban dentro del marco de la labor periodística, sin elementos para considerar que se hubieran realizado de forma sistemática y reiterada, o que de manera evidente hubieran tenido como finalidad sobreexponer al invitado y que por ello pudiera deducirse en una adquisición encubierta, de manera que, la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación; extremo éste que en el caso de referencia, en forma alguna se acreditó.

Realizado lo anterior se procede a la valoración del medio de prueba en análisis, atendiendo en su valoración a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, así como tomando en consideración las reglas especiales establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto, de conformidad con lo contemplado en los artículos 38, fracción I; 42, fracciones II y IV, 47 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento, del cual se desprende que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró inexistente las violaciones objeto de análisis en el sentido de que

era inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro; Radio XEXE, S.A. de C.V.; Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V. y, Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., en los términos precisados en la sentencia ofrecida como medio probatorio del denunciado en el procedimiento en que se actúa, ni se actualizó la culpa in vigilando por parte del Partido Revolucionario Institucional, en términos del medio de prueba analizado.

B) Análisis de la sentencia SUP-REP-259/2015. Por lo que se refiere al contenido del medio de prueba consistente en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-REP-259/2015, en la parte conducente de la materia de análisis de dicho medio de prueba, se estableció lo siguiente:

...

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente **SUP-REP-259/2015**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución emitida el veinticuatro de abril de dos mil quince, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-67/2015, y

RESULTANDO:

...

1. Denuncia. El siete de abril de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, escrito de denuncia, en contra de Manuel Pozo Cabrera y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos presuntamente contraventores de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución federal, consistentes en la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio y por actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de diversas entrevistas hechas al "*precandidato y/o candidato al cargo de presidente municipal de Querétaro*", en diversas estaciones de radio local.

...

3. Acto impugnado. El veinticuatro de abril de dos mil quince, a partir del proyecto presentado por la Magistrada Presidenta, la Sala Regional Especializada responsable dictó resolución, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SRE-PSC-67/2015. SUP-REP-259/2015**

Los puntos resolutive de esa determinación son al tenor siguiente:

PRIMERO. Es **inexistente** la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de Manuel Pozo Cabrera; Radio XEXE, S.A. de C.V.; Estéreo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V. y, Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la violación del Partido Revolucionario Institucional por faltar a su deber de garante, en los términos precisando en esta ejecutoria...."

La resolución se notificó personalmente al Partido Acción Nacional el inmediato veintiséis de abril de dos mil quince, con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Disconforme con la resolución precisada, por escrito presentado el treinta de abril de dos mil quince, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada responsable, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, promovió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve.

...

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento. Esta Sala Superior considera que la demanda, que motivó la integración del expediente al rubro indicado, se debe desechar de plano, por su presentación extemporánea, de

conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionado con lo dispuesto en los numerales 7, párrafo 1, 8, párrafo 1, 19, párrafo 1, inciso b) y 109, párrafo 1, inciso a) y párrafo 3, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Conforme a lo dispuesto en los preceptos en cita, los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deben promover, por regla, mediante escrito presentado dentro del plazo cuatro días, computado a partir del siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de aquel en que se hubiese notificado el acto controvertido, excepción hecha de lo dispuesto de manera específica en la citada ley adjetiva electoral federal, para determinados juicios y recursos electorales.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 109, párrafo 1, inciso a) y párrafo 3, de la ley adjetiva electoral federal, cuando se impugne la resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se debe promover dentro del plazo de tres días, computado a partir del día siguiente de su notificación.

Cabe precisar que de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que durante los procedimientos electorales, federal o local, ordinario o extraordinario, según corresponda, todos los días y horas son hábiles, es decir, los plazos establecidos en horas se computan de momento a momento y para los señalados por días, éstos se deben considerar de veinticuatro horas.

En este particular, en el punto cinco (5) del apartado de "HECHOS" del escrito de demanda, el recurrente manifestó expresamente que la resolución impugnada le fue notificada el veintisiete de abril de dos mil quince; sin embargo, tal aseveración está desvirtuada con las constancias de autos, de cuyo análisis se concluye que la resolución controvertida fue notificada personalmente, al ahora recurrente, el día **veintiséis de abril de dos mil quince**.

Lo expuesto se constata con lo asentado en la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL" y en la "RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL", que obran a fojas ciento seis a ciento diez del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro indicado.

Asimismo, se debe tomar en consideración que la diligencia de notificación se practicó con Jesús Roberto Franco González, representante propietario del Partido Acción Nacional, quien con esa calidad jurídica promovió el recurso de revisión que se resuelve.

Cabe precisar que, con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las constancias de notificación antes precisadas son documentales públicas con valor probatorio pleno, cuya autenticidad y contenido no ha sido impugnada y menos aún desvirtuada en autos.

Conforme a lo expuesto, si la resolución impugnada fue notificada personalmente, al partido político recurrente, el domingo veintiséis de abril de dos mil quince, el plazo de tres días para impugnar, previsto en el artículo 109, párrafo 1, inciso a) y párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del lunes veintisiete al miércoles veintinueve del mismo mes y año, tomando en consideración que la materia de impugnación está vinculada, de manera inmediata y directa, con el procedimiento electoral local ordinario que actualmente se lleva a cabo en el Estado de Querétaro.

En consecuencia, para el cómputo del plazo, en este particular, se deben contar todos los días y horas como hábiles; además de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, de la citada Ley General, la notificación personal practicada el veintiséis de abril de dos mil quince, al Partido Acción Nacional, surtió efectos en la misma fecha en que se practicó.

Ahora bien, como el escrito del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, al rubro indicado, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el jueves treinta de abril de dos mil quince, como se constata con el sello de recepción impreso en la primera hoja del ocurso que motivó la integración del expediente al rubro identificado, resulta evidente su presentación extemporánea, razón por la cual el medio de impugnación en que se actúa es notoriamente improcedente y, por tanto, se debe desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE :

ÚNICO. Se **desecha** la demanda que motivó la integración del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-259/2015.

...

La valoración del medio de prueba en análisis, atendiendo en su valoración a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, así como tomando en consideración las reglas especiales establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto, de conformidad con lo contemplado en los artículos 38, fracción I; 42, fracciones II y IV, 47 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento, se desprende que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó la demanda que motivo la integración del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-259/2015, por haberse presentado de manera extemporánea y resultar improcedente; por lo tanto se colige quedó firme la sentencia impugnada.

Por su parte, respecto del ofrecimiento de las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana ofrecidas por el representante legal de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, se tuvieron como presentadas y conforman la valoración contenida en este considerando, de conformidad con el artículo 38, fracción VI y 46 de la Ley de Medios.

II. 3 Análisis del contenido de las pruebas contenidas en los puntos II.1 y II. 2, con relación a la frivolidad de las denuncias objeto de cumplimiento de sentencia de Tribunal Electoral. Derivado del análisis anteriormente indicado, se procederá a realizar un pronunciamiento respecto del alcance del contenido de las pruebas ofrecidas por el denunciado en su escrito de contestación a las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, valorándolas tanto de manera individual como en su conjunto, atendiendo en su valoración a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, así como tomando en consideración las reglas especiales establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto, a la luz de las hipótesis jurídicas relacionadas con la frivolidad de denuncias que se encuentran previstas en la Ley Electoral.

Del análisis individual y en su conjunto de los elementos que conforman el expediente al rubro indicado, se tiene que la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral, a quien presente denuncias, demandas, promociones o quejas notoriamente frívolas e improcedentes, con relación a las causales establecidas por el artículo 236 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consistentes en **a)** que las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; **b)** que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; **c)** que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; **d)** que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Lo anterior en el entendido de que, en su caso, la sanción que se imponga, deberá de valorar el grado de frivolidad, así como el daño que se podría generar con la atención de ese tipo de quejas al Organismo Electoral, a la luz del contenido de las sentencias SRE-PSC-67/2015 y SUP-REP-259/2015, emitidas por las Salas Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el análisis realizado respecto de las mismas.

En la especie, por lo que se refiere a la causal consistente en que **a)** que las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; no se actualiza tal hipótesis, en sentido de que por cuanto hace al tratamiento de los actos anticipados de campaña materia de controversia, en términos de la radicación de las denuncias respectivas y del sobreseimiento decretado en autos, se colige que en el caso las denuncias fueron presentada al amparo del derecho, toda vez que existe una hipótesis normativa que prevé que los ciudadanos y partidos políticos pueden acudir ante la autoridad electoral competente a denunciar su posible comisión. De acuerdo a lo anterior, se estima que no se actualiza la hipótesis en comento con relación a la imposición de una multa al partido promovente de la misma, por la supuesta presentación fuera del amparo del derecho.

En cuanto a la causal consistente en **b)** que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; cabe señalar que en términos de la radicación de las denuncias respectivas y del sobreseimiento decretado en autos, los hechos denunciados tuvieron que analizarse en lo individual y en su conjunto con las constancias de autos, como se advierte enseguida:

1. PRUEBAS ADMITIDAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO PARTE DENUNCIANTE, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEQ/PES/243/2015-P.		
DESCRIPCIÓN	MEDIO PROBATORIO	PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.
Archivos de video tipo mp4, denominados	Quiero un Querétaro como tú	Fue admitida como prueba técnica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Soy Manuel Pozo, soy comprometido y quiero un Querétaro como tú	Fue admitida como prueba técnica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
Impresiones en blanco y negro	Ejemplar del "Periódico am" de 04 de febrero de 2015	Fue admitida como prueba documental privada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Ejemplar del "Periódico am" de 11 de febrero de 2015	Fue admitida como prueba documental privada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Ejemplar del "Periódico am" de 18 de febrero de 2015	Fue admitida como prueba documental privada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Ejemplar del "Periódico am" de 11 de marzo de 2015	Fue admitida como prueba documental privada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Ejemplar del "Periódico am" de 18 de marzo de 2015	Fue admitida como prueba técnicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
Copias Certificadas	Copia certificada del ejemplar del "Periódico am" de 04 de febrero de 2015	Fue admitida como prueba documental pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I y 42 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Copia certificada del ejemplar del "Periódico am" de 11 de febrero de 2015	Fue admitida como prueba documental pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I y 42 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Copia certificada del ejemplar del "Periódico am" de 18 de febrero de 2015	Fue admitida como prueba documental pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I y 42 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Copia certificada del ejemplar del "Periódico am" de 11 de marzo de 2015	Fue admitida como prueba documental pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I y 42 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
	Copia certificada del ejemplar del "Periódico am" de 18 de marzo de 2015.	Fue admitida como prueba documental pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción I y 42 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
Presuncional	Presuncional legal y humana.	Se tuvo por presentada, de conformidad con el artículo 38, fracción V y 46 de la Ley de Medios.
Instrumental	Instrumental de actuaciones.	Se tuvo por presentada, de conformidad con el artículo 38, fracción VI y 46 de la Ley de Medios.
2. PRUEBAS ADMITIDAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO PARTE DENUNCIANTE, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEQ/PES/248/2015-P.		
DESCRIPCIÓN	MEDIO PROBATORIO	PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.
Dispositivo USB	USB con dos videos denominados "Soy Manuel Pozo, soy comprometido y quiero un Querétaro como tú" y "Quiero un Querétaro como tú"	Se admitió como prueba técnica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
		Su desahogo fue declarado como desierto.
Impresiones	Cuatro impresiones de páginas de internet	Se admitió como prueba técnica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento.
		Su desahogo fue declarado como desierto.
Instrumental	Instrumental de actuaciones	Se tuvo por presentada, de conformidad con el artículo 38, fracción V y 46 de la Ley de Medios.
Presuncional	Presuncional legal y humana	Se tuvo por presentada, de conformidad con el artículo 38, fracción VI y 46 de la Ley de Medios.

De lo anterior se advierte que no se actualiza el supuesto jurídico en análisis porque se realizó el análisis de las denuncias respectivas de las cuales se decretó el sobreseimiento que obra en autos, además se presentaron las pruebas mencionadas en el cuadro anterior, de esta manera se concluye que no se actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 236 bis, fracción II, de la Ley Electoral.

En cuanto a la causal consistente en **c)** que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; se tiene que en el sobreseimiento decretado en autos, se indicó que los actos denunciados eran cosa juzgada, dado que existían determinaciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo General de este Instituto sobre la cuestión de mérito, las cuales causaron estado en los momentos procesales respectivos, en términos de lo razonado en este considerando, de este modo, no se actualiza la causal de mérito para estar en condiciones de imponer la sanción solicitada al promovente en el procedimiento y su acumulado materia de análisis, con relación a la sentencia que se cumplimenta.

Por lo que hace a la causal establecida en el inciso **d)**, del artículo 236 Bis de la Ley Electoral en estudio, consistente en que la denuncia únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad; es menester establecer que el supuesto de referencia no se actualiza en la inteligencia de que como ha quedado señalado, el Partido Acción Nacional, como parte denunciante ofreció como material probatorio dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, pruebas tanto técnicas, como públicas y privadas, cada una con características específicas, de las que se desprende que sus denuncias se fundamentaron no solo en notas de opinión periodística o de carácter noticioso que generalizaran una situación, por lo que atendiendo dicha particularidad, la hipótesis normativa en análisis no se actualiza y por ende coloca a esta autoridad en el supuesto de carecer de elementos suficientes para considerar que la presentación de las denuncias de referencia se encuentren dentro del supuesto de frivolidad que dispone la Ley Electoral, en el procedimiento en que se actúa.

Adicionalmente al análisis realizado, cabe destacar que de la revisión y estudio de las resoluciones identificadas con las claves SRE-PSC-67/2015 y SUP-REP-259/2015, emitidas por las Salas Regional Especializada y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se colige que las mismas no constituyen material probatorio idóneo para alcanzar la pretensión solicitada consistente en la aplicación de una sanción por la presentación de denuncias frívolas.

Justamente, en términos del artículo 236 Bis de la Ley Electoral las denuncias integradas en los expedientes al rubro indicado, no pueden ser consideradas como frívolas al contraste del razonamiento consistente en que el Partido Acción Nacional haya promovido en diversas ocasiones denuncias por hechos que en su momento fueron resueltos tanto por el propio Consejo General así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo cual, a dicho del denunciado, las supuestas conductas violatorias de la normativa electoral ya no se encontraban bajo al amparo del derecho, ni al alcance jurídico, ello porque esta autoridad en el ámbito de sus competencias debe resolver lo conducente cuando se denuncie la comisión de las conductas, como las que son materia del procedimiento en que se actúa, en términos de lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 256, párrafo primero de la Ley Electoral, y en apego a los principios *iura novit curia*, *da mihi factum*, *dabo tibi ius* y el deber de fallar; así, al actualizarse la figura de cosa juzgada con relación a las supuestas conductas violatorias en este procedimiento, se observa que a las mismas recayó el sobreseimiento que consta en autos, esto porque el propio sobreseimiento se basó en la figura jurídica de cosa juzgada que encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, con base en el análisis respectivo se concluyó que las denuncias actualizaron la referida cosa juzgada, y en estos términos del examen individual y en su conjunto de los elementos que conforman el expediente al rubro citado, se tiene que de autos no se desprende la actualización de alguna de las causas establecidas

en el artículo 236 bis de la Ley Electoral, que determinen la aplicación al denunciante de las sanciones previstas en el artículo 246 de dicha ley.

Por lo tanto, la solicitud de la imposición al partido político denunciante, de una multa de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, por considerar que denunció de manera reiterada las mismas supuestas conductas violatorias de las leyes electorales sobre hechos que ya fueron materia de otros procesos y que éstas habían sido ya declaradas inexistentes, no encuadra en las causales establecidas en el artículo 236 bis de la Ley Electoral por las razones expuestas en el análisis realizado párrafos anteriores, y conforme lo indicado enseguida:

Hipótesis normativas que se desprenden del contenido del artículo 236 Bis de la Ley Electoral, aplicables a quien presente denuncias, demandas, promociones o quejas notoriamente frívolas e improcedentes.	Razones por las cuales no se actualiza la frivolidad de las denuncias materia de análisis, en virtud de la sentencia que se cumplimenta.
<p>a) que las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;</p>	<p>a) las denuncias materia del procedimiento en que se actúa se basaron en supuestos que estaban al alcance jurídico, y dentro del amparo del derecho, por lo cual no se actualiza la causal establecida en la fracción I, en términos de lo razonado en este considerando.</p>
<p>b) que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;</p>	<p>b) de la sola lectura cuidadosa de los escritos de queja no se advirtió que los hechos fueran falsos o inexistentes, aunado a que se acompañaron de las pruebas que el denunciante consideró pertinentes, entonces no se actualiza la causal establecida en la fracción II del artículo indicado, en términos de lo razonado en este considerando.</p>
<p>c) que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral;</p>	<p>c) las denuncias se refirieron a hechos que presuntamente constituían una falta o violación electoral, tal y como se razonó en lo que no fue materia de impugnación del acuerdo dictado el seis de julio pasado en el expediente que se actúa, en consecuencia, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del referido artículo, en términos de lo razonado en este considerando.</p>
<p>d) que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.</p>	<p>d) las quejas no se basaron en notas periodísticas o de carácter noticioso, que generalizaran una situación, porque para acreditar su dicho exhibió otros medios de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Medios, por lo tanto, no se actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 256 bis de la Ley Electoral, en términos de lo razonado en este considerando.</p>

Sirve de sustento el criterio jurisprudencial 33/2002, emitido por la Sala Superior, con el rubro: FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 34-36.

Por las razones anteriormente expuestas, resulta procedente determinar que la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral, con relación a las hipótesis previstas por el artículo 236 bis del mismo ordenamiento, son inaplicables al Partido Acción Nacional; lo anterior puesto que en el procedimiento en que se actúa y su acumulado, el promovente no presentó una queja notoriamente frívola e improcedente, de conformidad con el análisis realizado.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracción XXXIV, 236 bis y 256 de la Ley Electoral; 59, 61 y 62 de la Ley de Medios; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/243/2015-P y su acumulado IEEQ/PES/248/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Pozo Cabrera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la otrora coalición flexible integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-128/2015, en términos de los considerandos primero y segundo de esta resolución; por lo tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-128/2015, se determina que es improcedente aplicar al denunciante las sanciones previstas en el artículo 246 de la Ley Electoral, con relación al artículo 236 bis del mismo ordenamiento, lo anterior en virtud de que en el procedimiento en que se actúa, el promovente no presentó una queja notoriamente frívola e improcedente, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes, de la emisión de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Medios y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	-----	-----
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en treinta y cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.- **DOY FE**.-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2015, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) PARA USO INDUSTRIAL, PARA UNOS PREDIOS QUE EN CONJUNTO SUMAN UNA SUPERFICIE (74-04-64.68 HA) 740,464.68 M2, DEL EJIDO DE SAN ILDEFONSO, COLÓN, QRO., A FAVOR DE C. ALBERTO MIZRAHI LEVY, APODERADO LEGAL DE LOS C.C. J. DOLORES EVARISTO RESÉNDIZ, PEDRO ZEFERINO SÁNCHEZ, VICENTA RESÉNDIZ HURTADO, J. GUADALUPE TAPIA VALENCIA, GERMÁN HERNÁNDEZ LEÓN, JOSÉ TAPIA MENDOZA; C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS APODERADO LEGAL DEL C. ROBERTO LEÓN RIVERA; LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS, MIGUEL HUGO EVARISTO HERNÁNDEZ, MARÍA URIBE SANTOS, APOLINAR LEÓN HERNÁNDEZ, CRESCENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, RAMÓN MARTÍNEZ SALAZAR Y EDGAR ALBERTO ALVIRDE NAVARRO; TODOS EN SU PROPIO DERECHO, TODOS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS DE DIFERENTES BIENES Y EL C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS, S.A. DE C.V., MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERACIONES

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

4º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

5º QUE EN FECHA 11 DE JUNIO DE 2015, LA JEFATURA DE DESARROLLO URBANO, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO GALERAS NAVAJAS SE ENCUENTRA COMO PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML).

6º QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 63, 631 DEL 01 DE AGOSTO DE 2005, E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 137, LIBRO 30, TOMO 1º SECCIÓN 2ª, SERIE A, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2005, ACTUALMENTE BAJO EL FOLIO NÚMERO 6578, EN DONDE SE AMPARA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 19 P 1/1, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE (1-65-93.56 HA.) 16,593.56 M2.

7º QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 63,632 DE 1 DE AGOSTO DE 2005, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 160, LIBRO 30, TOMO 1º SECCIÓN 1ª, SERIE A, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2005, ACTUALMENTE BAJO EL FOLIO NÚMERO 6576, EN DONDE SE AMPARA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 24 P 1/1, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE (0-18-28.30 HA.), 1, 828.30 M2.

8º MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000003959, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2008, EL C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 20 P1/1, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE (7-35-19.13 HA) 73519.13 M2, CON CLAVE CATASTRAL 050406866320020.

9º MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000007005, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012, EL C. J. DOLORES EVARISTO RESÉNDIZ, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 21 P1/1, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE (7-69-98.59 HA) 76,998.59 M2, CON CLAVE CATASTRAL 050406866320021.

ASÍ MISMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,814 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, ANTE EL LIC. JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL TOLIMÁN, EL C. J. DOLORES EVARISTO RESÉNDIZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA, CONFIRIERON Y OTORGARON PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, A FAVOR DE ALBERTO MIZRAHI LEVY, DE LA PARCELA ANTES CITADA.

10º MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000002360, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2005, EL C. ROBERTO LEÓN RIVERA, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 25 P1/1, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE (6-84-33.89 HA) 68,433.89 M2. CON CLAVE CATASTRAL 050406801033025. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TOLIMÁN, QRO., 15 DE DICIEMBRE DE 2005, CON FECHA Y BAJO LA PARTIDA 231, LIBRO 30, TOMO 1º, DE LA SECCIÓN PRIMERA SERIE C DEL GOBIERNO, BAJO LA FE DE LA LIC. MARÍA EUGENIA TORRES CAMACHO.

ASÍ MISMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 60,079 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2004, ANTE EL LIC. ALEJANDRO MALDONADO GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CUATRO, EL C. ROBERTO LEÓN RIVERA, CONFIRIÓ Y OTORGA PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, IRREVOCABLE, RESPECTO DE LA PARCELA ANTES MENCIONADA A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS Y MARÍA DE LA ESPERANZA GUADALUPE TRUEBA HOYOS. CERTIFICADA POR EL LIC. ENRIQUE JAVIER VILLASEÑOR, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21 DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO A SOLICITUD DE MARTHA BECERRA SÁNCHEZ, BAJO EL ASIENTO 1407/15 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015.

11 ° MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000007004, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012, EL C. PEDRO ZEFERINO SÁNCHEZ, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 26 P1/1, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE (7-46-64.39 HA) 74664.39 M2. CON CLAVE CATASTRAL 050406866320026.

ASÍ MISMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 2,846 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015, ANTE EL LIC. JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL TOLIMÁN; EL C. PEDRO ZAFERINO SÁNCHEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA, CONFIRIERON Y OTORGA PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, RESPECTO DE LA PARCELA ANTES MENCIONADA, A FAVOR DEL SEÑOR ALBERTO MIZRAHI LEVY. INFORME DE ALTA DE AVISO DE PODER EN EL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, CLAVE DE REGISTRO: H5VD3WUOWR42, ESCRITURA PÚBLICA 2,846, VOLUMEN O TOMO 57, FECHA DE REGISTRO 22 DE MAYO DE 2015.

12° MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 000000001342, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, LA C. VICENTA RESÉNDIZ HURTADO, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 33 FRACCIÓN II, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE (3-00-00 HA) 30,000.00 M2. CON CLAVE CATASTRAL 050406866320026. CON CLAVE CATASTRAL 050406866320033.

ASÍ MISMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,815 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL TOLIMÁN, EL C. VICENTE RESÉNDIZ HURTADO, CONFIRIÓ Y OTORGA PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE PARCELA ANTES MENCIONADA, A FAVOR DEL SEÑOR ALBERTO MIZRAHI LEVY. QUE CUENTA CON UN INFORME DE ALTA DE AVISO DE PODER EN EL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, CLAVE DE REGISTRO: 4ZKSUEIQAV3T6, ESCRITURA PÚBLICA 2815, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, VOLUMEN O TOMO 57; FECHA DE REGISTRO: 08 DE ABRIL DE 2015.

13° MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306, EN FECHA 23 DE MARZO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 35 DE LA DEMARCACIÓN TOLIMÁN QUERÉTARO; EL C. APOLINAR LEÓN HERNÁNDEZ, HIZO CONSTAR LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO LA PARCELA 33 P 1/1 FRACCIÓN I DEL EJIDO SAN ILDEFONSO MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; CON LA QUE ACREDITA LA PROPIEDAD, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE (2-74-70.59 HA) 27,470.59 M2, CON CLAVE CATASTRAL 05040686320033. PRESENTA COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN 11/2006, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD COMPRAVENTA DE INMUEBLE EN EL FOLIO INMOBILIARIO: 00000607/0002. EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUERÉTARO, SUBDIRECCIÓN TOLIMÁN.

14° MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 000000004750, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2009, EL C. J. GUADALUPE TAPIA VALENCIA, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 34 P 1/1, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE (7-70-36.53 HA) 7-70-36.53 M2.

ASÍ MISMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,424 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2010, EL C. J. GUADALUPE TAPIA VALENCIA, CONFIRIÓ Y OTORGÓ PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE DOMINIO, RESPECTO DE LA PARCELA ANTES MENCIONADA, A FAVOR DE LA C. IRMA RANGEL LÓPEZ, QUIEN A SU VEZ OTORGÓ UN PODER CON LAS MISMAS FACULTADES Y RESPECTO DE LA PARCELA ANTES MENCIONADA EN FAVOR DEL SEÑOR ALBERTO MIZRAHI LEVY, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,817 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL TOLIMÁN. QUE CUENTA CON UN INFORME DE ALTA DE AVISO DE PODER EN EL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, CLAVE DE REGISTRO: 6DALOC4YTV65E, ESCRITURA PÚBLICA 2,817, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, VOLUMEN O TOMO 57; FECHA DE REGISTRO: 08 DE ABRIL DE 2015.

15° MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,178 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2006, ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 35, EL C. GERMÁN HERNÁNDEZ LEÓN, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 38 P 1/1 DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON LA SUPERFICIE DE (6-34-44.80 HA) 63,444.80 M2, CON CLAVE CATASTRAL 050406866320038. DE ESTE PREDIO SÓLO (5-34-44.80 HA) 53,444.80 M2 SE REALIZARÁ EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y SE EXCEPTUARÁN (10-00.00 HA) 1,000.00 M2 CORRESPONDIENTE A LA GASERA.

CON COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN 11/2009, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN EL FOLIO INMOBILIARIO: 00007208/0002. EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SUBDIRECCIÓN TOLIMÁN.

ASÍ MISMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,816, ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL TOLIMÁN, EL C. GERMÁN HERNÁNDEZ LEÓN, CONFIRIÓ Y OTORGA PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, RESPECTO DE LA PARCELA ANTES MENCIONADA, A FAVOR DEL SEÑOR ALBERTO MIZRAHI LEVY.

QUE CUENTA CON UN INFORME DE ALTA DE AVISO DE PODER EN EL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, CLAVE DE REGISTRO: PEIM2QHRYKKOM, ESCRITURA PÚBLICA 2,816, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, VOLUMEN O TOMO 57; FECHA DE REGISTRO: 08 DE ABRIL DE 2015.

16° MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 96,439, EL C. CRESCENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 39 P 1/1 FRACCIÓN I, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUANTA CON UNA SUPERFICIE DE (6-67-86.38 HA) 66,786.38 M2, CON CLAVE CATASTRAL 050406866320039. COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN 02/2014, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN EL FOLIO INMOBILIARIO: 00025435/0002. EL 13 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 13:13:28 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO, SUBDIRECCIÓN TOLIMÁN.

17° MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 96,438, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL C. RAMÓN MARTÍNEZ SALAZAR, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 39 FRACCIÓN II, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUANTA CON UNA SUPERFICIE DE 12,500 M2, CON CLAVE CATASTRAL 050406866325010.

18° MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 97,080, EDGAR ALBERTO ALVIRDE NAVARRO, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 39 FRACCIÓN III, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUANTA CON UNA SUPERFICIE DE (25-00.00 HA) 2,500 M2, CON CLAVE CATASTRAL 050406866325011.

19° MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000008183, MIGUEL HUGO EVARISTO HERNÁNDEZ, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 40 P 1/1, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUANTA CON UNA SUPERFICIE DE (7-49-62.76 HA), 74,962.76 M2.

20° MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000001996, MARÍA URIBE SANTOS, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 45, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUANTA CON UNA SUPERFICIE DE (0-59-71.41 HA), 5,971.41 M2 CON CLAVE CATASTRAL 050406866320045.

21° MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000002419, JOSÉ TAPIA MENDOZA, ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 46, DEL EJIDO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LA CUAL CUANTA CON UNA SUPERFICIE DE (7-77-54.35 HA) 77,754.35 M2, ASÍ MISMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,827, JOSÉ TAPIA MENDOZA, CONFIRIÓ Y OTORGA PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, RESPECTO DE LA PARCELA ANTES MENCIONADA, A FAVOR DEL SEÑOR ALBERTO MIZRAHI LEVY, CON CLAVE CATASTRAL 050406866320046.

22° EN CONSULTA AL PLAN DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS – GALERAS, APROBADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO EN FECHA 31 DE MAYO DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL 19 DE OCTUBRE DE 2007. LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO, EL USO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL SE ENCUENTRA COMO PROHIBIDO. EL USO SE ENCUENTRA COMO PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR).

23° EN VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2015, SE OBSERVÓ QUE LOS PREDIOS SON VARIAS PARCELAS DE CULTIVO DE RIEGO, CON ACCESO POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 100. EL COLORADO – HIGUERILLAS, LA CUAL CUENTA CON RODAMIENTO DE ASFALTO. EXISTE UNA LÍNEA ALTA TENSIÓN EN PREDIOS CERCANOS A DICHA VIALIDAD.

QUE LOS PREDIOS COLINDAN AL ESTE Y AL SUR CON PARCELAS DE CULTIVO, A SUROESTE CON VÍA FÉRREA MÉXICO- LAREDO Y AL NOROESTE LOS PREDIOS COLINDAN CON LA CARRETERA ESTATAL NO. 100. EL COLORADO - HIGUERILLAS. EN LA VISITA FÍSICA A EL LUGAR DE IDENTIFICÓ QUE POSTERIOR A LA VÍA FÉRREA EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EL PARQUE INDUSTRIAL FERROPARQUE.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) PARA USO INDUSTRIAL, PARA UNOS PREDIOS QUE EN CONJUNTO SUMAN UNA SUPERFICIE (74-04-64.68 HA) 740,464.68 M2, DEL EJIDO DE SAN ILDEFONSO, COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. ALBERTO MIZRAHI LEVY, APODERADO LEGAL DE LOS C.C. J. DOLORES EVARISTO RESÉNDIZ, PEDRO ZEFERINO SÁNCHEZ, VICENTA RESÉNDIZ HURTADO, J. GUADALUPE TAPIA VALENCIA, GERMÁN HERNÁNDEZ LEÓN, JOSÉ TAPIA MENDOZA; C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS APODERADO LEGAL DEL C. ROBERTO LEÓN RIVERA; LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS, MIGUEL HUGO EVARISTO HERNÁNDEZ, MARÍA URIBE SANTOS, APOLINAR LEÓN HERNÁNDEZ, CRESCENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, RAMÓN MARTÍNEZ SALAZAR Y EDGAR ALBERTO ALVIRDE NAVARRO; TODOS EN SU PROPIO DERECHO, TODOS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS DE DIFERENTES BIENES Y EL C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS, S.A. de C.V, LOS PREDIOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

No.	PARCELAS	PROPIETARIO	SUPERFICIE ha	SUPERFICIE m ²
1	Parcela 19 P 1/1	PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS, S.A. de C.V.	1-65-93.56	16,593.56
2	Parcela 20 P 1/1	C. Luis Bernabé Trueba Hoyos	7-35-19.13	73,519.13
3	Parcela 24 P 1/1	PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS, S.A. de C.V.	0-18-28.30	1,828.30
4	21 P 1/1	C. J. Dolores Evaristo Reséndiz	7-69-98.59	76,998.59
5	25 P 1/1	C. Roberto León Rivera	6-84-33.89	68,433.89
6	26 P 1/1	C. Pedro Zeferino Sánchez	7-46-64.39	74,664.39
7	Parcela 33 Fracción I	C. Apolinar León Hernández	2-74-70.59	27,470.59
8	Parcela 33 Fracción II	C. Vicenta Reséndiz Hurtado	3-00-00.00	30,000.00
9	Parcela 34 P 1/1	C. J. Guadalupe Tapia Valencia	7-70-36.53	77,036.53
10	Parcela 38 P 1/1	C. Germán Hernández León	5-34-44.80	53,444.80
11	Parcela 39 P 1/1 Fracción I	C. Crescencio Martínez Hernández	6-67-86.38	66,786.38
12	Parcela 39 P 1/1 Fracción II	C. Ramón Martínez Salazar	1-25-00.00	12,500.00
13	Parcela 39 P 1/1 Fracción III	C. Edgar Alberto Alvirde Navarro	25-00.00	2,500.00
14	Parcela 40 P 1/1	C. Miguel Hugo Evaristo Hernández	7-49-62.76	74,962.76
15	Parcela 45	C. María Uribe Santos	0-59-71.41	5,971.41
16	Parcela 46	C. José Tapia Mendoza	7-77-54.35	77,754.35
TOTAL SUPERFICIE TOTAL:			740,464.68	

LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO, SU UBICACIÓN, EL USO Y ESTADO ACTUAL, LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, ADEMÁS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR DENTRO DEL MUNICIPIO, FUENTES DE EMPLEO Y EL IMPULSO A ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE REFUERZEN A OTROS PROYECTOS Y VELAR POR ASEGURAR LOS MEDIOS PARA LOGRAR UN DESARROLLO APROPIADO, PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO, PROPICIANDO UN DESARROLLO ECONÓMICO MÁS DIVERSIFICADO EN EL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR, DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES, DICHS DOCUMENTOS QUE ASÍ CONSTEN DEBERÁN DE SER PRESENTADOS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA:

- A. DEBERÁ DE OBTENER DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DE IGUAL FORMA, EL PROYECTO DEBERÁ PRESERVAR EN TODO MOMENTO LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN, ESPACIOS ABIERTOS Y ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES, EN CASO DE QUE EXISTAN.
- B. DEBERÁ DE PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- C. DEBERÁ DE RESPETAR LA RESTRICCIÓN QUE LE SEA INDICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN CASO DE TENER AFECTACIONES DEL POLÍGONO POR LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES INTERMITENTES.

- D. TENDRÁ QUE PRESENTAR EL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL AVALADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS CON EL ACCESO CARRETERO, LOS CUERPOS LATERALES, ASÍ COMO LAS INCORPORACIONES Y DESINCORPORACIONES NECESARIAS.
- E. DEBERÁ DE OBTENER DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y SU INFRAESTRUCTURA PARA CADA UNO DE LOS USOS EXISTENTES EN EL POLÍGONO Y CUMPLIR LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE EN CASO DE ALGUNA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO.
- F. DEBERÁ DE OBTENER LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE EN CASO DE ALGUNA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO.
- G. LAS SUPERFICIES DE TERRENO QUE CORRESPONDEN A LAS ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA PARA EQUIPAMIENTO URBANO, EL ÁREA VERDE, DEBERÁN SER ACCESIBLES TANTO AL DESARROLLO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR LO QUE SE RECOMIENDA UBICAR ESTOS USOS CERCANOS A LA CARRETERA ESTATAL, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL LIBRE ACCESO A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN MENCIONADA.
- H. DE LA MISMA FORMA DEBERÁ REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA INFRAESTRUCTURA PRESENTE PARA DETECTAR LAS CARENCIAS Y NUEVAS NECESIDADES QUE PUDIERA GENERAR LA INTEGRACIÓN DE ESTA NUEVA ZONA INDUSTRIAL AL DESARROLLO Y PRESENTAR PROYECTOS QUE MINIMICEN DICHO IMPACTO.
- I. SE DEBERÁ PRESENTAR UN PROYECTO DE VIALIDADES Y MOVILIDAD CONSIDERANDO AL INTERIOR DEL POLÍGONO, EL CUAL DEBERÁ FOMENTAR LA MOVILIDAD A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE TANTO MOTORIZADOS, INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN ADECUADA PARA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE, DEBIENDO GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO CON LAS ZONAS URBANIZADAS, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SECCIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INCLUYENDO ADEMÁS EL PROYECTO DE MOVILIDAD PEATONAL QUE CONTENGA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- J. DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EXISTENTES, Y EN SU CASO PROPONER RUTAS QUE DEN COBERTURA HACIA LA ZONA DONDE SE UBICARÁ EL PROYECTO PRETENDIDO, CONSIDERANDO ADEMÁS EL ABASTO E INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, INCLUYENDO SEGURIDAD PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.
- K. DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE A LOS DESARROLLO INMOBILIARIOS.

TERCERO: EL PROMOTOR, DEBERÁ CUBRIR LOS DERECHOS POR DICHA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XXII, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

QUINTO.- PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2901 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2015.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2015.--

**ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"**

**C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.2 tres punto uno punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a comercial y de servicios (CS), para el predio identificado como Lote 1, de la Manzana 173, Etapa 1, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa S/N, Fraccionamiento El Arcángel, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con superficie de 1,000.09 m², el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado. Asimismo, el artículo 2 de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8, de ese ordenamiento legal, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
3. De igual manera, el artículo 28 fracciones IV y VI del citado Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente

físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

4. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por los ciudadanos Dayan Gherzain González García y Carolina García Zarco consistente en *“el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. a Comercio y Servicios (CS) para un predio con superficie de 1,000.09 m², localizado en el Boulevard Bernardo Quintana s/número en el fraccionamiento El Arcángel en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad...”*, la Secretaría del Ayuntamiento, observando lo que establece el precepto legal citado, es decir, el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, solicitó mediante oficio SAY/8428/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

6. Los solicitantes acreditan la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 67,481 de fecha 31 de enero de 2014 pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe Ordaz González Notario Titular de la Notaría Pública número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro 357631/6 de fecha 26 de mayo de 2014, anexando además, entre otros, la documentación siguiente: recibo de pago del impuesto predial Z-4052386 Y proyecto arquitectónico.
7. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/0957/15 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 085/15, respecto de la solicitud de *“cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a Comercio y Servicios (CS) para el predio identificado como lote 1 de la manzana 173, etapa 1, ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja s/n en el fraccionamiento El Arcángel en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 1,000.09 m²”* de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”* No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).

4. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el informe de Viabilidad de uso de suelo IUS201402268 de fecha 13 de marzo de 2014, en el que se determina no viable, ubicar una escuela de nivel bachillerato en el predio en estudio.
5. El Fraccionamiento El Arcángel se localiza al poniente de la ciudad, colindando al noroeste con los fraccionamientos El Carmen, La Huerta y Puertas del Sol, desarrollos habitacionales de tipo popular con densidades de población de 300 hab./ha., y al suroriente los fraccionamientos La Luna y El Sol que cuentan con una densidad de población de 300 hab./ha.

En lo que se refiere al predio en estudio, cuenta con acceso por el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, arteria vial considerada como vialidad primaria urbana, que sirve de enlace hacia la zona norte y sur de la ciudad, sobre la que se han establecido edificaciones verticales y horizontales con usos de suelo comerciales, habitacionales y de servicios heterogéneos, que dan cobertura a sectores amplios de población con actividades de mediana y alta intensidad, estando ubicado el predio en una zona en proceso de desarrollo, formando parte de los lotes destinados para actividades comerciales del fraccionamiento El Arcángel, el cual por sus dimensiones y superficie, presenta condiciones para SU utilización para destinarse a actividades comerciales y/o de servicios como lo solicitado.

6. Para lo anterior los promotores señalan en su petición que se pretende llevar a cabo la construcción de un edificio vertical a desarrollar en cinco niveles, considerando establecer locales comerciales en planta baja y oficinas en el resto de los niveles, a fin de dejar espacios abiertos suficiente para accesos de usuarios y dotación de cajones de estacionamiento suficientes para su actividad.
7. De visita al sitio, para conocer las características de la zona se tiene que el predio cuenta con frente al Boulevard Bernardo Quintana en donde al oriente se han consolidado actividades comerciales y/o de servicios, y al poniente y norte, se encuentra en proceso de desarrollo, observando que la zona cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, red hidráulica, red eléctrica, en una zona en la que la vialidad que da acceso al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente del predio, con guarnición y banquetta de concreto, encontrándose el predio libre de construcción al momento de llevar a cabo visita al sitio, existiendo en la zona infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el **cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como lote 1, de la manzana 173, etapa 1, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana s/n; Fraccionamiento el Arcángel; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con superficie de 1,000.09m², y clave catastral 14 01 001 40 172 076.**

Lo anterior dado que el predio cuenta con condiciones de ubicación y superficie adecuadas para el desarrollo de la construcción vertical que pretenden las propietarias, al integrarse a la estructura urbana prevista para la zona ya que cuenta con frente al Boulevard Bernardo Quintana, vialidad primaria sobre la que se han establecido actividades en la que predominan las comerciales y de servicios heterogéneos, apoyando la dotación de servicios para el aprovechamiento de los colonos de la zona, con lo que se optimizarán sus recursos y tiempos de traslado, sin afectar ni desplazar los usos habitacionales al interior de los fraccionamientos colindantes, lo que generará un crecimiento de manera ordenada y equilibrada, garantizando la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, y toda vez que el predio fue considerado en la lotificación del fraccionamiento para actividades comerciales, con lo que se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, siempre y cuando garantice el promotor la dotación de los servicios de infraestructura y viales necesarios para su desarrollo, no obstante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de sus proyectos, el promotor deberá presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para el proyecto a realizar, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior de los predios, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y mediadas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- Deberá utilizar materiales que permitan la permeabilidad en las áreas destinadas a estacionamiento, debiendo considerar áreas para la separación de residuos sólidos.
- De pretender dar un uso diferente al autorizado, el predio deberá ser restituido al uso asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- Se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la presente autorización para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el instrumento de planeación urbana vigente.

8. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4483/2015 de fecha 11 de junio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9. Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal se considera Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como lote 1, de la manzana 173, etapa 1, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana s/n; Fraccionamiento el Arcángel; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con superficie de 1,000.09m², atendiendo la opinión técnica con número de folio 085/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en la cual señala que el predio cuenta con condiciones de ubicación y superficie adecuadas para el desarrollo de la construcción vertical que pretenden las propietarias, al integrarse a la estructura urbana prevista para la zona ya que cuenta con frente al Boulevard Bernardo Quintana, vialidad primaria sobre la que se han establecido actividades en la que predominan las comerciales y de servicios heterogéneos, apoyando la dotación de servicios para el aprovechamiento de los colonos de la zona, con lo que se optimizarán sus recursos y tiempos de traslado, sin afectar ni desplazar los usos habitacionales al interior de los fraccionamientos colindantes, lo que generará un crecimiento de manera ordenada y equilibrada, garantizando la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, y toda vez que el predio fue considerado en la lotificación del fraccionamiento para actividades comerciales, con lo que se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Lote 1, Manzana 173, Etapa 1, ubicado en boulevard Bernardo Quintana Arrijoja S/N, fraccionamiento El Arcángel, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 1,000.09 m², propiedad de los ciudadanos Dayan Gherzayin González García y Carolina García Zarco, en los términos de la opinión técnica con número de folio 085/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Los promotores deberán presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para el proyecto a realizar, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior de los predios, conforme Código Urbano del Estado de Querétaro, al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Los promotores deberán obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el dictamen de Viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en ellos se estipulen, así como presentar la evidencia de cumplimiento de las mismas ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y en la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Los propietarios deberán Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.

QUINTO. Los promotores deberán utilizar materiales que permitan la permeabilidad en las áreas destinadas a estacionamiento, debiendo considerar áreas para la separación de residuos sólidos.

SEXTO. Se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la presente autorización para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el instrumento de planeación urbana vigente.

SEPTIMO. Los propietarios deberán realizar la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; quienes remitirán una copia del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los solicitantes, debiendo presentar estos, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a los promotores.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, siempre y cuando se haya realizado el pago por el propietario del inmueble materia del presente acuerdo, de las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a los ciudadanos Dayan Gherzain González García y Carolina García Zarco.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 07 SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1355/2015

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-059-15	5566011	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-319-15	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1. SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1 SIENDO EL NÚMERO 1.		\$429,870.00	\$498,649.20	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1949388, POR UN IMPORTE DE \$30,740.00	
2. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1 SIENDO EL NÚMERO 1.		\$419,790.00	\$486,956.40	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1104-02782-5, POR UN IMPORTE DE \$30,450.00	

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GPL/GBPO

RJM

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 43.81
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 131.43

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.